

REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXIV PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2007

REUNIÓN N° 9

6ª SESIÓN ORDINARIA, 3 de DICIEMBRE de 2007

Presidenta: Angélica GUZMÁN
Secretario Legislativo: Gerardo Antonio SCIUTTO
Secretario Administrativo: Claudio CARRIZO

Legisladores presentes:

BERICUA , Jorge	PACHECO , Patricia
FRATE , Roberto Aníbal	PORTELA , Miguel
LANZARES , Nélica	RAIMBAULT , Manuel
LÖFFLER , Damián	SALADINO , Carlos
LÓPEZ , Virginia	VARGAS , María Olinda
MARTÍNEZ , José C.	VELÁZQUEZ , Luis Del Valle
SCIUTTO , Rubén Darío	

Legisladores ausentes:

MARTINEZ, Norma

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil siete, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones ubicado en la ex sede del Tribunal de Cuentas, siendo la hora 10:40.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Pta. (GUZMÁN): Habiendo quórum legal, damos inicio a la sesión ordinaria prevista para la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y LA BANDERA PROVINCIAL

Pta. (GUZMÁN): Invito al legislador Rubén Sciutto a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial y al resto de los legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

Sec. (SCIUTTO): Señora presidenta, no existen pedidos de licencia.

- IV -

BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS

- 1 -

Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo Provincial

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría se dará lectura al boletín de asuntos entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

Sec. (SCIUTTO): "Asunto N° 242/07. Superior Tribunal de Justicia. Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Girado a Comisiones N° 6 y 1.

Asunto N° 243/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley que crea el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 244/07. Bloque 26 de Abril. Proyecto de resolución que rechaza enérgicamente la intención británica de mantener y afianzar la usurpación de territorio nacional en las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Mar Argentino; y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 245/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) que reglamente la Ley provincial 610 (Hidrocarburos: Estimulación de la investigación y explotación petrolífera).

- Girado a Comisión N° 3.
Asunto N° 246/07. Bloque Partido Justicialista (PJ)...”.

Mociones

Sr. (SCIUTTO): Pido la palabra.

Señora presidenta, como no se escucha bien en el recinto -y de esto dan fe los legisladores-, solicito que se obvie la lectura del boletín de asuntos entrados.

Si algún legislador quiere pedir alguna modificación al respecto que así lo haga para, luego, pasar al orden del día.

Concretamente, mociono que se obvie la lectura del boletín de asuntos entrados.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción planteada por el legislador Sciutto, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. *(Ver texto en Anexo).*

Se pone a consideración de los señores legisladores el boletín de asuntos entrados, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento, y que se ponga a consideración de mis pares el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 243/07 (segundo en el orden dentro del boletín de asuntos entrados), que ha sido girado a la Comisión N° 1, referente a la creación de un área protegida y de una escuela de deportes invernales. Es un proyecto del bloque PJ, y teníamos un acuerdo con los señores legisladores para tratarlo sobre tablas.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción planteada por el legislador Saladino, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento y pedir la incorporación de dos proyectos de ley que tienen dictamen: uno de ellos, de la Comisión N° 5; y el otro, de la Comisión N° 4. El primer Asunto lleva el N° 424/06, con dictamen de la Comisión N° 5, y se refiere a la creación de la Escuela-Taller-Hogar para la atención de personas con capacidades diferentes en la segunda y tercer edad.

El otro proyecto, Asunto N° 216/07, con dictamen de la Comisión N° 4, es un proyecto de Ley de Fomento y Promoción para la Industria del Cine, Producciones Televisivas, Radiales y Actividades Audiovisuales.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela sobre el Asunto N° 424/06, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Ingresará como Asunto N° 354/07.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela sobre el Asunto N° 216/07, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Ingresas como Asunto N° 353/07.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento y dar ingreso, con tratamiento sobre tablas, a la nota de mi renuncia a esta Cámara Legislativa, para asumir el 10 de diciembre como diputado nacional, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Ingresas como Asunto N° 351/07.

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas de cuatro proyectos: el Asunto N° 400/07 (proyecto de ley que crea las Granja-escuelas de residencia, instrucción y educación para menores abandonados); el Asunto N° 258/07 (proyecto de ley sobre Protección Civil); el Asunto N° 242/07 (proyecto del Superior Tribunal de Justicia que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial); y el Asunto N° 343/07 del Superior Tribunal de Justicia (modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que respecta a las subrogancias en los juicios). Aclaro que el primero de los asuntos tiene dictamen favorable de las Comisiones N° 5 y 6.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate, con respecto a los Asuntos N° 242, 258 y 343/07, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, se ha obviado poner a consideración la moción sobre el Asunto N° 400/07, para el que también solicité tratamiento sobre tablas.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Ingresas como Asunto N° 355/07.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento e incorporar, con tratamiento sobre tablas, el Asunto N° 474/06 que ratifica el Convenio Marco referido al Programa de Atención Primaria de Salud, que tiene dictamen de la Comisión N° 5.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento e incorporar con tratamiento sobre tablas, un proyecto por el que se presta acuerdo legislativo -según Ley provincial 692- al convenio de pago de deuda entre el Fondo Residual y la firma "Bello, Sergio Ricardo". Luego daré los fundamentos en la Cámara, si es necesario.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Ingresa como Asunto N° 352/07.

- V -

ORDEN DEL DÍA

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al orden del día, tal como ha quedado conformado para la sesión de la fecha.

Sec. (SCIUTTO): "Orden del Día N° 1. Aprobación Diarios de Sesiones de fechas 11 de septiembre de 2007 (sesión ordinaria), 18 de septiembre y 19 de octubre de 2007 (sesiones especiales).

Orden del Día N° 2. Asunto N° 244/07.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 247/07.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 248/07.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 249/07.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 250/07.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 251/07.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 252/07.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 256/07.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 257/07.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 258/07.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 259/07.

Orden del Día N° 13. Asunto N° 266/07.

Orden del Día N° 14. Asunto N° 267/07.

Orden del Día N° 15. Asunto N° 268/07.

Orden del Día N° 16. Asunto N° 269/07.

Orden del Día N° 17. Asunto N° 270/07.

Orden del Día N° 18. Asunto N° 271/07.

Orden del Día N° 19. Asunto N° 272/07.

Orden del Día N° 20. Asunto N° 273/07.

Orden del Día N° 21. Asunto N° 274/07.

Orden del Día N° 22. Asunto N° 275/07.

Orden del Día N° 23. Asunto N° 276/07.

Orden del Día N° 24. Asunto N° 277/07.

Orden del Día N° 25. Asunto N° 278/07.

Orden del Día N° 26. Asunto N° 279/07.

Orden del Día N° 27. Asunto N° 280/07.

Orden del Día N° 28. Asunto N° 281/07.

Orden del Día N° 29. Asunto N° 282/07.

Orden del Día N° 30. Asunto N° 283/07.

Orden del Día N° 31. Asunto N° 286/07.

Orden del Día N° 32. Asunto N° 287/07.

Orden del Día N° 33. Asunto N° 288/07.

Orden del Día N° 34. Asunto N° 289/07.

Orden del Día N° 35. Asunto N° 290/07.

Orden del Día N° 36. Asunto N° 291/07.

Orden del Día N° 37. Asunto N° 292/07.

Orden del Día N° 38. Asunto N° 293/07.

Orden del Día N° 39. Asunto N° 294/07.

Orden del Día N° 40. Asunto N° 295/07.

Orden del Día N° 41. Asunto N° 296/07.

Orden del Día N° 42. Asunto N° 297/07.
Orden del Día N° 43. Asunto N° 298/07.
Orden del Día N° 44. Asunto N° 299/07.
Orden del Día N° 45. Asunto N° 300/07.
Orden del Día N° 46. Asunto N° 301/07.
Orden del Día N° 47. Asunto N° 302/07.
Orden del Día N° 48. Asunto N° 303/07.
Orden del Día N° 49. Asunto N° 304/07.
Orden del Día N° 50. Asunto N° 305/07.
Orden del Día N° 51. Asunto N° 306/07.
Orden del Día N° 52. Asunto N° 307/07.
Orden del Día N° 53. Asunto N° 308/07.
Orden del Día N° 54. Asunto N° 309/07.
Orden del Día N° 55. Asunto N° 310/07.
Orden del Día N° 56. Asunto N° 311/07.
Orden del Día N° 57. Asunto N° 312/07.
Orden del Día N° 58. Asunto N° 313/07.
Orden del Día N° 59. Asunto N° 314/07.
Orden del Día N° 60. Asunto N° 315/07.
Orden del Día N° 61. Asunto N° 316/07.
Orden del Día N° 62. Asunto N° 317/07.
Orden del Día N° 63. Asunto N° 318/07.
Orden del Día N° 64. Asunto N° 319/07.
Orden del Día N° 65. Asunto N° 320/07.
Orden del Día N° 66. Asunto N° 321/07.
Orden del Día N° 67. Asunto N° 322/07.
Orden del Día N° 68. Asunto N° 323/07.
Orden del Día N° 69. Asunto N° 350/07.
Orden del Día N° 70. Asunto N° 067/07 (de Particulares).
Orden del Día N° 71. Asunto N° 324/07.
Orden del Día N° 72. Asunto N° 326/07.
Orden del Día N° 73. Asunto N° 327/07.
Orden del Día N° 74. Asunto N° 329/07.
Orden del Día N° 75. Asunto N° 330/07.
Orden del Día N° 76. Asunto N° 337/07.
Orden del Día N° 77. Asunto N° 338/07.
Orden del Día N° 78. Asunto N° 339/07.
Orden del Día N° 79. Asunto N° 340/07.
Orden del Día N° 80. Asunto N° 341/07.
Orden del Día N° 81. Asunto N° 344/07.
Orden del Día N° 82. Asunto N° 345/07.
Orden del Día N° 83. Asunto N° 347/07.
Orden del Día N° 84. Asunto N° 348/07.
Orden del Día N° 85. Asunto N° 349/07.
Orden del Día N° 86. Asunto N° 243/07...”.

Moción

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para solicitar una reconsideración sobre el Orden del Día N° 85, referida al Asunto N° 349/07, proyecto de ley que deroga la Ley provincial 746. Pido que se retire del orden del día y, en todo caso, se convoque a una sesión especial con la garantía que se debe tener, en lo que a espacio físico se trata, para que este tema sea debatido adecuadamente.

Planteo esto por lo siguiente: las condiciones de este tratamiento parten de una iniciativa popular que, más allá de que se haya llegado o no al porcentual requerido por la Constitución, me parece que es una suma muy significativa para considerar el tema. Esta suma significativa, que a algunos les alcanza para el tratamiento, da cuenta de que es una cuestión relevante, tanto por aquellos que han suscripto las firmas e intentan derogar la ley como por aquellos que vienen participando desde hace un tiempo, en el marco de la Mesa institucional o en el marco del análisis de la ley, algunos de los cuales -vecinos- están afuera.

Esta necesidad de debate que hay en Tierra del Fuego sobre política habitacional, hace que los lugares, en el recinto, no sean los adecuados y que solamente diez personas puedan presenciar una sesión donde se va a discutir un tema tan importante.

En este caso, el recinto es más inadecuado que el anterior, porque en el anterior no entraba nadie, pero al menos se podía escuchar por los medios o la sesión se televisaba. Hoy entran diez personas, pero nadie las puede escuchar.

Más allá de la posición que cada uno tenga sobre este tema, me parece que en este espacio donde se va a dar la discusión, se debe garantizar un lugar adecuado, donde las posiciones se puedan escuchar con toda claridad y frente al público que, con toda razón, quiera venir a presenciar la sesión.

Adelanto mi postura: voy a mantener exactamente lo que he votado en su momento, mas eso no implica que, aun frente al requerimiento de casi diez mil personas, uno no tenga que dar la cara y decir por qué vota como vota.

Me parece muy bien que eso sea un espacio de responsabilidad institucional. Y como estoy dispuesto a darlo y a decirlo en el lugar adecuado, incluso, ante la cantidad importantísima de vecinos que han pedido la derogación, considero que debemos postergar el tratamiento del tema, al menos en este aspecto, para que en un lugar acorde podamos definir concretamente qué pensamos sobre la Ley provincial 746, pero sobre todo qué pensamos sobre la política habitacional en Tierra del Fuego.

No puede ser que los lugares aptos para debatir o discutir sean los que organizan las asociaciones o las organizaciones de la sociedad civil, ni que cuando ese espacio de discusión se traslada a la Legislatura sólo puedan entrar diez personas; ya sea tanto por los vecinos que juntaron las firmas y buscaron los lugares adecuados para que muchos suscribieran su petición, como por las personas que están discutiendo y trabajando en favor de la Ley 746.

Incluso, en esta sesión, se va a aprobar una resolución que declara de interés provincial las jornadas que se realizaron el día viernes -y se los hago saber-, donde gente de las Naciones Unidas, gente de espacios internacionales de difusión sobre la política de vivienda acaban de decir que esa Ley provincial 746 cumple adecuadamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Frente a esto, más allá de las posiciones, tenemos que buscar los espacios aptos de discusión para evitar los enfrentamientos que se están produciendo, porque termina siendo discusión entre vecinos lo que tenemos que discutir como dirigentes.

Hay que empezar a discutir política habitacional. Si nosotros, simplemente, derogamos leyes para ver si le encontramos la vuelta o encontramos un espacio chiquito que favorezca la posibilidad de derogar esa ley, en realidad, vamos a agrandar esa distancia.

Les pido, por favor, que reconsideremos el tema. Esto no implica que no tengamos que debatir lo que nos han pedido muchos vecinos; pero lo tenemos que hacer en un lugar adecuado, de cara a toda la sociedad y, por supuesto, con la convicción que cada uno tenga.

Yo no creo que este sea un lugar adecuado para discutir porque no se puede debatir sólo con diez personas. Nada más, señora presidenta. Gracias.

Sra. LÓPEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, simplemente, es para aclarar algo sobre lo que dijo el legislador Raimbault, porque parece que él es -algo así- como un brujo, que sabe cuál es la decisión de los demás legisladores.

Y en cuanto al recinto, también me hubiera gustado que esta misma postura la hubiese tenido el viernes pasado, cuando se reunieron de espaldas al pueblo y no permitieron

entrar a la prensa -lo mismo que él critica en la sesión de la Legislatura-.
Entonces, cuando a él le conviene dice una cosa y cuando no, dice otra.

- *Aplausos.*

Sr. RAIMBAULT: Permítame el uso de la palabra, señora presidenta, porque he sido aludido.

Le voy a decir que, exactamente, lo que dije acá lo dije en Labor Parlamentaria: si es por iniciativa popular, por supuesto que uno tiene la obligación de dar la cara, aun cuando tenga que ir a explicar cuestiones que no le gustan a los vecinos. Y, justamente porque tengo que asumir esa responsabilidad, le digo que este no es un lugar donde pueda estar la cantidad de vecinos que quieren escuchar. Incluso, uno tiene hasta costos políticos por tener una oposición.

Les digo lo que dije en Labor Parlamentaria y vuelvo a plantear esta reconsideración, señora presidenta.

Sra. LÓPEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, no estaba hablando de la reunión de Labor Parlamentaria; me refería a la reunión que se hizo con los gremios, donde no permitieron el ingreso a nadie más que quienes estaban de acuerdo con ustedes.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, simplemente, es para decir en referencia a lo expresado por los legisladores preopinantes, sobre todo al legislador de ARI, que el Asunto N° 349/07 (pedido de derogación de la Ley 746), incluido en el orden del día -y lo sabe el legislador- no será acompañado por quien les habla. Entonces, no entiendo por qué hay que generar un escenario de discusión que no es el adecuado, que no es el correcto.

Yo no voy a acompañar la derogación de la Ley 746. Y voy a ser mucho más amplio: cuando he votado la Ley 746 -y lo dije a los señores padres que están afuera- no votaba por ellos que sí han intrusado y han usurpado un terreno. La he votado por los hijos de ellos, porque entiendo que, en esta Tierra del Fuego, hay chicos que están condenados a vivir sin ningún tipo de seguridad, sin agua y sin los servicios básicos indispensables para la vida. Por eso he votado la Ley 746, y es por eso que no voy a votar la derogación de la Ley 746.

- *Aplausos.*

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para agregar algo a lo dicho por el legislador de ARI. Ya hemos conversado en Labor Parlamentaria este tema. Veo cómo se van cayendo las caretas y cómo van queriendo cambiar el discurso cada vez que están más próximos a asumir. Eso de que antes tenía que ser popular, que tenía que haber plebiscito, que debía estar la prensa presente, que debía haber público, se contradice con todo lo que acaba de decir recién.

En Labor Parlamentaria, un proyecto de su jefe político -o de su jefe a futuro-, de su vicegobernador electo, el doctor Bassanetti, con el acompañamiento de la presidenta de la Cámara y, por supuesto, con el consenso de los demás bloques pretendía que, en el día de hoy, se aprobaran las medidas concretas para buscar un lugar más amplio y más cómodo para sesionar; un lugar para empezar a construir el edificio propio que debe tener la Legislatura. Él mismo, contradiciendo ese proyecto, fue frente a frente con su vicegobernador electo y le dijo que no. O sea, se contradice un poquito en ese sentido.

Ahora, si el lugar tiene que ser amplio para que pueda acceder la gente que hoy está con un problema habitacional -me refiero a la mal llamada Ley de Emergencia Habitacional, tema que luego desarrollaré-, considero que no solamente tiene que pensar en eso: también tiene que ir buscando un lugar adecuado para que quepan cerca de ocho mil quinientas personas (la cantidad de firmas que tengo en mi poder) que están en desacuerdo y que quieren que se derogue esta Ley provincial 746, y que puedan estar presentes, porque también merecen ser escuchadas; así como ellos fueron escuchados, meses atrás, junto al Partido Federal Fueguino, cuando durante la campaña realizaron la "juntada" de firmas que

solicitaba la derogación de RE.NA.S.A.

Desde la Legislatura, uno prestó atención a esas firmas y fue así que se llegó a la derogación de esa ley que ellos mismos también impulsaron, atento a que no había que hacer oídos sordos a todas esas firmas presentadas. De la misma manera, se tendría que actuar ahora; pero veo que se olvidan rápido, porque parece que las firmas de la comunidad sirven para algunas cosas pero para otras no.

Creo que hay que buscar un lugar amplio para realizar un debate entre ambas partes y no solamente escuchar una sola campana en este sentido.

Por eso, pido que se continúe con el tratamiento de los asuntos previstos para esta sesión. Llegado el momento, presentaré esta iniciativa (la derogación de la ley 746) que he tomado como propia.

- Aplausos.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Raimbault sobre el Asunto N° 349/07, para que sea remitido a comisión.

- Se vota y es negativa.

Pta. (GUZMÁN): No prospera.

Continuamos con la lectura del orden del día.

Sec. (SCIUTTO): "Orden del Día N° 86. Asunto N° 243/07.

Orden del Día N° 87. Asunto N° 353/07.

Orden del Día N° 88. Asunto N° 354/07.

Orden del Día N° 89. Asunto N° 351/07.

Orden del Día N° 90. Asunto N° 355/07.

Orden del Día N° 91. Asunto N° 242/07.

Orden del Día N° 92. Asunto N° 343/07.

Orden del Día N° 93. Asunto N° 474/06.

Orden del Día N° 94. Asunto N° 352/07."

Moción

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento y dar ingreso con tratamiento sobre tablas a la nota de mi renuncia a esta Cámara Legislativa, a partir del 10 de diciembre, porque asumo como senador nacional.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Martínez, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Ingresar como Asunto N° 356/07.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el orden del día recientemente leído por Secretaría, tal como ha quedado conformado, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación de los Diarios de Sesiones de fechas 11 de septiembre de 2007 (sesión ordinaria); y 18 de septiembre y 19 de octubre (sesiones especiales), para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 2 -

Asunto N° 244/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rechazar enérgicamente la intención británica de mantener y afianzar la usurpación de territorio nacional en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Mar Argentino.

Artículo 2º.- Instar al Poder Ejecutivo Provincial, demás instituciones y fuerzas vivas de la Provincia a pronunciarse unánimemente en los términos del artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- Elevar la presente resolución al Parlamento Patagónico, al Congreso Nacional y a la Cancillería.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 3 -

Asunto N° 247/07

Sec. SCIUTTO: "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1. En qué marco normativo se basa el cobro directo a la población que realizan nuestros hospitales públicos de las ciudades de Ushuaia y de Río Grande, indicando fecha de inicio del cobro, arancel, concepto de la contraprestación recibida por los pacientes y lugares de cobro;

2. cuál es la modalidad de atención y la forma de pago para el caso de pacientes atendidos en los hospitales de la Provincia que no posean cobertura de obra social, discriminados por ciudades;

3. qué acciones y programas se han llevado a cabo para que la población sin cobertura de un seguro tenga garantizado el acceso gratuito a la salud.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de

resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Mociones

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señora presidenta, por la gran cantidad de pedidos de informes que hay, solicito que se vote en conjunto sin leerlos, que enunciemos los números correspondientes y se proceda a votar los pedidos de informe, directamente.

-Varios legisladores hablan a la vez.

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para solicitar que se lea la totalidad de los asuntos, previamente a la votación. Me refiero a todos: proyectos de resolución, de ley, dictámenes; todo.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Raimbault.

- El legislador Sciutto retira su moción.

Pta. (GUZMÁN): Continuamos con el orden del día, leyendo asunto por asunto.

- 4 -

Asunto N° 248/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en todos sus términos, a la Ley nacional 26.279 'Régimen para la Detección y Posterior Tratamiento de Determinadas Patologías en el Recién Nacido'.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación deberá impulsar campañas de difusión de la presente ley, mediante los canales de comunicación masivos provinciales.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

En Comisión

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, dado que el presente asunto no tiene dictamen, solicito se constituya la Cámara en comisión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Saladino, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Queda constituida la Cámara en comisión.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por

Secretaría, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito se constituya la Cámara en sesión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Saladino, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Queda constituida la Cámara en sesión.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 5 -

Asunto N° 249/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe, con intervención de la Escribanía General de Gobierno e Inspección General de Justicia, respecto de las actuaciones constadas en los expedientes administrativos tramitados por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) referentes a la concesión del hotel Las Lengas y las firmas concesionarias, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Indique y remita copia certificada de los inventarios constatados por la Escribanía General de Gobierno en relación a los bienes muebles y patrimonio del hotel Las Lengas;

2. indique, con intervención de la Inspección General de Justicia, respecto de los legajos correspondientes a las firmas que giran bajo la denominación 'Mares del Sur S.R.L.' y 'Mares del Sur S.A.', remitiendo copia certificada de los mismos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 250/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar a la Fiscalía de Estado de la Provincia informe, respecto de los expedientes administrativos tramitados en ese organismo, con relación a las actuaciones del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) referentes a la concesión del hotel Las Lengas; los beneficios otorgados a los señores Abel Zanarello y Livio Fernández Alzogaray; todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

1. En relación a la concesión del hotel Las Lengas: indique las actuaciones tramitadas ante esa Fiscalía de Estado respecto de las sucesivas concesiones del hotel Las Lengas desde el año 1994 y hasta la fecha, incluyéndose lo actuado en relación al cobro de los cánones locativos adeudados por la firma Mares del Sur, y en relación al desalojo por falta de pago del canon del citado hotel;

2. en relación al beneficio otorgado al señor Abel Zanarello: indique respecto de los expedientes administrativos y actuaciones vinculadas a la conversión del beneficio de retiro voluntario en jubilación ordinaria del señor Abel Zanarello, y en particular las actuaciones relacionadas con el dictamen DAJP del IPAUSS N° 305/06 mediante el cual se señalan irregularidades que determinan la nulidad del acto administrativo que convirtió el retiro voluntario en jubilación ordinaria del señor Abel Zanarello, la Resolución IPAUSS N° 443/03, el Acta de Directorio IPAUSS N° 156/07 del 20 de febrero de 2007, mediante la cual se aprueba la Resolución IPAUSS N° 20/07 que declara la lesividad de la Resolución IPAUSS N° 443/03 y se dispone la iniciación de las acciones civiles y penales a través del área jurídica del Instituto, y el Acta de Directorio IPAUSS N° 158 de fecha 14 de marzo de 2007 y la Resolución IPAUSS N° 93/07;

3. en relación al beneficio otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray: indique respecto de los expedientes administrativos y las actuaciones vinculadas al beneficio previsional otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray, y en particular las actuaciones relacionadas con el Dictamen AL N° 560/02, con la Resolución GP 452/03, con la Resolución GP 442/03 (mediante la cual se eleva la tasa de interés), con el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales del mes de agosto de 2006 (cuyo objeto ha sido el beneficio del señor Livio Fernández Alzogaray).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 251/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) informe respecto de la concesión del hotel Las Lengas, en relación a los beneficios otorgados a los señores Abel Zanarello y Livio Fernández Alzogaray; y respecto de

los ingresos a planta permanente en ese ente, todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

1.- En relación a la concesión del hotel Las Lengas:

1.1- Remita copias certificadas de: a) Los expedientes administrativos y toda la documentación vinculada a las concesiones del hotel Las Lengas desde el año 1994 y hasta la fecha; b) los expedientes administrativos y todo lo actuado en relación a las acciones judiciales tendientes al cobro de los cánones locativos adeudados y en relación a la acción de desalojo por falta de pago del citado hotel; c) los expedientes administrativos y todo lo actuado entre el mes de diciembre de 2006 luego de lo opinado por el Tribunal de Cuentas Provincial en su Dictamen N° 137/06 y hasta el 31 de agosto de 2007.

2.- En relación al beneficio otorgado al señor Abel Zanarello:

2.1- Remita copia certificada de toda la documentación vinculada a la conversión del beneficio de retiro voluntario en jubilación ordinaria del señor Abel Zanarello, como asimismo todas las actuaciones vinculadas al dictamen DAJP N° 305/06, la Resolución IPAUSS N° 443/03, el Acta de Directorio IPAUSS N° 156/07 del 20 de febrero de 2007, mediante la cual se aprueba la Resolución IPAUSS N° 20/07 que declara la lesividad de la Resolución IPAUSS N° 443/03, Acta de Directorio IPAUSS N° 158 de fecha 14 de marzo de 2007 y Resolución IPAUSS N° 93/07;

2.2- indique si actualmente el I.P.A.U.S.S. se encuentra liquidando y abonando mensualmente el beneficio de jubilación ordinaria al señor Abel Zanarello y, en caso afirmativo, exprese los motivos y el monto del haber, indicando la suma total abonada al beneficiario por el I.P.A.U.S.S. desde la conversión del retiro voluntario en jubilación ordinaria;

2.3- indique si se han iniciado, o se encuentran tramitando, acción de lesividad y/o promovido denuncia penal.

3.- En relación al beneficio otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray:

3.1- Remita copia certificada del expediente administrativo y toda documentación vinculada al beneficio previsional otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray, y en particular las actuaciones relacionadas con el Dictamen AL N° 560/02, la Resolución GP 452/03, la Resolución GP 442/03, el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales del mes de agosto de 2006;

3.2- indique, en idéntico plazo, si actualmente el I.P.A.U.S.S. se encuentra liquidando y abonando el beneficio de jubilación ordinaria al señor Alzogaray; en caso afirmativo, exprese los motivos y el monto del haber, informando la suma total abonada al mencionado por el I.P.A.U.S.S. desde el otorgamiento del beneficio;

3.3- indique si tramita solicitud de beneficio de pensión derivada; en caso afirmativo, informe el estado de dichas actuaciones;

3.4- indique si se ha iniciado, o se encuentra tramitando, acción de lesividad respecto del beneficio y/o promovido acción penal.

4.- En relación a los ingresos a planta permanente de agentes al I.P.A.U.S.S. en el año 2007:

4.1- Indique los ingresos a planta permanente producidos en el año 2007, con detalle de nombre, documento de identidad, domicilio, categoría y área, con indicación de funciones y misiones;

4.2- remita copia certificada de los expedientes administrativos y toda documentación vinculada a la incorporación de los agentes que se detallan en el punto precedente;

4.3- informe detallado del personal que se desempeña en las áreas a las que se incorporaron agentes en el presente año, especificando las funciones correspondientes a cada uno de ellos e indicación de informes o requerimientos que justificaron la necesidad de incorporación de los nuevos agentes.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 252/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia informe, respecto de los expedientes administrativos tramitados en ese organismo con relación a las actuaciones del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad de Social (I.P.A.U.S.S.), referentes a la concesión del hotel Las Lengas, los beneficios otorgados a los señores Abel Zanarello y Livio Fernández Alzogaray, todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

1. En relación a la concesión del hotel Las Lengas: Indique las actuaciones tramitadas ante ese Tribunal de Cuentas de la Provincia, los expedientes administrativos tramitados en ese organismo en relación a las sucesivas concesiones del hotel Las Lengas, desde el año 1994 y hasta la fecha, incluyéndose lo actuado en relación al cobro de los cánones locativos adeudados por la firma Mares del Sur y en relación al desalojo por falta de pago del canon del citado hotel.

2. En relación al beneficio otorgado al señor Abel Zanarello: Informe respecto de los expedientes administrativos y actuaciones vinculadas a la conversión del beneficio de retiro voluntario en jubilación ordinaria del señor Abel Zanarello, y en particular las actuaciones relacionadas con el Dictamen DAJP del IPAUSS N° 305/06, mediante el cual se señalan irregularidades que determinan la nulidad del acto administrativo que convirtió el retiro voluntario en jubilación ordinaria del señor Zanarello, la Resolución IPAUSS N° 443/03, el Acta de Directorio IPAUSS N° 156/07 del 20 de febrero de 2007, mediante la cual se aprueba la Resolución IPAUSS N° 20/07 que declara la lesividad de la Resolución IPAUSS N° 443/03 y se dispone la iniciación de las acciones civiles y penales a través del área jurídica del Instituto, y el Acta de Directorio IPAUSS N° 158 de fecha 14 de marzo de 2007 y la Resolución IPAUSS N° 93/07.

3. En relación al beneficio otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray: Informe respecto de los expedientes administrativos y las actuaciones tramitadas ante ese organismo, vinculadas al beneficio previsional otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray, y en particular las actuaciones relacionadas con el Dictamen AL N° 560/02, con la Resolución GP 452/03, con la Resolución GP 442/03 (mediante la cual se eleva la tasa de interés), con el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales del mes de agosto de 2006 (cuyo objeto ha sido el beneficio del señor Livio Fernández Alzogaray).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 256/07

Sec. (CARRIZO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 378/07.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Moción

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, el siguiente proyecto de resolución es de mi autoría, y como más adelante vamos a tratar una modificación al artículo 39 de la Ley provincial 561, este asunto, a esta altura, pierde sentido. Por lo tanto, solicito su giro al archivo.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 258/07

En Comisión

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para pedir que la Cámara se constituya en comisión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Queda constituida la Cámara en comisión.

Sec. (SCIUTTO): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Principios Básicos

Definición

Artículo 1°.- El Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es, esencialmente, un mecanismo de coordinación indelegable del Estado, que articula permanentemente organismos públicos provinciales, municipales y nacionales; entes autárquicos y descentralizados, organizaciones no gubernamentales afines y a la comunidad, cuya organización y funcionamiento está determinado por la presente ley.

Finalidad

Artículo 2°.- La Protección Civil tiene por objeto doctrinal antes, durante y después, la protección física de las personas y de los bienes, en situación de riesgo, calamidad o catástrofe extraordinaria provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Funciones

Artículo 3°.- Son actividades inherentes de la Protección Civil:

- a) Mitigación;
- b) respuesta;
- c) rehabilitación;
- d) reconstrucción.

Mitigación

Artículo 4°.- Mitigación es el resultado de un conjunto de medidas y acciones que se toman con antelación, una vez que se sabe con cierta probabilidad que ocurrirán o pueden ocurrir hechos catastróficos cuyos efectos se pueden evitar.

Comprende actuar antes del impacto de las amenazas a fin de reducir al mínimo o eliminar la vulnerabilidad de las vidas, los bienes y los servicios esenciales en caso de que dichas situaciones se produzcan.

Respuesta

Artículo 5°.- Respuesta es un conjunto de medidas y acciones rápidas establecidas y coordinadas por el Estado orientadas a atenuar la crisis producto del evento adverso, consistentes en salvar vidas, reducir el sufrimiento y disminuir pérdidas.

Rehabilitación

Artículo 6°.- Rehabilitación es un conjunto de medidas y acciones rápidas establecidas y coordinadas por el Estado, orientadas a la recuperación, a corto plazo, de los servicios públicos esenciales e inicio de la recuperación del daño físico, social y económico del área afectada.

Ello, comprende:

- a) Articulación del sistema de transmisiones que garantice las comunicaciones entre los distintos servicios, las autoridades y la población;
- b) información a la población;
- c) protección en la zona siniestrada, de las personas y de los bienes que resultaron afectados;
- d) rescate y salvamento de personas y de bienes;
- e) asistencia sanitaria a las víctimas;
- f) atención social a los damnificados;
- g) rehabilitación inmediata de los servicios públicos esenciales.

Reconstrucción

Artículo 7°.- Reconstrucción es el conjunto de actividades establecidas y coordinadas por el Estado para reparar a mediano y largo plazo, el daño físico, social y económico a un nivel de desarrollo igual o mayor al alcanzado antes del evento adverso.

Integración

Artículo 8°.- El Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e

Islas del Atlántico Sur es parte integrante del Sistema de Protección Civil de la República Argentina.

Artículo 9°.- Integran el Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

a) Todos los organismos públicos provinciales, municipales, comunales y nacionales, entes autárquicos y descentralizados provinciales, debiendo integrarse entre sí y con los niveles superiores de la Protección Civil, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional;

b) todas las empresas privadas nacionales e internacionales con asiento legal y real en la Provincia, las entidades de bien público afines y reconocidas oficialmente por el Estado y con capacidad para cumplir con las funciones instituidas por el artículo 2° de la presente ley;

c) los habitantes mayores de edad de la zona afectada que reúnan los requisitos de idoneidad exigidos para cada situación; y
d) voluntarios.

Niveles de Responsabilidad

Artículo 10.- La Protección Civil es responsabilidad de toda la sociedad, asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial, en forma permanente y organizada, el deber de su organización, coordinación y ejecución, concurriendo en apoyo de los municipios y/o de las comunas en aquellos acontecimientos que por su magnitud adversa excedan su capacidad de respuesta o dicho evento haya superado los límites jurisdiccionales de las mismas.

Artículo 11.- A los fines instituidos por el artículo 1° de la presente ley, y entendiéndose que un acontecimiento adverso produce una situación jurídica de excepción que hace necesaria la utilización de todos los recursos humanos y materiales disponibles, los Poderes Ejecutivo Provincial, Municipal y/o Comunal deberán en el marco de esta ley, adecuar sus legislaciones estableciendo zonas de emergencia, requisiciones y servicios personales obligatorios.

Artículo 12.- El gobernador y vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, son los responsables legales y morales de cumplir y hacer cumplir con lo instituido por el artículo 27 de la presente ley.

Reemplazos

Artículo 13.- El funcionario que reemplace legalmente al gobernador y/o vicegobernador, en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio del Poder Ejecutivo, tendrá todas las responsabilidades y facultades que a éstos les confiere la presente ley.

Responsabilidad de ministros del Poder Ejecutivo Provincial y titulares de entes autárquicos y descentralizados

Artículo 14.- Los ministros del Poder Ejecutivo Provincial y los titulares de entes autárquicos y/o descentralizados son los responsables de ejecutar las normas, previsiones y actividades de formación del personal que emanen del cumplimiento de lo instituido por la presente ley.

Responsabilidad de los intendentes y secretarios municipales y/o comunales.

Artículo 15.- Los intendentes municipales y/o comunales dentro de sus respectivas jurisdicciones establecidas por ley especial, tendrán las responsabilidades y atribuciones que la presente ley le confiere al gobernador de la Provincia, organizarán el Consejo de Protección Civil Municipal o Comunal, previendo la incorporación de los representantes locales de los organismos oficiales nacionales que tengan competencia en la Protección Civil.

Artículo 16.- Los secretarios y subsecretarios dependientes de los intendentes municipales o comunales, tendrán igual responsabilidad que los funcionarios provinciales mencionados en el artículo 14 de la presente ley.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS

Capítulo I

Subsecretaría de Protección Civil

Creación

Artículo 17.- Créase la Subsecretaría de Protección Civil, con espertice especial, como órgano de prevención y ejecución en materia de Protección Civil, cuya estructura orgánica, administrativa, técnica y operativa dependerá directamente del gobernador y/o vicegobernador.

Artículo 18.- La Subsecretaría de Protección Civil estará a cargo de un funcionario con rango de subsecretario, quien tendrá las funciones de autoridad competente en todo lo relativo a estudiar, planificar, organizar y coordinar todas las tareas que emanen del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Protección Civil contará, a los efectos de permitir la organización interna en las fases de normalidad y de emergencia, con una estructura orgánica administrativo-técnico-operativa y de personal técnico-profesional en la materia, que le permita al Estado cumplir, y hacer cumplir, con los principios básicos instituidos por la presente ley.

Artículo 20.- A los fines del cumplimiento de las responsabilidades instituidas por el artículo 18, el subsecretario de Protección Civil deberá:

- a) Asistir en la elaboración de las políticas, los estudios, el planeamiento y la coordinación de las acciones de protección civil, tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres naturales o causados por el hombre;
- b) adoptar toda medida necesaria para reducir o atenuar los daños a la vida, los bienes y el hábitat de la población ante eventos adversos de origen natural o causados por el hombre;
- c) elaborar los estudios que posibiliten la definición de políticas y la formulación del planeamiento en materia de Protección Civil, de común acuerdo con las que en la materia, dicte y establezca el Poder Ejecutivo Nacional;
- d) elaborar el mapa provincial de zonas de riesgo e integrar el mismo al registro de los escenarios adversos a escala nacional;
- e) efectuar la planificación y coordinación de la respuesta federal ante desastres naturales o provocados por el hombre, integrarlo al mapa nacional de riesgo y al catálogo nacional de recursos humanos y materiales necesarios de movilizar en caso de un eventual desastre;
- f) desarrollar las tareas relacionadas con el asesoramiento al gobernador, en todo lo concerniente al área de su competencia;
- g) centralizar y dirigir los sistemas de comunicaciones, unificar el uso y empleo permanente del código 'Q' y el alfabeto codificado y el intercambio electrónico de datos derivados de emergencias;
- h) mantener cubierta y habilitada las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, la Central de Comunicaciones, Alarma y Emergencias de la Provincia y su interconexión permanente con los distintos niveles de respuesta establecidos por esta ley;
- i) organizar los servicios interdisciplinarios de Protección Civil y diseñar los procedimientos estratégicos de convocatoria que permitan un rápido alistamiento y activación de los equipos de reacción inmediata ante una emergencia inminente o producida;
- j) ejecutar y coordinar las medidas de apoyo hacia otras provincias, cuando los medios de respuesta de éstas sean superados por un fenómeno adverso de singular magnitud;
- k) regular y fiscalizar a los bomberos voluntarios en los términos fijados por la Ley nacional 25.054, Ley provincial 345 y sus respectivas normas reglamentarias;
- l) coordinar y supervisar las actividades de Protección Civil de la Cruz Roja, Guidismo-Scoutismo, voluntarios de Protección Civil, Socorrismo, radioaficionados y afines reconocidos oficialmente;
- m) impulsar normas complementarias que establezcan bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulen el accionar de las organizaciones detalladas en el inciso l), fijando obligaciones, responsabilidades y atribuciones en la materia;
- n) cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamentación, las leyes provinciales y nacionales vinculantes con la materia, los convenios y tratados internacionales y las normas

complementarias que dicte y establezca el Poder Ejecutivo Nacional;

ñ) impulsar la actualización de leyes y reglamentos que garanticen la seguridad de la población, el medio ambiente y sus bienes;

o) promover en los medios de comunicación masivos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de la cultura de autoprotección;

p) proponer la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudios de todos los niveles educativos, públicos y privados, formal y no formal, y coordinar y supervisar la realización de simulacros sobre la hipótesis de riesgos;

q) impulsar ante el Poder Ejecutivo Provincial la adquisición de equipos e indumentaria apta para afrontar eventuales riesgos, conforme lo prevé el artículo 59 de la presente ley;

r) formular el presupuesto anual de recursos y gastos de la Subsecretaría de Protección Civil;

s) desarrollar, supervisar y aprobar programas básicos y especiales de prevención, preparación y respuesta para establecimientos industriales, comerciales, de servicios sociales, o cualquier otro inmueble que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados reciban afluencia considerable y masiva de personas; ello, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención que se determinen en la reglamentación de la presente ley;

t) adoptar las previsiones relativas a la construcción y la aplicación de toda otra medida para reducir la vulnerabilidad ante un eventual desastre y la inclusión de estas previsiones en los códigos de construcción y su pertinente legislación;

u) organizar y llevar actualizado el registro de las entidades públicas, organizaciones no gubernamentales, organismos técnicos y científicos afines con la Protección Civil, impulsando la suscripción de convenios de ayuda recíproca;

v) dirigir y supervisar eficazmente, durante una emergencia, las tareas de distribución de la ayuda a los damnificados con el fin de evitar la superposición y dispersión de los esfuerzos;

w) implementar los medios necesarios para promover la capacitación, racionalización, difusión y optimización del uso y empleo de los recursos humanos y medios disponibles, formular los planes de capacitación, instrumentar la coordinación de los congresos, cursos y seminarios sobre temas de Protección Civil, en concordancia con las políticas que en la materia dicte y establezca el Poder Ejecutivo Nacional;

x) garantizar la integración, la planificación y la coordinación entre los distintos niveles de respuesta establecidos por la presente ley y su reglamentación;

y) participar en la formulación de la agenda del Consejo Provincial de Protección Civil, redactar las actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias y tramitar toda otra documentación que genere su funcionamiento.

Capítulo II

Consejo Provincial de Protección Civil

Creación e Integración

Artículo 21.- Créase el Consejo Provincial de Protección Civil, como órgano colegiado de consulta, opinión y coordinación de actividades en la materia, cuya estructura dependerá directamente del gobernador y/o vicegobernador.

Integración

Artículo 22.- El Consejo Provincial de Protección Civil estará constituido por los intendentes municipales y comunales y la totalidad de los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial, autoridades superiores de las Fuerzas de Seguridad y representantes locales de organismos nacionales con competencia en la materia, quienes tendrán el carácter de vocales permanentes.

Los titulares de entidades autárquicas y descentralizadas, organismos técnicos y/o científicos, organizaciones no gubernamentales y de empresas privadas cuya actividad se encuadren dentro de los alcances del artículo 3° de la presente ley, tendrán el carácter de vocales no

permanentes y serán convocados sólo cuando la situación amerite su convocatoria.

Presidencia

Artículo 23.- La Presidencia del Consejo Provincial de Protección Civil será ejercida por el gobernador y/o vicegobernador, debiendo actuar como secretario del mismo, el titular de la Subsecretaría de Protección Civil.

Misión

Artículo 24.- A los fines del cumplimiento de las responsabilidades instituidas por el artículo 22 de la presente ley, el Consejo Provincial de Protección Civil deberá:

- a) Orientar en forma indicativa al Poder Ejecutivo Provincial, sobre las políticas y acciones del Sistema de Protección Civil a implementar;
- b) evaluar la planificación y los programas básicos y especiales de Protección Civil, que formule la Subsecretaría de Protección de la Provincia y aconsejar las modificaciones que consideren pertinentes;
- c) propiciar la investigación académica y científica en materia de Protección Civil, a través de instituciones de educación superior;
- d) sesionar extraordinariamente cuando ocurra un desastre, formular un preciso diagnóstico de la situación adversa y sugerir las acciones para atenuar o superar la crisis, así como de los recursos necesarios para dar respuesta a la misma;
- e) integrar comisiones interdisciplinarias y/o por especialización, para asesoramiento del Subsecretario de Protección Civil;
- f) garantizar los mecanismos de planificación, homologación, coordinación y enlace permanente con los Consejos municipales y comunales de Protección Civil, con la Dirección Nacional de Protección Civil y con el Consejo Nacional de Protección Civil;
- g) propiciar instancias de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas inherentes a la Protección Civil que contribuyan a la formación de una cultura de autoprotección de la población;
- h) dar difusión pública a la presente ley y su respectiva reglamentación;
- i) propiciar acuerdos de ayuda mutua en materia de protección con instituciones de educación superior, entidades académicas y científicas y con asociaciones no gubernamentales afines reconocidas oficialmente;
- j) asesorar respecto de la convocatoria del Servicio Civil de Asistencia;
- k) fomentar la participación activa de todos los sectores de la comunidad, en la integración y ejecución de los programas preventivos de autoprotección;
- l) proponer normas y estrategias operacionales orientadas al cumplimiento de los programas provinciales, municipales y/o comunales de Protección Civil;
- m) propiciar instancias de capacitación y actualización permanente de los grupos que participen en el Sistema de Protección Civil provincial, municipal o comunal;
- n) propiciar y practicar auditorías operacionales para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema de Protección Civil provincial, municipal o comunal, tanto en situación normal como en estados de emergencia;
- ñ) evaluar las zonas propensas de riesgos, en base a los análisis e informes que presenten los organismos competentes en la materia y propiciar las acciones de respuesta a tomar en casos de que se produzcan.

Reglamento Interno

Artículo 25.- El Consejo Provincial de Protección Civil, en su primera sesión, dictará su propio Reglamento interno de funcionamiento, sin que el mismo pueda interferir o inmiscuirse en temas internos inherentes a la administración y/o de conducción de la Subsecretaría de Protección Civil, debiendo respetar lo establecido en la presente ley y en su respectiva reglamentación.

Las opiniones o dictámenes que el Cuerpo emita en el ejercicio de sus funciones no son vinculantes, sino orientativas e indicativas para el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 26.- El Consejo Provincial de Protección Civil deberá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a los siguientes plazos y formas:

a) En sesiones ordinarias:

Cuatro (4) veces al año, debiendo sesionar, obligatoriamente, una (1) vez por trimestre calendario, debiendo mediar un lapso de cuarenta y cinco (45) días corridos entre sesión y sesión;

b) en sesiones extraordinarias:

A requerimiento de su presidente, cuando un fenómeno de riesgo inminente o producido amerite su convocatoria.

TÍTULO III

DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Capítulo I

Facultades

Artículo 27.- Para hacer efectivas las prescripciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial estará facultado para:

a) Crear órganos interdisciplinarios de asesoramiento técnico-operativos y jurídicos en apoyo de la Protección Civil en la Provincia y disponer su cesación;

b) delegar expresamente la conducción de las operaciones de prevención y respuesta, ante emergencias de singular magnitud, en el subsecretario de Protección Civil;

c) acordar y convenir con los distintos niveles de respuesta, y con otras provincias, la instrumentación y homologación de procedimientos de cooperación y complementación en materia de Protección Civil;

d) disponer la homologación de los distintos planes vigentes en materia de operaciones de prevención y respuesta, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme y eficaz de las instituciones públicas, privadas y sociales;

e) adherir al Sistema Nacional de Comunicaciones de Emergencias, con la finalidad de unificar y garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información de emergencia a intercambiar, para que permita optimizar la convocatoria y la activación de los equipos de reacción inmediata ante una emergencia inminente o producida;

f) disponer el establecimiento de un sistema único de intercambio electrónico de datos derivados de intervenciones de ayuda y respuesta ante emergencias, a fin de que las mismas permitan la elaboración más próxima de los planes rutinarios de prevención y respuesta ante un evento de similares características;

g) disponer el establecimiento y aplicación de una base de datos multilingüe conectada a la red de Internet, a la que pueda accederse a través de la utilización de una aplicación normal de correo electrónico;

h) adherir al Sistema Nacional de Protección Civil;

i) declarar, previo informe, evaluación y requerimiento del Poder Ejecutivo Municipal, en estado de 'desastre mayor', a parte o a la totalidad de la Provincia, y disponer su cesación;

j) declarar, previo informe y evaluación, en estado de 'desastre mayor', a parte o a la totalidad de la Provincia, y requerir el apoyo de otras provincias o el esfuerzo del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Interior;

k) disponer de los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles en el Estado provincial para dar respuesta a un evento adverso de singular magnitud;

l) hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o atenuar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten en la población, sus bienes y su medio ambiente;

m) establecer un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen monitoreo y vigilancia permanente sobre la posible ocurrencia de fenómenos adversos y/o destructivos para la población, sus bienes y su medio ambiente;

n) aceptar donaciones, legados, prestaciones, servicios, comodatos, subsidios y toda otra contribución de origen lícito con destino a la Protección Civil;

- ñ) disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y uso de los efectos e instalaciones de Protección Civil de dominio Provincial;
- o) convocar al Consejo Provincial de Protección Civil de la Provincia;
- p) convocar al Servicio Civil de Asistencia;
- q) aprobar y evaluar el programa básico y especial de Protección Civil que, anualmente, formule la Subsecretaría de Protección de la Provincia;
- r) aprobar o reformular el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Subsecretaría de Protección Civil;
- s) asignar partidas especiales a la Subsecretaría de Protección Civil, cuando una situación adversa haya superado todas las previsiones presupuestarias;
- t) crear el fondo permanente para emergencias;
- u) designar al subsecretario de Protección Civil;
- v) revisar leyes, reglamentos y acuerdos en materia de Protección Civil y proponer la adecuación o modificación que estime conveniente;
- w) establecer el banco de datos que comprenda los datos permanentes y actualizados de las organizaciones e instituciones no gubernamentales, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en casos de emergencia, con mapas de riesgos, clasificación y archivos históricos;
- x) formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma, y presentar de inmediato esta información al Consejo Provincial de Protección Civil, debiendo observar, conforme su magnitud, la clasificación de los niveles de respuesta que se deben implementar;
- y) promover en los medios de comunicación masivos, programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas inherentes a la Protección Civil que contribuyan a la formación de una cultura de autoprotección en la población;
- z) promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de activación de los equipos de reacción inmediata y respuesta del Sistema Provincial, Municipal y/o Comunal de Protección Civil;
- aa) promover, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, la incorporación obligatoria de contenidos temáticos en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados, formal y no formal, que contribuya a la formación de una cultura de autoprotección en la población escolar y disponer y supervisar la realización de simulacros sobre las hipótesis de riesgo.

Artículo 28.- En casos de extrema gravedad o declarada la emergencia como estado de 'desastre mayor', el gobernador de la Provincia deberá reasumir las facultades delegadas en el subsecretario de Protección Civil, debiendo éste retomar las funciones de secretario.

Artículo 29.- Podrán constituirse comisiones locales de Protección Civil, dependientes de la Subsecretaría de Protección Civil, en aquellas zonas o áreas donde no exista jurisdicción y competencia legal de los intendentes municipales o comunales.

TÍTULO IV

DE LOS MUNICIPIOS O COMUNAS

Capítulo I

Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil

Artículo 30.- Para el cumplimiento de las responsabilidades instituidas por la presente ley y sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas cartas orgánicas, el intendente municipal o comunal será asistido por un Consejo Municipal de Protección Civil, cuya área de competencia en la materia será el ámbito jurisdiccional del municipio o comuna establecido por ley.

Artículo 31.- Créase el Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, como órgano colegiado de consulta, opinión y coordinación de actividades en la materia, cuya estructura dependerá directamente del intendente municipal o comunal.

Integración

Artículo 32.- El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil estará constituido por la totalidad de los secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Municipal o Comunal, autoridades superiores de las Fuerzas de Seguridad y representantes locales de organismos nacionales con competencia en la materia, quienes tendrán el carácter de vocales permanentes.

Los titulares de organismos técnicos y/o científicos, organizaciones no gubernamentales y de empresas privadas cuya actividad se encuadren dentro de los alcances del artículo 3° de la presente ley, tendrán el carácter de vocales no permanentes y serán convocados sólo cuando la situación amerite su convocatoria.

Presidencia

Artículo 33.- La Presidencia del Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil será ejercida por el intendente municipal o comunal, debiendo actuar como secretario del mismo, el titular de la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal.

Misión

Artículo 34.- A los fines del cumplimiento de las responsabilidades instituidas por la presente ley, y sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas cartas orgánicas, el Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil deberá:

- a) Orientar en forma indicativa al Poder Ejecutivo Municipal, sobre las políticas, acciones y objetivos del Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal;
- b) evaluar la planificación y los programas básicos y especiales de Protección Civil y aconsejar modificaciones que deriven de la misma;
- c) propiciar la investigación académica y científica en materia de Protección Civil a través de instituciones de educación superior;
- d) sesionar extraordinariamente cuando ocurra un desastre y formular un preciso diagnóstico de la situación adversa y sugerir las acciones para atenuar o superar las crisis, así como los recursos necesarios para dar respuesta a la misma;
- e) integrar comisiones interdisciplinarias y/o por especialización, para asesoramiento del subsecretario de Protección Civil Municipal o Comunal;
- f) garantizar los mecanismos de planificación, homologación, coordinación y enlace con los consejos municipales y comunales de Protección Civil colindantes, como así también, con el Consejo Provincial de Protección Civil y con el Consejo Nacional de Protección Civil;
- g) propiciar instancias de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas inherentes a la Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura de autoprotección en la población;
- h) dar a difusión pública la presente ley, su respectiva reglamentación y las normas complementarias que dicte y establezca el Poder Ejecutivo Municipal y/o Comunal;
- i) propiciar acuerdos de ayuda mutua en materia de protección, con instituciones de educación superior, entidades académicas y científicas, y con asociaciones no gubernamentales afines y reconocidas oficialmente;
- j) asesorar respecto de la convocatoria del Servicio Civil de Asistencia;
- k) fomentar la participación activa de todos los sectores de la comunidad, en la integración y ejecución de los programas preventivos de autoprotección;
- l) proponer normas y estrategias orientadas al cumplimiento de los programas municipales y/o comunales especiales e internos de Protección Civil;
- m) propiciar instancias de capacitación y actualización permanente de los grupos que participen en el Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal;
- n) propiciar y practicar auditorías operacionales para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal, tanto en situación normal como en estados de emergencia;
- ñ) evaluar las zonas propensas a riesgos, en base a los análisis e informes que presenten los

organismos competentes en la materia y propiciar las acciones de respuesta a tomar en casos de que se produzcan.

Reglamento Interno

Artículo 35.- El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, en su primera sesión, dictará su propio Reglamento interno de funcionamiento, sin que el mismo pueda interferir o inmiscuirse en temas internos inherentes a la administración y/o conducción de la Subsecretaría de Protección Civil, debiendo respetar lo establecido en la presente ley y en su respectiva reglamentación.

Las opiniones o dictámenes que el Cuerpo emita en el ejercicio de sus funciones no son vinculantes, sino orientativas e indicativas para el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 36.- El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil deberá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a los siguientes plazos y formas:

a) En sesiones ordinarias:

Cuatro (4) veces al año, debiendo sesionar, obligatoriamente, una (1) vez por trimestre calendario, debiendo mediar un lapso de cuarenta y cinco (45) días corridos entre sesión y sesión;

b) en sesiones extraordinarias:

A requerimiento de su presidente, cuando un fenómeno de riesgo inminente o producido amerite su convocatoria.

Artículo 37.- El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil podrá canalizar sus requerimientos e inquietudes en la materia en el ámbito provincial y/o nacional, a través del propio órgano y/o a requerimiento de su presidente.”.

TÍTULO V

DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL O COMUNAL

Capítulo I

Facultades

Artículo 38.- A los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 27 de la presente ley, el Poder Ejecutivo Municipal o Comunal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno adverso que afecte a la población, sus bienes materiales y el hábitat, siendo el intendente el responsable de coordinar la intervención directa del Sistema de Protección Civil a su cargo, para el auxilio que se requiera.

Artículo 39.- Para hacer efectivas las prescripciones de la presente ley y sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas cartas orgánicas, el Poder Ejecutivo Municipal o Comunal estará facultado para:

a) Crear órganos interdisciplinarios de asesoramiento técnico-operativos y jurídicos, en apoyo de la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal y disponer su cesación;

b) delegar expresamente la conducción de las operaciones de prevención y respuesta ante emergencias, en el subsecretario de Protección Civil Municipal o Comunal;

c) disponer y garantizar la homologación de los distintos planes en materia de operaciones de prevención y respuesta, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales afines en la materia;

d) identificar áreas y sectores propensos a riesgos e individualizar a los que eventualmente pueda estar expuesta la comunidad, elaborar el respectivo mapa con clasificación de cada uno de ellos e integrar el mismo al registro de los escenarios adversos a escala provincial y nacional;

e) adherir al Sistema Provincial y Nacional de Comunicaciones, con la finalidad de unificar y garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información a intercambiar que permita optimizar la activación de los equipos de reacción inmediata ante una emergencia

inminente o producida;

f) disponer el establecimiento de un sistema único de intercambio electrónico de datos derivados de intervenciones de ayuda y respuesta, a fin de que las mismas permitan la elaboración más próxima de los planes rutinarios de prevención y respuesta ante una emergencia de similares características;

g) disponer el establecimiento y aplicación de una base de datos multilingüe conectada a la red de Internet, a la que pueda accederse a través de la utilización de una aplicación normal de correo electrónico;

h) adherir expresamente al Sistema Provincial y Nacional de Protección Civil;

i) declarar, previo informe y evaluación, en estado de 'Desastre Mayor', a parte o a la totalidad de la jurisdicción municipal o comunal, y disponer su cesación;

j) declarar, previo informe y evaluación, en estado de 'Desastre Mayor', a parte o a la totalidad de la jurisdicción municipal o comunal, y requerir al Poder Ejecutivo Provincial que active el nivel de respuesta de su competencia, con o sin apoyo de otras provincias o del Poder Ejecutivo Nacional;

k) disponer de los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles del Estado municipal o comunal, para dar respuesta a un fenómeno adverso inminente o producido;

l) hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o atenuar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten en la población, sus bienes y su medio ambiente;

m) establecer un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen monitoreo y vigilancia permanente sobre la posible ocurrencia de fenómenos adversos y/o destructivos para la población, sus bienes y su medio ambiente;

n) aceptar donaciones, legados, prestaciones, servicios, comodatos, subsidios y toda otra contribución de origen lícito con destino a la Protección Civil;

ñ) disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y uso de los efectos e instalaciones de Protección de dominio municipal o comunal;

o) convocar al Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil;

p) elaborar, instrumentar y coordinar la ejecución de los planes básicos y especiales de Protección Civil, que formule la Subsecretaría de Protección Municipal o Comunal;

q) aprobar o reformular el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Subsecretaría de Protección Civil y asignar partidas especiales a la Subsecretaría de Protección, cuando una situación adversa haya superado todas las previsiones presupuestarias;

r) crear el Fondo Permanente para Emergencias;

TÍTULO VI

DE LOS PRESUPUESTOS

Capítulo I

Erogaciones Provinciales

Artículo 42.- Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución del Sistema de Protección Civil en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán atendidas conforme a los requerimientos establecidos por esta ley y su respectiva reglamentación, con los siguientes recursos:

a) Los que anualmente se prevean en la Ley de Presupuesto de la Provincia o se establezcan por leyes especiales;

b) los que anualmente se prevean con carácter específico de Fondo Permanente para Emergencias;

c) los que en casos de desastre mayor fueran requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial de las partidas especiales que, a tal fin, se deberán reservar;

d) los que a tal efecto asigne el Poder Ejecutivo Nacional;

e) donaciones, legados y convenios especiales de contraprestación de servicios y todo otro recurso de origen lícito.

Capítulo II

Erogaciones Municipales y Comunes

Artículo 43.- Los municipios y comunas solventarán sus gastos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme las previsiones establecidas por el artículo 42 de la presente ley; no obstante ello, el Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar dichos fondos en la forma, oportunidad y cantidad que las necesidades aconsejan para prestar apoyo.

TÍTULO VII

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Capítulo I

Artículo 44.- Los niveles del Sistema de Protección Civil Provincial, Municipal o Comunal, incorporarán a las organizaciones no gubernamentales afines citadas en la presente ley y que voluntariamente lo decidan.

La incorporación al Sistema de Protección Civil será obligatoria para aquellas entidades que reciban subsidios del Estado nacional, provincial, municipal y/o comunal, particularmente las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Artículo 45.- Las organizaciones no gubernamentales citadas en el artículo precedente participarán en las actividades de planificación, preparación y respuesta ante desastres, en la forma que lo determine la reglamentación de la presente ley y las legislaciones municipales y/o comunales en la materia.

Artículo 46.- Los Poderes Ejecutivos Provincial, Municipal y Comunal, prestarán apoyo para la capacitación de las organizaciones no gubernamentales incorporadas al Sistema de Protección Civil, en las aptitudes y conocimientos necesarios para cumplir las tareas previstas en los respectivos planes de respuesta, rehabilitación y reconstrucción que no deriven de sus funciones específicas.

TÍTULO VIII

DE LA DECLARACIÓN DE DESASTRES

Capítulo I

Declaración de Estado de Desastre Mayor

Artículo 47.- Cuando se produzca un fenómeno adverso de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria que supere los niveles de respuesta del Sistema de Protección Civil de la Provincia, el gobernador deberá declarar en estado de 'desastre mayor', a parte o a la totalidad de la jurisdicción provincial, municipal o comunal y requerir apoyo del Poder Ejecutivo Nacional.

Capítulo II

Situaciones de Emergencia

Artículo 48.- Las situaciones de emergencia, formalmente declaradas, que no reúnan las características de estado de 'desastre mayor', pero que impongan la afectación de los recursos humanos y materiales del Estado nacional con asiento en la Provincia, no generarán estado de 'desastre mayor', pero obliga a quienes los posean, a ponerlos a disposición de las autoridades competentes en materia de Protección Civil provincial, municipal o comunal.

Artículo 49.- Los gastos que demanden el uso y empleo de los recursos enunciados en el artículo anterior, serán absorbidos por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establece el artículo 42, incisos b) y e), de la presente ley.

TÍTULO IX

DE LA COMPLEMENTACIÓN

Capítulo I

Con los Órganos del Sistema

Artículo 50.- El planeamiento y la coordinación de las actividades de Protección Civil, serán responsabilidad indelegable de los Poderes Ejecutivos Provincial, Municipal y Comunal, en sus respectivas jurisdicciones de competencia y niveles de respuesta establecidos por la presente ley, debiendo integrarse entre sí y con los niveles superiores de la Protección Civil, conforme las normas y procedimientos que en la materia dicte y establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

Capítulo II

Niveles de Respuesta

Artículo 51.- A los fines del cumplimiento con los principios esenciales y sustanciales instituidos por la presente ley, el Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tiene los siguientes niveles de activación y respuesta ante una emergencia de riesgo inminente o producido:

- a) Primer nivel de respuesta, Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal, en sus respectivas jurisdicciones de competencia;
- b) segundo nivel de respuesta, Subsecretaría de Protección Civil Provincial, cuando el primer nivel de respuesta sea superado por una emergencia o fenómeno adverso y declarada a parte o a la totalidad de la jurisdicción municipal y/o comunal, en estado de 'desastre mayor';
- c) tercer nivel de respuesta, Estado nacional a través del Ministerio del Interior y a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial, cuando los tres niveles de Sistemas de Protección Civil Provincial estén superados por una emergencia o fenómeno adverso y declarada a parte o a la totalidad de la jurisdicción provincial, en estado de 'Desastre Mayor'.

Capítulo III

Con el Sistema de Seguridad Interior

Artículo 52.- Cuando las fuerzas provinciales de Seguridad hayan sido superadas en el mantenimiento del orden público durante una emergencia, desastre o estado de 'desastre mayor', el gobernador podrá solicitar al Ministerio del Interior la concurrencia del Esfuerzo Nacional de Policía, en concordancia con el artículo 23, inciso c) y artículo 24 de la Ley nacional 24.059 de Seguridad Interior y su respectiva reglamentación.

TÍTULO X

DE LA AUTOPROTECCIÓN

Capítulo I

Artículo 53.- Será obligación indelegable de los Poderes Ejecutivos Provincial, Municipal y Comunal, generar en la comunidad aptitudes y actitudes de autoprotección ante la hipótesis de situación de riesgo, calamidad o catástrofe extraordinaria provocada por agentes naturales o humanos.

Artículo 54.- Los establecimientos educacionales, industriales, comerciales, sociales, deportivos y cualquier otro que nuclea un número considerable de personas, deberán desarrollar programas de prevención, preparación y respuesta ante desastres, con los alcances y obligaciones que se determinen en la reglamentación de la presente ley y legislaciones municipales o comunales en la materia.

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso -temporario o permanente- al que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas, tienen la obligación de contar con un programa interno de Protección Civil, el cual deberá ser auditado y aprobado por la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal, en que se encuentre su domicilio de funcionamiento del inmueble y registrado en el banco de datos de la Subsecretaría de Protección Civil Provincial.

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que haya afluencia de público y los organizadores o responsables de eventos, deberán contar con un programa interno de Protección Civil, ante la eventualidad de tumultos, aglomeraciones de personas, interrupción del suministro de energía, incendios, etcétera, el cual deberá ser auditado y aprobado por la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal en que se encuentre su domicilio de funcionamiento del inmueble y registrado en el banco de datos de la Subsecretaría de Protección Civil Provincial.

Artículo 57.- Las empresas que usen, manejen y/o transporten materiales o residuos nocivos, peligrosos o potencialmente peligrosos, sean éstos gaseosos, líquidos o sólidos, tienen la obligación de contar con un programa de Protección Civil, ante la eventualidad de fugas, derrames, incendios y/o explosiones, el cual deberá ser auditado y aprobado por la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal en que se encuentre su domicilio de funcionamiento y registrado en el banco de datos de la Subsecretaría de Protección Civil Provincial.

TÍTULO XI

DE LA RECONSTRUCCIÓN

Capítulo I

Artículo 58.- Los proyectos de reconstrucción en las zonas afectadas por un fenómeno adverso, catástrofe o desastre mayor, deberán contar con previa intervención y aprobación de los Consejos de Protección Civil Provincial, Municipal o Comunal, según corresponda, para que asesoren sobre las medidas de prevención a adoptar.

TÍTULO XII

DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGOS

Capítulo I

Artículo 59.- El Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, observando los niveles de respuesta establecidos por la presente ley, es autoridad competente dentro de los límites determinados por el artículo 2° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para intervenir directamente cuando una emergencia, con resultado limitado o catastrófico, se encuadre dentro de la siguiente clasificación:

a) Derivadas de Riesgos Naturales, no provocadas por la presencia o actividad humana:

1. Meteorológicas y/o Climáticas:

1.1. Lluvias, tormentas, huracanes y tornados;

- 1.2. inundaciones;
 - 1.3. ondas frías;
 - 1.4. ondas cálidas;
 - 1.5. sequías;
 - 1.6. tormentas de nieve.
2. Geológicas diversas y/o Topológicas:
- 2.1. Sismos;
 - 2.2. erupciones volcánicas;
 - 2.3. suelos inestables;
 - 2.4. maremotos;
 - 2.5. tsunamis;
 - 2.6. marejadas;
 - 2.7. aludes (derrumbes de nieve y/o rocas);
 - 2.8. aluviones.
- b) Derivadas de Riesgos Tecnológicos, por uso y empleo de tecnología:
1. Industriales:
- 1.1. Explosiones;
 - 1.2. radiaciones;
 - 1.3. fugas;
 - 1.4. incendios;
 - 1.5. contaminación ambiental;
 - 1.6. epidemias;
 - 1.7. plagas.
2. Materiales nocivos y peligrosos:
- 2.1. Transporte (derrotero);
 - 2.2. manipuleo;
 - 2.3. almacenamiento;
 - 2.4. contaminación;
 - 2.5. tóxicos en el sistema de abastecimiento;
 - 2.6. peligrosos en el sistema de abastecimiento.
3. Nuclear:
- 3.1. Transporte (derrotero);
 - 3.2. fugas;
 - 3.3. radiaciones;
 - 3.4. contaminación.
4. Atentados:
- 4.1. Explosivos;
 - 4.2. químicos;
 - 4.3. bacteriológicos;
 - 4.4. convencional (con elementos propios del Estado o privados)
- c) Derivadas de riesgos antrópicos, por actividad y comportamiento humano:
1. Incendio:
- 1.1. Urbano;
 - 1.2. interfase;
 - 1.3. rural.
2. Accidentes:
- 2.1. Terrestres;
 - 2.2. aéreos;
 - 2.3. naufragios (fluviales, lacustres o marítimos);
 - 2.4. descarrilamiento;
 - 2.5. fallas de construcciones.
3. Concentraciones masivas:
- 3.1. Eventos culturales;
 - 3.2. eventos recreativos;

- 3.3. eventos deportivos;
- 3.4. recitales, conciertos;
- 3.5. Aglomeraciones y desplazamientos de personas.
- 4. Extravíos de personas en zonas agrestes:
 - 4.1. Búsqueda;
 - 4.2. auxilio;
 - 4.3. rescate.
- d) Derivadas de riesgos de suministros, por efecto de la naturaleza y/o por actividad y comportamiento humano:
 - 1. Insuficiencia en suministros esenciales:
 - 1.1. Cadena alimentaria de la población;
 - 1.2. sanitaria de la población;
 - 1.3. otros.

TÍTULO XIII

DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN TIEMPO DE GUERRA

Capítulo I

Artículo 60.- En caso de declaración de guerra, los mecanismos de coordinación y articulación del Sistema de Protección Civil, serán responsabilidad de los respectivos comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales, de acuerdo con las previsiones que adopte el planeamiento militar conjunto para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 61.- Los órganos oficiales integrantes del Sistema de Protección Civil creados en el marco de esta ley, cooperarán con el planeamiento militar conjunto en la adopción de las previsiones citadas en el artículo anterior.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Queda prohibida en toda la jurisdicción provincial, la creación de organismos o entidades que se arroguen las funciones y tareas indelegables del Estado establecidas por la presente ley, así como las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de la misión que compete a las autoridades competentes de Protección Civil.

Artículo 63.- Se prohíbe en toda la jurisdicción de la Provincia, el empleo de denominaciones, símbolos, siglas, distintivos y credenciales de uso oficial en la Protección Civil, con fines ajenos a la misma, o que den lugar a confusión sobre su verdadero significado.

Artículo 64.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días.

Artículo 65.- Derógase la Ley territorial 111 de Defensa Civil y toda otra norma que esté en contraposición con la presente.

Artículo 66.- Declárase de interés legislativo y provincial el Sistema de Protección Civil, instituido por la presente ley.

Artículo 67.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para que lean nuevamente los artículos 39 y 40, dado que en la compaginación hubo un error. Es al solo efecto de que quede claro el texto de la ley.

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría se dará lectura.

Sec. (CARRIZO): “Artículo 39.- Para hacer efectivas las prescripciones de la presente ley y

sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas cartas orgánicas, el Poder Ejecutivo Municipal o Comunal estará facultado para:

- a) Crear órganos interdisciplinarios de asesoramiento técnico-operativos y jurídicos, en apoyo de la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal y disponer su cesación;
- b) delegar expresamente la conducción de las operaciones de prevención y respuesta ante emergencias, en el subsecretario de Protección Civil Municipal o Comunal;
- c) disponer y garantizar la homologación de los distintos planes en materia de operaciones de prevención y respuesta, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales afines en la materia;
- d) identificar áreas y sectores propensos a riesgos e individualizar a los que eventualmente pueda estar expuesta la comunidad, elaborar el respectivo mapa con clasificación de cada uno de ellos e integrar el mismo al registro de los escenarios adversos a escala provincial y nacional;
- e) adherir al Sistema Provincial y Nacional de Comunicaciones, con la finalidad de unificar y garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información a intercambiar que permita optimizar la activación de los equipos de reacción inmediata ante una emergencia inminente o producida;
- f) disponer el establecimiento de un sistema único de intercambio electrónico de datos derivados de intervenciones de ayuda y respuesta, a fin de que las mismas permitan la elaboración más próxima de los planes rutinarios de prevención y respuesta ante una emergencia de similares características;
- g) disponer el establecimiento y aplicación de una base de datos multilingüe conectada a la red de Internet, a la que pueda accederse a través de la utilización de una aplicación normal de correo electrónico;
- h) adherir expresamente al Sistema Provincial y Nacional de Protección Civil;
- i) declarar, previo informe y evaluación, en estado de 'desastre mayor', a parte o a la totalidad de la jurisdicción municipal o comunal, y disponer su cesación;
- j) declarar, previo informe y evaluación, en estado de 'desastre mayor', a parte o a la totalidad de la jurisdicción municipal o comunal, y requerir al Poder Ejecutivo Provincial que active el nivel de respuesta de su competencia, con o sin apoyo de otras provincias o del Poder Ejecutivo Nacional;
- k) disponer de los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles del Estado Municipal o Comunal, para dar respuesta a un fenómeno adverso inminente o producido;
- l) hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o atenuar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten en la población, sus bienes y su medio ambiente;
- m) establecer un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen monitoreo y vigilancia permanente sobre la posible ocurrencia de fenómenos adversos y/o destructivos para la población, sus bienes y su medio ambiente;
- n) aceptar donaciones, legados, prestaciones, servicios, comodatos, subsidios y toda otra contribución de origen lícito con destino a la Protección Civil;
- ñ) disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y uso de los efectos e instalaciones de Protección de dominio municipal o comunal;
- o) convocar al Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil;
- p) elaborar, instrumentar y coordinar la ejecución de los planes básicos y especiales de Protección Civil, que formule la Subsecretaría de Protección Municipal o Comunal;
- q) aprobar o reformular el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Subsecretaría de Protección Civil y asignar partidas especiales a la Subsecretaría de Protección, cuando una situación adversa haya superado todas las previsiones presupuestarias;
- r) crear el Fondo Permanente para Emergencias;
- s) designar al subsecretario de Protección Civil Municipal y/o Comunal, con responsabilidades y atribuciones dentro de su respectiva jurisdicción de competencia y establecer su propia estructura orgánica técnico-operativa, conforme los lineamientos instituidos por los artículos 17, 18 y 19 de la presente ley;

- t) revisar leyes, reglamentos y acuerdos en materia de Protección Civil y proponer la adecuación o modificación que estime conveniente;
- u) establecer el banco de datos que comprenda los datos permanentes y actualizados de las organizaciones e instituciones no gubernamentales, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en casos de emergencia, con mapas de riesgos, clasificación y archivos históricos;
- v) formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma, y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, sobre su evolución, debiendo observar conforme a su magnitud, la clasificación de los niveles de respuesta que se deben implementar;
- w) proponer en los medios de comunicación masivos, programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas inherentes a la Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura de autoprotección en la población;
- x) promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de activación de los equipos de reacción inmediata y respuesta del Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal;
- y) promover, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, la incorporación obligatoria de contenidos temáticos en los planes de estudio de todos niveles educativos, públicos y privados, formal y no formal, que contribuyan a la formación de una cultura de autoprotección en la población y disponer y supervisar la realización de simulacros sobre las hipótesis de riesgo.

Artículo 40.- En los casos de extrema gravedad, o declarada la emergencia como estado de 'desastre mayor', el intendente municipal o comunal deberá reasumir las facultades delegadas en el subsecretario de Protección Civil, debiendo éste retomar las funciones de secretario.”.

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, el presente proyecto de ley que se va a poner a consideración, se ha debatido y analizado en comisiones. Este proyecto viene a reemplazar una vieja Ley territorial, la 111, que se promulgó cuando el país se encontraba frente a un posible problema bélico con el hermano país de Chile. El objetivo de esa ley fue implementar las necesidades de la defensa civil, si ese conflicto llegaba a mal término.

Hoy, tenemos la necesidad de actualizar la ley, por suerte, ya sin prever estos conflictos bélicos, sino para prever desastres naturales que últimamente no han ocurrido en esta provincia. El objetivo primordial es proteger a la ciudadanía civil ante estos casos.

Es loable destacar que en este proyecto de ley han trabajado Defensa Civil de las Municipalidades de Ushuaia y de Río Grande, que aportaron para poder enriquecerlo. Nada más, señora presidenta.

Sra. LÓPEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para adelantar mi voto afirmativo a este proyecto de ley de Protección Civil. Esta ley promueve la autoprotección e impulsa la gestión provincial y municipal en respuesta a desastres; busca la coordinación entre el Gobierno y Municipalidades, fuerzas públicas y comunidad, a efectos de mitigar los daños que puede ocasionar una emergencia; también coordina esfuerzos ante situaciones de emergencia. Y aquí quiero resaltar y citar, a modo de ejemplo, el desborde de los ríos que años atrás sufriera nuestra provincia, cuando el Gobierno provincial actuó por un lado y el municipio de Río Grande, por otro.

Esta ley persigue un solo efecto: crear un sistema de coordinación, prevención y acción. No hay -como se comentó, subjetivamente, por ahí- creación de nuevas estructuras orgánicas o jubilaciones de privilegio.

El Sistema de Protección Civil está constituido por un conjunto de organismos creados en los diferentes niveles de la división política y administrativa de la Provincia, para prevenir y ayudar a proteger a la población de los daños que pudiera causar un desastre de cualquier origen o calamidad. Pero, señora presidenta, para no desperdiciar acciones se debe dictar esta norma de coordinación. Nada más.

Pta. (GUZMÁN): Continúe, señor secretario.

Sec. (CARRIZO): Faltaba leer el artículo 41:

"Capítulo II

Ordenanzas y Disposiciones

Artículo 41.- Las ordenanzas y otras disposiciones complementarias sobre Protección Civil, que se dicten en los municipios y/o en las comunas, deberán establecerse conforme lo instituido en la presente ley y en su respectiva reglamentación."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para constituir la Cámara en sesión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Queda constituida la Cámara en sesión.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Moción

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, pido autorización para apartarme del Reglamento y solicitar una alteración en el tratamiento del orden del día con el fin de considerar, a continuación, el Asunto N° 349/07, que es el proyecto de derogación de la Ley provincial 746 de Emergencia Habitacional, teniendo en cuenta que hay gente -tanto en el recinto como afuera- y está lloviendo. En atención a que hay muchas mujeres con sus hijos -los estaba mirando, recién- solicito que se trate ahora.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración la moción del legislador Velázquez, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, para comenzar, es importante mencionar que cuando se votó la Ley provincial 746, se pensó en una herramienta social para intentar contener la difícil situación habitacional que atravesaban -y atraviesan- muchos ciudadanos de Tierra del Fuego. La ley mencionada no fue pensada como el marco legal para nuevas usurpaciones,

sino que fue considerada para consensuar, obtener y aplicar, frente a la crisis declarada, soluciones eficaces, oportunas y progresivas que concilien los parámetros del derecho a la vida, la dignidad, el desarrollo humano, el acceso a la vivienda, la tutela de situaciones críticas de estado de vulnerabilidad social, el urbanismo y las normas técnico-ambientales, todo esto previsto en la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional sobre Derechos Humanos, la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas municipales, las normas provinciales y municipales.

Uno de los compromisos de algunas organizaciones sociales frente a esta ley era la de no comulgar frente a nuevas usurpaciones. Está claro que, luego de sancionada la ley provincial en cuestión, existieron nuevas usurpaciones y que, en manifestaciones públicas, organizaciones que deberían haber defendido lo expresado en comisiones, se sumaron para la efectiva ocupación ilegal de las tierras.

Amparados en el artículo 6º de la Ley provincial 476, muchos creen que tienen la facultad de sobrepasar cualquier derecho ciudadano de sus pares. En ese mismo sentido, está claro que la ley en cuestión genera serias desigualdades sociales, porque hoy en Tierra del Fuego existen quienes se encuentran en espera (en IPV o en Tierras Fiscales) pagando alquileres y otros que, sin ningún tipo de miramientos, ocupan lugares que son del conjunto de la sociedad.

Yo no quiero que en Tierra del Fuego haya ciudadanos con mayores derechos que otros. No entiendo por qué tendría que existir eso. Debemos comprender sus necesidades pero tampoco nos tenemos que olvidar de quienes están dentro de la ley. Conozco muchos casos sociales que, habitualmente, trato de contener, y jamás esas personas han pensado ocupar lugares que no son de ellos. La 'pelean' como cualquiera y tienen tantas o más necesidades que muchos de los ocupantes ilegales.

Ambientalmente, existen cuestiones que muchos conocemos.

Técnicamente, se deberán articular acciones desde el Ejecutivo Provincial, para que se logre determinar el impacto ambiental que han sufrido las ciudades frente a la tala de árboles, a la contaminación, al estado de los arroyos y a distintas circunstancias.

Mencionemos, también, el riesgo que sufren los mismos habitantes de los asentamientos ya que, en algunos lugares, los cimientos no son firmes y en otros pasan cañerías de gas o instalaciones de electricidad precarias.

En relación a la cuestión política, en este mismo recinto, se dijo el 12 de julio de este año (cuando se aprobó esta ley) que era el inicio de una discusión mucho más importante. Si ese era el primer objetivo, les digo que fue un error aprobarla, ya que a lo largo de estos cinco meses -y esto recién lo conversaba con la gente que hoy está presente, a favor o en contra, y ellos mismos lo reconocen- no se ha avanzado, no se ha enriquecido la discusión; por el contrario, creo que la única discusión que existió -y existe- se dio frente a las nuevas ocupaciones existentes. La discusión de fondo no se ha llevado adelante.

Creo que esta cuestión no es casual: hay algunos sectores que no quieren dar una discusión de fondo porque hay muchos intereses; y estimo que, tal vez, dar el debate de fondo sería, de una vez por todas, terminar con las coyunturas y con la trascendencia mediática que el Foro Social le ha aplicado al tema.

Yo pregunto: ¿cuál es la verdadera emergencia que tenemos?, ¿quiénes son realmente los más necesitados?

Está claro que hay una gran desidia frente a estas preguntas porque los Estados provincial y municipal, en muchos de estos aspectos, no tienen relevamientos indispensables para respondernos o se hacen los distraídos. No he visto ninguna denuncia, ni del Foro, ni de ARI, ni del bloque 26 de Abril (quienes fueron impulsores de esta ley) en relación a las nuevas usurpaciones que hemos padecido cuando, en muchas de las comisiones en las que se discutió este tema, se planteó la necesidad de detenerlas. No sólo no las han frenado con la ley, sino que ataron de pies y manos a los órganos que deben controlar el tema y les ofrecieron un marco legal para continuar generando asentamientos. Son tan responsables de la ilegalidad los que usurpan como quienes los defienden.

Coincido que la Ley provincial 746 se debe a la falta de planificación e inversión, pero

de ninguna manera creo que tenga que ver con la cuestión de la distribución de la riqueza -como lo dije el 12 de julio-.

Existen "vivos" que se aprovechan de esta coyuntura que el consciente social lo sabe: gente con varios terrenos; residentes extranjeros sin ningún tipo de papel ni documentación en la Argentina; personas que ocupan lugares para construir y luego alquilar, como así también ciudadanos que usurpan para después vender los terrenos. De ninguna manera digo que sean todos, pero sí está claro que todos saben de estas cuestiones y algunos miran hacia otro lado.

La distribución de los ingresos, en todo caso, se debe dar en toda la sociedad y no en algunos; porque tienen tanto derecho el que no tiene nada y espera por un lugar dentro de la ley como también los sectores que han intrusado.

Además, hay que decir que la distribución de los ingresos debe ser planteada con la persona a la que le ha ido bien, porque si no quedaremos expuestos a la autodiscriminación y a una mala distribución.

Hoy, quisiera acompañar algún proyecto de la Mesa creada por esta ley para generar equidad social, pero que no se ha sabido generar ningún tipo de consenso; y -pese a que no nos guste escucharlo- debemos entender que esta Mesa social sólo ha beneficiado a los nuevos ocupantes de tierras fiscales y no al conjunto de la sociedad. Menciono solamente un ejemplo: en la sesión del 12 de julio, se citó la situación de los centros urbanos y latifundios rurales. La estadística mencionada era idéntica y compartía, en casi todo, los conceptos que ese día mencionó el legislador de ARI. Desde ese día, cuando quedó conformada la Mesa, no existió ningún proyecto o anuncio de ARI sobre expropiación de tierras a los grandes centros rurales y ninguna cuestión para empezar a avanzar sobre el tema.

Seré el primero en acompañarlos cuando los presenten. De ahora en más, van a contar con todas las posibilidades para llevarlos adelante; van a ser gobierno; tienen la primera minoría de la Cámara en la Legislatura; dos concejales en Río Grande y un concejal en Ushuaia, pero no se ha generado hasta hoy absolutamente nada. Y hay que decirlo: sólo han sido palabras, pero de proyectos todavía nada. En este sentido, tengo la absoluta certeza de que tampoco van a presentar nada, porque será muy difícil llevar a la práctica muchas de las cuestiones -por no decir 'mentiras'- que han prometido en campaña y, entre ellas, la distribución equitativa de la riqueza. Me comprometo públicamente a que el día que presenten esos proyectos, voy a ser el primero en acompañar.

Para terminar, quiero decirles a todas las familias -sé que no están de acuerdo con la Ley 746 que aprobamos hace un tiempo- que se ha generado una movilización y que esto es sano, porque se da en democracia; y son buenas las diferentes posturas. Pero también quiero decirle a esas ocho mil trescientas y pico de firmas que han presentado para la derogación de esta ley, que ellos deberán sentarse a discutir las políticas habitacionales junto a los que hoy tienen el problema habitacional, que usurpan y ocupan ilegalmente tierras, con todos los sectores sociales y no en el marco de una ley para beneficiar a un solo sector, sino en el contexto de discusiones serias y con planteos a corto, mediano y largo plazo. Y en eso, aspiro a que me acompañen con su trabajo y sus propuestas de ambas partes: los que están a favor y en contra.

Invito a los compañeros del Foro a discutir algún proyecto un poco más amplio, como el que se está dando. Discutamos también lo propuesto -dicen que lo han presentado y que nunca ha tenido tratamiento-: esa expropiación y la distribución de la riqueza, de la distribución equitativa de la tierra y busquemos los consensos entre todos, ya sean las municipalidades, antiguos pobladores, gobierno, inquilinos o fueguinos autoconvocados; busquemos la forma de generar la verdadera igualdad social y no proyectos que beneficien a unos pocos. Busquemos la forma de dar solución sin pensar en las mezquindades de las cuestiones políticas cada vez que estamos en campaña -tal como algunos han hecho-; aprovechemos este tiempo, luego de las elecciones, para empezar a construir -es lo que realmente necesitamos-, para solucionar esta crisis de emergencia habitacional que hoy vive nuestra provincia.

Sé que hay mucha preocupación y soy consciente de eso porque también, en esta

Tierra del Fuego y en la Argentina en general, muchos antiguos pobladores fueron ocupando tierras ilegalmente y algunos, después, regularizaron esa situación con sus pagos. Lo sé porque también he vivido esa situación; sé lo que es vivir sin luz, agua o gas; sé lo que es vivir con hijos y no contar con todos esos servicios; también sé lo que es no tener un lugar dónde vivir, porque el primer lugar donde tuve que dormir, cuando llegué a esta querida Tierra del Fuego, fue sobre un banco de la sala de urgencias del hospital de la ciudad de Río Grande.

Soy consciente de estas realidades; por eso voy a solicitar a la Cámara que se sustituya el texto del proyecto mencionado para que se convoque a la ciudadanía a una Consulta Popular sobre la necesidad o no de derogar la Ley provincial 746, denominada Emergencia habitacional y urbano-ambiental en el ámbito de la Provincia.

Para ello leeré la propuesta del artículo 2°: “Establecer el día 9 de marzo de 2008 para la realización de la Consulta Popular, referida en el artículo 1°.”

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, primero, la Cámara tiene que autorizar el ingreso del proyecto que está leyendo el legislador. Nadie autorizó el ingreso cuando eso es lo primero que se debe hacer.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, lo que estoy solicitando es sustituir el texto. Entiendo lo que dice el legislador y, por supuesto, si lo leo es porque primero tienen que saber qué voy a proponer como sustitución.

Solicito que el texto que acabo de leer sustituya al anterior.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta -quizá interpreté mal al legislador-, quiero hacer una salvedad a las expresiones del legislador preopinante. Yo no iba a hablar, pero tampoco me quiero quedar sólo con la campana del legislador que opinó antes de mí, porque me parece que no es justo, a veces, porque sus dichos no se condicen con el trámite parlamentario que tuvo la Ley 746.

Digo esto porque en lo único que acierta el legislador preopinante es en la desidia que han tenido los gobernantes de Tierra del Fuego (gobernadores o intendentes) para con la sociedad entera de esta provincia, a partir del estado abandonado de las instituciones, que deben ser las primeras en custodiar, deben ser las vigías, las ejecutoras de políticas en el tema viviendas.

Y en esto debo mencionar lo que marca la estadística, lo que marca el rumbo de Tierra del Fuego a partir del año 1991.

Lo dije en la comisión y lo repito ahora: desde el año 91 hasta el año 2003, la provincia de Tierra del Fuego, sobre todo en los primeros ocho años de gobierno del Movimiento Popular Fueguino, anualmente entregaba a la población un promedio de setecientas y mil viviendas.

Desde el año 2003, cuando empieza a aflorar, a agravar la crisis habitacional y comienzan las usurpaciones en Tierra del Fuego, se han entregado nada más que cuatrocientas viviendas. Escuchen bien la cifra: ¡cuatrocientas, en cuatro años! Esto arroja un promedio de cien.

Entonces, primero se debe decir que hay un Estado ausente, hay municipios ausentes. Cuando se habla de “estudio de impacto ambiental”, cuando se toma al ser humano como una medida ambiental o como una medida coercitiva para solucionar lo que dejamos de hacer o sobre lo que no nos responsabilizamos, también hay que decir que, cuando algunos votamos esta ley, lo hicimos no por los grandes que sí usurparon, que sí cometieron un acto ilegal y que llevaron de la mano a sus hijos, chicos que hoy tienen diferencias con el resto de los chicos de Tierra del Fuego porque no tienen lo necesario, lo indispensable para vivir.

Cuando hablamos de municipios ausentes, quiero decir que el señor intendente de la ciudad de Río Grande -y lo digo bajo mi responsabilidad- es muy pícaro para cobrar treinta o cuarenta pesos por un camión de agua a los usurpadores; pero no es pícaro para tener políticas de vivienda y hacer algo para los que nada tienen.

Cuando hablamos de apostar, yo aposté al éxito; no voy a apostar al fracaso; y entiendo que el gobierno de ARI tiene sentada las bases (con esta ley) para una política de

desarrollo urbano que nos permita vivir a todos con dignidad. Entonces, yo sí apuesto, y comprometo a las autoridades de ARI para que hagan lo que tienen que hacer, y ellos saben lo que tienen que hacer. Nada más.

- *Aplausos.*

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, me referiré a una cuestión de forma en la presentación del proyecto que intenta sustituir al legislador Velázquez, que no es menor en los términos de discusión.

Mantengo la posición que tuve al sancionar y al votar la Ley 746. Eso no implica que si un grupo de ciudadanos de Tierra del Fuego quiere que demos la discusión nuevamente, en el marco de la iniciativa popular, no estemos obligados a darla en el ámbito de esa ley, de ese artículo constitucional; porque es un derecho de los ciudadanos que nos sentemos para tratar el proyecto que se pone a consideración y dar la cara, que sencillamente es dar las explicaciones y las consideraciones de por qué votamos o no votamos un proyecto en particular.

Pero no se puede pedir a los legisladores que sometan el tema a consideración en el marco de iniciativa popular y devolver la pelota a la gente diciéndole: “-Esto que es por iniciativa popular lo paso por un plebiscito, por una consulta popular”, porque en realidad no se está diciendo nada. Porque si me trajeron siete mil u ocho mil firmas para que yo dé mi posición y les digo: “-La verdad, mi posición no la voy a dar, que la dé el pueblo de Tierra del Fuego”...

Me parecen muy buenos los mecanismos de participación ciudadana, en la elaboración, en la decisión y en la formulación de políticas públicas. Y ojalá que lo planteado por el legislador Velázquez sea un buen punto para empezar a tratar porque por supuesto, desde el gobierno de ARI vamos a utilizar la participación popular como mecanismo de consenso en la elaboración de políticas públicas. Si él lo dice en alusión a eso, le respondo que ese mecanismo va a ser bienvenido.

Pero en este tema la perspectiva y la mirada son distintas: cuando se somete un asunto o una decisión pública a consideración del pueblo de Tierra del Fuego, se tiene que poner a consideración un primer punto que es la responsabilidad política en Derechos Humanos. Hay derechos humanos esenciales que nunca pueden someterse a consideración porque es obligación del Estado garantizarlos. Por eso, incluso, cuando las mayorías se impongan sobre las minorías, hay derechos humanos esenciales que ni con votos se pueden dejar de respetar. Cuando discutimos Salud, cuando discutimos Educación, cuando discutimos Vivienda, nosotros estamos discutiendo qué responsabilidad tienen los Estados provinciales, municipales y los sectores empresariales para empezar a debatir cómo se soluciona esta cuestión.

Yo propongo al legislador Velázquez, a esta Cámara y a los municipios que empecemos a discutir en forma distinta. ¿Por qué no empezamos a discutir un presupuesto por “problema”? ¿Por qué en vez de discutir un presupuesto por intereses -que por lo general son personales, subjetivos, hasta familiares en algunos casos- no empezamos a discutir qué problemas en común tenemos? Porque el problema común que tenemos como provincia y municipio es el problema de Tierra del Fuego. Si nosotros empezamos a discutir cuáles son los problemas en Tierra del Fuego, es mucho más fácil arribar a las soluciones; porque el error que podemos cometer en esto será empezar a enfrentar una cuestión de responsabilidad estatal, delegándola a un enfrentamiento de vecinos contra vecinos. Nosotros tenemos la obligación de empezar a discutir, a planificar e invertir en Vivienda.

Entonces las preguntas son: ¿cuánto puede invertir la comuna?, ¿cuánto puede invertir el municipio?, ¿cuánto puede invertir la provincia de Tierra del Fuego? ¿Qué mecanismos asistenciales, qué mecanismos financieros? ¿Cómo empiezan a pagar aquellos que se beneficiaron mucho sin hacer nada en materia de tierras?

Porque si empezamos a encontrar la vuelta a las cuestiones de inversión y de

distribución de tierras, quizá nos acerquemos un poco mejor a esta herramienta. Porque cuando digamos claramente que la política de vivienda es común en Tierra del Fuego, que el derecho a la vivienda es uniforme en toda la Provincia, quizá sea más fácil.

Le voy a dar un ejemplo: el barrio 10 de Febrero de la ciudad de Ushuaia, está judicializado, entre otras cuestiones -así lo señala la causa judicial-, en beneficio de los propios vecinos. ¿Por qué? Porque asentarse sobre un turbal, además de tener un costo económico y financiero adicional mucho más grande que planificar un asentamiento urbano regular, está originando complicaciones en la seguridad y en la salud de los vecinos. Esto, que en la ciudad de Ushuaia es motivo de judicialización y de criminalización, en la comuna de Tólhui es motivo de política activa estatal: se están dando terrenos en los turbales para que las viviendas se asienten regularmente. Entonces ¿cómo es esto? ¿El derecho a la vivienda en Ushuaia es criminal pero el derecho a la vivienda en Tólhui es fomentado en los turbales?

Tenemos que empezar a discutir políticas uniformes en términos de vivienda porque si no, podremos poner a consideración lo que sea, pero no va a haber solución posible. Frente a una problemática, la obligación estatal es responsabilizarse ante criterios y estándares mínimos de derecho.

Le voy a dar un fallo reciente, muy reciente de la Corte, porque me parece que es muy importante, pues uno de los temas que se ha planteado, en este momento, con motivo de esta ley, es la existencia de cuestiones constitucionales y legales de por medio.

El viernes pasado, en una jornada donde se pudo discutir con amplitud la política habitacional en Tierra del Fuego, funcionarios de las Naciones Unidas vinieron a decirnos, a expresarnos, que este marco legal respondía claramente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Y lo señala actualmente la Corte, en un fallo muy reciente, con motivo de Derechos Humanos básicos: "Llamar ciudadano a quien no tiene trabajo, vivienda o prestaciones básicas de salud constituye una afrenta, ya que quien se ve privado de ello queda excluido, condenado al ostracismo social." La Corte Suprema de la Nación, hoy, está incluyendo la vivienda en los Derechos Humanos básicos -como ha sido incluida desde 1948 en la Argentina y en el mundo-.

Frente a la obligación constitucional de respetar un derecho humano, la mirada es distinta. No tenemos que pasarles la pelota a los vecinos para decir cómo, entre ellos, discuten el problema del derecho humano a la vivienda. Cuando se pone la mirada desde la perspectiva de los Derechos Humanos, estos se hacen valer frente al Estado. Es el Estado el que tiene la responsabilidad principal de empezar a discutir cómo se empieza a revertir este proceso de degradación. Esta es la mirada que intenta hacer la Ley de Emergencia habitacional -guste o no-. En esa ley, simplemente se estableció que había que ponerse de acuerdo para empezar a consensuar políticas habitacionales que garanticen esos estándares básicos que consagran los tratados internacionales.

La verdad es que, en ese marco de discusión institucional, se tuvo un vacío; un vacío que tuvo que ver con posiciones políticas e ideológicas. Y, ante ese vacío de posiciones políticas e ideológicas, como algunos funcionarios no están dispuestos a hacer algo ni a responsabilizarse frente a Derechos Humanos básicos, transmiten o transfieren la responsabilidad a los vecinos.

Nosotros, desde la Mesa institucional, hicimos lo que, por lo menos yo, nunca había logrado ni visto en la Legislatura de la Provincia. Y no lo hice solo sino con otros legisladores que también participaron. La Mesa institucional trabajó en todos los barrios de la provincia de Tierra del Fuego; recorrimos todos los barrios en Río Grande, Tólhui y Ushuaia; y les puedo asegurar que podrá haber 'vivos' pero sobre todo, en esos barrios, hay necesidades.

Si hoy, en Tierra del Fuego, les dijéramos a todos que sencillamente no vamos a tolerar más esta situación; que los vamos a desalojar y que, como además vamos a respetar los Derechos Humanos, les vamos a pagar el alquiler (para que no tengan problemas de vivienda) -si quisiéramos hacer esto- igualmente no podríamos cumplirlo. ¿Por qué? Porque no hay casas para todos. Porque lo que faltó fue definición, inversión y distribución en política habitacional.

Entonces, como dirigentes políticos que somos, no podemos echarles las culpas a los vecinos de que vivan como viven, porque si viven como viven, nosotros tenemos mucha responsabilidad. Y la importancia de tener responsabilidad radica en empezar a poner la mirada, en revertir esto que, en verdad, es un proceso que a muchas personas, a muchos vecinos, les cuesta porque lo sufren, porque lo padecen, porque están mal en Tierra del Fuego.

La opción para revertir este proceso es solamente empezar a discutir, en un marco de consensos políticos, cómo se comienza a revertir esta situación.

Le voy a dar un ejemplo -que trató recién el legislador Saladino con mucha claridad-: la emergencia habitacional ya fue declarada en Tierra del Fuego. Le voy a leer un artículo de la Ley 273 de Emergencia habitacional: "Declárese a partir de la promulgación de la presente y por el término de un año, la emergencia habitacional de las tierras urbanas y rurales de la Provincia de Tierra del Fuego, a los fines de proceder al reordenamiento urbanístico de la misma a través de procedimientos específicos establecidos por esta ley". Y el plazo podía ser prorrogado por esta ley. Pero ¿cuál era la opción después de la declaración de emergencia? La opción legal después de la declaración de emergencia era el desalojo.

La Ley de Emergencia habitacional de 1995, se sancionó para poder favorecer los desalojos. En ese momento, esa posibilidad era pedida por quien asumía en la Municipalidad de Ushuaia, el ingeniero Garramuño. Después de doce años, y en el marco de ese ingreso a la Ley de Emergencia habitacional, terminamos con otra Ley de Emergencia habitacional. ¿Por qué? Porque la solución política que entonces se pensó era la siguiente: para terminar con lo que nos estaba pasando, había que desalojar y no dejar a nadie; había que cerrar las puertas. Y ese fue el mecanismo que se ideó en la Municipalidad de Ushuaia.

El fracaso no se hizo esperar. Y lo que señalaba el legislador Saladino eran políticas públicas que se direccionaron al fracaso; se hicieron y se repartieron pocas viviendas porque había una voluntad política de apuntar en ese sentido. Fue nada más que eso. Y el fracaso nos invadió.

Frente a esto, lo que nosotros estamos diciendo y pidiendo, simplemente, es que empecemos a discutir desde la perspectiva de la responsabilidad estatal -como empezamos o podemos empezar- a solucionar estos problemas que son urgentes para nuestro pueblo. Si logramos generar consensos políticos, a partir de una mirada distinta, mucho habremos avanzado. Gracias, señora presidenta.

- Aplausos.

Sr. BERICUA: Pido la palabra.

Señora presidenta, no quiero entrar en el fondo de la cuestión porque tengo que señalar que yo fui uno de los legisladores que no votó esta ley que estamos discutiendo. En su momento, yo no creí oportuno votarla porque consideré que no era una herramienta válida para resolver esta cuestión -que no es nueva en Tierra del Fuego- y que se fue repitiendo a lo largo de los años, por períodos cíclicos; y quienes -como usted señora presidenta- tenemos muchos años podemos decir (como dice el dicho popular): "Esta película ya la vivimos o ya la vimos".

Pero solamente pedí la palabra para señalar lo siguiente: que no se generen falsas expectativas con respecto a que por más que nos pongamos todos de acuerdo vaya a venir la solución. ¡Ojalá sea así! Pero casi puedo vaticinar que, para el fin del período del próximo gobierno, la situación habitacional será incierta porque lo incierto, en Tierra del Fuego, es el crecimiento de su población.

Acá el meollo de la cuestión es -y podrá haber mayor o menor voluntad por parte de los funcionarios en resolver los problemas habitacionales- que los funcionarios no pueden manejar el flujo de familias que vienen a radicarse en Tierra del Fuego. Esto no lo pueden hacer porque ello depende de las expectativas que la propia provincia crea, en torno a la posibilidad de radicarse, de tener trabajo, de tener un ingreso decente y, hasta la fecha, la provincia por suerte ha generado expectativas muy positivas al resto de nuestros

connacionales.

La cuestión nos la hemos planteado desde todo punto de vista, cuando hace muchos años atrás pensábamos si la promoción industrial había sido solamente para los industriales, o qué había dejado a la Provincia de Tierra del Fuego y de qué manera este proceso de radicación había contribuido al resto de las necesidades que se generaban a partir de la radicación de familias. Hasta hubo políticas llamadas "geopolíticas" cuando se pensaba que la ocupación de los espacios vacíos era una forma de reafirmación de la soberanía.

Muchos de los que están acá, recordarán las plazas *intrusadas*; en los arroyos de la ciudad, los laterales con viviendas. Ante esto, es injusto decir que gobiernos de otras fuerzas políticas no tomaron esta cuestión con seriedad; porque, al contrario, hay que reconocer que desde el municipio, el Movimiento Popular Fueguino, hizo una tarea muy importante de ordenamiento de la ciudad. Ustedes recordarán que, por mucho tiempo, no se habló de esta cuestión en Tierra del Fuego. No me refiero al problema habitacional; estoy hablando de lo que -reitero- se da a veces por ciclos y que, de pronto, nos encontramos en Tierra del Fuego, con esta situación de expectativas fantásticas de trabajo que implican llegadas masivas de familias a la Provincia; y, por supuesto, nos vemos desbordados.

Sobre este tema, quiero que me diga el legislador de ARI, si es tan amable, cómo cree que puede prever lo que pasará en los próximos cuatro años en materia de radicación de familias en Tierra del Fuego. Si, de alguna manera, el legislador puede estimarlo y si cree que, a partir de allí, puede hacer una proyección y planificar la posibilidad de que quienes lleguen a Tierra del Fuego puedan contar, en forma inmediata, con una solución habitacional, yo le digo que -si lo logra- vamos a tener por delante un gobierno sumamente exitoso, porque lo que ha ocurrido históricamente ha sido todo lo contrario. Siempre siempre la demanda superó a la oferta, pero la superó de manera exponencial. Y si además consideramos que esta es una de las provincias que no está pasando por su mejor momento en cuanto a la situación de las arcas del Estado, con un Estado provincial endeudado (según el propio Tribunal de Cuentas de la Provincia en más de mil doscientos millones de pesos al treinta de julio del corriente año), no creo que la solución al problema pase por sentarse entre todos a encontrar o a acordar soluciones. Acá hay una realidad que es innegable: el recurso es mucho menor a la demanda que existe. Y esto va a continuar así; lamentablemente, va a continuar así.

Finalmente, quiero decir algo que fue una de las razones por las cuales me negué a votar esta ley en su oportunidad: yo no sé cuáles son las razones por las cuales no respetamos las competencias -y esto es competencia del municipio de Ushuaia-, pero quiero pensar que quienes impulsaron esta ley en su momento, lo hicieron con la sana intención de encontrar una solución; aunque, lamentablemente, entraron e invadieron jurisdicción en el municipio. Y además les digo otra cosa: se compraron un problema que ahora no pueden solucionar. Nada más, señora presidenta.

Moción

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, mi intención es expresar -así lo hemos hablado con otros legisladores inclusive con los legisladores de ARI, con Manuel (Raimbault) y con otros legisladores en distintas oportunidades- que esta ley, en la práctica, no está dando los resultados para los cuales fue votada. Es una ley que también está confundiendo a muchos otros sectores, tal vez no a los que hoy están representados en el recinto o que están mojándose afuera desde horas tempranas, que pelean dignamente por un terreno para construir sus viviendas, sino a otros que especulan con este tema para usurpar espacios muy grandes, de dos, tres o cuatro hectáreas, o algunos terrenos más chicos, pero que no están viviendo sino que van y llevan un cuidador.

Como dije al comienzo, no es en contra de ellos (los aquí presentes) porque no estoy ni a favor de unos ni en contra de otros.

Hoy quiero comenzar a dar un debate en esta Cámara, porque he asumido un

compromiso tanto con un sector como con el otro, pues voy a trabajar junto a ellos cada vez que lo soliciten -y, por supuesto, con el Gobierno entrante- para buscar la solución a este problema habitacional y de ocupación, que la gente necesita para construir su vivienda. Por eso, hoy no hay intención de perjudicar o de beneficiar a nadie. La intención es decirles que hay una ley que continuará vigente. Esto también lo quiero dejar claro.

Solicito que la Cámara se constituya en comisión para sustituir el texto por el que leí anteriormente, referido a la consulta popular para el 9 de marzo. Hago una moción concreta al respecto. Nada más, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez, para su votación.

Procedemos a votar nuevamente para ratificar -lo está solicitando el legislador de ARI- que la Cámara se constituya en comisión.

- Interrupciones del público.

Cuarto Intermedio

Pta. (GUZMÁN): Esta Presidencia invita a pasar a un cuarto intermedio.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Pasamos a cuarto intermedio.

- Es la hora 13:30

- Es la hora 14:00

Pta. (GUZMÁN): Se reanuda la sesión.

Mociones

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, con respecto al tema que quedó pendiente de tratamiento, estuve conversando con algunos legisladores presentes, con algunos legisladores electos que integrarán la próxima Legislatura y también con el legislador de ARI, Raimbault, que va a continuar; y coincidimos en abocarnos a trabajar en lo inmediato, como una prioridad, para buscar la solución a esta situación que, a mi entender, es algo que no se está dando y que fue el objetivo para el cual se sancionó esta ley: solucionar el problema habitacional; que se discutan políticas relacionadas con la expropiación a las zonas rurales, a los grandes terratenientes de la Provincia que poseen grandes extensiones de tierras que no son productivas y por las que, a la vez, pagan muy poco tributo a la Provincia; que esas tierras sean ocupadas para empezar a organizar y hacer crecer no solamente a la ciudad de Ushuaia sino también a sus alrededores, dentro de una planificación que tenga prevista, primero, la legalidad; que prevea los derechos de todos, no solamente los de unos; que tenga prevista la posibilidad de que todos puedan acceder a una tierra digna y no como sucede hoy, con algunos que acceden a hectáreas, cercándolas y arrojándose la potestad de negociar y, en algunos casos, venderlas.

Todas estas cuestiones merecen el análisis de la Cámara en su conjunto, de la Cámara entrante y, por supuesto, también del próximo Gobierno. Lo conversé, recién, con el legislador de ARI y con otros legisladores: voy a solicitar el pase de los dos proyectos a la Comisión N° 1, para que tengan tratamiento preferencial en la próxima Legislatura; y que se comience a analizar este tema para dar solución a un sector con respecto a la tierra; que no haya discriminaciones -como hoy se está dando-; que no haya peleas entre fueguinos, de un

lado y del otro; que todos podamos sentarnos a la misma mesa para comenzar a debatir la problemática, de una vez por todas, bien en serio y en profundidad hasta la concreción de la misma.

Además, desde el sector político que hoy represento continúo asumiendo la responsabilidad. Pero también deben hacerlo los Gobiernos Provincial y Municipal y los Concejos, que se han hecho los distraídos -con desidia, en muchos de los casos- al mirar para otro lado la problemática que hoy vive Tierra del Fuego, donde los alquileres son costosos, muy elevados; donde el lema parece ser "sálvese quien pueda", metiéndose en cualquier lugar, arriesgando la vida de sus hijos y, muchas veces, invadiendo propiedades privadas.

Mociono concretamente que los dos proyectos antes mencionados sean girados a la Comisión N° 1.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Se gira el Asunto N° 349/07 a Comisión N° 1.

- Aplausos.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para reconsiderar un giro dado al Asunto N° 285/07 del boletín de asuntos entrados. Se trata de la solicitud de remoción del contador general, señor Raúl Iglesias, que, como lo prevé el artículo 110 de la Ley 495, establece cuál es el procedimiento que se debe dar ante una requisitoria de tal magnitud; y esto es a través de la Comisión N° 2. Erróneamente se giró al Archivo, por eso solicito que se modifique y sea girado a la Comisión N° 2.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 348/07

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento y alterar el orden del día con el fin de tratar el Asunto N° 348/07, dado que se encuentran presentes en el recinto los martilleros de la Provincia; algunos de ellos han venido de Río Grande.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Saladino, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Antes de dar lectura al Asunto N° 348/07, por Secretaría Administrativa se dará lectura a dos notas que, en la fecha, cursaron los martilleros.

Sec. (CARRIZO): "Asociación Civil de Martilleros y Corredores Públicos de la Ciudad de Río

Grande, Personería Jurídica N° 606. Río Grande, Tierra del Fuego, 30 de noviembre de 2007. A la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Legislador Carlos Saladino. Presidente Comisión N° 1. Su despacho. De nuestra mayor consideración: La Asociación Civil de Martilleros y Corredores Públicos de la ciudad de Río Grande, Personería Jurídica N° 606- Folio N° 204 – año 2000, se dirige a usted, en relación al proyecto de Ley de Colegiación de la Matrícula, que fuera presentado en la Legislatura, bajo el N° 101/07 de estado parlamentario, asignado a la Comisión N° 1 de la misma y considerando que el día 3 de diciembre del corriente la Legislatura estaría sesionando, con la inclusión para la aprobación del proyecto de ley con aparente dictamen de comisión favorable del citado proyecto, esta Asociación quiere resaltar a usted y solicitarle lo siguiente: 1.- Se suspenda el tratamiento y posible aprobación del mencionado proyecto, con las modificaciones ingresadas por cuanto dicho texto, no refleja el espíritu originalmente acordado por sus creadores originales, transformándose en un proyecto contradictorio y opuesto al interés sectorial y colectivo. 2.- Atento a lo expuesto, es que solicitamos a usted, se corra traslado y notificación de todo aquello que pudiera haberse presentado en base al tema que nos ocupa, para su análisis y posterior notificación a los profesionales que agrupa nuestra Asociación, la que brega por un espíritu participativo, transparente y democrático en la concordancia de criterios relevantes en beneficio de todos los martilleros, corredores y tasadores que nuclea nuestra actividad profesional. 3.- Se tenga presente a las autoridades legislativas de esta oposición a los fines que corresponda en el presente y de participar en futuras reuniones sobre el cuestionado proyecto.

En observancia a lo mencionado precedentemente, quedamos a la espera de una pronta respuesta. A su entera disposición, saludamos a usted muy cordialmente. Firman la nota: Sandra Verategua, D.N.I. 17.887.876, secretaria, y el señor Ricardo Alberto Prinos, martillero, corredor público nacional, matrícula nacional 027, Libro 1º, Foja 09, D.N.I. 13.233.991, a cargo de la Presidencia."

La segunda nota es de la Cámara Inmobiliaria de Ushuaia: "Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego. Señor presidente de la Comisión N° 1, don Carlos Saladino. Solicitamos el pase a comisión del proyecto de Ley de Martilleros y Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, a tratarse en la presente sesión. Motiva la presente solicitud el hecho de que el mismo no cuenta con el consenso de la mayoría de los directamente involucrados.

El proyecto de ley, tal cual está presentado en la actualidad, fue iniciativa de solamente "un grupo" de martilleros de la ciudad de Río Grande, con el desconocimiento de los demás sectores de la misma ciudad y de la totalidad de martilleros y corredores de la ciudad de Ushuaia, quienes enterados de tal situación solicitamos una urgente reunión con la gente de la ciudad de Río Grande, con el fin de analizar y modificar los puntos que creemos son de sumo interés. Dicha reunión se llevó a cabo y, en ella, se modificaron y perfeccionaron solamente los primeros artículos, tomando el compromiso conjunto de continuar, en posteriores reuniones, con la revisión de la totalidad del proyecto, ya que los artículos restantes, a simple lectura, merecen un profundo análisis, para evitar posteriores situaciones de conflicto del sector involucrado.

Es por tal motivo que solicitamos, en base a la importancia del mencionado proyecto de ley, que pase a comisión. Firmado: Aldo R. Benedettatu, presidente de la Cámara Inmobiliaria de Ushuaia; Néstor Cappelloni, vicepresidente de la Cámara Inmobiliaria de Ushuaia; Ricardo Prinos, a cargo de la Presidencia de la Asociación Civil de Martilleros y Corredores de Río Grande y Sandra Verategua, secretaria; y Diego Navarro, por Inmobiliaria Tierra del Fuego, de Río Grande."

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, primero, hablaré en nombre de la Comisión N° 1.

Las notas de las que hablamos ingresan a esta Cámara en la fecha. Las reuniones para tratar esta ley, puntualmente, comenzaron con el legislador Raúl Ruiz, hace ya casi un año (porque se iniciaron en marzo del corriente año).

El bloque del Partido Justicialista, honrando el trabajo del legislador Ruiz quien trabajó -y mucho- en esta ley en particular, decidió tomar la posta y traerla a este recinto para

convertirla, finalmente, en ley.

No obstante lo extemporáneo de la presentación de la nota, debo decir que fueron invitados todos los sectores. En Río Grande, se realizó una reunión con varios legisladores e integrantes de los sectores que están pugnando por una ley de colegiación. En ese sentido, los legisladores presentes en esa reunión fuimos muy claros y les expresamos nuestro deseo de que la ley fuera redactada sobre la base de los mayores consensos posibles. En la ciudad de Río Grande, se reunieron estos dos sectores en pugna.

Quiero aclarar que no me quiero involucrar ni entrometer en un problema de índole o de carácter interno entre las dos partes. Pero existió muy buena voluntad de ambas partes, de quienes hoy están presentes, que le dieron mucha continuidad a este trabajo, y que es el grupo de amigos de Río Grande y de Ushuaia. Y, sobre la base de esos consensos contruidos, se ha llegado a un acuerdo en esta ley que -entendemos- refleja el trabajo de la gran mayoría de los martilleros públicos provinciales.

Ojalá se diera que con una ley se pueda conformar siempre a la mayoría absoluta. Esto no sucede nunca. Y, ante una ley que genera un hecho innovador, trasgresor, transformador, seguramente habrá quienes decidan trabajar y enriquecerla, y quienes entendiendo una oposición lo van a hacer seriamente, construyendo algo de lo que hoy le vamos a dar un cuerpo normativo definitivo, transformando algo abstracto en real y palpable que va a ser el Colegio de Martilleros de la Provincia de Tierra del Fuego.

No obstante, hay muy buena predisposición en quienes están presentes -si hubiese alguna inquietud- para que la Cámara se constituya en comisión.

Este era el informe que quería dar, humildemente, desde la Comisión N° 1. Ha sido un trabajo muy arduo -repito- iniciado por el legislador Ruiz y continuado por un grupo de legisladores que hemos trabajado casi ocho meses, con una inmensa y una marcada voluntad, y un marcado interés de un sector de profesionales que no hacen otra cosa que estar ante un hecho fundacional y generar un cuerpo, un plexo normativo que dé realidad a lo abstracto y contenga, de una vez por todas, a este sector dentro de una normativa. Nada más de mi parte, señora presidenta.

Sra. LÓPEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para ampliar un poquito lo que dice el legislador Saladino. En la última reunión que se llevó a cabo en la Comisión N° 1, en la ciudad de Ushuaia, estuvieron presentes ambos sectores -donde quedaron en reunirse-. Posteriormente a esa reunión, entregaron a los legisladores de esta Comisión una planilla con las firmas de los martilleros que estaban de acuerdo. Sobre un total de cien martilleros que hay en la Provincia, han firmado más de ochenta. Nueve son los martilleros que no están de acuerdo con esta ley. Creo que, en democracia y después de haber estado en esas reuniones, se debe aceptar la voluntad de la mayoría.

Con respecto a la segunda nota ingresada por la Cámara Inmobiliaria de Ushuaia, puedo aseverar que fue presentada en la sesión pasada cuando se le estaba por dar tratamiento, y sorpresivamente no tiene fecha; es la misma nota que fue ingresada en la sesión pasada, cuando posteriormente hicimos la reunión en Río Grande. Nada más, señora presidenta.

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, ante las notas, los planteos de hecho -también he tenido comunicaciones telefónicas sobre el tema- y el planteo que hizo el legislador Saladino, hubo charlas, hubo un principio de acuerdo donde se empezaron a trabajar las dos visiones sobre esta colegiatura. Y nos informaron que habían avanzado, que habían empezado a consensuar algunos artículos -que ni siquiera son incluidos en este texto- y que iban a seguir trabajando; que estaban en ese proceso. Por eso, me llama la atención, ahora, el tratamiento del tema.

Independientemente de esta cuestión, si hay posibilidades de que estos puntos a considerar, relacionados sobre todo con la conducción del Colegio, de los requisitos que plantean y demás, para que las partes puedan acercar posturas en un tema tan delicado como la conducción del Colegio, pueden pasar tranquilamente a Comisión, mocionando concretamente que así sea, con tratamiento preferencial sin fecha fija.

Dado que la próxima Legislatura (es uno de los temas que está planteando) pidió que se prorrogue el período de sesiones ordinarias hasta el mes de febrero, tranquilamente se puede avanzar en la concreción de esta ley, en corto plazo.

Por lo cual, mociono concretamente pase a Comisión N° 1, con tratamiento preferencial sin fecha fija.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Martínez, para su votación.

- *Varios legisladores hablan a la vez.*

- *Se vota y es negativa.*

Pta. (GUZMÁN): No prospera.

Se da lectura por Secretaría al Asunto N° 348/07.

Sec. (SCIUTTO): "Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría. La Comisión N° 1, de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 101/07 (de legisladores Pacheco y Ruiz). Proyecto de ley que crea el Colegio de Martilleros, Tasadores y/o Corredores Públicos de la Provincia; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción. Sala de Comisión, 28 de noviembre de 2007."

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, pido disculpas a mis pares. Recién, cuando hablé del trabajo del legislador Ruiz, en nombre del bloque del PJ, omití un dato más. Los proyectos unificados fueron tanto de parte del legislador Ruiz como de la legisladora Pacheco. Quería hacer esa observación.

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

DE LOS MARTILLEROS, TASADORES Y/O CORREDORES

Capítulo I

Del Ejercicio de la Profesión

Artículo 1º.- Créase el 'Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur', como entidad de derecho público, no estatal, con independencia funcional de los Poderes de Estado. Prohíbese el uso de esta denominación o similar a toda asociación o entidades, de tipo pública, oficial o privada, o de otra característica similar, y que por su semejanza pueda inducir a confusiones.

Artículo 2º.- Se encuentran comprendidos en el ámbito de esta provincia y por la presente ley todos los martilleros, Ley nacional 20.266, que realicen operaciones de ventas en remates públicos, de cualquier clase de bienes o naturaleza, por decisión judicial, oficial o particular; todos los corredores, Ley nacional 23.282, que ejerzan actos propios del corretaje y de la intermediación en contratos de venta, permuta, locación o similares de bienes muebles e inmuebles; ambas modificadas por Ley nacional 25.028, incluyendo también todas sus variantes y especialidades; y de todas las figuras que emergen de la Ley nacional 24.441 o de las que en el futuro la modifiquen.

Es el espíritu de esta ley la protección de la libertad y dignidad de la profesión de martillero, tasador y/o corredor como título de grado universitario, formando parte irrenunciable de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse o malinterpretarse en un sentido que las menoscabe o restrinja.

Artículo 3º.- Para quedar habilitado a ejercer la profesión de martillero, tasador y/o corredor, en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se requiere:

- a) Ser argentino nativo o argentino naturalizado, mayor de edad, no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del artículo 4º y tener una residencia permanente, ininterrumpida e inmediata dentro del ámbito provincial mayor a dos (2) años;
- b) poseer diploma de grado universitario con título de martillero, tasador y/o corredor otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por Ley nacional 24.521 y fiscalizadas por la CONAEU, conforme a la Ley nacional de Martilleros 20.266 y Ley nacional de Corredores 23.282; ambas modificadas por Ley nacional 25.028, incluyendo también todas sus variantes y especialidades; o las que sean en lo sucesivo. El mismo deberá constar con las respectivas legalizaciones y certificaciones de los Ministerios de Educación y del Interior de la Nación;
- c) estar matriculado en alguno de los Colegios Departamentales creados por esta ley.

Artículo 4º.- Están inhabilitados para matricularse:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio;
- b) los fallidos, quebrados y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- c) los inhibidos para disponer de sus bienes;
- d) los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafa y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delito contra la fe pública, hasta después de diez (10) años de cumplida la condena;
- e) los comprendidos en el artículo 152 bis del Código Civil;
- f) los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad de martilleros, tasadores y/o corredores por sanción disciplinaria en cualquier jurisdicción, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- g) quienes fueron dados de baja o excluidos del ejercicio de cualquier actividad por sanción disciplinaria en otras profesiones y/o Colegios Profesionales, en cualquier jurisdicción o circunstancia, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes de fondo respectivas, no podrán ejercer la profesión de martillero, tasador y/o corredor:

- a) Los que ejerzan de modo regular y permanente otra actividad, profesión o cargo, para cuyo desempeño se requiera otra colegiación u otro título habilitante en la rama del Derecho, siempre y cuando no represente una incompatibilidad de profesiones y que esté relacionada con la de martillero, tasador y/o corredor dentro del ámbito del Poder Judicial, debiendo optar por una sola colegiación;
- b) los magistrados, funcionarios y empleados de cualquier categoría de la Administración de Justicia nacional, provincial o municipal;
- c) los funcionarios públicos que ejerzan cargos políticos de cualquier categoría de la Administración Pública nacional, provincial o municipal; en entidades oficiales, en empresas o entes estatales nacionales, provinciales o municipales, sean ellos gubernamentales, autárquicos, descentralizados, mixtos y/o entidades financieras públicas o privadas, radicadas en el ámbito del territorio de la Provincia. Salvo lo que dispongan las leyes especiales;
- d) los excluidos definitivamente del ejercicio de la actividad por sanción disciplinaria en otros Colegios Profesionales de Martilleros de otras jurisdicciones;
- e) los eclesiásticos que vistan el traje clerical y/o tengan voto de pobreza, los miembros de las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad en actividad;
- f) los jubilados y/o pensionados de cualquier profesión y de cualquier jurisdicción.

Estas incompatibilidades perduran hasta tanto no se solicite la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de la matrícula profesional, o no se produzca la separación del cargo o función, o no desaparezca la condición que crea la incompatibilidad.

Artículo 6º.- Toda persona que con o sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente ley ejerzan, habiéndosele o no cancelado la matrícula como

consecuencia de sanciones disciplinarias por este u otro Consejo Profesional, así como las personas que ofrezcan los servicios inherentes a tales profesiones que incumben a esta ley, sin poseer título y matrícula habilitante para ello, sufrirán las penas establecidas en los artículos 172 al 175 del Código Penal, considerándolos defraudadores de la fe pública y usurpadores de títulos y honores, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes puedan establecer. Los que indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos profesionales reglamentados por esta ley serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 247, 292 y similares del Código Penal. Las personas que ejerzan alguna actividad de las profesiones comprendidas en la presente ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Colegio Profesional serán penadas con multas equivalentes de cien (100) a mil (1000) veces el importe del derecho anual por el ejercicio profesional vigente a la fecha de aplicación de la sanción.

a) Se considera como uso de título:

Toda invocación o manifestación, oral o escrita, en idioma nacional o extranjero, que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y el nivel que son propios de dicho título, ya sean explícitos o implícitos, en particular:

1. El empleo de leyendas, dibujos, insignias, placas, tarjetas, avisos, carteles, referencias, nombres, iniciales, siglas, monogramas, membretes, escudos, emblemas, publicidad o publicaciones de cualquier naturaleza o especie;
2. la emisión, reproducción o difusión de las palabras administrador, agente, asesor, auditor, consultor, licenciado, tasador, balanceador, consignatario, rematador, martillero, corredor público, corredor inmobiliario, o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta ley; y
3. el empleo de los términos oficina, estudio, asociación, sociedad, agencia, gestoría, consultor, organización, inmobiliaria, bienes raíces u otros similares.

b) A mero título enunciativo se considerará ejercicio ilegal de la profesión:

1. El que con o sin tener título habilitante y no estar matriculado, evacue consultas, realice trámites o trabajos, o que de cualquier manera efectúe hechos o actos autorizados por esta ley exclusivamente para los que posean diploma universitario habilitante de martillero, tasador y/o corredor y se encuentren debidamente matriculados, aun aquellos matriculados en cualquier jurisdicción con anterioridad a la sanción de la Ley nacional 25.028 y de la presente ley;
2. el que de cualquier modo, sea explícito o implícito, facilite el ejercicio ilegal de las actividades mencionadas en el inciso anterior;
3. el que anuncie o haga anunciar actividades de las referidas en los incisos anteriores, conteniendo informaciones inexactas, capciosas o ambiguas o que de cualquier modo, sean explícitas o implícitas, induzcan a error sobre la calidad profesional;
4. el que anuncie o haga anunciar actividades profesionales de martillero, tasador y/o corredor sin mencionar en forma ostensible y clara el nombre completo, título y matrícula del o de los anunciantes;
5. el que anuncie o actúe como agente fiduciario, de acuerdo a la Ley nacional 24.441, deberá estar encuadrado dentro de la presente ley;
6. toda persona que, sin estar matriculada, haya sido inhabilitada o suspendida de la misma, carece de todo derecho a exigir el pago de toda retribución u honorario de su comitente.

Capítulo II

De la Inscripción en el Registro de Matrículas

Artículo 7º.- Para ejercer la profesión de martillero, tasador y/o corredor, el interesado deberá presentar su solicitud de inscripción al Colegio Departamental del que vaya a formar parte, llenando los requisitos exigidos por esta ley y su Reglamento interno.

La inscripción en cualquiera de los Colegios Departamentales habilita para el ejercicio de la

profesión en la totalidad del territorio provincial sin más trámite.

Para la inscripción se exigirá:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) para ejercer la profesión de martillero, tasador y/o corredor, deberá presentar título habilitante otorgado de conformidad con lo establecido en la Ley nacional 25.028 de martilleros, tasadores y/o corredores;
- c) manifestar bajo juramento no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación de fondo y local aplicables;
- d) denunciar su domicilio real y permanente y constituir domicilio legal en la jurisdicción departamental en la que se desarrollen las actividades profesionales, el que servirá a los efectos de sus relaciones con sus comitentes, la Justicia y el Colegio Profesional.

Los martilleros, tasadores y/o corredores no podrán estar inscriptos en más de un Colegio Departamental.

En todos los casos prevalecerá como domicilio legal el de la oficina del colegiado, mientras que si tuviere varias prevalecerá el de la oficina donde tenga al mismo tiempo su lugar de residencia habitual, nombrando en las demás otro profesional en calidad de 'representante técnico' de la misma;

- e) presentar declaración jurada de manifestación de bienes certificada por contador público y Colegio de Ciencias Económicas y de que no se encuentra inhabilitado para disponer de ellos;
- f) acreditar buena conducta y concepto público.

Este requisito y el de domicilio se justificarán en la forma que determine el Reglamento;

- g) acreditar idoneidad de conformidad a lo establecido en la legislación nacional vigente en la materia;

- h) constituir a la orden del Colegio Profesional una fianza personal, real o de seguro de caución, equivalente a veinte (20) sueldos mínimos del Escalafón Técnico de la Administración Pública Provincial, que se renovará anualmente junto con la matrícula.

La fianza será válida en todo el territorio provincial con sólo acreditar su constitución mediante comprobante o certificado expedido por el Colegio Departamental que corresponda. Podrá constituirse mediante depósito de bonos o títulos de la renta pública nacional o provincial.

Las garantías prendarias y/o hipotecarias sobre bienes registrales, serán en el modo previsto por las leyes generales, con los gastos a cargo del matriculado.

Esta fianza garantizará exclusivamente el pago de los daños emergentes de los hechos culpables o dolosos de los martilleros, tasadores y/o corredores inscriptos en la matrícula respectiva, sean ellos judiciales, oficiales o particulares; el pago del importe anual de matriculación, derechos administrativos y/o de las multas que le sean impuestas por los Tribunales o los Colegios y/o la devolución de las sumas que hayan retenido en cualquier concepto y estén obligados a restituir.

La fianza o caución se entenderá otorgada permanentemente por la suma preestablecida, sin que disminuya en ningún caso el monto de la responsabilidad de los fiadores. En caso de efectivizarse la garantía, el interesado deberá proceder a su reposición dentro de los treinta (30) días, en caso contrario quedará suspendido automáticamente en la matrícula.

Si la fianza no se renovara a su vencimiento anual, quedará automáticamente excluido del ejercicio profesional, no obstante lo cual la caución subsistirá hasta seis (6) meses después;

- i) cuando un profesional posea más de un título habilitante reglado por esta ley, podrá solicitar su inscripción en cada una de las matrículas correspondientes a la profesión que desee ejercer, pagando sólo un derecho de ejercicio profesional;

- j) una vez aceptada la inscripción en la matrícula, subsiste mientras el matriculado abone en término y hasta tanto no solicite por escrito su decisión de suspender o dar de baja la misma. Se procederá a su cancelación de oficio en caso de fallecimiento, disposición legal o sanción aplicada por sentencia firme del Tribunal de Disciplina. La renuncia a la matrícula no impedirá el juzgamiento del imputado ante el Tribunal de Disciplina por hechos anteriores, guardando para ello la fianza hasta seis (6) meses después de la renuncia;

- k) todo profesional que solicite el pase de jurisdicción será en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes nacionales y la presente ley;

l) los profesionales tendrán la obligación de conservar los expedientes, copias de informes, dictámenes, papeles de trabajo, notificaciones y demás comprobantes o elementos probatorios de su actuación profesional durante el plazo legal mínimo establecido de diez (10) años; dicha documentación únicamente podrá ser exigida judicialmente por juicios que se promuevan en contra del profesional o presentarlos como medio de prueba en juicios de terceros donde se vea involucrada su intervención;

m) todo matriculado deberá actuar con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con las Constituciones Nacional y Provincial, la Carta Orgánica Municipal, las leyes y disposiciones vigentes; deberá honrar con su ejemplo el ejercicio ético de las profesiones de martillero, tasador y/o corredor, afirmando las normas de espectabilidad, fe pública y decoro propias de una carrera universitaria, estimulando la discreción, la solidaridad y el bienestar entre sus miembros y ante la comunidad;

n) todo profesional inscripto podrá solicitar la suspensión voluntaria de su matrícula, por el término de hasta tres (3) años, conservando todos sus derechos y obligaciones;

ñ) es deber de todo matriculado cumplir con las normas de protección y defensa del consumidor regladas por Ley nacional 24.240 y sus futuras modificaciones en lo atinente al desempeño de su profesión, en virtud de que nuestra provincia manifestó su adhesión a la misma mediante Ley provincial 271.

Artículo 8º.- Con la solicitud de inscripción en el Registro de Matrículas se formará expediente.

El Colegio Departamental que reciba la petición la pondrá en conocimiento del público y de los colegiados, por medio de edictos que se publicarán en un diario de la ciudad cabecera del Departamento Judicial y en el Boletín Oficial por el tiempo y modo que determine el Reglamento, a costa del solicitante.

Cualquier persona podrá oponerse a la inscripción probando que el recurrente no se encuentra en las condiciones exigidas por la ley para ejercer la profesión.

El Colegio Departamental verificará si el peticionante reúne las condiciones requeridas y elevará al Honorable Consejo Superior quien se expedirá en el transcurso de treinta (30) días, no obstante lo cual dentro de los primeros quince (15) días a contar desde la última publicación de edictos deberán producirse las impugnaciones o tachas.

Decretada la inscripción, el profesional prestará juramento ante el Presidente del Honorable Consejo Superior, de cumplir fielmente con sus deberes, obligaciones y el Código de Ética, que le están impuestos por la normativa vigente, quedando habilitado para ejercer su profesión.

El Consejo Superior deberá expedir a favor del inscripto un testimonio o certificado que lo acredite como inscripto habilitante, en el que constará su identidad, documento, jurisdicción, entidad emisora del título, tomo y folio, o número de inscripción, comunicando el alta respectiva al Colegio Departamental correspondiente y a la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, respectivamente. Este certificado deberá estar visible al público en la oficina donde el matriculado declare su domicilio comercial y ejerza su oficio.

Queda prohibida toda publicidad y/o propaganda relativa al ejercicio de las profesiones de martillero, tasador y/o corredor sin que el o los profesionales que la realicen, y con claridad, indiquen su nombre y apellido, jurisdicción, tomo y folio o número de inscripción en el Registro de Matrículas, al comienzo y al pie de la firma o contiguo a ella y que no traigan indicación precisa del carácter con que actúan.

Los jueces y Tribunales no proveerán los escritos a profesionales que no consignen en escritura a máquina o impresos con sello, sus nombres, apellidos, jurisdicción, tomo y folio o número de inscripción en el Registro de Matrículas a su comienzo y al pie de la firma o contiguos a ella y que no traigan indicación precisa del carácter con que actúan.

Artículo 9º.- Podrá denegarse la inscripción cuando el solicitante no haya dado cumplimiento a las exigencias requeridas por el artículo 7º, además de las inhabilidades e incompatibilidades prescriptas por los artículos 4º y 5º de la presente y de las leyes de fondo.

La decisión denegatoria será apelable, dentro de los diez (10) días de notificada, por recurso

que se interpondrá directamente ante el Honorable Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia.

A su vez, del pronunciamiento de este último órgano, podrá recurrirse dentro de igual término por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno del Departamento Judicial de la Departamental que corresponda la que resolverá la cuestión, previo los informes que solicitará al Honorable Consejo Superior.

El martillero, tasador y/o corredor cuya inscripción fuera rechazada podrá presentar una nueva solicitud probando ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello y cumplidos los trámites, fuera nuevamente rechazada, no podrá presentarse nueva solicitud en ninguna Departamental, sino con el intervalo de un (1) año.

Artículo 10.- Corresponde a los Colegios Departamentales de Martilleros, Tasadores y/o Corredores atender administrativamente, conservar y depurar el Registro de Matrículas de sus colegiados en ejercicio, dentro de su Departamental, debiendo comunicar cualquier modificación que sufran los mencionados Registros al Honorable Consejo Superior del Colegio Profesional y a la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia.

Artículo 11.- El Honorable Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia confeccionará la clasificación unificada de los profesionales inscriptos en los Registros de Matrículas de las distintas departamentales, el cual será coincidente con el padrón provincial.

Artículo 12.- De cada martillero, tasador y/o corredor se llevará un legajo personal, donde se anotarán sus datos de filiación, títulos profesionales, currículum, empleos o funciones que desempeñen, domicilio y sus traslados y todo cuanto pueda provocar una alteración en los registros pertinentes de la matrícula, así como las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad. Dichos legajos serán de carácter público.

Artículo 13.- Los martilleros, tasadores y/o corredores, para ejercer, deberán tener oficina totalmente independiente de otro destino que pudiera tener el local respectivo, no pudiendo compartir dentro de la misma con otras actividades o profesiones, a fin de asegurar la buena prestación del servicio e individualización del matriculado, el secreto profesional y garantizar la suficiente seguridad para la guarda y conservación de documentos, bienes, efectos y valores que se le den para su custodia y bajo su responsabilidad.

Esta oficina deberá estar legalmente constituida y declarada como tal, con el nombre del profesional bien definido y en calidad de 'representante técnico' de la misma, la que estará dedicada exclusivamente al servicio de los fines profesionales, quedando vedado a partir de la presente ley el ejercicio profesional bajo el uso de nombres de fantasía, salvo las sociedades autorizadas por la Ley nacional 20.266.

Todo cambio de oficina así como el cese o reanudación de las actividades profesionales, deberá ser comunicado al Colegio Profesional pertinente dentro del término de quince (15) días. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo respecto de los colegiados dará lugar a sanción disciplinaria.”

TÍTULO II

DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE MARTILLEROS, TASADORES Y/O CORREDORES

Capítulo I

Competencia - Personería

Artículo 14.- El Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrá un Honorable Consejo Superior y estará organizado en forma departamental; en función de ello en cada Departamento

Judicial de la Provincia, funcionará un Colegio Departamental de Martilleros, Tasadores y/o Corredores a los fines del cumplimiento de la presente ley.

El Colegio Profesional tendrá el carácter de personas jurídicas de derecho público, no estatal, con independencia funcional de los Poderes del Estado, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.- Cada Colegio Departamental tendrá su asiento en la ciudad cabecera donde funcione el Departamento Judicial a cuya jurisdicción corresponda y se designará con el aditamento de éste. Cuando se forme un nuevo Departamento Judicial, provisoriamente tendrá injerencia el Colegio Departamental anterior que en él existía, hasta tanto se forme el nuevo Colegio Departamental correspondiente.

Artículo 16.- Cuando un martillero, tasador y/o corredor ejerza en más de un Departamento Judicial dentro del ámbito de la Provincia, pertenecerá al Colegio Departamental que determine el artículo 7º d), pero en todos los casos los actos profesionales que ejecute en otro departamento serán juzgados por el Colegio Profesional donde se encuentre inscripto, al cual se remitirá la documentación correspondiente; una vez concluido el trámite o expediente, se notificará con copia del dictamen al Colegio Profesional donde se originó el hecho.

CAPÍTULO II

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 17.- Objeto, funciones y atribuciones de:

1) El Honorable Consejo Superior:

Objeto: El Honorable Consejo Superior es en sí mismo el Órgano Directivo de decisiones colegiadas, por ello no dispone de estructura administrativa.

Función: El Honorable Consejo Superior funcionará como elemento integrador de los distintos Colegios Departamentales, unificando y estableciendo criterios como elemento rector del Colegio Profesional; también representará al Colegio Profesional ante los Poderes del Estado, actos públicos y ante la sociedad en su conjunto.

Atribuciones:

1. Llevar el Registro Único Provincial de la Matrícula y ejercer su gobierno;
2. decidir todo lo referente a las inscripciones de las matrículas en los respectivos registros, conforme a esta ley y su reglamentación;
3. velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y las resoluciones que dicte este Honorable Consejo Superior de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y resolver en última instancia las cuestiones que se susciten en torno a su inteligencia, interpretación y aplicación;
4. ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta ley;
5. resolver en grado de apelación las cuestiones que, siendo de su competencia, le sean requeridas por los colegiados;
6. defender los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los matriculados, velando por el decoro, prestigio e independencia de la profesión. De ser necesario, ser parte en juicio en todo lo relativo a la defensa de los derechos e intereses del Colegio Profesional, de los Colegios Departamentales, de la presente ley y su reglamentación, a cuyo efecto podrán otorgar poderes;
7. recibir el juramento solemne al profesional, otorgar un testimonio o certificado que lo acredite como inscripto habilitante, a sus integrantes y a los inscriptos en el Registro Único de Matrículas, estableciéndose que dicha jura podrá ser efectivizada al menos en cuatro (4) oportunidades en el año, conforme al calendario que se establezca para cada Colegio Departamental;
8. será facultad de este Honorable Consejo Superior expedir el certificado de no inhabilitación profesional, renovable anualmente junto a la matrícula, como requisito básico fundamental y previo al otorgamiento por parte de los municipios para que puedan otorgar la respectiva

habilitación comercial sobre comercios en bienes raíces, inmobiliarios y/o similares contemplados en la presente ley; la ausencia de este certificado hará caducar la habilitación comercial automáticamente;

9. tener mínimamente una reunión cada tres (3) meses bajo acta;

10. colaborar en estudios, proyectos, informes y demás trabajos que los poderes públicos les encomienden, que se refieran a las profesiones de martilleros, tasadores y/o corredores. Podrán asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza de las universidades, oficiales o privadas, donde se forman las profesiones de martilleros, tasadores y/o corredores;

11. están facultados para estudiar y emitir opinión fundada en asuntos de interés público y/o profesional;

12. fundar, crear o fomentar y sostener una biblioteca pública con preferente carácter de especialización y publicar o contribuir a la publicación de un órgano de difusión que refleje la información y la actividad profesional;

13. mantener relaciones con entidades similares y estimular la unión y armonía entre colegiados, fomentando el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre los miembros de la profesión;

14. formar parte, mediante representantes, de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales reglados por esta ley o a participar por medio de delegaciones, en reuniones, conferencias, congresos, federaciones, consejos y/o colegios siempre que conserven su autonomía de gobierno;

15. redactar su Reglamento interno y establecer las misiones y funciones de sus miembros; proponer y consensuar con los Colegios Departamentales, las reglamentaciones y/o sus modificaciones que entiendan útiles para el mejor funcionamiento de los Colegios. Redactar y editar un Manual de Ejercicio Profesional o Código de Ética Profesional, que contendrá las principales disposiciones legales atinentes al ejercicio de la profesión y los principios de la ética;

16. promover la creación de la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores, o adherirse para ello a sistemas de instituciones existentes o a crearse con el mismo objetivo. Colaborar y contribuir al mejor funcionamiento de la misma;

17. posibilitar la prestación de servicios sociales, asistenciales, previsionales, de asesoría u otros, necesarios para facilitar la actividad profesional de los matriculados;

18. recabar al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial Provincial y coordinar con el mismo la adopción de medidas que faciliten la labor de los matriculados cuando actúen como auxiliares de Justicia;

19. tomar conocimiento de toda acción legal, amparo, juicio o sumario promovido contra un matriculado a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidades;

20. combatir el ejercicio ilegal de las profesiones regladas por esta ley, acusar y querellar jurídicamente, actuar en juicio y en defensa de los principios que inspiran y protegen esta ley;

21. ejercer la representación técnica, moral y gremial de los profesionales matriculados y defender el prestigio privado y público de los profesionales amparados por esta ley, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo desempeño de su profesión;

22. promover y participar en Conferencias o Congresos vinculados con la actividad profesional por medio de delegados. Propender al progreso y mejoramiento de la legislación relacionada con las profesiones de martillero, tasador y/o corredor y a su mejor capacitación profesional;

23. ejercer todas las otras funciones que tiendan a jerarquizar, estimular, difundir y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual arbitrando, en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de las profesiones regladas por esta ley y de sus matriculados;

24. dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite una entidad pública o privada y realizar arbitrajes en las cuestiones que, sobre el particular, se susciten entre matriculados o entre el profesional y el comitente que haya requerido sus servicios;

25. fijar el monto de los derechos de inscripción en la matrícula, del ejercicio profesional, de certificaciones y legalizaciones, u otros servicios o derechos y otros adicionales, creados o a

crearse;

26. recibir o entregar el pase de jurisdicción del profesional que lo solicite; será en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes nacionales y en la presente ley;

27. el Colegio Profesional, el Honorable Consejo Superior y los Colegios Departamentales se abstendrán de intervenir en cuestiones políticas, raciales, religiosas o ajenas a sus fines específicos, ni prestarse a ningún acto discriminatorio de ninguna naturaleza.

Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Honorable Consejo Superior, dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estimen necesarias para el mejor logro de los objetivos de su gestión, de los matriculados y del mejor beneficio del Colegio Profesional, tanto en lo individual como en lo colectivo.

II) Los Colegios Departamentales:

Objeto: Los Colegios Departamentales son en sí mismos el Órgano Ejecutivo y Administrativo de las decisiones colegiadas del Honorable Consejo Superior; para ello dispone de estructura administrativa.

Función: Los Colegios Departamentales funcionarán como elemento administrador de los matriculados, ejecutando las directivas emanadas del Honorable Consejo Superior del Colegio Profesional.

Atribuciones:

1. Llevar administrativamente el Registro Departamental de la Matrícula y ejercer su gobierno;
2. elevar para su aprobación al Honorable Consejo Superior todo lo referente a las inscripciones de las matrículas, conforme a esta ley y su reglamentación;
3. ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los colegiados de su departamento con las limitaciones de esta ley;
4. velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y las resoluciones que dicte el Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
5. tener mínimamente una reunión mensual bajo acta;
6. convocar las Asambleas, redactar el Orden del Día y hacer cumplir sus resoluciones;
7. designar y/o remover el personal empleado, contratado y/o pasantes y demás facultades que sean conducentes al logro de los fines de esta ley;
8. administrar la cuota de inscripción, cuotas anuales y honorarios que esta ley crea para el sostenimiento de los Colegios y que abonarán todos los martilleros, tasadores y/o corredores aunque ejerzan en el Departamento Judicial, así como todo fondo, contribuciones y multas;
9. fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos departamentales, de cuya aplicación se rendirá cuenta ante la Asamblea;
10. recaudar y administrar todos los bienes y/o recursos que por todo concepto ingresen al patrimonio del Colegio Profesional. Adquirir, administrar y enajenar bienes de cualquier naturaleza, contraer obligaciones, aceptar donaciones, legados o herencias y administrar el patrimonio social, pudiendo disponer de sus bienes con previo consentimiento de la Asamblea. Realizar todo otro acto jurídico que no le esté expresamente prohibido y toda gestión de orden económico-patrimonial ad referendum de la Asamblea cuando corresponda;
11. crear protocolos generales de certificaciones y habilitar libros de dictámenes, visar, certificar, legalizar y autenticar trabajos y rúbricas de los profesionales matriculados sin cuyos requisitos no se perfecciona la labor profesional. Llevar el Registro de Firma y Sello de cada matriculado;
12. todo acto, oficio, informe, certificación, dictamen, tasación, contrato de locación, comodato o boleto de compraventa, documento emitido o donde intervenga el matriculado, requerirá la inclusión de la plena identificación del profesional como parte en la documentación y la previa intervención del Colegio Profesional, a los efectos de la certificación de la firma del profesional y del visado del cumplimiento de las normas vigentes referidas al ejercicio de la profesión, cuando lo dispongan los reglamentos, las normas vigentes o a solicitud del profesional, llevando registro de toda intervención;
13. designar a la o las personas que el Consejo faculte mediante resolución especial, para

autenticar y legalizar las firmas de los profesionales habilitados;

14. ser depositario del fondo de garantía o seguro de caución, para el ejercicio profesional especificados en el artículo 7º, inciso h); cuando las necesidades funcionales así lo requieran o de ser conveniente, podrá promover y contratar una póliza de seguro de caución corporativa;

15. confeccionar la lista única de martilleros, tasadores y/o corredores para las designaciones de oficio y elevarla al organismo judicial correspondiente. Recabar y coordinar con el Poder Judicial la adopción de medidas que faciliten la labor de los matriculados cuando actúen como auxiliares de Justicia;

16. proponer al Consejo Superior de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia, los proyectos de reglamentación que entiendan útiles para el mejor funcionamiento de los Colegios;

17. elevar al Honorable Consejo Superior propuestas para el progreso y mejoramiento de la legislación relacionada con las profesiones de martillero, tasador y/o corredor y a su mejor capacitación profesional;

18. intervenir a solicitud de partes en los conflictos o desavenencias que ocurran entre colegas o entre los matriculados y sus clientes, cuando corresponda por esta ley o con motivo de la restitución de toda documentación pertinente, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los órganos jurisdiccionales;

19. elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta ley y/o violaciones al Reglamento cometidas por los colegiados a los efectos de las sanciones correspondientes;

20. ser parte en juicio en todo lo relativo a la defensa de los intereses de los Colegios Departamentales, de la presente ley y su reglamentación, a cuyo efecto podrán otorgar poderes;

21. tomar conocimiento de toda acción legal, amparo, juicio o sumario promovido contra un matriculado a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidades;

22. fundar y sostener una biblioteca pública con preferente carácter de especialización y publicar o contribuir a la publicación de un órgano de difusión que refleje la actividad profesional;

23. están facultados para estudiar y emitir opinión fundada en asuntos de interés público y/o profesional;

24. colaborar en estudios, proyectos, informes y demás trabajos que los poderes públicos les encomienden, que se refieran a las profesiones de martilleros, tasadores y/o corredores. Podrán asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza de las universidades, oficiales o privadas, donde se forman las profesiones de martilleros, tasadores y/o corredores;

25. mantener relaciones con entidades similares y estimular la unión y armonía entre colegiados, fomentando el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre los miembros de la profesión;

26. formar parte, mediante representantes, de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales reglados por esta ley o a participar por medio de delegaciones, en reuniones, conferencias, congresos, federaciones, consejos y/o colegios siempre que conserven su autonomía de gobierno;

27. requerir y recibir en caso de muerte o cancelación de la inscripción en el Registro de Matrículas de Martilleros, Tasadores y/o Corredores, los libros que por ley corresponde llevar a éstos;

28. controlar si los martilleros, tasadores y/o corredores llevan sus libros de legal forma. A tal fin se creará un cuerpo de inspectores que deberá inspeccionar las oficinas respectivas, por lo menos una (1) vez al año, rindiendo un informe detallado al Consejo, el que en su caso deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Disciplina. Asimismo, corresponde al Consejo realizar todos aquellos actos que se determinan en este artículo, que no sean de competencia de otro de los organismos que se crean por esta ley;

29. el ejercicio de las profesiones reguladas por la presente ley, en cuanto la labor profesional

esté destinada a hacer fe pública hacia terceros, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios en lo que se refiere a las actuaciones en la materia, será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional;

30. cuidar que nadie ejerza ilegalmente la profesión; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de su reglamento;

31. combatir el ejercicio ilegal de las profesiones regladas por esta ley, acusar y querellar jurídicamente, actuar en juicio y en defensa de los principios que inspiran y protegen esta ley;

32. ejercer la representación técnica, moral y gremial de los profesionales matriculados y defender el prestigio privado y público de los profesionales amparados por esta ley;

33. ejercer todas las otras funciones que tiendan a jerarquizar, estimular, difundir y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual, arbitrando, en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de las profesiones regladas por esta ley y de sus matriculados;

34. dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite una entidad pública o privada y realizar arbitrajes en las cuestiones que, sobre el particular, se susciten entre matriculados o entre el profesional y el comitente que haya requerido sus servicios;

35. percibir los honorarios de los profesionales matriculados para su posterior reintegro en la forma y condiciones que se establezcan, en caso de corresponder;

36. tendrá la facultad de requerir todos los pedidos de informes pertinentes tanto a la universidad que expidió el título académico, como asimismo a los Colegios Profesionales donde haya tenido matrícula, y a los registros públicos pertinentes a los fines de corroborar la autenticidad de la documentación presentada por el peticionante. También tendrá la facultad de requerir a la Secretaría de Superintendencia de Seguridad Nacional, Federal y/o Provincial, informe sobre los antecedentes del peticionante en el Registro Nacional de Reincidencia Criminal, a los fines del cumplimiento de los recaudos de la presente ley;

37. ejercer el poder de policía sobre toda empresa y/o comercio, habilitado o por habilitarse, en el ramo inmobiliario, bienes raíces o similares reglados por la presente ley y su Reglamento, teniendo autoridad para exigir la caducidad de la habilitación comercial y la clausura inmediata de todo aquél que no cumpla lo normado en la presente ley;

38. bajo pedido en concreto, comunicar a los Consejos o Colegios de Martilleros, Tasadores y/o Corredores y a las asociaciones y federaciones del país, las sanciones aplicadas conforme a la presente ley, sean matriculados o no;

39. los Colegios Departamentales se abstendrán de intervenir en cuestiones políticas, raciales, religiosas o ajenas a sus fines específicos, ni prestarse a ningún acto discriminatorio de ninguna naturaleza;

40. en adhesión a las leyes nacionales, provinciales y/o municipales, se establece la prohibición de fumar, el consumo de bebidas alcohólicas y el consumo de sustancias tóxicas prohibidas o drogas, quedando vedado en todo el Colegio y/o cualquiera de sus dependencias.

Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Consejo Directivo, dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estimen necesarias para el mejor logro de los objetivos de su gestión, de los matriculados y del mejor beneficio del Colegio, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Capítulo III

De los Poderes Disciplinarios

Artículo 18.- Es obligación de los Colegios Departamentales fiscalizar el correcto ejercicio de las profesiones de martillero, tasador y/o corredor, a cuyo efecto se les confiere poder disciplinario, que ejercerán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas de orden individual y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales.

Artículo 19.- El Tribunal de Disciplina, dentro de la esfera colegiada, aplicará en forma exclusiva las sanciones disciplinarias a que se hagan pasibles los colegiados.

Son causas de sanción:

- a) Pérdida de la ciudadanía;
- b) condena criminal, en los casos del artículo 2º del Capítulo II (Inhabilidades) de la Ley 20.266 y los inhabilitados o excluidos según el artículo 4º de esta ley;
- c) incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 64 o la violación de las prohibiciones del artículo 68, así como lo establecido en la legislación nacional vigente en la materia;
- d) adquirir para sí o para persona de su familia con grado de parentesco inmediato las cosas cuya venta le hayan sido encargadas;
- e) retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a sus comitentes;
- f) infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre honorarios profesionales fijados por esta ley;
- g) violación a las normas de la Ley de la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores o de la que se adhiera para el mismo fin;
- h) violación del régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los artículos 4º y 5º;
- i) violación de las normas contenidas en el Código de Ética Profesional;
- j) abandono de gestión encomendada en perjuicio de terceros, por cambios de domicilio legal o traslado de oficina sin dar aviso al Colegio Departamental;
- k) no llevar libros en la forma prescrita por el Código de Comercio, esta ley y su Reglamento;
- l) inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año sin causa justificada al Consejo Directivo, al Tribunal de Disciplina y/o a la Comisión Revisora de Cuentas;
- ll) violación a las normas de publicidad que contempla esta ley y su reglamentación;
- m) contravención a las disposiciones de esta ley, su Reglamento y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo o Consejo Superior;
- n) violación del secreto profesional sobre los actos en que intervenga.

Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Tribunal de Disciplina, dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estime necesarias para el mejor logro de los objetivos de su gestión, de los matriculados y del mejor beneficio del Colegio Profesional, tanto en lo individual como en lo colectivo. Las situaciones no previstas en las presentes normas se suplirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Código Penal y del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Artículo 20.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias el martillero, tasador y/o corredor sancionado, podrá ser inhabilitado para desempeñar cargos en los organismos que crea esta ley, hasta un máximo de cinco (5) años.

Artículo 21.- Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a los colegiados son:

- a) Amonestación escrita;
- b) multa de hasta veinte (20) sueldos mínimos de los empleados pertenecientes al Escalafón Técnico de la Administración Pública Provincial;
- c) suspensión del ejercicio de la profesión de hasta cinco (5) años;
- d) cancelación de la inscripción en el Registro de Matrícula.

Artículo 22.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, incisos a) y b) se aplicarán por el Tribunal de Disciplina con el voto de la mayoría simple de los miembros que lo componen, y las previstas en los incisos c) y d) por las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Tribunal.

En todos los casos, la sanción será apelable ante el Honorable Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los diez (10) días de su notificación, ante el órgano que haya dictado la resolución.

El Tribunal de Disciplina correspondiente deberá elevar las actuaciones dentro del término de cinco (5) días posteriores a la interposición del recurso.

De la resolución del Honorable Consejo Superior, en los casos de los incisos c) y d), podrá recurrirse ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno del Departamento Judicial correspondiente, dentro de los diez (10) días de su notificación, la que resolverá previo informe documentado del Consejo Directivo Departamental y del Tribunal de Disciplina correspondiente.”.

Cuarto Intermedio

Pta. (GUZMÁN): Desde la Presidencia se dispone un cuarto intermedio de diez minutos.

- Es la hora 15:12
- Es la hora 15:40

Pta. (GUZMÁN): Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se continúa la lectura.

Sec. (CARRIZO): "Artículo 23.- La sanción del artículo 21 inciso d) sólo podrá ser resuelta:

- a) Por haber sido sancionado el profesional inculcado, en tres (3) oportunidades, por las causales previstas en los incisos a), b) o c), del artículo 21;
- b) por haber sido condenado por delito doloso, defraudación, estafa o contra la fe pública.

Artículo 24.- La acción disciplinaria puede iniciarse por denuncia del agraviado, de los colegiados, por el Consejo Directivo, por simple comunicación de los magistrados, por denuncia de reparticiones administrativas o de oficio por conocimiento público.

Para el caso de denuncias de particulares y/o colegiados, previo a todo otro trámite, deberá requerirse la ratificación de la denuncia por escrito, dando inicio al expediente con carácter de reservado.

El Consejo Directivo requerirá explicaciones al denunciado y decidirá mediante resolución fundada, por escrito, si existe o no razón para la formación de causa disciplinaria.

Si se resuelve la formulación de causa disciplinaria, el expediente se transforma en sumario interno y pasarán las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el que dará conocimiento de las mismas a las partes, emplazándolas para que presenten pruebas y defensas dentro de los quince (15) días hábiles.

Producida aquélla, el Tribunal de Disciplina resolverá sin más trámite, dentro del plazo que determine la reglamentación, comunicando su resolución al Consejo Directivo para su cumplimiento y anotación en el legajo personal del colegiado.

Toda resolución del Tribunal de Disciplina será siempre fundada por escrito con carácter público.

Artículo 25.- El Tribunal de Disciplina es competente también para suspender preventivamente al colegiado que se encuentre bajo proceso en causa en que se le impute la comisión de un delito contra la propiedad, contra la administración o contra la fe pública.

Toda vez que se suscite una acción legal, amparo, juicio o sumario promovido contra un matriculado, sea de tipo civil, comercial o penal, sea en el orden personal o por razón de sus funciones profesionales, deberá darse conocimiento al Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra el Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que éste a su vez adopte o aconseje las medidas que considere oportunas. A tal efecto, los magistrados judiciales, de oficio o a pedido de partes, deberán notificar a dicho Colegio Profesional toda acción intentada contra un matriculado dentro de los diez (10) días de iniciada.

Artículo 26.- Las acciones disciplinarias prescriben a los tres (3) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. La iniciación de la acción interrumpe la prescripción por igual término.

Cuando el hecho pudiera dar lugar a la exclusión del Registro de Matrículas, la prescripción de la acción se producirá a los cinco (5) años de ocurrido. Todo antecedente anterior a esta ley será tomado como válido formando parte del historial y antecedente del matriculado.

Artículo 27.- El martillero, tasador y/o corredor excluido del Registro de Matrículas por sanción

disciplinaria, no podrá ser admitido en actividad hasta transcurridos cinco (5) años de la resolución firme respectiva.

El excluido por sentencia penal en las condiciones previstas por el artículo 4º incisos b), d) y f), no será admitido en actividad hasta transcurridos cinco (5) años después de su rehabilitación, debiendo acreditar la conducta y medios de vida que tuvo en el intervalo, de acuerdo con el artículo 20 ter del Código Penal.

Capítulo IV

Autoridades del Colegio Departamental

Artículo 28.- Son Órganos Directivos de la Institución:

- a) La Asamblea de los Matriculados;
- b) el Consejo Directivo Departamental;
- c) el Tribunal de Disciplina;
- d) la Comisión Revisora de Cuentas.

Todos los miembros serán elegidos en comicios, durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada bienio; tomándose como cronograma de inicio de ciclo directivo el día 1º de abril y concluyendo el día 31 de marzo, para todos los Órganos Directivos.

En todos los estamentos su presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 29.- Decláranse cargas públicas las funciones de los miembros del Consejo Directivo Departamental, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, con carácter ad honórem, personal e indelegable. En caso de viajes representando al Colegio tendrán derecho a percibir un viático acorde a los gastos generados por representación.

Cuando las necesidades funcionales así lo requieran, el caso se someterá a la voluntad de la Asamblea Departamental y ésta fijará los valores por la retribución de los servicios a prestar.

Artículo 30.- No son elegibles ni pueden ser electores, en ningún caso, los martilleros, tasadores y/o corredores inscriptos en el Registro que adeuden algún concepto o la cuota anual establecida en el artículo 58, inciso b) o que no tengan fianza en las condiciones exigidas por esta ley. El voto es directo, secreto y obligatorio.

Podrán excusarse los mayores de sesenta y cinco (65) años y los que se hayan desempeñado en el período inmediato anterior en alguno de dichos cargos.

El que sin causa justificada no emita su voto, sufrirá una multa equivalente a la cuarta parte del sueldo mínimo de los empleados pertenecientes al Escalafón Técnico de la Administración Pública Provincial, que le aplicará el Consejo Directivo, a beneficio del Colegio Departamental.

Artículo 31.- Los aspirantes a integrar el Consejo Directivo, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, presentarán junto con el pedido de oficialización de lista, los datos de filiación completos, la aceptación al cargo y la plataforma electoral suscripta por todos los integrantes de la lista como prueba de formal compromiso de cumplimiento, nombrando un apoderado y fijando un domicilio para las comunicaciones. Dicha lista de postulación deberá contar con avales del diez por ciento (10%) del padrón para ser oficializada, excluyendo a los titulares de la misma, identificándose con un solo color, no permitiéndose el uso de frases, eslóganes, nombres o lemas de ningún tipo. En caso de que el número de colegiados exceda de cien (100) bastará sólo con la firma de diez (10) solicitantes.

El régimen electoral será por el sistema de lista incompleta, por cargo y con los tres (3) Órganos por separado, permitiendo las tachas sin piso, tanto de titulares como de suplentes.

Cuando se oficialicen dos o más listas, se consagrará para la mayoría las dos terceras (2/3) partes de los candidatos presentados según su orden de colocación en cada lista y en cada órgano, según las tachas. El tercio restante de candidatos presentados se adjudicará a la lista que siga en número de votos, siempre que obtenga un tercio (1/3) de los votos válidos emitidos. Si esto no ocurre, la lista mayoritaria se adjudicará la totalidad de los cargos.

Los consejeros suplentes llamados a sustituir a los consejeros titulares, serán los electos en el

mismo acto y pertenecientes a la misma lista que los titulares que deberán reemplazar. El Reglamento interno determinará el régimen electoral y procedimiento eleccionario.

Capítulo V

De las Asambleas Departamentales

Artículo 32.- Cada año en la fecha y forma que establezca la reglamentación se reunirá la Asamblea General Ordinaria para considerar los asuntos de competencia del Colegio Profesional que deben figurar en el Orden del Día. La convocatoria contendrá lugar, fecha, horario, el carácter de la misma y el Orden del Día, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos en él, a menos que la Asamblea en general acepte incluir otro tema y así lo resuelva por simple mayoría, de esa manera así quedará asentado en el acta respectiva.

Tendrá por objeto considerar:

- a) Cierre del Ejercicio anual;
- b) memoria anual y estados contables del Ejercicio de cierre y destino de los resultados, a propuesta del Consejo Directivo;
- c) informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre el Ejercicio de cierre;
- d) presupuesto anual por grandes rubros;
- e) proyecto y previsiones del nuevo año;
- f) cualquier otro asunto expresamente incluido en el Orden del Día y sometido a consideración.

En el año que corresponda renovar autoridades se incluirá, en el Orden del Día la correspondiente convocatoria.

Artículo 33.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Directivo en los plazos establecidos y a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía de éste, dentro de los treinta (30) días de producida. Podrá citarse también a Asamblea Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito un décimo (1/10) de los miembros matriculados del Colegio Profesional, por lo menos, o por resolución del Consejo Directivo con los mismos objetos señalados en el artículo anterior. En caso de que el número de colegiados exceda de cien (100) bastará sólo con la firma de diez (10) solicitantes.

Artículo 34.- La Asamblea General Ordinaria funcionará con la presencia de más de un tercio (1/3) de los inscriptos.

Si a la hora de la citación no hubiere número suficiente, funcionará válidamente una hora después con los asistentes, siempre que su número no sea inferior a diez (10), excluyendo los integrantes titulares del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, a los efectos de la formación de quórum.

Las citaciones se harán mediante comunicación dirigida al domicilio de los colegiados, aceptándose las comunicaciones por correo electrónico cuando así esté establecido y aceptado por el matriculado y por publicaciones en un diario de la ciudad asiento del Colegio Profesional durante tres (3) días consecutivos.

En caso de que algún matriculado, por razón fundada, no pueda asistir a la Asamblea, podrá otorgar un poder de representación, el cual sólo será válido para una sesión de Asamblea y deberá estar firmado ante autoridad competente y presentado por mesa de entradas del Colegio con la justificación correspondiente y con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas para que pueda ser incluido en la planilla de asistencia de la Asamblea.

Artículo 35.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes, excepto en los casos de sancionar un Código de Ética o sus modificaciones y/o para autorizaciones de adquisición, disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad, para los que se requerirá que el voto decisivo de la mayoría alcance por lo menos a las dos terceras (2/3) partes de los matriculados presentes, debiendo ser no menos del veinte por ciento (20%) del total de la matrícula en condiciones de votar.

Artículo 36.- El presidente y el secretario del Consejo Directivo actuarán en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos y si la convocatoria fuese realizada por la Comisión

Revisora de Cuentas, ellos ocuparán las funciones de tales. En ausencia de éstos también, los matriculados que la propia Asamblea designe, siendo presidida provisionalmente por el profesional de mayor antigüedad en la matrícula que se encuentre presente.

Artículo 37.- Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

Capítulo VI

Del Consejo Directivo Departamental

Artículo 38.- El Consejo de Directivo estará compuesto por:

- a) Un (1) presidente;
- b) un (1) secretario;
- c) un (1) tesorero;
- d) dos (2) vocales titulares.

Se elegirán asimismo dos (2) vocales suplentes.

Para ser miembro del Consejo se requiere un mínimo de cuatro (4) años de colegiación con ejercicio ininterrumpido en actividad profesional en el respectivo Departamento, tener más de treinta y cinco (35) años de edad y tener domicilio real en el mismo, no estar incurso en lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley, y no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por cualquier concepto en los últimos tres (3) años anteriores a la elección. Para ocupar el cargo de presidente y/o vicepresidente del Consejo Directivo será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo directivo como secretario y/o tesorero, en los últimos cuatro (4) años. Para ocupar el cargo de secretario y/o tesorero será condición irrenunciable, haber ocupado otro cargo directivo como presidente, secretario, tesorero, como pro, vocal titular o presidente del Tribunal de Disciplina, o miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas, en los últimos cuatro (4) años.

Se establece esté encadenamiento organizativo de cargos a los fines de dar continuidad institucional en el tiempo a los criterios de decisiones colegiadas en el mismo.

El presidente, el secretario y el tesorero podrán ser reelectos por un período sucesivo, debiendo pasar otro período para volver a postularse. El resto de los miembros del Consejo deberán renovarse al fin de su período. Para poder ser elector se requiere un mínimo de un (1) año de ejercicio en la profesión.

Artículo 39.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser objeto de remoción por faltas graves cometidas en el ejercicio de su mandato mediante acusación formulada por un quinto (1/5) de los miembros del Colegio Profesional, o bien en el caso de que sus integrantes excedan de cien (100) bastará sólo con la firma de diez (10) colegiados, o por resolución del Consejo Directivo mediante el voto secreto de los dos tercios (2/3) de los miembros que lo componen.

Se formará un jurado especial integrado por cinco (5) miembros a sortearse entre los colegiados activos.

Los integrantes del Jurado deberán tener cinco (5) años de ejercicio profesional y más de cuarenta (40) años de edad.

Los miembros desinsaculados podrán ser recusados por las mismas causas que los camaristas en lo Criminal y Correccional, y por una sola vez.

Las recusaciones serán resueltas por el Consejo Superior, siendo su decisión inapelable.

El Jurado actuará bajo la Presidencia del colegiado con mayor antigüedad en la matrícula y sesionará con un quórum de cuatro (4) miembros; sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 40.- Se tendrá por desestimada la acusación que no reúna las condiciones exigidas por el artículo precedente.

La resolución que recaiga podrá ser apelada por ante el Colegio Profesional de Martilleros,

Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la decisión de éste podrá recurrirse ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno del Departamento Judicial que corresponda.

Las apelaciones deberán interponerse directamente dentro de los diez (10) días de notificada la sanción.

Artículo 41.- El presidente del Consejo Directivo o quien lo reemplace presidirá la Asamblea, mantendrá las relaciones de la institución con sus similares con los poderes públicos, ejecutará y hará cumplir las decisiones del Consejo Superior y del Colegio Departamental de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia.

Artículo 42.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando resoluciones a mayoría simple de votos, salvo en aquellos casos en que esta ley y su reglamentación exigiera dos tercios (2/3) de los mismos.

El Presidente sólo tendrá voto doble en caso de empate.

Capítulo VII

Del Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 43.- El Tribunal de Disciplina tendrá jurisdicción departamental y se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. Se integrará con un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal titular. De acuerdo a la necesidad podrán nombrar a los vocales suplentes como vocales titulares.

Se integrará con dos (2) miembros titulares y sus suplentes designados por la mayoría y uno igual por la minoría.

Para ser miembro se requiere tener domicilio real en el Departamento Judicial, cuarenta (40) años de edad, diez (10) años en el ejercicio profesional, no estar incurso en lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley y no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por cualquier concepto en los últimos tres (3) años anteriores a la elección.

Para ocupar el cargo de presidente del Tribunal de Disciplina será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo y directivo como miembro del Consejo Directivo, miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas o secretario y/o vocal titular del Tribunal de Disciplina en los últimos cuatro (4) años. Para ocupar el cargo de secretario será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo directivo indistinto, en los últimos cuatro (4) años.

Se establece este encadenamiento organizativo de cargos a los fines de dar continuidad institucional en el tiempo a los criterios de decisiones colegiadas en el mismo.

Los miembros titulares del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán formar parte del Tribunal al mismo tiempo que desempeñen la otra función.

Artículo 44.- Sus miembros son recusables por las mismas causas que los camaristas en lo Criminal y Correccional. Las recusaciones serán resueltas por el Consejo Superior, siendo su decisión inapelable.

Podrán ser removidos en el modo y con el procedimiento establecido en el artículo 39.

Ante la remoción, integrarán el Cuerpo los suplentes en el orden correspondiente.

Artículo 45.- El Tribunal de Disciplina tendrá mínimamente una reunión mensual bajo acta, aplicará las sanciones previstas en esta ley y cuando sea necesario, funcionará asistido por un secretario asesor ad hoc, que deberá tener título de abogado. Las deliberaciones de los Tribunales de Disciplina no serán públicas hasta su dictamen.

Capítulo VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 46.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá jurisdicción departamental y se compondrá de dos (2) miembros titulares e igual número de suplentes, un miembro titular y su suplente designado por la mayoría y otro igual por la minoría.

Para ser miembro se requiere tener domicilio real en el Departamento Judicial, treinta y cinco (35) años de edad, cinco (5) años en el ejercicio profesional, no estar incurso en lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley y no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por cualquier concepto en los últimos tres (3) años anteriores a la elección. Para ocupar el cargo de miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo directivo como miembro titular del Consejo Directivo, presidente del Tribunal de Disciplina o como miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, en los últimos cuatro (4) años.

Se establece este encadenamiento organizativo de cargos a los fines de dar continuidad institucional en el tiempo a los criterios de decisiones colegiadas en el mismo.

Los miembros titulares del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina no podrán formar parte de esta Comisión al mismo tiempo que desempeñen la otra función.

Artículo 47.- Son atribuciones y deberes de esta Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley y sus normas;
- b) fiscalizar la administración, examinar los registros y documentación del Colegio Profesional, por lo menos cada tres (3) meses, haciendo conocer su informe al Consejo Directivo;
- c) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- d) examinar la recaudación, gastos e inversiones de los fondos del Colegio Profesional;
- e) dictaminar sobre la memoria y los estados contables, correspondientes al período en el que han estado ejerciendo sus funciones;
- f) tómesese como fecha de cierre de los estados contables el día 31 de diciembre de cada año;
- g) rubricar los libros, registros y protocolos que deberá llevar el Colegio Profesional;
- h) tener mínimamente una reunión mensual bajo acta;
- i) investigar las denuncias fundadas, de orden directivo o administrativo, que por escrito formulen los matriculados y/o los otros Cuerpos del Colegio;
- j) convocar a Asamblea cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo o ante acefalía del mismo, o ante irregularidades manifiestas en el funcionamiento del mismo y cuando las denuncias a que hace mención el inciso anterior sean consideradas de gravedad y no hayan merecido tratamiento adecuado por el Consejo Directivo.

Los miembros de esta Comisión podrán ser removidos en el modo y con el procedimiento establecido en el artículo 39. Ante la remoción, integrarán el Cuerpo los suplentes.

Artículo 48.- La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar ser asistida por un secretario asesor ad hoc, que deberá tener título de incumbencia en ciencias económicas, a los fines de cumplir cabalmente con sus funciones.

Capítulo IX

De las Remociones

Artículo 49.- Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas, en el año, de los Órganos a los que pertenecen;
- b) mala conducta, agresiones físicas, negligencia, irresponsabilidad y/o morosidad en sus funciones;
- c) comportamiento obsceno, acoso sexual o actos indecentes y/o contra la moral y las buenas costumbres, alcoholismo y/o ebriedad pública o consumo de sustancias ilegales, drogas, etcétera;
- d) inhabilidad en los términos de los artículos 4º y 5º de la presente ley o incapacidad sobreviniente; y
- e) violación a las normas de esta ley y a las que reglamentan el ejercicio profesional o al Código de Ética, de acuerdo con sentencia firme del Tribunal de Disciplina.

Artículo 50.- En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada Órgano decidirá la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

En los casos señalados en los incisos c), d) y e) del artículo anterior, será la Asamblea Extraordinaria quien resuelva la separación de los miembros. Sin perjuicio de ello, el Órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente y hasta que la Asamblea resuelva. La Asamblea se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así correspondiera y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en el Colegio Profesional.

Las actuaciones pasarán en su caso al Tribunal de Disciplina para la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan. El Órgano donde se produjo la remoción decidirá la incorporación del suplente que corresponda y en el mismo orden en que fueron elegidos.

Artículo 51.- En todos los Órganos del Colegio Profesional, según corresponda, el orden normal de reemplazo será:

- a) El presidente será reemplazado por el vicepresidente;
- b) el vicepresidente será reemplazado por el secretario;
- c) el secretario será reemplazado por el prosecretario;
- d) el prosecretario será reemplazado por el vocal 1°;
- e) el tesorero será reemplazado por el protesorero;
- f) el protesorero será reemplazado por el vocal 2°;
- g) el vocal 1° será reemplazado por el vocal suplente 1°; y
- h) el vocal 2° será reemplazado por el vocal suplente 2°; etcétera.

Capítulo X

Del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia

Artículo 52.- El Honorable Consejo Superior y los Colegios Departamentales constituyen en conjunto el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 53.- El Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia tendrá su asiento en la ciudad de Río Grande.

Artículo 54.- La representación del mismo estará a cargo de un Honorable Consejo Superior integrado por todos los presidentes, secretarios y tesoreros de los Colegios Departamentales. Los Vocales de los mismos tendrán carácter de consejeros suplentes.

Artículo 55.- El Honorable Consejo Superior designará equitativamente de entre sus miembros departamentales, un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario y un (1) tesorero; el resto de los miembros actuarán como consejeros vocales. Cuando el número y las funciones lo requiera se podrá nombrar otro vicepresidente, un prosecretario y un protesorero. La votación se efectuará por cargos y permanecerán en ellos como tales hasta la próxima renovación de autoridades de los Colegios Departamentales.

El ingreso de nuevos miembros determinará una nueva elección dentro del Cuerpo.

Los que no resulten electos permanecerán en sus cargos por el término de sus respectivos mandatos.

Artículo 56.- En el Honorable Consejo Superior las decisiones se tomarán a simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; preferentemente con la presencia mínima de un miembro de cada jurisdicción.

Artículo 57.- Los Colegios Departamentales por medio de acordada anual ante el Honorable Consejo Superior, de común acuerdo, en forma proporcional y solidaria aportarán una contribución porcentual de las cuotas anuales obligatorias establecidas por esta ley para la organización y funcionamiento del Colegio Profesional de la Provincia.

Capítulo XI

De los Recursos

Artículo 58.- Los Colegios Departamentales tendrán como recursos:

- a) Derechos de inscripción en la matrícula;
- b) cuota anual que abonarán los colegiados;
- c) demás ingresos previstos en la presente ley;
- d) las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones;
- e) la renta de sus bienes y/o cualquier otra entrada o ingreso lícito.

Los recursos a que se hace referencia en los incisos a) y b) de este artículo y el porcentaje establecido en el artículo 57, serán fijados por el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la forma que determine la presente ley.

Artículo 59.- El Honorable Consejo Superior en el mes de noviembre de cada año, fijará el monto del derecho de inscripción y de la cuota anual para el Ejercicio siguiente.

La cuota anual deberá abonarse por año calendario adelantado, antes del día 31 de marzo de cada año, en uno o más pagos dentro de los plazos que establezca al efecto el Consejo Superior. Los que se incorporen lo harán en la oportunidad en que lo hagan.

Los Colegios, previa justificación, podrán solicitar al Consejo Superior una cuota adicional.

Vencidos los plazos de pago, se producirá la mora de pleno derecho, debiendo abonarse en lo sucesivo sus importes con más los intereses y gastos causídicos que correspondan.

Producida la falta de pago de la cuota anual o de la cuota supletoria, en su caso, el Consejo Directivo deberá suspender al colegiado en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de reclamar su cobro por la vía pertinente.

Artículo 60.- El Colegio Departamental percibirá el importe de los derechos que determina el artículo 58, así como también el de multas y prestaciones obligatorias que está facultado a imponer por esta ley y su reglamento general.

El cobro compulsivo se realizará por el procedimiento de apremio, siendo suficiente título ejecutivo, la planilla de liquidación suscripta por el presidente y tesorero del Colegio Profesional, o en su caso la resolución o decreto que estableció la sanción o prestación, suscripta por el presidente, secretario y tesorero del Colegio Profesional.

Artículo 61.- Los consejeros, inicialmente no serán responsables personal ni solidariamente por las obligaciones del Colegio Profesional ajenas a su período de gestión.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles por la legislación común, los miembros del Consejo Directivo serán solidaria y patrimonialmente responsables de la inversión de los fondos cuya administración se les confiere y de los daños y perjuicios que irroguen con su actuación irregular, quedando exceptuado de esta responsabilidad quien no apruebe la resolución origen del acto o gestión de la que derive y haya dejado constancia fehaciente de su actitud.

TÍTULO III

DE LOS COLEGIADOS

Capítulo I

De la Actividad de los Colegiados

Artículo 62.- El ejercicio de las profesiones de martillero, tasador y/o corredor comprende las siguientes actividades:

- a) Martillero: son actividades propias del martillero efectuar ventas en remates públicos y practicar tasaciones, avalúos y/o peritajes de cualquier clase de bienes de tráfico lícito que se realice en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular, además de toda otra actividad propia de sus funciones que no estén expresamente prohibidas por el Código de Comercio o por leyes especiales;
- b) corredor: son actividades de los corredores, intervenir en todos los actos propios del corretaje, asesorando, promoviendo, o ayudando a la conclusión de contratos relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad propia de sus funciones

previstas en esta ley o que no estén expresamente prohibidas por el Código de Comercio o por leyes especiales;

c) el martillero, el tasador y/o el corredor, de acuerdo a sus variantes y especialidades, pueden practicar y expedirse en tasaciones de inmuebles, muebles y semovientes en general.

Artículo 63.- Los colegiados en actividad, con las firmas de sus comitentes, podrán recabar directamente de las oficinas públicas, entes oficiales o de servicios y bancos oficiales o particulares, los informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que les hayan sido entregados para la venta y/o en administración.

En la solicitud se hará constar su nombre, domicilio, tomo y folio, y número de inscripción en el Registro de Matrículas, precisando con exactitud las características del bien, la naturaleza del derecho sobre el que se requiere informe y el objeto de éste, debiendo expedirse las oficinas dentro del plazo máximo de quince (15) días.

Capítulo II

Obligaciones

Artículo 64.- Son obligaciones de los martilleros, tasadores y/o corredores:

En el ejercicio de la profesión y ante la fe pública instrumental, el profesional debe interpretar e instrumentar la voluntad de los requirentes, dándole forma legal, cuidando de la exactitud de lo que pueda ver, oír o percibir y de la eficiente estructuración jurídica del instrumento legal cumpliendo las normas y principios del derecho respecto de los documentos, a los efectos de obtener legitimación y autenticidad plena de todos los actos y contratos en los que intervenga.

a) De los corredores:

1. Llevar en forma legal el Libro Manual y el Registro en los cuales se asentarán las operaciones que se realizan;

2. ajustarse estrictamente a las constancias de sus libros en los certificados que expidan;

3. asegurarse de la identidad, domicilio y capacidad de las personas entre quienes trata el negocio;

4. proponer los negocios con exactitud, precisión y claridad;

5. comprobar la existencia de los instrumentos que acrediten el título invocado por el comitente, recabando cuando se trate de bienes inmuebles la certificación del Registro de la Propiedad sobre la inscripción de dominio de los gravámenes y embargos que reconozcan aquéllos, así como las inhibiciones anotadas a nombre del enajenante. Cuando se trate de fondos de comercio o bienes muebles, deberán requerir igual certificación del Registro Público de Comercio y del Registro de Créditos Prendarios de la jurisdicción en que se encuentren respectivamente. Tratándose de automotores deberán requerir igual certificación del Registro de la Propiedad Automotor. Los anuncios deberán referirse clara y explícitamente al contenido de todas estas certificaciones. En todos los casos deberá dejarse constancia, en el contrato, del número y fecha de expedición de los certificados y situación que surja de los mismos;

6. en las operaciones que intervenga el profesional martillero, tasador y/o corredor; sin perjuicio de las demás previsiones contenidas en reglamentaciones de la materia, exigir al comitente o mandante, en el caso de venta de inmuebles, los planos aprobados conforme a obra o bien poner al tanto de situaciones irregulares a los interesados, determinando a cargo de quiénes serán las multas, honorarios de profesionales, confección de nuevos planos y gastos municipales. Además, en los casos de subdivisión de propiedad horizontal, solicitar al mandante copia del certificado de subdivisión aprobada por catastro municipal;

7. cuando se anuncie la pavimentación de calles adyacentes al loteo a venderse, sin perjuicio de las demás previsiones contenidas en las reglamentaciones de la materia, deberá especificarse el tipo de construcción de aquéllas, no pudiendo citarse otros servicios públicos (transporte, provisión de agua, energía eléctrica, teléfono y gas), cuyo funcionamiento no se realice con autorización oficial y carácter permanente;

8. cuando se trate de inmuebles a pagarse en cuotas periódicas sucesivas, deberá observarse en lo pertinente lo dispuesto en las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas municipales, y

sus modificatorias; Ley nacional 14.005, Decreto provincial N° 348/86, y sus modificatorias;

9. convenir por escrito con sus mandantes los honorarios y gastos, las condiciones de venta, la forma de pago de todo cuanto crea conveniente para el mejor desempeño de su mandato, archivando anualmente en volúmenes encuadernados y foliados los convenios por escrito que a ese respecto tenga con sus mandantes;
10. cuando lo exija la naturaleza del negocio, guardar secreto riguroso en todo lo concerniente a las operaciones que se le encarguen;
11. asistir a la entrega de los efectos por ellos vendidos, si alguno de los interesados lo exige;
12. hallarse presente en el momento de firmarse el contrato, al pie del cual certificará que se ha hecho con su intervención, recogiendo un ejemplar que conservará bajo su responsabilidad y que transcribirá los datos esenciales y de identificación en el Libro de Registros. Los ejemplares de los boletos de compraventa de inmuebles y fondos de comercio, serán archivados anualmente y sólo serán exhibidos ante orden judicial o a requerimiento de las autoridades del Colegio Profesional;
13. conservar los certificados e informes de las cosas o derechos que se vendan con su intervención; toda documentación deberá ser resguardada por el término legal correspondiente;
14. bajo pedido de los contratantes, entregar una minuta firmada del asiento hecho en su Libro de Registros sobre el negocio concluido;
15. prestar su asistencia profesional como colaborador del juez en el servicio de Justicia;
16. aceptar los nombramientos que les hagan los Tribunales y/o los entes oficiales, con arreglo a la ley, pudiendo excusarse sólo por causa debidamente fundada;
17. dar aviso al Colegio Departamental de todo cambio de domicilio o traslado de oficina, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional en el plazo fijado por el artículo 10;
18. no abandonar la gestión que se les haya encomendado;
19. dar recibo del dinero, título o documento que se les entregue, conservándolos y devolviéndolos a la terminación de la contratación;
20. pagar la cuota anual en los plazos que fije la reglamentación o el Consejo Directivo, como así también las demás contribuciones establecidas por la Asamblea Extraordinaria de colegiados o cuota adicional supletoria que se fije;
21. entregar los libros al Colegio Departamental en el supuesto del artículo 104 del Código de Comercio, o de cancelación de la inscripción en el Registro de Matrículas, resolviendo el Consejo Directivo lo que corresponda en derecho;
22. exhibir los libros toda vez que los inspectores del Colegio Departamental lo soliciten;
23. hacer constar con toda claridad en cualquier propaganda o publicidad el nombre y apellido, tomo, folio y/o número de colegiado en el Registro de Matrículas.

b) De los martilleros públicos:

1. Llevar los libros que determina la Ley de Martilleros;
2. comprobar la existencia de los títulos invocados por el legitimado para disponer del bien a rematar. En el caso de remate de inmuebles deberán también constatar las condiciones de dominio de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior deberá anunciar con anticipación razonable todos los remates que realicen, efectuando la publicidad necesaria para asegurar el mayor éxito de la subasta;
3. convenir por escrito con el legitimado para disponer del bien, los gastos del remate y la forma de satisfacerlo, condiciones de venta, lugar del remate, modalidades del precio y demás instrucciones relativas al acto, debiéndose dejar expresa constancia en los casos en que el martillero queda autorizado para suscribir el instrumento que documenta la venta en nombre de aquél;
4. anunciar las ventas en las condiciones estipuladas, estableciendo en los avisos la fecha, hora y lugar de la subasta, cualidad, títulos y ubicación de la cosa, como así también por orden de quien se realiza el remate. Deberá indicarse asimismo el nombre del profesional, domicilio especial y matrícula, efectuando una descripción del estado del bien y sus condiciones de dominio. Tratándose de remates realizados por sociedades, deberán indicarse

- además los datos de su inscripción registral. Cuando se trate de remate de lotes provenientes de subdivisión de bienes de mayor extensión, deberán indicarse los datos referentes a medidas, linderos y condiciones de dominio. También deberán indicarse en su caso el tipo de pavimento, obras de desagües y demás servicios públicos si existieran, sin perjuicio de las demás exigencias contenidas en las leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales;
5. realizar el remate en la fecha, hora y lugar señalados, colocando en lugar bien visible una bandera con su nombre y, en su caso, el de la sociedad a la que pertenezca;
 6. antes de comenzar el remate deberá explicar en voz alta, en idioma nacional y con precisión los caracteres, condiciones legales, cualidades y gravámenes que puedan pesar sobre el bien;
 7. aceptar la postura solamente cuando se efectuara a viva voz, de forma clara e inconfundible, de lo contrario la misma será considerada ineficaz. Suscribir con los contratantes y previa comprobación de su identidad, el instrumento que documente la venta, en el que constarán los derechos y obligaciones de las partes. Cuando se trate de bienes muebles cuya posesión sea dada al comprador en el mismo acto, y ésta fuera suficiente para la transmisión de la propiedad, bastará el recibo respectivo;
 8. en las subastas ordenadas por entidades estatales y realizadas en sus dependencias, además de la bandera de la institución puesta al frente del edificio conforme lo antes expuesto se colocará en lugar visible el nombre del o de los martilleros que tengan a su cargo el acto. Las reparticiones públicas ajustarán sus disposiciones a la presente ley;”.
 9. en el caso de intervención del martillero en los llamados a mejoramiento de oferta o subastas realizadas por Internet, deberá considerar el martillero la oferta más alta al momento anunciado para el cierre de dicha operación, para considerar adjudicada la venta y comprobar, en el caso en que la empresa se responsabilice por la entrega del producto y la efectiva entrega del bien y el cobro de su precio. Este será el único caso en el que no estará exigida la presencia física del martillero para realizar la operación, tal como lo establece la ley, pero deberá rubricar y sellar toda la documentación para que dicho acto sea legal;
 10. rendir cuenta en forma documentada y entregar el saldo que resulte favorable de la subasta a sus comitentes, dentro de los términos legales salvo convención contraria, incurriendo en pérdida de la comisión en caso de no hacerlo;
 11. cuando el martillero, tasador y/o corredor tenga oficinas o sucursales en un radio mayor de veinticinco (25) kilómetros de distancia que le impida su atención personal, deberá tener a cargo de las mismas a profesionales colegiados y en calidad de ‘representantes técnicos’ de la misma;
 12. serán de aplicación a los martilleros, en lo pertinente, las obligaciones prescriptas para los corredores en el inciso a) del presente artículo.

Capítulo III

Intervención de Los Martilleros en Operaciones de Ventas por Internet

Artículo 65.- Las empresas, constituidas o no en el ámbito de la Provincia, y que se dediquen dentro del territorio de esta provincia, a la promoción y ventas de artículos por Internet a través del sistema de llamado a mejoramiento de oferta, subasta, remate o similar, requerirán la figura de un martillero matriculado que compruebe y rubrique el cierre de cada operación. En el caso que la empresa sea responsable de la distribución de los productos vendidos, será también responsabilidad del martillero el comprobar la entrega de los bienes.

Artículo 66.- Estas empresas deberán contar, como condición de habilitación, entre sus miembros directivos a un martillero habilitado y matriculado. En caso de no contarlo, la empresa deberá contratar en relación de dependencia y/o locación de servicios y en calidad de ‘representante técnico’ de la misma, como mínimo a uno de ellos, a fin de garantizar las operaciones.

Artículo 67.- Estas empresas deberán exhibir antes de cada operación de oferta y en forma

clara la identificación, matrícula y jurisdicción del martillero interviniente.

Capítulo IV

Prohibiciones

Artículo 68.- Les está prohibido a los martilleros, tasadores y/o corredores, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes nacionales 20.266, 23.282 y 25.028 y modificatorias:

- a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de comisiones arancelarias;
- b) tener participación en el precio que se obtenga en el remate o transacción a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencia a su favor o de terceras personas;
- c) ceder, alquilar o facilitar su bandera, ni delegar o permitir que bajo su nombre o el de la sociedad a la que pertenezca se efectúen remates por personas no colegiadas;
- d) comprar para sí, por cuenta de terceros, directa o indirectamente, ni adjudicar o aceptar posturas respecto de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado, socios, habilitados o empleados, los bienes cuya venta se le haya encomendado;
- e) suscribir el instrumento que documenta la venta, sin autorización expresa del legitimado para disponer del bien a rematar;
- f) retener el precio recibido o parte de él en que exceda del monto de los gastos convenidos y de la comisión que le corresponda;
- g) utilizar en cualquier forma las palabras 'judicial', 'oficial' o 'municipal', cuando el remate no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión;
- h) aceptar ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen;
- i) suspender los remates, existiendo posturas, salvo que habiéndose fijado la base, la misma no se alcance. El martillero por cuya culpa se suspenda o anule un remate, perderá su derecho a cobrar la comisión y a que se le reintegren los gastos y responderá por los daños y perjuicios que ocasione;
- j) constituir sociedades con personas inhabilitadas para el ejercicio profesional;
- k) facilitar su nombre a personas no habilitadas a efectos de que procedan a la apertura de oficinas o ejerzan la profesión, ni regentear las que no sean propias, con excepción de lo normado en el artículo 64, apartado b), inciso 11) de la presente.

Capítulo V

De los Aranceles

Artículo 69.- Los honorarios que percibirán los martilleros, tasadores y/o corredores, de acuerdo a sus variantes y especialidades, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a la siguiente escala arancelaria:

I.- De los martilleros públicos:

- a) Subasta de inmuebles urbanos o rurales: del tres por ciento (3%) a cargo del comprador;
- b) subasta de rodados, plantas, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas y muebles en general: del diez por ciento (10%) a cargo del comprador;
- c) subasta de fondo de comercio: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;
- d) subasta de fondo de industria: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;
- e) subasta de hacienda en mercados (concentraciones con destino a consumo, conserva o exportación): del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;
- f) en remate de vacunos generales: del dos por ciento (2%) a cargo del vendedor y del comprador respectivamente;
- g) en remate de reproductores generales de todo tipo, de porcinos, caprinos, yeguarizos y asnales en general: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte;
- h) en remate de reproductores de pedigrí en consignaciones de cabañas o en exposiciones: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;

- i) en remate y/o liquidaciones en establecimientos e instalaciones de vacunos y lanares: del tres por ciento (3%) a cargo del comprador; y yeguarizos, porcinos, caprinos y asnales; reproductores de todo tipo: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;
- j) en remate de hacienda faenada (carne de gancho): del dos por ciento (2%) a cargo del vendedor;
- k) subasta de aves y conejos: del diez por ciento (10%) a cargo del comprador;
- l) subasta de pescados, mariscos y frutos de mar, etcétera: del diez por ciento (10%) a cargo del comprador.

En todos los casos el vendedor pagará, además, la cuenta de gastos y publicidad previamente convenida.

II.- De los corredores:

- a) Venta de inmuebles urbanos o rurales: del tres por ciento (3%) a cargo del comprador;
- b) venta de títulos y acciones con o sin cotización en bolsa, sin incurrir en los supuestos contemplados por la Ley 17.811 de Oferta Pública de Títulos Valores: del dos por ciento (2%) a cargo del comprador;
- c) venta de rodados, demoliciones, plantas, mercadería, implementos agrícolas, muebles en general: del seis por ciento (6%) a cargo del comprador;
- d) venta de fondos de comercio y/o industria:
 - 1. A inventario: del cuatro por ciento (4%) a cargo del comprador y del seis por ciento (6%) a cargo del vendedor,
 - 2. en block: del cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte;
- e) venta de hacienda y ave:
 - 1. Venta de vacunos y lanares en general: del dos por ciento (2%) a cargo de cada parte,
 - 2. venta de porcinos, caprinos, yeguarizos y asnales en general: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte,
 - 3. venta de reproductores generales: vacunos, lanares, porcinos, caprinos, yeguarizos y asnales: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte,
 - 4. venta de reproductores de pedigrí: del cinco por ciento (5%) a cargo de los compradores,
 - 5. venta de aves: del cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte;
- f) arrendamientos en locaciones y/o en administración de propiedades:
 - 1. Urbanas o rurales: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte sobre el importe del plazo de contrato. En caso de no existir contrato escrito, igualmente se tomará como base el importe de dos (2) años de arrendamiento o locación. En ningún caso será inferior al monto de un mes de locación,
 - 2. en alquileres por temporada: del tres por ciento (3%) del monto del contrato a cargo de cada una de las partes;
- g) dinero en hipoteca: del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) al uno por ciento (1%) a cargo de cada parte;
- h) venta de ganado de cualquier tipo a frigoríficos: del dos por ciento (2%) de honorarios o aranceles a cargo del vendedor.

En todos los casos, el vendedor pagará además los gastos de publicidad previamente convenidos.

III.- De las tasaciones:

Cuando los martilleros, tasadores y/o corredores, de acuerdo a sus variantes y especialidades, efectúen tasaciones o valoraciones de bienes recibirán como honorarios mínimos:

- a) Tasaciones judiciales: dos por ciento (2%) sobre el valor de los bienes o, en su caso, del valor locativo por el período legal o contractual cuando se trate de concesiones, a cargo de quien la solicite o de quien resulte obligado por resolución judicial, siendo su pago conforme a la imposición de las costas;
- b) tasaciones oficiales o particulares: dos por ciento (2%) sobre el valor de los bienes, a cargo de quien lo solicite;

c) avalúos o estimación de valor de bienes muebles para su comercialización o venta realizada por corredor inmobiliario: del uno por ciento (1%) al dos por ciento (2%) sobre el valor de los bienes, a cargo de quien lo solicite.

Cuando los martilleros, tasadores y/o corredores actúen como tasadores por designación oficial o judicial, recibirán sus honorarios según la escala arancelaria fijada en el presente artículo, en cada caso, siendo su pago conforme a la imposición de las costas o a cargo de quien lo solicite.

Los martilleros, tasadores y/o corredores podrán fijar por contrato el monto de sus aranceles y honorarios sin otra sujeción que a esta ley y a las disposiciones de los Códigos de Fondo; pero el contrato será redactado por escrito bajo pena de nulidad y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del documento o la confesión de parte de haber sido firmado.

Las escalas arancelarias serán de observancia obligatoria, tanto en los mínimos como en los máximos previstos. Todo ítem no contemplado aquí será dictaminado por el Consejo Directivo.

IV.- De la inaplicabilidad de los aranceles:

No será de aplicación el presente arancel cuando en virtud de leyes particulares o especiales se establezcan aranceles diferentes.

Artículo 70.- En los remates judiciales se regularán los honorarios o aranceles de acuerdo a la presente ley, teniendo en cuenta la importancia de los trabajos efectuados por los profesionales.

En los casos en que la designación del martillero, tasador y/o corredor emane del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, instituciones autárquicas o bancos oficiales, se aplicarán los honorarios o aranceles correspondientes al artículo anterior, sólo se tomarán en cuenta las excepciones por leyes especiales.

Artículo 71.- Si en las operaciones articulares intervinieran dos (2) o más colegiados, cada uno percibirá los honorarios o aranceles que determina el artículo 69 y conforme con las escalas que fija, a cargo de la parte que represente cada uno de ellos, sin derecho a los del otro, salvo convención escrita en contrario.

Artículo 72.- En el caso de subastas de varios inmuebles, vendidos unos, fracasados otros por falta de postores, el profesional percibirá sobre los primeros el honorario o arancel que fija el artículo 69, apartado I, inciso a), y sobre los segundos un arancel que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) sobre el monto mayor, sea esta la base de venta fijada o de la valuación fiscal actualizada conforme a la Ley Impositiva de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 73.- En caso de suspenderse la subasta por orden del juez o tribunal competente, por causas no imputables al martillero, después que éste haya aceptado el cargo, el juez procederá a efectuar la regulación de sus honorarios, sobre la base arancelaria que haya correspondido, en caso de remate realizado o teniendo en cuenta los trabajos realizados hasta el momento. Asimismo, se le abonará el importe de los gastos documentados que haya realizado dentro de los noventa (90) días de efectuada la subasta y/o desde la fecha que estaba prevista la misma.

Capítulo VI

De los Nombramientos de Oficio

Artículo 74.- Los nombramientos de oficio regirán para todas las entidades oficiales y/o judiciales que efectúen subasta o remates de bienes. Se entiende por entidades oficiales a la Administración Nacional, Provincial o Municipal; las empresas o entes estatales nacionales, provinciales o municipales, sean ellos gubernamentales, autárquicos, descentralizados y/o entidades financieras públicas o privadas, radicadas en el ámbito del territorio de la Provincia. Toda tasación o informe sobre el valor de un bien mueble, inmueble y/o semoviente dentro del ámbito provincial será tasado por un matriculado habilitado y visado por este Colegio Profesional, indistintamente sea el destino de la operación para compra, venta, remate, crédito, valuación, hipoteca, garantía, declaraciones patrimoniales. Dichas entidades tendrán

la sola excepción de aquellas que tengan un profesional matriculado bajo relación de dependencia o en locación de servicios a fin de garantizar las operaciones.

Para ser incluido en la lista de nombramientos de oficio, los martilleros, tasadores y/o corredores deberán presentar su solicitud ante el Colegio Departamental en el que esté inscripto durante el mes de diciembre de cada año, con sujeción a lo que disponga el Reglamento General; deberán tener dos (2) años de antigüedad en la colegiación, salvo lo que dispongan las leyes especiales.

Artículo 75.- Cada Colegio Departamental formará una única lista en acto público, durante el mes de febrero de cada año. La lista definitiva será dada a conocer en cada Cámara Departamental por los respectivos Colegios. La lista deberá estar impresa en papel membretado, con fecha y período de validez, debidamente rubricados por las autoridades del Colegio Departamental que corresponda a cada jurisdicción; la misma estará depurada antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, de acuerdo a las comunicaciones del Colegio. Su inobservancia constituirá falta grave del funcionario interviniente.

Artículo 76.- Los nombramientos de oficio se harán por sorteo, en audiencia pública, en presencia de los representantes de los Colegios Profesionales mediante bolillero. Dichos representantes estarán facultados para hacer constar en el acto las observaciones que estimen pertinentes sobre el sorteo.

El profesional designado en el nombramiento deberá aceptar o excusarse del cargo dentro del tercer día de notificado.

Existiendo la excepción al profesional del listado en curso, sobre el que exista acuerdo de las partes litigantes para proponerlo de común acuerdo y el propuesto reúna los requisitos necesarios, en ese caso y habiendo aceptado el nombramiento, se baja de la lista y no podrá ser recusado, pero tendrá la facultad de excusarse sobre la base del Código de Ética Profesional y solicitar el correspondiente sorteo en la lista única; sin embargo, cuando medien o circunstancias graves lo aconsejen, el juez, podrá dejar sin efecto los nombramientos.

Artículo 77.- Ningún martillero, tasador y/o corredor podrá ser sorteado por segunda vez mientras la lista no haya sido agotada, independientemente del tiempo que lleve agotar la misma, ni siquiera habiendo acuerdo de partes. Si ocurriere el caso, subsistirá exclusivamente la primera designación, debiendo el funcionario interviniente dar las explicaciones del caso.

A medida que se vayan efectuando los sorteos se eliminará de la lista al profesional designado, hasta la terminación de aquella, después de lo cual se considerará reproducida.

A tales efectos se elevará una lista única para cada Colegio Departamental.

Artículo 78.- Los nombramientos de oficio son irrenunciables, salvo causa justificada, caso contrario el profesional será excluido de la lista por dos (2) años contados desde la fecha de su designación, sin perjuicio de los daños o intereses a que está sujeto.

Se entenderá justificada la causa de excusación en los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad que impida el desempeño de las funciones;
- b) encontrarse fuera del país;
- c) no haberse depositado la suma de gastos fijada por el ente oficial o por el Juzgado, la que no podrá ser inferior al monto correspondiente a la publicación de edictos y gastos de traslado de los bienes, en su caso.

Artículo 79.- Cuando se deje sin efecto un nombramiento de oficio o el auto que ordena la subasta antes de ser aceptado el cargo por el martillero, tasador y/o corredor, éste será reintegrado a la lista.

Si hubiera aceptado el cargo no será reintegrado, pero tendrá derecho a percibir honorarios de acuerdo con las normas establecidas en esta ley.

Artículo 80.- Las subastas podrán efectuarse cualquier día de la semana, con excepción de aquellos que sean declarados feriados nacionales, provinciales, municipales y el día 11 de octubre, Día Nacional del Martillero, Tasador y/o Corredor.

Artículo 81.- En el caso que la subasta fuera anulada por causa no imputable al martillero, éste tendrá derecho al reembolso de sus gastos y al pago de los honorarios o aranceles que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por el párrafo 2º del artículo 72 de esta ley.

Artículo 82.- Los martilleros, tasadores y/o corredores realizarán personalmente los actos que

les encomienden.

Sólo será posible la delegación en otro martillero, tasador y/o corredor colegiado, por causa justificada y previa autorización del Colegio Departamental y/o judicial que corresponda.

El acto igualmente, para este último supuesto se realizará bajo el nombre del delegante, siendo éste el único responsable de los actos que aquél realice.

Artículo 83.- Realizada la subasta, el martillero deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil. Los martilleros, tasadores y/o corredores deberán depositar detalladamente las sumas recibidas y rendir cuentas del remate al Juzgado, dentro de los tres (3) días de realizado. Si no lo hicieren oportunamente, sin justa causa, perderán el derecho a cobrar comisión.

Artículo 84.- La subasta deberá realizarse:

- a) Preferentemente dentro del ámbito provincial y de ser posible en la misma localidad de la ubicación del bien a subastar;
- b) en la localidad donde se tramita la causa judicial;
- c) donde lo resuelva el juez de acuerdo con las circunstancias del caso.

Capítulo VII

Subastas y Ventas Judiciales

Artículo 85.- Los sorteos de oficio se anunciarán en el tablero del Juzgado indicando día, hora y expediente, y se comunicará a los respectivos Colegios y partes intervinientes en la forma dispuesta en las leyes de Procedimiento Administrativo y en los Códigos Procesales Penal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de esta Provincia, siendo obligación de los secretarios de los Tribunales y Juzgados conservar siempre visibles en sus oficinas o despachos la nómina de los martilleros, tasadores y/o corredores matriculados e inscriptos en el Departamento para los sorteos de oficio.

A tales efectos el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la jurisdicción, elevará la lista única actualizada y depurada antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, para cada Departamento Judicial y en un todo de acuerdo a los artículos 75, 76 y 77 de la presente ley. Esta lista deberá estar impresa en papel membretado, con fecha y período de validez, debidamente rubricados por las autoridades del Colegio Departamental que corresponda a cada jurisdicción. Su inobservancia constituirá falta grave del funcionario judicial interviniente.

Artículo 86.- Los martilleros podrán, en los juicios en que hayan sido designados, solicitar de los jueces todas las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de su cometido, como así también recabar en su oportunidad la aprobación de sus actos.

Artículo 87.- Los jueces no ordenarán el levantamiento del embargo u otras medidas cautelares ni el archivo de expedientes, mientras no hayan sido abonados los honorarios y gastos que correspondan a martilleros, tasadores y/o corredores actuantes en cada juicio, dentro de los noventa (90) días de efectuada la subasta y/o desde la fecha que estaba prevista la misma.

Artículo 88.- Anunciada la subasta de varios inmuebles y suspendida por orden del Tribunal la venta de parte de ellos por haberse cubierto el importe reclamado, el martillero cobrará el honorario o arancel sobre lo adjudicado con arreglo a lo preceptuado por el artículo 69, apartado I, inciso a) de esta ley, y tendrá derecho al honorario o arancel con arreglo a lo preceptuado en el artículo 72, párrafo 2º, y al reembolso de los gastos efectuados, sobre lo no subastado.

Artículo 89.- En el caso que la subasta no se efectúe por falta de postores el martillero percibirá un honorario o arancel que será regulado por el juez, arancel que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) sobre el monto mayor, sea esta la base de venta fijada o de la valuación fiscal actualizada conforme a la Ley Impositiva de la Provincia de Tierra del Fuego.

Capítulo VIII

Intervención en los Colegios

Artículo 90.- Cuando las actividades de algún Colegio Departamental fuera notoriamente ajena a los fines de su creación, o la actuación de sus autoridades se apartara de las obligaciones a su cargo, el Consejo Superior de la Provincia por sí o a requerimiento de la Asamblea del Colegio Departamental afectado, en base a hechos concretos, plenamente comprobados, podrá decretar la intervención del mismo a los fines de su reorganización.

Artículo 91.- Las funciones del interventor serán:

- a) Las mismas que las del presidente del Colegio Departamental;
- b) las indispensables para reorganizar el Colegio intervenido de manera que responda a los fines de su creación;
- c) designar sus colaboradores, los que no podrán ser matriculados del Colegio Departamental intervenido.

Artículo 92.- El interventor durará tres (3) meses en sus funciones, como máximo, contados desde la fecha de toma de posesión del cargo, cesando automáticamente al vencimiento de este término.

Transcurrido el término citado sin que el interventor haya cumplido su cometido, el Consejo Superior procederá a su inmediato reemplazo, fijando a quien lo sustituya un plazo de tres (3) meses desde su asunción para convocar a elecciones de autoridades del Colegio intervenido.

Artículo 93.- El Honorable Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur designará interventor de entre sus miembros.

Artículo 94.- La decisión del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia disponiendo la intervención será apelable ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial que corresponda, en turno al momento de producirse la misma, en el término de diez (10) días.

Capítulo IX

Infracciones

Artículo 95.- Será reprimido con multa de cinco (5) a treinta (30) sueldos mínimos del Escalafón Técnico de la Administración Pública Provincial o hasta el duplo de la comisión percibida o a percibir por la operación efectuada en la primera infracción y en caso de reincidencia, hasta el doscientos por ciento (200%) de la sanción anterior:

- a) El martillero, tasador y/o corredor que, sin estar colegiado o estando suspendido, inhabilitado o excluido del ejercicio profesional por resolución firme de los Órganos colegiados, intervenga o participe directa o indirectamente en las actividades específicas reservadas a martilleros, tasadores y/o corredores habilitados;
- b) la persona que facilite, o de cualquier modo favorezca, la realización de las actividades reprimidas en el inciso anterior;
- c) la persona que maliciosamente obstruya, impida o perturbe la realización de un remate o las operaciones autorizadas por esta ley u obstaculice sus actos preparatorios o sus resultados normales.

Artículo 96.- El conocimiento de las causas que se promovieran respecto de las infracciones comprendidas en este Capítulo, corresponderá al juez penal de turno al momento de la comisión del hecho. Las causas se iniciarán de oficio, por denuncia de terceros o a requerimiento de los representantes de los Colegios de Profesionales creados por esta ley.

Artículo 97.- Los representantes legales de las entidades profesionales podrán tomar intervención coadyuvante en el curso del respectivo proceso, con las siguientes facultades:

- a) Solicitar las diligencias útiles para comprobar la infracción y descubrir a los responsables;
- b) asistir a la declaración del inculpado y a las audiencias de testigos, con facultades para tachar y repreguntar a éstos;

- c) activar el procedimiento y pedir pronto despacho de la causa;
- d) denunciar bienes a embargo para asegurar el pago de las indemnizaciones que correspondan, el importe de las multas y las costas del proceso;
- e) solicitar la intervención y clausura de las oficinas de martilleros, tasadores y/o corredores instaladas en violación de esta ley;
- f) requerir el auxilio de la fuerza pública para suspender o impedir remates públicos que se efectúen o se intenten efectuar por personas a quienes les está prohibido realizarlos.

Artículo 98.- El juicio se sustanciará por el procedimiento fijado para las causas correccionales, en cuanto no resulten modificadas en la presente ley.

Las denuncias deberán contener la mención de las pruebas del hecho constitutivo de la infracción.

El juez del proceso tendrá amplias facultades para ordenar las comprobaciones que estime necesarias.

Artículo 99.- Las multas deberán oblargarse dentro de los diez (10) días posteriores a la intimación depositándose su importe en el Banco de la Provincia y a la orden del Juzgado.

En defecto de pago, el infractor sufrirá arresto a razón de un (1) día por cada sueldo que se le haya impuesto en concepto de multa.

El producido de estas multas se destinará al Colegio Departamental donde se haya producido la infracción.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 100.- Las actuales autoridades de la Asociación de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pasarán a constituir el Consejo Directivo de los Colegios Departamentales de la nueva entidad, con carácter provisorio, hasta la elección de nuevas autoridades. A tal fin dentro de los tres (3) meses de aprobada y reglamentada la presente, deberán confeccionar el respectivo padrón departamental y convocar a elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 101.- los actuales martilleros, tasadores y/o corredores colegiados con certificado de idoneidad expedido oportunamente por la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de Tierra del Fuego mantendrán su condición de tales ejerciendo su actividad profesional conforme lo normado por la presente ley, reconociéndoles el carácter de idóneos, manteniendo su fecha de inscripción y número de matrícula otorgada por la Inspección General de Justicia, a cuyos efectos la Inspección General de Justicia habrá de traspasar los legajos de todos los matriculados remitiéndolos a este Consejo; asimismo también habrá de entregar tres (3) juegos de copia foliada y autenticada por la Inspección General de Justicia y por el escribano General de Gobierno, de los libros matriz donde están inscriptas las matrículas hasta la fecha de la sanción de la presente ley. En iguales condiciones estarán quienes hayan solicitado su inscripción con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley. Cada matriculado deberá manifestar su voluntad de integrarse al Colegio Profesional presentando nota simple. Será potestad y responsabilidad de este Consejo provisorio la revisión completa de toda la documentación, conforme a la presente ley.

Todas estas matrículas tendrán carácter provisorio hasta su inscripción definitiva por parte del Honorable Consejo Superior.

Artículo 102.- A los efectos del cómputo de antigüedades para conformar los Órganos creados por esta ley, se tendrán en cuenta los años de matriculación en la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Solamente a los efectos de constituir estos primeros Órganos que formarán el Colegio Profesional se flexibilizarán las edades y las antigüedades por única vez.

Artículo 103.- Estarán exceptuados por única vez, los profesionales que posean y acrediten, a

la sanción de la presente ley, oficina abierta al público con nombre de fantasía, quienes tendrán la obligatoriedad de exhibir mediante placa identificatoria o en el cartel identificatorio de la oficina, el nombre del profesional, matrícula, tomo y folio. Asimismo las inmobiliarias o agencias de bienes raíces que se encuentren debidamente habilitadas conforme a las disposiciones municipales vigentes, y que posean profesional matriculado en relación de dependencia, contratados o adscriptos y en calidad de 'representante técnico' de la misma, deberán cumplir tal obligatoriedad, disponiendo de un plazo único de seis (6) meses para adecuar su oficina a lo normado por el artículo 13 de esta ley.

Artículo 104.- Autorízase al Consejo Superior del Colegio Profesional a promover a la creación de la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores, o adherirse para ello a sistemas de instituciones existentes o a crearse con el mismo objetivo.

Artículo 105.- Por imperio de la Ley nacional 25.028 se establece el día de aprobación de la misma, el 1º de diciembre de 1999 como fecha límite para rendir los exámenes de idoneidad ante la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de Tierra del Fuego y se establece como fecha límite el día 28 de febrero de 2000 para las acordadas de aprobación de los mismos, todo examen y/o toda acordada posterior será nula y sin derecho de ninguna naturaleza. También se establece como fecha límite el día de aprobación de la presente ley para todo expediente en curso de aprobación ante Inspección General de Justicia para la matriculación de alguna profesión reglada por la presente. En esta misma fecha habrán de caducar todos los certificados de idoneidad expedidos oportunamente por la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de Tierra del Fuego que no se hayan matriculado ante Inspección General de Justicia en el tiempo correspondiente.

Artículo 106.- Las disposiciones de la presente ley no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse de los deberes u obligaciones profesionales allí contenidas por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios de acuerdos que al respecto y en tal sentido se suscriban.

Artículo 107.- La presente ley será reglamentada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde su promulgación, quedando automáticamente prohibido en todo el territorio de la Provincia el ejercicio de la profesión a toda persona que no se encuentre matriculada de acuerdo a las disposiciones de la presente.

Artículo 108.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, entiendo que falta una corrección que fue acordada en la Comisión N° 1. Se reitera permanentemente el título de "Honorable" Comisión Directiva.

Nuestra Constitución Provincial, en el artículo 7º, suprime los tratos honoríficos a funcionarios electivos o no, a jueces provinciales y a las asociaciones profesionales.

Como en los artículos 41, 93, 101 y 104 se incurre en ese error, se debe hacer la corrección pertinente para que no figure el término "Honorable".

Pta. (GUZMÁN): ¿En qué artículos, legislador?

Sr. SALADINO: En los artículos 41, 93, 101 y 104 -que son los que yo he verificado-, pero habría que ver si no corresponde también hacer la corrección en otros artículos.

En la comisión habíamos quedado en que se harían esas correcciones. En todo caso, que se elimine el término "Honorable" en todo el texto de la ley.

Pta. (GUZMÁN): Bien, entonces, se autoriza por Secretaría a que se efectúen las correcciones correspondientes.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general.

-Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, he votado en general porque comparto el espíritu de esta norma, así como lo he hecho cada vez que los representantes de las profesiones vigentes en la Tierra

del Fuego lo han solicitado. Creo que la Legislatura, una vez más, está a la altura de las circunstancias, sancionando normas que, de alguna manera, clarifican la regulación del ejercicio de estas profesiones en el ámbito provincial.

No obstante, ya pasando al plano del análisis individual de cada uno de los artículos que componen esta norma, en términos generales, me parece que este proyecto de ley se caracteriza por ser demasiado reglamentarista; regula mucho más allá de la competencia que los fueguinos tenemos dentro de nuestra jurisdicción, incluso, en algunos aspectos de sus articulados pareciera una norma de carácter intervencionista.

Por ejemplo, y a título de enunciado, el artículo 4° cita a quienes están inhabilitados para matricularse, y uno de sus incisos condiciona doblemente a aquellos profesionales que, además de ser martilleros, tengan alguna otra profesión. Si alguna de estas personas hubiese tenido una sanción a través de la colegiación de su otra profesión, no podría desempeñarse tampoco como martillero. Es decir, se trata de una doble imposición de una sanción.

Incluso, avanza mucho más allá, porque hasta podríamos decir que avasalla conceptos de mayor rango de los que podemos sancionar en nuestra provincia. Estamos hablando de que este inciso podría ser discriminatorio; podría ir en contra de los derechos de carácter internacional, como los tratados, tratados de Derechos Humanos. Y también, hasta podríamos pensar que va en contra de la libertad del trabajo.

El artículo 5° cita, en forma genérica, a los funcionarios públicos sin explicitar, puntualmente, a quiénes se refiere cuando habla de ellos. Porque, por ejemplo, la Ley de Ética Pública menciona que cualquier empleado de la Administración Pública es considerado funcionario público.

El artículo 6°, por ejemplo, me da la sensación de que avanza sobre prerrogativas que son propias del Congreso de la Nación, porque inclusive dice cuáles son las faltas que deberían estar tipificadas en el Código Penal; es decir, cuáles son las faltas que están contempladas en los artículos 172 al 175 de ese Código.

Por último, y para no abundar en detalles, en el artículo 9°, entre otras cuestiones, menciona a la Cámara Civil y Comercial en turno; cuando todos sabemos que esa Cámara, en el ámbito provincial, es solamente una y tiene alcance, precisamente, provincial.

Todas estas observaciones que hago son simplemente de forma. Comparto el espíritu, en general, de la normativa; por eso la he votado. Pero quería manifestar las razones por las cuales no la acompañaré en particular. Nada más, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Quiero fundamentar mi voto por la negativa, en razón de que fui una de las personas que firmó el dictamen de la comisión.

Hoy, al ingresar al recinto de sesiones, recibí estas notas presentadas desde la Presidencia de la Cámara Inmobiliaria de Ushuaia y Río Grande.

Uno de los compromisos que asumí fue dar mi voto para que vaya a comisión. Sé que los compañeros de bancada han trabajado arduamente en este proyecto; pero como esta es una cuestión que compete a las cámaras inmobiliarias, tanto de Ushuaia como de Río Grande y que quienes las integran serán los beneficiarios de esta ley, ese el motivo de mi voto por la negativa.

Pongo a consideración de los legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

No obstante el no acompañar en particular, quiero resaltar el trabajo realizado por los autores de este proyecto, la legisladora Pacheco y -quien hasta hace poco tiempo nos acompañó en este recinto- el compañero y amigo Raúl Ruiz, que desde un principio estuvo comprometido en este trabajo. También sé del trabajo que se realizó en la Comisión N° 1 para tratar de mejorar la redacción.

Creo que es digno destacar -insisto- que otra vez la Legislatura ha estado a la altura

de las circunstancias, tratando de regular una profesión que hasta hoy no tenía el ámbito definido para poder ejercer plenamente todas sus atribuciones. Nada más, señora presidenta.

- 12 -

Asunto N° 259/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la realización de la II Muestra Federal de Cine Comunitario y Documental Social, a realizarse del 13 al 15 de diciembre del presente año en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

-13 -

Asunto N° 266/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara Legislativa, a través del área que estime pertinente, lo siguiente:

1. Si se ha conformado el servicio de Oncología en los hospitales regionales de la Provincia; de ser afirmativa la respuesta, nómina de sus integrantes y especialidades, discriminada por establecimiento asistencial;

2. si se ha conformado el área de 'Cuidados paliativos' en los hospitales regionales; detalle de la nómina de sus integrantes;

3. régimen actual y futuro de capacitación de personal para la atención de pacientes oncológicos;

4. sí, teniendo en cuenta que en la actualidad quien se encuentra a cargo del banco de drogas y atención de pacientes oncológicos en el Hospital Regional de Ushuaia está en uso de licencia por maternidad y que quien la reemplaza es una licenciada en Enfermería, se ha contemplado el reconocimiento a dicha licenciada del adicional por dedicación exclusiva o de tareas en área crítica; si la respuesta es negativa, razones que lo justifiquen.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 14 -

Asunto N° 267/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar una pronta definición al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) de políticas asistenciales precisas para el futuro de las prestaciones médicas para los afiliados residentes dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y para aquellos que residen en extraña jurisdicción.

Artículo 2º.- Requerir al Directorio del I.P.A.U.S.S. informe de manera clara y precisa a sus afiliados las alternativas y definiciones que se tomarán para asegurar las mejores condiciones de calidad y costos para las prestaciones médicas.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 15 -

Asunto N° 268/07

Sec. (CARRIZO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley provincial 561 por el siguiente texto: 'Artículo 39.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto y/o la autoridad administrativa competente, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, definirá en el ámbito del Estado provincial los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro.

Deberá perseguir como objetivo primordial, la determinación de las insalubridades laborales y la forma de protección para que éstas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último.

Cuando determine tareas en que no exista forma alguna de protección para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá considerarlos en forma particular y fijar un régimen especial al respecto.

La falta de cumplimiento al plazo señalado en el primer párrafo, será considerada falta grave'.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Moción

Sra. LÓPEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, considerando que se trata el Asunto N° 268/07, presentado por el

legislador Portela, que modifica el artículo 39 de la Ley provincial 561 dándole, al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y a la autoridad de aplicación competente, la facultad de determinar las áreas consideradas insalubres, es necesario incluir también el tratamiento del Asunto N° 047/07, pues se refiere a la insalubridad en la Administración Pública; más precisamente en los hospitales públicos donde -se entiende y se ha reconocido, en las diferentes reuniones tanto de Parlamentaria como de la Comisión N° 5- existen tareas insalubres que, además, han sido reconocidas por sendas notas, ya sean la del secretario de Salud, doctor Andrés Almada, como la del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en las notas dirigidas por el propio legislador Portela, firmadas por el secretario de Trabajo, señor Pleitel.

Con lo cual queda más que claro: ya está definida la insalubridad en las áreas de Salud por las mismas autoridades que menciona el legislador Portela en la reforma del artículo 47. Y que, tratándose de insalubridades, se está hablando de la salud de los trabajadores, específicamente, y que ésta, habiendo sido tanta la demora en definir este aspecto laboral, justifica sobradamente también que se reformen los artículos 35 bis y 36 bis de la Ley 561, dándole cabida al Asunto N° 047/07 y honrando con justicia a los trabajadores del Estado, que ya prácticamente tienen definida la insalubridad por la autoridad de aplicación.

Voy a solicitar que el Asunto N° 047/07 sea tratado en conjunto con...

Pta. (GUZMÁN): Señora legisladora, ¿hay moción para el tratamiento conjunto con el Asunto N° 047/07?

Sra. LÓPEZ: Sí, señora presidenta, conjuntamente con...

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, el tema de la insalubridad es un tema complejo. Hace mucho tiempo que la provincia está en mora en la discusión del tema. Ha habido cambios en la legislación nacional, en cuanto a la autoridad de aplicación de la...

- Interrupciones.

Sr. MARTÍNEZ: ¿Puedo continuar, señora presidenta...?

Sra. LÓPEZ: ¡Los otros legisladores también lo estamos escuchando, legislador Martínez!

- Risas.

Sr. MARTÍNEZ: ¿Puedo continuar...?

Decía que la autoridad de aplicación, después de muchas idas y venidas en la época de los 90, cuando se había transferido el poder de policía a los ministerios de Trabajo provinciales, por una serie de cuestiones mal manejadas por las provincias, eso volvió a la órbita nacional. Hay discusiones en todas las provincias y un régimen unificado de insalubridades que, en este momento, está en el Senado para ser tratado y con una actualización permanente; o sea, modificar o plantear un régimen por ley, cuando es algo tan dinámico porque la tecnología va avanzando permanentemente. Cuestiones que eran insalubres dejan de serlas, cuestiones que no lo eran, por el avance de la tecnología, empiezan a serlas (las tareas penosas o riesgosas). Es algo muy dinámico. Y ya lo planteamos cuando se debatió la Ley de Radiología, ley especial de jubilación para los empleados de radiología. En ese momento, marcamos que era un error plantear de forma rígida ese régimen diferencial, sin un estudio técnico y científico que avale esa cuestión.

Creo que, en esta oportunidad, se está planteando exactamente lo mismo. Es un tema al que, mediante un proyecto de ley del legislador Portela, se plantea darle la autoridad de aplicación al Ministerio de Gobierno -no sé si tiene incumbencia-. No sé si es un tema que tiene que ser derivado a la provincia, porque me parece que la autoridad de aplicación debe ser el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Ponerle un plazo tan perentorio de treinta días a un gobierno que recién se inicia, tampoco me parece lo correcto. Por lo cual, creo que es un tema muy delicado, de una

complejidad técnica muy importante y que no se resuelve con una simple nota, sino que tiene que haber un estudio técnico y científico que demuestre, primero, que hay un envejecimiento prematuro y, segundo, cómo se evita. No se trata de crear un régimen de retiro anticipado cuando ese envejecimiento prematuro, en muchos casos, trae consecuencias fatales para el trabajador.

Considero que es un tema que amerita ser abordado con una temática muy específica, con científicos y técnicos en la materia, en un tiempo prudencial.

Por lo tanto, mociono que este asunto sea girado a comisión para que la próxima conformación legislativa pueda abordarlo desde el punto de vista con que deben ser abordados los regímenes diferenciales en materia previsional.

Sra. LÓPEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, simplemente es para agregar que cuando solicité que se traten los artículos 35 bis y 36 bis, es porque hay dictámenes del Ministerio de Trabajo.

En el otro tema -la reforma que pide el legislador Portela- se ha estado trabajando en comisión porque hay una Mesa que no está funcionando, porque la gente sigue esperando, y porque también desde nuestro I.P.A.U.S.S. se está reglamentando la tarea insalubre, con un Decreto del año 1968, que no está a la altura de las circunstancias ni a la altura de los tiempos que vivimos. Y tampoco se están cumpliendo -con este Decreto del año 68- las normativas nacionales vigentes que establecen, en muchos casos, quiénes son los que tienen las tareas riesgosas e insalubres. Gracias, señora presidenta.

En Comisión

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, en el transcurrir del tiempo, uno se da cuenta de que todas las expresiones sirven para mostrar solamente una parte de la verdad, y quien así no lo crea, está bastante alejado de la verdad -valga la redundancia-. La realidad es que la Ley provincial 561 pretendió *aggiornar* la Ley territorial 244, a través de la cual se establecían los requisitos y las condiciones para acogerse a todo tipo de jubilación en el ámbito del, antes, Territorio y, ahora, de la provincia.

Cuando trabajamos en el texto de la Ley 561, y sobre la base de una serie de requerimientos, nos planteamos qué hacer con las tareas insalubres y quién tiene la autoridad para determinarlas. En ese momento -tal cual lo señalaba hace un instante el legislador Martínez- había una suerte de indefinición con respecto a quién era la autoridad en la materia: los gobiernos federales, cada una de las provincias, o el Ministerio de Trabajo de la Nación. Por esa razón, en ese entonces (año 2000), entendimos que para debatir seriamente el tema, debíamos conformar una Comisión Asesora en el ámbito legislativo, en la que trabajaran todos sentados a una misma mesa, tratando de hacer una labor seria y profunda, donde todas las partes (empleador, empleados, gremios) pudieran participar del debate. Y, así, se conformó esa Mesa Asesora Permanente; que, luego de un análisis, debería llegar a la conclusión de un trabajo serio y lo presentaría ante el ámbito legislativo, para que los legisladores tuvieran un resultado serio, en el que todos hubieran participado y que sirviera de fundamento para ir generando las normativas que dieran claridad y transparencia a este tema tan específico.

Lamentablemente, desde el 2002 a la fecha, la comisión creada por el artículo 39 sólo se expidió una vez y fue para preguntar si los odontólogos estaban incluidos en la ley que

sancionó esta Cámara, referida a aquellos que trabajan en el área de Rayos. Fue la única expresión que tuvo esa Comisión creada por el artículo 39. Si bien es cierto que el subsecretario de Salud emitió dictámenes, que el secretario de Trabajo emitió dictámenes y que todas estas personas forman parte de la Comisión Asesora Permanente creada por el artículo 39 de la Ley 561, cada uno de estos dictámenes era elaborado dentro de la competencia exclusiva, en base a la función que cumplen y no como integrantes de esa Comisión; razón por la cual, esta Legislatura en ningún momento pudo contar con la información, el trabajo ni la evaluación pertinentes para establecer la regulación en tal sentido.

Es así que, de alguna manera, desde la Comisión N° 5 nos sentíamos “el jamón del sándwich” porque de un lado presionaban y del otro lado no teníamos respuesta.

Empezamos a pensar de qué manera podríamos encontrar un atajo para darle respuesta a la gente -que la viene reclamando hace muchos años- y de algún modo, poder estar seguros, a la hora de sancionar una norma, de que sea la más ajustada a derecho. Entonces, comenzamos a buscar antecedentes jurídicos al respecto: ¿quién es la autoridad en la materia? Primero, nuestra Constitución Provincial, en el artículo 16, inciso 14), establece que es atribución de la Provincia realizar las funciones de policía del trabajo. La Constitución Nacional cita también la atribución que se delega a las provincias en el artículo 121.

La Resolución del Ministerio de Trabajo N° 434/02, lo manifiesta en el mismo sentido y también la Resolución N° 212/03 que es complementaria. Pero para mayor información, teniendo en cuenta que en el ámbito provincial esta indefinición fue judicializada en los autos caratulados “Mac Luis Adolfo contra I.P.A.U.S.S.”, me voy a permitir leer una conclusión de uno de los miembros del Superior Tribunal -a la que adhieren los otros miembros-, relacionada justamente al tema que estamos tratando; y dice así: “En esta línea de pensamiento advierto que desde el dictado de la Resolución N° 434/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la competencia nacional sobre la declaración de insalubridad pasó a ser exclusiva de la Administración Laboral Provincial -hace referencia a que esto lo establece el artículo 1° de la Resolución N° 434- quien podrá requerir para su colaboración y asistencia técnica la cooperación de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo, artículo 2° de la referida resolución-“. Y continúa: “La normativa expresada anteriormente fue complementada con el dictado de la Resolución N° 212/03.”.

Esto que estamos diciendo, lo reconoce el secretario de Trabajo de nuestra provincia, el señor Hugo Daniel Pleitel quien, palabras más palabras menos, nos dice lo mismo en su Nota N° 305/2007, fechada el 15 de noviembre de 2007.

Por esa razón, para que esta Legislatura no continúe siendo el “jamón del sándwich”, por reconocer que está bien claro quién tiene competencia, quién tiene la facultad de policía de Trabajo, vamos a darle toda la atribución a este ente para que, en primer término, todo lo que sacan como dictamen pueda tener fuerza de ley. Y además para darle solución, de una vez por todas, a los reclamos que desde hace muchos años vienen haciendo distintos trabajadores de distintas áreas de nuestra Administración Pública.

Por esa razón, señora presidenta, entendimos desde la Comisión N° 5 que había que ponerle un coto, que había que dejar de decir “Gre Gre” para, de una vez por todas, decir “Gregorio”. Creemos que con esta modificación del artículo 39, estamos poniendo en su justa medida una definición respecto de este tema, y para que los trabajadores sepan dónde deben recurrir en aquel caso que consideren que alguna de las tareas que, hoy por hoy están realizando, deben ser consideradas con un régimen especial, llámese tarea insalubre, trabajo penoso o alguna otra que produzca, en su misma razón de ser, un envejecimiento prematuro.

Considero que los argumentos -ya le dije, presidenta- están formulados desde distintos ámbitos. Le damos un plazo máximo de ciento ochenta días, porque este tema es un tema absolutamente remanido. Desde el año 2002 estamos esperando que la comisión se expida.

Tal como ya lo ha adelantado el actual secretario de Trabajo, consideramos que, en su ámbito, existen dictámenes realizados que han fijado posturas respecto de alguna de las profesiones que hoy se desarrollan en el ámbito de nuestra Administración.

Lo hacemos competente al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia porque de este

Ministerio depende la Secretaría de Trabajo; por eso, agregamos al final “y/o autoridad administrativa competente”, porque quizá el próximo gobierno tenga intención de jerarquizarlo hacia un rango superior o desjerarquizarlo, pudiendo sacarle el rango de Secretaría de Trabajo. Creemos que con esta redacción está cubierta cualquiera de las posibilidades que se amplíen. Insisto en que el plazo de ciento ochenta días, para un tema que está absolutamente trillado, es por demás suficiente para fijar posturas. Esa es la intención de esta normativa y, en ese aspecto, nos hemos manifestado desde la Comisión N° 5. Gracias, señora presidenta.

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, es simplemente para plantear algunas dudas que, en ese sentido, me ha generado la exposición del legislador Portela.

Me parece muy bien que haga toda la elaboración de la policía del trabajo y de las competencias enmarcadas en una cuestión constitucional en la Secretaría de Trabajo. Lo que se discutía era si correspondía a Trabajo de Nación o de la Provincia. Pero lo cierto es que, más allá de esta discusión -lo acaba de decir el legislador Portela-, esto es competencia constitucional a partir de las definiciones que ha dado de la Secretaría de Trabajo. Es decir, enmarca la cuestión de competencia en la esfera del Poder Ejecutivo.

Lo que no me queda claro, después de su desarrollo argumental, es por qué califica a la Legislatura en el proyecto que, además, se agrega a esto de la Secretaría de Trabajo. Me parece que hay un quiebre argumental que, por lo menos, es evidente.

Otra cuestión que le quiero plantear es que hoy no existe el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia. Nada más, señora presidenta.

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, pasemos a un cuarto intermedio porque no sé por qué se detuvo la discusión.

Pta. (GUZMÁN): No, legislador, se está averiguando si corresponde la expresión “Gobierno, Trabajo y Justicia” -es una inquietud del legislador Raimbault- para poder corregirlo, si es necesario.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, el texto quedaría redactado de la siguiente manera: “El Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto (...) y/o la autoridad administrativa (...) en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente (...) definirá en el ámbito del Estado provincial (...)”. En lugar de ‘Administración’ va “Estado”, para que abarque los tres Poderes.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 268/07 con las modificaciones recientemente introducidas, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que la Cámara se constituya en sesión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Queda constituida la Cámara en sesión.

Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 268/07, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 16 -

Asunto N° 047/07

Moción

Sra. LÓPEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento y solicitar a, continuación, el tratamiento del Asunto N° 047/07.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora López, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Comisión

Sra. LÓPEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que la Cámara se constituya en comisión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores que la Cámara se constituya en comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 35 bis a la Ley provincial 561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 35 bis.- Las jubilaciones del personal hospitalario de la Provincia de Tierra del Fuego que por su función específica, ya sea profesional universitario o técnico (sea cual fuere su título), deban estar expuestos a la emanación de radiaciones ionizantes; que a pesar de las correspondientes protecciones, indefectiblemente queden vulnerables a la emisión de Rayos ‘X’ y radiaciones emitidas en prácticas radioscópicas con intensificador de imágenes, se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen:

a) Los médicos y técnicos radiólogos dependientes de la Administración Pública de la Provincia de Tierra de Fuego, sea cual fuere su título, en atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de actividad dentro del servicio de Radiología sin límite de edad. Los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de quince (15) años como mínimo, debiendo demostrar que éstos se realizaron en tareas en la especialidad radiológica en atención directa a pacientes, siendo computables para completar los veinte (20) años de aportes aquellos efectuados a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad;

b) los médicos anestesiólogos, cirujanos intervencionistas, traumatólogos, instrumentadores quirúrgicos y todo otro profesional o técnico que se desempeñe en el ámbito quirúrgico o

cualquier profesional de la salud operador directo de equipos Rayos 'X', dependiente de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego, y que a pesar de las correspondientes protecciones, indefectiblemente queden vulnerables a la emisión de radiaciones emitidas en prácticas radioscópicas con intensificador de imágenes, o de rayos 'X', obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de actividad, sin límite de edad. Los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de quince (15) años como mínimo, debiendo demostrar que éstos se realizaron dentro del ámbito quirúrgico y/o en sala donde se emite radiación ionizante en atención directa a pacientes, siendo computables para completar los veinte (20) años de aportes aquellos efectuados a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad;

c) el haber jubilatorio móvil para dichos agentes será determinado en el artículo 43, en los incisos correspondientes.'

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 36 bis a la Ley provincial 561, que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 36 bis.- En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa el período de tiempo de ejercicio en dicha actividad.'

Artículo 3º.- Derógase la Ley provincial 731.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Queda constituida la Cámara en sesión.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 17-

Asuntos Nº 242/07 y 343/07 (Texto unificado)

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento y solicitar a continuación el tratamiento, en texto unificado, de los Asuntos Nº 242/07 y 343/07. Los asuntos mencionados corresponden al Superior Tribunal de Justicia y modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Comisión

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que la Cámara se constituya en comisión, dado que estos proyectos de ley no tienen dictamen.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Queda constituida la Cámara en comisión.

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, hemos unificado el texto del proyecto de ley. Uno de los asuntos plantea la necesidad del Poder Judicial de incorporar un tercer camarista en la Cámara Penal y, el otro asunto, plantea la subrogancia para los Tribunales de Juicio en lo Criminal. Por tal motivo hemos entendido que, unificando el texto de estos dos proyectos, quedaría redactado de acuerdo a lo presentado por Secretaría, para su lectura.

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría se da lectura.

Sec. (SCIUTTO). “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

‘Artículo 48.- La Cámara de Apelaciones, con competencia en todo el territorio de la Provincia y sede en la ciudad de Río Grande, estará integrada por seis (6) jueces que actuarán divididos en dos salas de tres (3) jueces cada una: una Sala Penal y una Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo.’.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

‘Artículo 74.- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones serán reemplazados por sorteo eliminatorio por:

- a) Los vocales de la Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo;
- b) el juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
- c) los jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- d) los jueces de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, por su orden;
- e) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
- f) el juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- g) el juez Electoral;
- h) los conjuces.’.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

‘Artículo 75.- Los jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) Los vocales de la Sala Penal;
- b) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, en orden inverso (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
- c) el juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- d) los jueces de Familia y Minoridad de ese Distrito, en orden inverso de numeración;
- e) el juez Correccional con Jurisdicción en Río Grande;

- f) los jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- g) el juez Electoral;
- h) los conjuces.'.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

'Artículo 76.- Los jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el juez Correccional;
- b) por el juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando Auto de Procesamiento;
- c) por los jueces de Familia y Minoridad por su orden;
- d) por el juez Electoral;
- e) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
- f) por el juez de Primera Instancia del Trabajo;
- g) por los conjuces.'.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 88 bis de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

'Artículo 88 bis.- Cuando el orden de subrogación establecido en el presente título resultara agotado, deberá darse intervención a los magistrados del otro Distrito Judicial, partiendo en todos los casos de aquellos de igual competencia y continuando con el mismo orden fijado por esta ley.'.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pta. (GUZMÁN): A consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito constituir la Cámara en Sesión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción planteada por el legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 18 -

Asunto N° 352/07

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito apartarme del Reglamento para alterar el orden del día, y tratar a continuación el Asunto N° 352/07.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador

Velázquez, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sec. SCIUTTO: “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Prestar acuerdo legislativo en los términos establecidos en el inciso f), punto 2, artículo 1º de la Ley provincial 692, a la propuesta de cancelación de deuda suscripta entre la firma ‘Bello, Sergio Ricardo’ y el Fondo Residual (Expediente F-018/06).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Moción

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, independientemente de lo que ya hemos planteado desde el bloque, sobre estas moratorias del Fondo Residual y sobre lo perjudicial que son para los intereses de la Provincia, el tema también ha sido revisado por la Fiscalía de Estado (en ocasión de otro acuerdo, por ejemplo, el de la empresa Galvarini) y planteaba que, en el marco de una convocatoria de acreedores, este acuerdo no estaba claro y que era altamente perjudicial para los intereses de la Provincia. El deudor, Bello, también está en convocatoria de acreedores.

Por eso, creo que este tema tiene que pasar a comisión, para analizar todas las implicancias, junto con el planteo del fiscal de Estado sobre la deuda de la empresa que corresponde a la familia Galvarini.

Mociono concretamente que pase a comisión para analizar bien los antecedentes en conjunto con el dictamen de la Fiscalía de Estado, sobre el tema.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, simplemente doy un dato: hasta la votación de la Ley 692, el Fondo Residual de la Provincia había recuperado un millón y medio de pesos de lo prestado en su momento, de lo facilitado a distintas empresas de nuestra provincia. A partir de la votación de esa ley, el Fondo Residual lleva recuperados y ordenado al cobro más de veinticinco millones de pesos. Insisto en el término: vamos a condenar al “ostracismo” a algunos actores de nuestra sociedad, que por éste o diferentes motivos han sido perjudicados también, en determinados casos, con alguna maniobra de suculentos intereses del Banco de la Provincia.

Remarco el dato: de un millón y medio que se rescató hasta la sanción de la Ley 692, a partir de allí, se ha ordenado una deuda y se recuperaron -una deuda- más de veinticinco millones de pesos. Nada más, señora presidenta.

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, ya que estamos tirando datos, simplemente, doy otro dato: desde la sanción de la Ley 692, el Fondo Residual ha mandado a pérdida más de cien millones de pesos, que es dinero de todos los contribuyentes de Tierra del Fuego. Si vamos a reflejar datos de “eficiencia” en cuanto al manejo del Fondo Residual, también digo que hay un montón de procesados en curso por los manejos que hubo en ese organismo.

Creo que se tendría que revisar muy bien el tema y tener en cuenta el planteo del fiscal de Estado. Evidentemente, esto también podría ingresar en la investigación o usarse como antecedente para el caso de la empresa Cóccharo Hermanos.

Por eso, estimo que tenemos que ser muy cuidadosos porque el pueblo de Tierra del Fuego quiere saber por qué nos endeudamos y quiénes son los responsables. En ese marco, considero necesario que se discuta el tema en comisión y se analicen todos los aspectos y las

implicancias que estos acuerdos tienen para los intereses de la Provincia.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Martínez, de remitir el Asunto N° 352/07a comisión.

- Se vota y es negativa.

Pta. (GUZMÁN): No prospera.

Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 352/07, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para que quede constancia del voto negativo del bloque ARI.

Pta. (GUZMÁN): Queda constancia, legislador.

- 19 -

Asuntos N° 269/07 al 283/07

Moción

Sra. PACHECO: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para solicitar que solamente se lean las carátulas correspondientes a los Asuntos N° 269 al 283/07, inclusive.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Pacheco, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Por Secretaría se dará lectura.

Sec. SCIUTTO: *(Se enuncian los Asuntos N° 269 al 283/07). (Ver textos en anexo)*

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, debido a que los secretarios legislativo y administrativo han hecho una lectura muy larga, solicito que lea Marino Burgos y que trabaje un poquito también; porque veo que está, ahí, parado... *(Risas)*.

Pta. (GUZMÁN): Se ponen a consideración de los señores legisladores los Asuntos N° 269/07 al 283/07, enunciados precedentemente por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. *(Ver textos en Anexo II)*.

Sra. PACHECO: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para hacer mención que estos asuntos enunciados y votados fueron tratados en la Comisión N° 4 por la mayoría de los legisladores presentes y han tenido aprobación; por lo tanto, cuentan con el dictamen correspondiente.

- 20 -

Asuntos N° 286 al 322/07 y Asunto N° 324/07

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, si la mayoría de los legisladores está de acuerdo y como a continuación trataremos los Asuntos N° 286/07 al 322/07, solicito que apliquemos el mismo mecanismo de lectura a estos convenios. Si alguien quiere manifestar su disconformidad, que lo exprese puntualmente.

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para manifestar una moción concreta: los Asuntos N° 286 al 322/07 y también el Asunto N° 324/07, son notas del Poder Ejecutivo, elevando convenios oportunamente firmados entre la Provincia, el Estado nacional y otros organismos. Todos ellos han ingresado a mediados de noviembre y no se han analizado en comisión. En algunos casos, contienen acuerdos o bien son obras pactadas con la Nación, en el marco de la emergencia edilicia. Hay obras que están siendo verificadas y cuestionadas por el Tribunal de Cuentas, que pueden tener algún tipo de implicancia en estas cuestiones.

Concretamente, desde el bloque ARI, mocionamos que todos esos convenios sean girados a las comisiones respectivas para su análisis; y dado que hay un pedido de prórroga de las sesiones ordinarias, que se les dé preferente despacho, por lo menos, para tener un margen de tiempo y poder analizarlos, y determinar qué implicancias puede tener la aprobación, en este marco, de algunas obras irregulares que se han hecho en la Provincia y que están observadas por el Tribunal de Cuentas.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, simplemente, para añadir que desde lo personal y, desde el bloque PJ, hemos estudiado y leído durante bastante tiempo el tema de los convenios. A nuestro bloque no movilizaba otra idea más que la de acompañar la aprobación de estos convenios nacionales o convenios de parte entre Nación-Provincia; pues la mayoría tiene que ver con la obra pública provincial.

No discuto con el legislador preopinante que, en algunos de los casos, haya alguna investigación iniciada -de la que no tengo pruebas-.

Queremos, desde el bloque PJ, que no se nos responsabilice después, por la demora que va a ocasionar la no aprobación de algunos convenios entre Nación-Provincia, que refieren a obras que son de necesaria aplicación y de urgente necesidad en la Tierra del Fuego. Que luego, no nos responsabilicen por el tiempo perdido.

Nosotros consideramos que de no votarse en esta sesión, estaríamos ante la posibilidad de perder todo un año o que la época que habilitamos -muy escasa por cierto en Tierra del Fuego- para obras generaría una demora, nada más. Pero si quienes van a tener la responsabilidad de conducir el Estado provincial deciden que así sea, acompañamos la no aprobación.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, en igual sentido -como lo manifestaba el legislador Saladino-, en los días previos a esta sesión, algunos legisladores tomamos contacto, justamente, para tratar de agilizar esta tarea que hoy nos convoca. Y la realidad es que en estos convenios se ratifica la decisión entre el Gobierno nacional y el Gobierno provincial, de ayudar desde el ámbito nacional, para tratar de realizar obras. Y si alguien pone en tela de juicio si se invirtió bien, si en relación a los fondos hubo o no transparencia, creo que es harina de otro costal, que no tiene que ver con ratificar el convenio de asistencia que, oportunamente, se suscribió con el Gobierno nacional, y que nosotros estamos convalidando esa decisión de aceptar una ayuda de Nación.

Justamente -como decía el legislador Saladino- se trata de ratificar estos convenios para tratar de agilizar y que esto no sea un impedimento para trabar aún más las dificultades que hoy tiene la Provincia, en obra pública y en todo lo que se ha dicho.

Pero si la voluntad de quienes tienen que asumir dentro de quince días el destino de nuestra provincia es que esto continúe en la comisión; y si en estos casi cuarenta días que nos separaron de la anterior sesión todavía no pudieron evaluarse, no nos vamos a oponer porque nuestra intención es agilizar. Pero, si hay desconfianza, vamos a aceptar la moción que sostiene ARI, en este sentido.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, entiendo los motivos que plantea el bloque ARI para remitirlos a comisión. Pero también hay que entender que, como primer medida, todos estos convenios (algunos concretados, terminados, y otros que pueden estar -como dijo el legislador- observados por el fiscal de Estado o quien corresponda), son Convenios Marco entre Provincia y Nación, en los que el Gobierno nacional no pone un peso si no verifica o certifica esos acuerdos con sus auditores o inspectores enviados, mensualmente, a la Provincia, precisamente, para certificar estos acuerdos de obra, que están contenidos en el Asunto N° 286 y siguientes.

Disiento un poco con las posturas de los otros dos bloques, tanto del PJ como del MPF, porque creo que todavía el bloque ARI no ha tomado conciencia -por estar tanto tiempo acostumbrados a la crítica y en contra de todo- o no se dan cuenta de que hoy están en contra de ellos mismos, porque al pedir que estos temas sean enviados a comisión, pueden estar ocasionando un perjuicio a los habitantes de Tierra del Fuego.

Considero que tienen que tomar real conciencia de que, prácticamente, ya son gobierno y no seguir oponiéndose por la oposición en sí. En todo caso, si después surge alguna cuestión irregular sobre estos acuerdos, me imagino que serán cuestiones de la Justicia o -como dijo recién el legislador- harina de otro costal para discutir.

Me parece que -por estar tanto en contra- no hay que oponerse a algo que -a mi entender- puede ser beneficioso o no, o puede perjudicar -para decirlo más claro- a la comunidad de Tierra del Fuego.

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, agradezco la preocupación del resto de los bloques. No los vi tan preocupados, recién, cuando condonaban deudas. Pero, bueno..., eso también es harina de otro costal.

En cuanto a lo que plantean estos convenios, la mayoría ya han sido ejecutados; en su mayoría, las obras están hechas. Y lo que se está discutiendo -ahora que se está viendo que lo decía el estadista o la caricatura del estadista, Cóccaro- es que, en realidad, los fondos no se los mandaban porque había una especie de confabulación de Kirchner contra Cóccaro, que no le permitía gobernar en Tierra del Fuego y que, por eso, estaba trabando un poco el envío de los fondos.

Lo cierto y concreto es que, ni siquiera, los Convenios Marco habían firmado; lo cierto y concreto es que los convenios tuvieron ingreso en noviembre y no en la sesión anterior; lo cierto y concreto es que estos convenios -Convenio Marco de abril del 2006-, recién fueron firmados en junio y fueron ratificados por Cóccaro en agosto; y recién los envía a la Legislatura en noviembre. En todo caso, si hay alguna cuestión que compromete a la Provincia, es la caricatura de estadista que nos está gobernando hoy, el único responsable de todo lo que nos está pasando e, inclusive, de las irregularidades.

No estamos diciendo que esto va a frenar obras, porque -como dije- algunas ya están en curso y, en muchos casos, ya tienen el anticipo financiero y otras ya se realizaron. Simplemente, estamos planteando que se pueda analizar este paquete, en su contexto; que pase a comisión con trato preferencial para la próxima sesión. Y como hay un pedido de las autoridades electas, de prórroga de las sesiones hasta el 28 de diciembre, tranquilamente el 17 ó 18 de diciembre pueden convocar a una sesión y aprobarlos, o lo que sea pertinente aprobar. Simplemente estamos pidiendo eso.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, pido disculpas a mis pares porque parece aburrido el tema y a quien me escuche le puede parecer que soy más del gobierno que entra que de los que preopinaron.

No quiero dejar cabos sueltos: cuando el legislador usa algunos términos debe cuidarlos, cuando dice que acabamos de "condonar una deuda". Nosotros no estamos "condonando ninguna deuda"; estamos prestando acuerdo para que el Fondo Residual le dé a un deudor la posibilidad de pagar. Porque la misma Ley 692 establece que las deudas que superan el millón de pesos, necesitan acuerdo legislativo. Lo que nosotros estamos haciendo es facilitar que el Fondo Residual llegue a un acuerdo con un deudor para que éste pague. No

estamos “condonando” absolutamente ninguna deuda.

Por eso, le pido que cuando hable cuide los términos que utiliza. Yo no “condono deudas” a nadie, ni voto condonación de deudas a nadie; no las he votado, ni las votaré jamás.

Bien sabe el legislador que de lo que estamos hablando es de Convenios Nación-Provincia, que en muchos casos, tanto el gobernador que nombró como la gobernadora que va a asumir, saben y dicen alegremente a la sociedad de Tierra del Fuego que están esperando los reintegros de los fondos nacionales referentes a la emergencia educacional que se dictó, allá, por el mes de diciembre del año pasado, y sobre el cual muchos de estos convenios tienen que ver. De la aprobación o no de estos convenios depende la rapidez que tenga la Nación para el reenvío de esos fondos que estamos solicitando. De eso tratan estos convenios.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, comparto lo que acaba de decir el legislador preopinante. Sólo quiero hacer una mención al convenio de pago de la deuda que hemos autorizado con el Fondo Residual, de acuerdo a la ley que así lo faculta: el monto de la deuda era de un millón treinta y ocho mil pesos, o sea que había treinta y ocho mil pesos que superaban el millón de pesos del Acuerdo que aprobamos anteriormente.

Volviendo a la cuestión que estamos debatiendo hoy, pareciera que esta Legislatura no puede ratificarlo -de acuerdo al entender de algunos-, porque tendremos una Legislatura superadora, aparentemente; una Legislatura nueva que, constituida el 17, el mismo 18 ya va a estar analizando y aprobando todos estos asuntos.

Creo que está desconociendo algo de lo que él (*Martínez*) ya no formará parte en la próxima Legislatura.

En todo caso, si no le interesa este tema de reintegros de Nación a la provincia y no tiene tratamiento y aprobación, solicito que sea girado a la Comisión N° 1, pero sin ningún tipo de tratamiento preferencial al respecto.

Está bien que se crean los “inmaculados”, los “superiores” y demás, pero no creo que habiendo asumido el 17, el 18 ya puedan decir que esto es bueno o malo.

Por lo tanto, solicito que se le quite el tratamiento preferencial al asunto, que sea girado a la Comisión N° 1 y que ellos se hagan responsables.

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, simplemente para hacer una aclaración: cuando hablo de “condonación de deuda” -a lo que hacía referencia el legislador Saladino- quiero decir que cuando se planteó la Ley 692, en ese momento, nosotros votamos en contra y decíamos que esa ley estaba condonando deuda, porque al tomar la fórmula de recálculo de los deudores están condonando intereses; intereses que, a cualquier ciudadano de Tierra del Fuego que adeude una tarjeta o algún tipo de cuota y se atrase, le cobran.

Hubo algunos ciudadanos que han hecho negocio de la deuda y del manejo del Banco en la década del 90 y en los primeros años del 2000.

En ese marco, planteamos que están condonando deudas. No es que lo planteamos hoy; lo venimos planteando desde el mismo inicio del Fondo Residual, allá por el año 2000.

Dijimos que esto iba a generar el mayor escándalo económico y, en ese marco, se sigue dando esta cuestión. Por más que hayan recuperado veinte millones de pesos, creo que eso es mirar el vaso *apenitas* lleno; el vaso total es que se han mandado a pérdida más de ciento cincuenta millones de pesos; que era lo que tenía que cobrar el Fondo de deudores que, en su momento, sacaron créditos y que, en muchos de los casos, sabían que no los iban a pagar.

El caso concreto es que esto puede generar un antecedente para la empresa Cóccaro Hermanos a la que, en su momento, el Fondo Residual le inició juicio por más de veinte millones de pesos y ahora resulta que el perito judicial dice que es de un millón de pesos, y encima por esta ley va a terminar pagando doscientos mil pesos. Y el Fondo Residual va a tener que pagar a los abogados de esta empresa, por el juicio perdido e iniciado por veinte millones de pesos, más de dos millones de pesos. ¡Mire qué negocio que hizo el Fondo

Residual! Simplemente era esa aclaración.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción planteada, para que los Asuntos N° 286 al 322/07 y el Asunto N° 324/07 sean girados a las comisiones respectivas.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Se giran a Comisión N° 1.

- 21 -

Asunto N° 323/07

Sec. SCIUTTO: “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase la disposición de la suma de pesos dos millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 2.450.000) del Fondo creado por el artículo 1° de la Ley provincial 566, modificado por la Ley provincial 616, para la adquisición y/o refacción y/o locación de un inmueble destinado a un recinto de sesiones provisorio de la Legislatura de la Provincia, archivo general y oficinas auxiliares necesarias.

Artículo 2°.- A los fines previstos en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo Provincial transferirá sin demora el importe indicado en el artículo precedente, que será puesto a disposición de la Presidencia de la Cámara Legislativa con afectación específica en orden al objeto que precisa el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Autorízase a la Presidencia de la Legislatura Provincial a celebrar, en forma directa, las contrataciones necesarias a fin de cubrir las necesidades que motivan esta ley. A tal efecto deberá contar con la conformidad expresa de la Comisión de Asesoramiento Legislativo N° 2, en relación a cada uno de los actos que propicie a tal efecto. Los valores a comprometer deberán contar con estimaciones concordantes de profesionales de organismos públicos o privados competentes en la materia.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, en otras oportunidades, cuando se planteaba modificar el destino específico del Fondo Puerto Caleta La Misión, hemos votado en contra. Pero en esta oportunidad, aparte, se están usando fondos -que según planteos y denuncia penal de por medio- han sido usados con otros fines. Del Fondo Caleta la Misión estaríamos destinando fondos que quién sabe si están.

Entonces, para poder trabajar y buscar una alternativa integradora a toda la problemática, y a este Fondo Específico, en su conjunto, mociono concretamente que sean girados a Comisión N° 2.

Pta. (GUZMÁN): La moción del legislador Martínez es para que los Asuntos N° 323/07 y 350/07 sean girados a Comisión N° 2.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, ¿estos asuntos son los que presentó el vicegobernador electo?

Pta. (GUZMÁN): Sí, señor. Los presentó el vicegobernador electo Bassanetti, por intermedio de mi persona.

Sr. VELÁZQUEZ: Es lo que presentó el “otro” ARI; no el ARI que está en el recinto. (Risas)

Pta. (GUZMÁN): Lo presenté yo, legislador, y no soy del bloque ARI. Lo hice por gentileza...

Sr. VELÁZQUEZ: No, no lo digo por usted, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Ah!. Gracias.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador

Martínez, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. VELÁZQUEZ: Que quede constancia que fue una moción del bloque ARI.

Pta. (GUZMÁN): Por supuesto, que quede constancia de la oposición del bloque ARI.

- 22 -

Asunto N° 381/07

Pta. (GUZMÁN): Continuamos con el tratamiento del Asunto N° 070/07, que fue recaratulado como Asunto N° 381/07 en la Comisión de Labor Parlamentaria. Se trata de un proyecto del vicegobernador y de los legisladores electos.

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el período de sesiones ordinarias hasta el día 27 de diciembre de 2007.
Artículo 2°.- Prorrogar hasta el día 27 de diciembre del corriente año el período para dictaminar establecido para las Comisiones Permanentes y Especiales de Asesoramiento Legislativo, conforme lo estipulado en el artículo 66, párrafo segundo, del Reglamento interno de esta Cámara Legislativa.

Artículo 3°.- Comunicar la presente a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, nuevamente es para decir a los señores legisladores que tendrán la oportunidad de conformar la próxima Cámara, que consideren este tema en especial -y me lo han hecho saber compañeros de la Legislatura-, debido a que no se tiene la certeza de cómo será su cronograma vacacional.

Pta. (GUZMÁN): Ya está listo, legislador.

Sr. SALADINO: Se genera la incertidumbre a partir de la prórroga de sesiones. Sería importante que los legisladores que tendrán responsabilidades en la Cámara, fijen la prórroga que tanto se comenta por los medios. Es para alivianar la carga que esa incertidumbre genera en el personal de la Cámara.

Pta. (GUZMÁN): Le informo, legislador, que desde la Presidencia se han tomado los recaudos necesarios para establecer el cronograma de licencias de los empleados. Ya se dictó una resolución que emitimos en acuerdo con los trabajadores de la Cámara.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 23 -

Asunto N° 326/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés educativo el documental didáctico 'Antártida Siglo XXI', editado en formato DVD.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 24 -

Asunto N° 327/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar a los señores diputados de la Nación representantes de nuestra Provincia, acompañen el proyecto de ley impulsado por la diputada Beatriz Daher, Expediente N° 4982 D 07, el que propone la exención al pago del Impuesto al Valor Agregado para los combustibles de uso aeronáutico.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, si me permite, diré unas palabras para argumentar sobre el Asunto N° 326/07 y, después, haré lo propio con el Asunto N° 327/07.

Este DVD, que también ya ha sido entregado a cada uno de los legisladores actualmente en funciones -para conocimiento-, como en algún momento dijimos, es una obra...

- Interrupción.

Sr. PORTELA: Sí, señora presidenta, fue entregado a todos, y seguramente alguno de sus colaboradores lo tiene en su poder -después vamos a pasar para que colaboren con algo para el peculio-.

Decía que este trabajo fue muy bien receptado, por ejemplo, en el ámbito del Parlamento Patagónico. Inclusive, nació allí la posibilidad de que este material pueda ser difundido en todas las provincias e incorporado en el currículo, tanto en el ámbito patagónico como nacional; puesto que también se presentó ante el Ministerio de Educación de la Nación, para que el tema Antártida sea incorporado dentro del currículo nacional y para el cual este pequeño aporte que hacemos desde Tierra del Fuego, se entendía que iba a ser valorado.

Respecto del Asunto N° 327/07 -como usted y todos los que asiduamente participan del Parlamento Patagónico bien saben-, el Parlamento viene trabajando en temas que son de sumo interés y sobre temáticas que, en particular, tienen relevancia en toda la región, y el tema aeronáutico no es menor.

Hace aproximadamente dos años -allá por el año 2005-, en la primer sesión que realizó la Comisión Especial creada en el Parlamento Patagónico para tratar temas referidos al transporte aerocomercial y terrestre, una de las minutas de trabajo que se redactó, fue acercarle a la Secretaría de Trabajo de la Nación una serie de medidas paliativas que

-entendíamos- desde la visión del Parlamento Patagónico podían ser herramientas que sirvieran para paliar el déficit aerocomercial.

En este orden de cosas, una de las propuestas que se formularon fue, justamente la exención del IVA al combustible JP1. Si bien esta exención fue dispuesta por un decreto de la Presidencia de la Nación, quedaba pendiente la ratificación del Congreso. Actualmente, la diputada Daher, presidenta de la Comisión de Transporte de la Cámara de Diputados, ha hecho esa presentación, a través del expediente 4982-D-07, proponiendo una norma que prevé la exención del IVA al JP1.

Por eso, entendemos necesario instruir a nuestros diputados para que acompañen, en la sanción de esta normativa, que -como dije- es simplemente un paliativo a la difícil crisis aerocomercial que atraviesa el mundo y de la cual nuestro país, por supuesto, no es ajeno. Nada más, presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 25 -

Asunto Nº 329/07

Sec. SCIUTTO: "Dictamen de Comisión Nº 5, en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto Nº 294/06 del bloque Movimiento Popular Fueguino, proyecto de ley que establece con carácter obligatorio y gratuito en todos los hospitales públicos provinciales, la práctica del test de diagnóstico a toda mujer embarazada que se encuentre entre las 35 y 37 semanas de gestación, para la detección y tratamiento del estreptococo grupo B (EGB); y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese con carácter obligatorio y gratuito, en todos los hospitales públicos de la Provincia, la práctica del test de diagnóstico a toda mujer embarazada que se encuentre entre la semana 35 y 37 de gestación, para la detección y tratamiento del estreptococo grupo B (E.G.B.).

Artículo 2º.- Dicho examen será también de práctica obligatoria en sanatorios y clínicas privadas de toda la Provincia.

Artículo 3º.- Si el resultado de la detección resultare positivo, se establece la obligatoriedad del tratamiento correspondiente durante el parto y alumbramiento.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 26 -

Asunto N° 330/07

Sec. (SCIUTTO): "Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 520/06 Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 412/06 adjuntando Decreto provincial N° 4329/06, que ratifica Protocolo Adicional N° 11.608, del Convenio de Adhesión celebrado con las Jurisdicciones para la implementación de Medicamentos Esenciales del PROAPS-REMEDIAR, suscripto con Ministerio de Salud de la Nación; y; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional N° 11.608, referente al Componente Provisión de Medicamentos Esenciales del PROAPS-REMEDIAR, suscripto el día 28 de agosto de 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio de Salud de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 4329/06.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 27 -

Asunto N° 337/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial los estudios sobre trastornos oculares producidos por la incidencia de las radiaciones ultravioletas, formulados por el equipo liderado por el doctor Arriaga Ferré.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 28 -

Asunto N° 338/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional N° 2 al Convenio Marco N° 15/03, registrado bajo el N° 12.639, sobre el Programa Jefes de Hogar y el Seguro de Capacitación y Empleo, celebrado el día 27 de junio de 2007, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 3140/07.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Moción

Sra. PACHECO: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que los Asuntos N° 339/07 y 340/07 pasen a la Comisión N° 4, por no haberse aprobado el Convenio Marco.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Pacheco, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 29 -

Asunto N° 341/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Colaboración II, registrado bajo el N° 12.673, sobre Dictado de las Materias del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires, celebrado el día 31 de octubre de 2007, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Colegio Nacional de Ushuaia; ratificado mediante Decreto provincial N° 3127/07.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 344/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el proyecto educativo y micro televisivo 'Calle con historia o la historia de las calles' que llevan a cabo los alumnos y alumnas de la Escuela N° 23 'OEA' de la ciudad de Río Grande, coordinados por la docente Patricia Rosa Vera.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 345/07

En Comisión

Sra. LÓPEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, como se trata de un proyecto de ley sin dictamen, solicito que la Cámara se constituya en Comisión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora López, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Por Secretaría se da lectura.

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase la Ley Básica de Prevención de la Obesidad y declárase de interés provincial la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud, asignándosele carácter de política pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de esta patología.

Artículo 2°.- Defínese a la obesidad como una enfermedad crónica caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen, se constituye en factor invalidante, o de riesgo y/o en desencadenante, agravante o causa de complicación de otras enfermedades de índole física y psíquica con complicaciones sociales y económicas, que disminuyen la calidad de vida del paciente.

Artículo 3°.- Incorpórese al Sistema Público de Salud y a la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la obesidad como enfermedad y su prevención, diagnóstico y tratamiento como prestación básica esencial garantizada.

Artículo 4°.- La enfermedad obesidad deberá abordarse en todas sus etapas:

- a) Prevención: comprende educación sanitaria, dirección y tratamiento de factores de riesgo, programas de alimentación saludable;
- b) diagnóstico: mediante la aplicación de criterios clínicos antropométricos, diagnósticos por imágenes y bioquímicos;
- c) tratamiento: evaluación médica completa para diagnóstico y tratamiento de condiciones comórbidas, educación alimentaria y seguimiento nutricional, programa de actividad física, apoyo psicológico y apoyo de servicio social.

Desde el punto de vista terapéutico se evaluará:

1- Tratamiento médico: cuando el equipo tratante lo considere necesario, coordinado por el médico que posea la competencia autorizada.

2- Tratamiento quirúrgico: sólo cuando el médico con competencia en obesidad lo indique con el consenso del equipo tratante y del propio paciente.

Todo lo establecido en los incisos a), b) y c) deberá estar avalado por la Sociedad Argentina de Nutrición, la Asociación Argentina de Obesidad, la Sociedad Argentina de Nutrición y Trastornos Alimentarios y la Asociación Argentina de Cirugía con referencia a las Federaciones Internacionales.

Artículo 5°.- Determinación de Centros Hospitalarios: el Sistema Público de Salud Provincial habilitado y determinado por la autoridad de aplicación, deberá contar con el personal capacitado e instalaciones adecuadas y destinadas a la atención de esta patología, en especial para hiperobesos, y ofrecer tratamientos integrales acordes con la problemática.

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud de la Provincia será autoridad de aplicación de la presente ley e implementará, en el marco de sus facultades de políticas sanitarias, cursos obligatorios de capacitación y actualización destinados al personal del Sistema Público de Salud Provincial afectado específicamente para el tratamiento de la enfermedad, pudiendo celebrar convenios a esos efectos con facultativos y entidades privadas o públicas especializadas en la materia, tanto de carácter provincial, nacional, como internacional.

Artículo 7°.- El gasto que demande al Sistema Público de Salud Provincial, habilitado y determinado para el cumplimiento de la presente ley de Salud, será atendido con recursos del Presupuesto Provincial aprobado anualmente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días luego de su promulgación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Queda constituida la Cámara en sesión.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 347/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

1. Población infantil actual en la ciudad de Río Grande;
2. progresión extendida, estimada en diez (10) años;
3. población infantil atendida en consultorios externos y por guardia en el Hospital Regional Río Grande;
4. cantidad de ingresos en internación hospitalaria;
5. detalle de las diferentes patologías;
6. porcentaje de patologías críticas que necesitan terapia infantil luego de internación clínica;
7. porcentaje de pacientes ingresados con patologías críticas;
8. de las patologías críticas qué porcentaje se atendió por internación pediátrica o terapia de adultos y qué porcentaje se derivó;
9. de los pacientes derivados indique el porcentaje de las distintas patologías, tiempo de espera desde el pedido de la derivación hasta la concreción de la misma y motivos de la derivación;
10. costos estimados de cada derivación, con obra social y sin obra social;
11. cálculos de costos de equipamiento de una terapia infantil;
12. cálculo de costos del personal especializado que se considere necesario (médicos, kinesiólogos, neonatólogos, enfermeros, etcétera).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Moción

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento y pedir el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 325/07 -ya presentado-, que se refiere a la posibilidad de establecer un derecho de prioridad a aquellas personas que están trabajando en la Legislatura bajo figuras no laborales.

La verdad es que, desde hace un tiempo a esta parte, las designaciones en la Legislatura no se han dado, previo concurso, como lo establece el Reglamento.

El mecanismo de ingreso a la Administración, en este caso del Poder Legislativo, además de que no ha sido como corresponde por Constitución, por ley y por Reglamento, ha hecho que quienes se esfuerzan y tienen los trabajos más duros en el Poder Legislativo, tengan los niveles de desprotección más inéditos que podamos ver.

Como este tema ha sido tratado por la Legislatura en varias oportunidades, solicito que en las futuras designaciones de las vacantes que se produzcan, previo al examen de idoneidad que, por supuesto no puede ser descartado, se establezca prioridad para aquellas

personas que ya están trabajando en la Legislatura bajo figuras no laborales.

No puede ser que las personas que más se esfuerzan tengan los niveles de desprotección más inéditos de Tierra del Fuego.

Solicito que el asunto se trate sobre tablas para que se establezca un derecho de preferencia para el ingreso a la Legislatura y se evite un escenario en donde, de una vez por todas, el ingreso al Poder Legislativo, como a cualquier área de la Administración, no tenga que ver con lazos de parentesco o afinidad política o de cercanía personal sino simplemente con la idoneidad y con el trabajo. Gracias.

Pta. (GUZMÁN): Señor legislador, este tema fue tratado en Labor Parlamentaria y enviado a comisión. No prosperó para el tratamiento sobre tablas.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, sobre este tema he opinado en Labor Parlamentaria. Creo no coincidir con una parte de los legisladores y con otra parte, mucho menos. Cuando se trata del personal que está contratado, bajo la denominación 'planes' o como se llame -pregunté en Labor Parlamentaria cuántos eran y me dijeron que doce o trece- yo soy de la idea -y creo fervientemente- que la Legislatura debe hacer un esfuerzo más por ese personal y, en este momento, pasarlo a planta permanente.

No comparto un orden de prioridad, o que nosotros podamos establecer un orden de prioridad, pero tampoco que se queden sin trabajo.

Y sé, por peronista, por historia propia, que quienes tengan alguna marca, algún sello, alguna protección, algún brazo o mano sobre el hombro de algún dirigente político, adonde vayan van a sufrir algún tipo de persecución. Desde lo convencido que estoy y como justicialista, creo que deben pasar a planta. Simplemente, esa es mi opinión.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, también he planteado mi posición en Labor Parlamentaria. En primer lugar, creo que la justicia social, la necesidad, el hambre y por supuesto la educación y la salud, incluido el derecho a un trabajo digno para cualquier ciudadano, no tienen ideología política.

No necesariamente el tema se tiene que enmarcar dentro de un contexto político; pero indudablemente, también hay que ser realista: en los últimos años, en esta provincia, como ha sucedido en otros lugares, se ha venido dando como costumbre la de marcar de acuerdo al color o a la ideología política de los gobiernos de turno.

En el último caso, cuando desde el gobierno del FUP se dio el Megapase I, esto no sucedió porque ingresaron cerca de cuatro mil personas, y no se sabía qué ideología política tenían; no se sabía a qué lugar podían pertenecer, si pertenecían a un lugar definido políticamente de algunos legisladores, concejales, intendentes, o del propio gobernador o vicegobernador de ese entonces. Ellos ingresaron y hoy tienen un trabajo digno.

Después, se dio el Megapase II; y por supuesto, hoy se sigue cumplimentando; siguen ingresando. Uno ve gente que de alguna forma es criticada -como también se critica al Gobierno- porque sigue ingresando a la planta permanente del Ejecutivo. Muchos de ellos estaban incluidos en el Megapase, pero no habían regularizado el tema, su situación contractual, por cuestión de papeles o por distintas cosas; y por ello había quedado pendiente el ingreso.

La Legislatura no es una excepción a todos los demás organismos del Estado de la provincia. Así lo hemos visto en el I.P.A.U.S.S., en la Justicia, y así lo estamos viendo en otros lugares donde están sucediendo estas cosas.

En particular, creo que el tema merece una discusión, un debate y un sinceramiento más amplio de todos los sectores.

Que no miren esto como una mezquindad: que pareciera que, cuando le toca, uno se queda callado y cuando no, patatea. Considero discutirlo más profundamente y, en todo caso, empezar a dar esa discusión, también, con el ejemplo.

En Labor Parlamentaria fue girado a la comisión porque no había consenso. Creo que en esa comisión, a la que fue girado el proyecto, por supuesto que se dará el debate que corresponde y, de esa manera, podremos sincerarnos para que, hoy, la gente que está en los

planes, trabajando dentro de la esfera de la Legislatura, tenga la posibilidad de quedar en la planta permanente.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Rimbault sobre el Asunto N° 325/07.

- *Se vota y es negativa.*

Pta. (GUZMÁN): No prospera.

- 33 -

Asunto N° 243/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Creación del Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas

Artículo 1°.- Créase el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas que incluirá al actual Departamento Aerosilla del Glaciar Le Martial, dependiente del Instituto Fuegoino de Turismo.

Artículo 2°.- Dicha Área Provincial tendrá a su cargo la enseñanza gratuita y sistemática y con ordenamiento de carácter institucional de las disciplinas deportivas de nieve (esquí, *snowboard*, patinaje sobre hielo, entre otras) y recreativas (campamentos, colonias de vacaciones, escaladas, caminatas, avistaje de flora y fauna)..."

En Comisión

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, como se trata de un proyecto de ley sin dictamen de comisión, solicito que la Cámara se constituya en comisión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Saladino, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Por Secretaría se continúa con la lectura.

Sec. (SCIUTTO): "Artículo 3°.- Créase la Escuela Provincial de Socorristas de Montaña, Instructores de Esquí y Especialistas en Pistas de Esquí, facultando a la misma a entregar a sus egresados el correspondiente título oficial.

De su Organización

Artículo 4°.- El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas dependerá jerárquicamente del área de deportes del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5°.- Sus labores estarán en relación estrecha con el Ministerio de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social y otros organismos afines, los cuales ayudarán a la concreción de los objetivos fijados por el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas.

De su Estructura

Artículo 6°.- El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas estará compuesta por las siguientes divisiones:

- a) División operativa;
- b) división de Promoción y Difusión;
- c) división de Administración;
- d) división de Mantenimiento de Medios de Elevación;
- e) división de Maestranza;
- f) división de Enseñanza de Deportes Invernales.

De los Recursos Humanos

Artículo 7°.- El personal afectado en la actualidad al Departamento Aerosilla, deberá ser reubicado en la nueva dependencia sumándose, al mismo, personal a determinar de acuerdo a la demanda generada por las nuevas actividades del Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas.

Del Destino y Manejo de los Recursos

Artículo 8°.- Se deberá disponer, mediante ley de Legislatura Provincial, un fondo de afectación específica para los recursos obtenidos por el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas, a través de la explotación del medio de elevación, restaurante, alquiler de equipos que serán depositados de acuerdo a la Ley de Contabilidad en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.

Artículo 9°.- El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas, podrá utilizar estos fondos exclusivamente para gastos de funcionamiento, mantenimiento, equipamiento, actividades de promoción y difusión, traslado de niños y jóvenes, y para llevar adelante reformas y mejoras necesarias y podrá contar con la contratación de terceros en caso de ser necesario cuando no imprescindible.

Artículo 10.- Autorízase al Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas al manejo de un fondo permanente para gastos diarios de operatividad.

De la Infraestructura

Artículo 11.- Con el objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos y el mejor uso del espacio, las instalaciones con que cuenta el actual departamento deberán ser adecuadas para llevar a cabo las actividades del personal afectado a la enseñanza y atención de alumnos dentro de un ambiente confortable y acorde a las necesidades.

Artículo 12.- El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas deberá contar con edificios e instalaciones adecuadas para su funcionamiento y brindar los servicios para la que es creada mediante la presente ley. Para ello, se adjunta en el Anexo I de la presente, detalle de las modificaciones y refacciones consideradas de carácter necesario para dicha área.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO I

MEJORAS IMPRESCINDIBLES

- 1 En las pistas de esquí:
 - a) Trazado, delimitación, demarcación y señalización claras, acordes a las normas que se aplican en Complejos de su tipo en todo el país;
 - b) para su conservación y mantenimiento: sembrado de especies de pasto resistente para evitar que el terreno sea socavado por aguas de deshielo; mejoras en pistas alternativas, puentes, etcétera.

- 2 Nivelado y alisado de una porción de terreno adecuado para la construcción de pistas de patinaje sobre hielo.
- 3 En el medio de elevación:
 - a) Extensión del tendido eléctrico hasta la plataforma superior, con el objeto de mejorar las comunicaciones y los sistemas de seguridad, iluminar las instalaciones adyacentes, las torres del medio de elevación y las pistas; y para dar factibilidad a la eventual extensión del medio de elevación en un futuro inmediato;
 - b) realizar cerramiento en parte inferior de la plataforma, aprovechando su estructura metálica, convirtiéndola en un espacio confortable para los visitantes, que cuente con baños y otras comodidades imprescindibles.
- 4 En las instalaciones:
 - a) Construir o acondicionar un espacio destinado a depósito de materiales y equipos, baños y vestuarios y toda otra dependencia que sea necesaria para llevar a cabo las actividades;
 - b) destinar un espacio para el exclusivo funcionamiento de la Enfermería o Sala de Primeros Auxilios;
 - c) adecuar el espacio correspondiente para el funcionamiento de la cocina-restaurante y comodidad del personal que se desempeñará en la misma;
 - d) reacondicionar las instalaciones del llamado "Refugio de montaña", para ser destinadas a la futura Escuela de Esquí del área; evitando así tener que construir nuevas instalaciones, con el consiguiente ahorro que ello representa;
 - e) destinar exclusivamente, o proveer al área, vehículos apropiados para el transporte del personal y demás tareas, teniendo en cuenta la distancia que las separa de la ciudad y la necesidad de continuo desplazamiento desde y hacia la misma;
 - f) considerar la compra de una máquina 'Pisanieve', lo cual además de ser perfectamente amortizable eliminaría la necesidad de requerir los servicios de terceros en cada temporada invernal, o para realizar otras tareas, ya que la misma máquina equipada con los accesorios adecuados puede usarse en los trabajos de la época estival; y
 - g) dotar a esta área de los correspondientes planos catastrales para conocer y hacer respetar los límites del predio de la misma, reservando todo el predio fiscal circundante para actividades promocionales relacionadas con su actividad."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Pta. (GUZMÁN): Se constituye la Cámara en sesión y se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Cuarto Intermedio

Pta. (GUZMÁN): Desde Presidencia se dispone un cuarto intermedio.

- Es la hora 18:50
- Es la hora 19:00

- 34 -

Asunto N° 353/07

Pta. (GUZMÁN): Se reanuda la sesión. Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley.

Sec. (CARRIZO): "Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría. La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 216/07 del bloque Movimiento Popular Fueguino, Proyecto de ley de Fomento y Producción de la Industria del Cine, Producción Televisiva, Radiales de Actividades Audiovisuales, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 27 de octubre de 2007.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA LA INDUSTRIA DEL CINE, PRODUCCIONES TELEVISIVAS, RADIALES Y ACTIVIDADES AUDIOVISUALES

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto:

1. Impulsar las inversiones en la industria del cine producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales en todo el territorio de la Provincia;
2. generar nueva oferta educativa y de empleo;
3. impulsar el conocimiento de la actividad cultural, artística y literaria de la Provincia a nivel turístico internacional y fortalecer el desarrollo cultural a nivel local y regional.

Artículo 2°.- Decláranse de interés provincial los proyectos de inversiones industriales y de servicios relacionados con la industria del cine, producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales que establezcan sus operaciones en la Provincia y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial será la autoridad de aplicación de la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los mecanismos necesarios para la selección de los proyectos que accederán a los créditos de fomento, de acuerdo a las normas que reglamenten la presente ley.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS

Artículo 5°.- Serán beneficiarias las personas físicas y/o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones en la industria del cine, producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales en todo el territorio de la Provincia, generen nueva oferta educativa y de empleo, impulsen el conocimiento de la actividad cultural, artística y literaria de la Provincia a nivel turístico internacional y fortalezcan el desarrollo cultural a nivel local y regional, en el

marco de las especificaciones que para cada categoría determine la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente ley:

- a) Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyan directores, socios gerentes, administradores o síndicos condenados por iguales causas;
- b) las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tengan deuda exigible o juicios en contra de la Provincia;
- c) las personas físicas o jurídicas que hayan incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- d) los fallidos hasta transcurrido el plazo de dos (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación;
- e) las personas físicas y/o jurídicas o sus miembros integrantes que hayan incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto del régimen de fomento de las inversiones de la industria del cine.

CAPÍTULO III

CONTROL EXTERNO Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Artículo 7°.- El control externo del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios será ejercido por el Tribunal de Cuentas Provincial. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la autoridad de aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hayan otorgado en el marco de la presente ley, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más intereses, daños y perjuicios.

CAPÍTULO IV

FONDO DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA DEL CINE, PRODUCCIONES TELEVISIVAS, RADIALES Y ACTIVIDADES AUDIOVISUALES

Artículo 8°.- Créase el Fondo de Fomento para la Industria del Cine, Producciones Televisivas, Radiales y Actividades Audiovisuales, cuya administración estará a cargo del Ministerio de Educación, que se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que se asignen conforme la Ley de Presupuesto;
- b) recupero de créditos asignados de acuerdo a la presente ley y su reglamentación, que incluirá el once por ciento (11%) de las utilidades que obtenga el beneficiario en la comercialización de la producción que ha sido objeto de los beneficios dispuestos por la presente;
- c) importe de los intereses, recargos, multas, etcétera, y toda otra sanción pecuniaria que se aplique en virtud de la reglamentación de la presente;
- d) recursos no utilizados del Fondo de Fomento provenientes de ejercicios anteriores;
- e) fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen en oportunidad de la realización de eventos vinculados al quehacer cinematográfico;
- f) donaciones y legados;
- g) todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, que derive de la aplicación de la presente.

Artículo 9°.- El Fondo de Fomento para la Industria del Cine, Producciones Televisivas, Radiales y Actividades Audiovisuales, dentro de las condiciones que se establecen en la presente, se aplicará a:

- a) Otorgamiento de subsidios a la producción amateur, exhibición de películas filmadas en la Provincia y realización de producciones cinematográficas, radiales y/o televisivas que sean declaradas de interés por la autoridad de aplicación;
- b) concesión de créditos de fomento;

- c) participación en festivales cinematográficos de las películas filmadas en la Provincia;
- d) promoción, en el país y en el exterior, de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión, distribución y exhibición de películas filmadas en la Provincia;
- e) tiraje de copias y gastos de envío, publicidad y anticipos de distribución para fomentar la comercialización de las películas filmadas en la Provincia;
- f) organización de concursos y otorgamiento de premios destinados al fomento de libros cinematográficos;
- g) otorgamiento de premios, en obras de arte, a la producción local.

Artículo 10.- El Banco de Tierra del Fuego, en su calidad de agente financiero del Gobierno de la Provincia, tendrá a su cargo:

- a) El análisis y aprobación de las garantías que ofrezcan los beneficiarios para la toma de créditos;
- b) la cobranza del recupero de los créditos en base al cronograma establecido para cada uno en particular;
- c) la cobranza de intereses por mora, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria que se aplique al beneficiario en casos de incumplimiento.

Artículo 11.- El Banco de Tierra del Fuego transferirá a la cuenta recaudadora específica establecida al efecto, en forma diaria y automática, los fondos que se recauden con destino al Fondo de Fomento para la Industria del Cine, Producciones Televisivas, Radiales y Actividades Audiovisuales, creado conforme a esta ley.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS GENERALES

Artículo 12.- El desarrollo de la industria del cine, producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales promovido a través de la presente ley se realizará por parte del Ejecutivo Provincial mediante la utilización de los siguientes instrumentos:

- a) Exenciones en el pago de los impuestos a los ingresos brutos y sellos, compensación de impuestos y tasas municipales;
- b) créditos en condiciones de fomento;
- c) subsidios, becas y asistencia técnica;
- d) provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones;
- e) desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos;
- f) organización de concursos y otorgamiento de premios;
- g) promoción en el país y en el exterior de producciones profesionales y amateurs realizadas en la Provincia.

Los beneficios y acciones antes enunciados son enumerativos y no taxativos y podrán otorgarse en forma acumulativa y simultánea, a criterio del órgano de aplicación.

CAPÍTULO VI

CATEGORÍAS - BENEFICIOS ESPECÍFICOS

Artículo 13.- Establécense dos (2) categorías de producciones promovidas por esta ley:

- a) Producciones amateurs, radiales, televisivas, de video y audiovisuales;
- b) producciones profesionales que incluyen tanto cortometrajes como largometrajes.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá el mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría producciones amateurs y de video que percibirán los subsidios pertinentes, teniendo en consideración mayores puntajes y beneficios para aquellas producciones cinematográficas, televisivas, radiales y audiovisuales que se formulen en torno a obras de escritores residentes en la Provincia.

Artículo 15.- Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, cinematográficas, sean cortometrajes o largometrajes, radiales, televisivas o audiovisuales,

podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente ley, a un crédito de fomento sin interés, que cubrirá hasta un ochenta por ciento (80%) como máximo de los costos del proyecto. El plazo de gracia comenzará a correr a partir de la fecha de liberación de la última cuota del crédito de fomento.

Artículo 16.- A los efectos de esta ley podrán acceder a los beneficios establecidos aquellas producciones que se hayan rodado total o parcialmente, en el ámbito del territorio de la Provincia. Para el caso de largometrajes, deberán poseer además paso de treinta y cinco (35) milímetros o mayores. En todos los casos deberán hacer entrega, a la autoridad de aplicación, de la cantidad de fotografías que ésta determine, destinadas a la difusión de las producciones.

Artículo 17.- Será considerado como costo del proyecto a los efectos establecidos en el artículo 15 de la presente, el porcentaje del costo de producción total que corresponda a la parte rodada en el ámbito del territorio de la Provincia.

Artículo 18.- La persona física o jurídica responsable, se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto:

- a) Cincuenta por ciento (50%) del personal, excluidos protagonistas y directores, deberán ser mano de obra local;
- b) veinte por ciento (20%) de los actores secundarios y el diez por ciento (10%) de los coprotagonistas, deberán ser mano de obra local;
- c) cumplimentar lo establecido por las normas laborales aplicables a la materia;
- d) cooperar con la capacitación del personal;
- e) devolver el crédito de fomento y el porcentaje estipulado como premio, en el tiempo y forma establecidos para cada caso;
- f) difundir el rol promotor del Estado provincial con respecto a la industria del cine, producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales en los ámbitos nacional e internacional;
- g) respetar la normativa vigente en la Provincia;
- h) garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la Región Patagónica y la Provincia.

Artículo 19.- Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado provincial por el cien por ciento (100%) del valor del crédito a otorgar. Las mismas serán evaluadas y aprobadas por el Banco de Tierra del Fuego. Asimismo, el beneficiario podrá ofrecer como garantía la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de la película hasta la total devolución del crédito, mediante la afectación del cien por ciento (100%) de los ingresos que la película genere por los siguientes rubros:

- a) Explotación comercial en salas de cine en todo el territorio nacional, una vez descontados los gastos que demande la difusión nacional e internacional de la película, el lanzamiento comercial, el mantenimiento de la pauta publicitaria, la comisión del distribuidor y los impuestos que la graven;
- b) comercialización de la película en formatos de video y/o DVD, u otros creados o por crearse, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para su comercialización y los impuestos que la graven;
- c) explotación en televisión abierta o cerrada, nacional y/o internacional, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización y los impuestos que la graven;
- d) explotación comercial en salas de cine en todos los territorios del mundo, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización, la comisión del vendedor y los impuestos que la graven;
- e) cualquier otro ingreso proveniente del "merchandising" u otra causa comercial, en la medida en que efectivamente sean percibidos por el beneficiario y una vez descontados los impuestos que graven esas operaciones.

Artículo 20.- El resultado de la explotación de la película o producción no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.

Artículo 21.- En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los

siguientes criterios:

- a) Utilización de obras literarias de autores residentes en la Provincia;
- b) generación de empleo y porcentaje de mano de obra local a tomar en la obra;
- c) difusión de paisajes y recursos naturales y culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones;
- d) inversión financiada a riesgo del solicitante;
- e) producciones procesadas en la Provincia;
- f) antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo Provincial, por medio de la Dirección de Cultura Provincial, promoverá la difusión de las actividades fomentadas al amparo de la presente ley.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción audiovisual, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.

Artículo 24.- Se entiende por mano de obra local, aquellas personas nacidas en la Provincia o que tengan tres (3) años inmediatos anteriores de residencia en la misma, acreditados fehacientemente y que estén comprometidos con la profesión de actor, autor, guionista o técnico, en cualesquiera de las actividades relacionadas con la industria del cine, producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales.

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, este Asunto recaratulado como N° 353/07, producto de haber tenido un dictamen en la Comisión N° 4 (de cabecera) y habiendo transcurrido más de treinta días sin haberse expedido otro de las comisiones a las que había sido girado, tal cual lo prevé el Reglamento Interno, llega a este recinto para su tratamiento.

¿De qué se trata? De generar distintas herramientas, para que a través de las mismas empecemos a generar una economía propia para terminar de ser, o de intentar terminar de ser dependientes de la Ley 19.460 y empezar a tener nuestras propias fuentes de recursos.

Y en esto, señora presidenta, en el análisis de las distintas alternativas y tratando de generar de las distintas alternativas existentes, todo un trabajo de reingeniería fiscal, tributaria, administrativa -como dije anteriormente- empezar a generar una cascada tributaria que permita desparramar, entre más sectores de la sociedad, la distribución de riqueza -como tantas veces se ha dicho-. Y en esto, la industria del cine, producciones televisivas, radiales, y actividades audiovisuales, es una demanda incipiente a lo largo y lo ancho de todo el mundo; que le va a permitir a nuestra Provincia, la difusión y el conocimiento, entre otras cosas, de nuestras costumbres, de nuestra historia, y de nuestra cultura, y por qué no ser un desarrollador de una economía genuina. ¿Qué genera? Genera simplemente un multiplicador de nuestra economía.

Como datos estadísticos, en el año 2006, en la Argentina se filmaron sesenta películas, de las cuales treinta y dos se realizaron en el interior de nuestro país, incluso en Ushuaia, como un escenario potencial, un escenario que muchas veces demandado, vienen los sets de filmación y filman sin tributar un solo peso. Luego, vemos cómo esas películas, esas imágenes forman parte de filmaciones que para Tierra del Fuego no le ha generado ningún tipo de ingresos. Y de esta manera, además de ser un multiplicador de generación económica, también permitiría -como lo dije- destacar aún más nuestras bellezas naturales; explotar al máximo esta mística que tiene estar enclavados 'en el fin del mundo', y también por qué no, a través de los beneficios que nos otorga la Ley de Promoción Industrial, ser un incentivo para que muchos piensen en la posibilidad de utilizar a Ushuaia, a Tierra del Fuego como set de filmación.

Entre otras cosas, quiero resaltar esta industria, señora presidenta: no tiene impacto negativo; no contamina el ambiente; no genera desertificación; no altera el equilibrio biológico de lagos, de mares, de bosques; es decir, es una verdadera industria. En esto tenemos que ponernos los pantalones largos y poder desarrollarla a la altura de lo que hoy demanda el resto del mundo. Incluso, estaríamos generando nuevos puestos de empleo para la sociedad en general, y particularmente para algunos jóvenes de nuestra sociedad que se han formado en estas artes; prueba de ello es este audiovisual -que hace un momento declaramos de interés educativo- que fue elaborado en una de sus partes, por un cineasta fueguino Mariano De Antueno, un chico, un joven fueguino que se ha formado para este tipo de actividad. Así, considero que esta normativa viene a cubrir un espacio en nuestra provincia y, quizá, si en un tiempo prudente lo sabemos difundir, seguramente también será generadora de nuevos recursos. Nada más, señora presidenta.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para preguntarle al legislador Portela -y pido disculpas por la poca atención que le hemos dado al proyecto- porque de los artículos 23 y 24 se desprende (cuando menciona las facilidades para acceder) que deben tener tres años de antigüedad o permanencia en la Provincia.

Si Miguel (Portela) está dispuesto a corregir ese punto -de todas maneras, si no lo hace, igualmente lo acompañaré, lo votaré, porque entiendo el espíritu del proyecto- le agradeceré, porque entiendo que hasta tanto no tengamos en el ámbito provincial gente formada en el tema, me parece que el requisito de antigüedad o residencia no debiera existir.

El proyecto me resulta muy interesante y atractivo. De hecho, algo similar se da en la provincia de San Luis -como bien lo señaló el legislador Portela-.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. SALADINO: Me refiero al artículo 24. Pido que la modificación se circunscriba nada más que a la antigüedad. Yo eliminaría ese término o, al menos, establecería que fuese por un período determinado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, eso está condicionado en el artículo 18, que expresa: "La persona física o jurídica responsable se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto". Por ejemplo: "a) Cincuenta por ciento (50%) del personal, excluidos protagonistas y directores, deberán ser mano de obra local". Y, en el último artículo aclara qué se entiende por mano de obra local.

Sr. SALADINO: Ah!, perfecto, está bien. Por eso pedí disculpas, legislador, porque no lo había leído bien el proyecto ni le había prestado la atención que merecía.

El legislador Velázquez podría hacer una producción local sobre "BJ".

- Hablan varios a la vez.

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión N° 4, Asunto N° 353/07, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 35 -

Asunto N° 354/07

Sec. (SCIUTTO): "Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría. La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales,

Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 424/06 del bloque Movimiento Popular Fueguino, proyecto de ley que crea la Escuela-Taller-Hogar para la atención de las personas con capacidades diferentes en la segunda y tercer edad; y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 25 de octubre de 2007.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase la Escuela-Taller-Hogar para la atención de las personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad, como institución pública provincial que asegurará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Brindar una residencia que dará albergue y alojamiento permanente o transitorio, apoyo y contención comunitaria, orientación, integración social y mejora en la calidad de vida de personas con capacidades diferentes y sus familias, en especial aquellas con dificultades severas en la inserción educativa, social y laboral, fundamentalmente, en la edad adulta, acompañando su crecimiento y madurez;

b) prestar a la familia, servicios de:

1. Relevo en la atención de las personas con capacidades diferentes;
2. atención profesional multidisciplinaria;
3. asesoría y capacitación a órganos del Estado en materia de discapacidad;
4. protección jurídica;
5. ayuda económica;
6. inserción educativa, social y laboral;

c) estimular, en el grupo familiar de las personas con capacidades diferentes, el concepto del esfuerzo compartido y el compromiso permanente en el logro de los objetivos enunciados.

Artículo 2°.- La Escuela-Taller-Hogar para la atención de las personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad, será una residencia que albergará a personas con capacidades diferentes que transiten la segunda y tercera edad, con pérdida de oportunidades y marginación familiar y social. A los efectos previstos en esta ley, se considera persona con capacidades diferentes a toda aquella que presente alteraciones funcionales, físicas o mentales, permanentes, moderadas, con síndrome genético, autistas, espásticos, epilépticos o con alteraciones genéticas que impliquen la imposibilidad, desventajas considerables para una adecuada integración familiar, o bien su familia carezca de los elementos necesarios para su contención.

Artículo 3°.- La certificación de la existencia de las capacidades diferentes, de su naturaleza o grado y de las posibilidades de rehabilitación del afectado, así como las carencias de núcleo familiar con posibilidades de atender a las personas, serán efectuadas por un equipo interdisciplinario dependiente del Ministerio de Salud. La certificación se expedirá previo estudio, dictamen y evaluación, de la capacidad residual de la persona con capacidades diferentes, realizado a través de los servicios especializados en los establecimientos estatales de salud de máximo nivel de complejidad, sean de orden nacional, provincial o municipal.

El certificado que se expida acreditará plenamente las capacidades diferentes en todos los supuestos en que sea necesario invocarlas.

Artículo 4°.- La comunidad recreativo-educativa y de apoyo que se crea por esta ley, girará como eje a la Escuela-Taller-Hogar que albergará huéspedes, de acuerdo a su edad, capacidades, situación de su entorno familiar, etcétera, y que estructurará su funcionamiento en dos grandes segmentos, a saber:

a) Cielo de Sol o albergue de modalidad diurna, donde funcionarán la escuela, el taller y la granja, donde se desarrollarán actividades educativas, sociales y laborales. El taller será un espacio para actividades laborativas, artesanales y semiindustriales. La granja funcionará en espacios abiertos y cubiertos, con invernadero y cría de animales pequeños. La comunidad

recreativo – educativa contará con un área comercial, donde se expondrán a la venta los artículos elaborados por los huéspedes comunitarios, siendo de aplicación lo estipulado en el artículo 12 de la Ley provincial 48. El Cielo de Sol promoverá emprendimientos de inserción, como estructuras productivas que trabajen en el mercado produciendo bienes y servicios que tengan por objetivo principal la integración social de sus trabajadores. Actuarán como empresas de tránsito donde personas con capacidades diferentes desarrollarán las capacidades necesarias para el desempeño de un trabajo mediante la fórmula de aprender trabajando. En todos los casos las estructuras edilicias y la organización de la entidad deberán prever la visita permanente de familiares y terceros ajenos a la fundación;

b) Cielo de Luna o albergue de modalidad nocturna, donde funcionará el Hogar, contendrá un espacio privado de cada uno de los huéspedes que integrarán la comunidad recreativo-educativa, la que estará conformada, eventualmente, por el o los progenitores ancianos de la persona con capacidades diferentes, conservando el detalle posible al entorno que envolvió al niño con capacidades diferentes y a su familia.

Artículo 5º.- Será el órgano de aplicación de la presente ley una comisión mixta compuesta por un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante de la Secretaría de Acción Social y un (1) representante del Ministerio de Educación, comisión que adoptará las medidas pertinentes para poner en ejecución los programas a través de los cuales se habiliten las estructuras edilicias necesarias reservándose, en todos los casos, la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento.

Artículo 6º.- Tanto en la organización como en el funcionamiento de la comunidad recreativo-educativa que se crea por esta ley, será tenido en cuenta el apoyo, financiamiento y las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 7º.- En todos los casos donde sea posible, los puestos de trabajo que la comunidad recreativo-educativa que es creada por esta ley, serán ocupados por personas con capacidades diferentes que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley provincial 48.

Artículo 8º.- Las personas con capacidades diferentes que se desempeñan laboralmente en la comunidad recreativo-educativa gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador común.

Artículo 9º.- El Gobierno provincial podrá imponer exenciones impositivas y descuentos especiales a los impuestos y contribuciones, por obras, provisión de bienes y servicios que se realicen a la comunidad recreativo-educativa que se crea por esta ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro del término de noventa (90) días de su sanción a cuyo fin designará la comisión mixta indicada en el artículo 5º de la presente quien además, en un tiempo perentorio, presentará la información necesaria al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que éste elabore el proyecto edilicio necesario.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los Concejos Deliberantes de la Provincia para que expresamente adhieran y colaboren con la conformación de la comunidad recreativo-educativa que es creada por esta ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, al igual que en el anterior asunto, en el dictamen de Comisión N° 5 (la comisión de cabecera) vamos a tocar un tema realmente sensible para la sociedad.

Creo que, como seres humanos que somos, tarde o temprano tenemos que asumir el inevitable momento de que en algún momento de la vida -valga la redundancia-, nuestros padres nos van abandonar. Y esto, cuando uno de los integrantes de la familia es una persona con capacidad diferente, adquiere un rol, una realidad que se dimensiona de otra manera porque necesitan otro tipo de contención; porque muchas veces los padres están preparados para dar esa contención, pero cuando alguno de ellos fallece -cuando no, los dos- para quienes quedan en la familia haciéndose cargo de esa criatura, de esa persona, se genera una situación que, hasta ese momento, no estaba contemplada.

Por esa razón, creemos necesario desde el Estado seguir generando normas que

puedan suplir esa falta de contención, llegado ese inevitable momento.

La comunidad que aquí proponemos crear, tiene como eje una escuela-taller-hogar que -como lo dice el enunciado de la norma- está creado para albergar huéspedes, quienes de acuerdo a su edad, a sus capacidades, a su situación, a su entorno familiar, es el espacio donde recibirán contención. Y este ámbito se segmenta en dos etapas: una, denominada "Cielo de Sol" y otra, denominada "Cielo de Luna".

"Cielo de Sol o Albergue Diario", donde funcionarán la escuela, el taller y la granja, y desarrollarán actividades educativas, sociales y laborales.

El taller será un espacio para actividades laborales, artesanales y semiindustriales, previendo la visita permanente de familiares y terceros ajenos a la fundación.

La granja funcionará como una granja cubierta, un invernadero con cría de animales pequeños, y también tendrá un área comercial donde se pondrá a la venta aquellos artículos que han elaborado los huéspedes dentro de esta pequeña comunidad.

"Cielo de Luna o Albergue Nocturno", donde funcionará a modo de hogar un espacio privado, donde cada uno de los huéspedes que integran esta comunidad, recreativa y educativa, intentarán de alguna manera recrear un ambiente tratando que sea lo más similar posible a su ambiente paterno.

Haciendo un poco de historia, tenemos que decir que la República Argentina con la misma sanción de su Constitución Nacional, reconoció derechos y obligaciones otorgando protección a las personas con discapacidad o incapacidad severa, contemplando salud, educación y ayuda social; todo ello fue reforzado cuando se sancionó la Carta Magna de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Dentro de este paraguas se han elaborado distintos lineamientos, leyes, decretos, resoluciones, tanto en el ámbito nacional como también en el provincial.

Nuestra provincia cuenta, al respeto, con una ley conformada a tal efecto, que es la Ley 48, pero no contempla la situación de personas con capacidades diferentes, cuando éstas llegan a una edad madura y la vida por diversas razones comienza a despojarlos de sus afectos y de la contención familiar.

Nuestros niños, los que tienen capacidades diferentes, cuando llegan a una edad entre catorce a dieciocho años, deben abandonar las escuelas diferenciales. De esta forma, muchas veces quedan marginados de toda educación y de toda posibilidad de ocupación. Por eso, en este proyecto el objetivo fundamental es garantizar, ante un percance, ante una situación no deseable, la residencia, la contención, el alojamiento; favorecer la promoción de una mejor calidad de vida, brindándoles una institución y un hogar, que les asegure una vida acorde.

Y como sociedad tenemos que comprometernos, y mucho más con aquellos que por alguna razón están desvalidos.

Vivir en comunidad implica involucrarnos en los distintos aspectos de la dimensión humana. Por ello, es nuestro compromiso hacia las personas con capacidades especiales, reconocerles los mismos derechos fundamentales que a los demás ciudadanos; aceptarlos tal como son respetando las particularidades propias de cada situación y brindarles los espacios adecuados para que desplieguen sus potencialidades.

En definitiva, buscamos un espacio digno y acorde a ellos; un lugar donde cuidarlos hasta que estén en condiciones de volver a casa.

Creo que he tratado de sintetizar, en muy pocas palabras, la importancia de este proyecto. No tengo ninguna duda que mis compañeros de bancada van a compartir lo aquí expuesto, los alcances de esta normativa, y acompañar con el voto afirmativo esta normativa que -como dije- viene a cubrir un espacio que muchas veces se da sin desearlo y que golpea, particularmente, a aquellas personas más vulnerables de la sociedad.

Nada más, señora presidenta, muchas gracias.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 36 -

Asunto N° 351/07

Sec. (SCIUTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el legislador provincial Rubén Darío Sciutto, D.N.I. N° 14.739.833, a partir del día 9 de diciembre de 2007, conforme lo establecido en el punto 4, artículo 105 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 37 -

Asunto N° 355/07

Sec. (SCIUTTO): "Dictamen de Comisiones N° 5 y 6, en mayoría. La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia, Minoridad y Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, y la Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos han considerado el Asunto N° 400/04 del Bloque Movimiento Popular Fueguino, proyecto de ley que crea las granjas escuela de menores para residencia, asistencia e instrucción y educación de menores abandonados, huérfanos, desvalidos o con responsables indigentes de familia numerosa hasta tanto cumplan los 18 años de edad, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créanse en el ámbito provincial las Granja - escuelas de menores, para residencia, asistencia, instrucción y educación de menores abandonados, huérfanos, desvalidos o con responsables indigentes de familia numerosa hasta tanto cumplan los 18 años de edad.

Artículo 2°.- El ingreso de un menor a las Granja-escuelas se efectuará previo informe producido indistintamente por la Dirección Provincial de Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia o el organismo que en el futuro lo reemplace, por los organismos de asistencia social dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, por los funcionarios municipales autorizados para ello, o por centros asistenciales oficiales; o previa resolución del juez de Minoridad y Familia.

Artículo 3°.- Será obligación del Estado proveer a los menores residentes en las Granja-escuelas, de alimentación suficiente, vestimenta decorosa, asistencia médica y sanitaria, juegos infantiles y esparcimiento, iniciación cultural y artística, instrucción primaria y

secundaria obligatoria conforme a los programas oficiales, educación física, educación ambiental, defensa de la naturaleza y actividades de recuperación del entorno, práctica de deportes, orientación vocacional, protección, y el aprendizaje de un oficio o profesión vinculados a las actividades productivas de la región.

Artículo 4º.- Las Granja-escuelas contarán con un equipo de profesionales especializados: educadores, psicólogos, pedagogos, asistentes sociales, maestros de taller, insertores laborales, profesores de educación física, personal sanitario integrado en equipos multidisciplinarios que lleven a cabo actuaciones tanto a nivel individual como grupal.

Artículo 5º.- Las Granja-escuelas se instalarán en lugares higiénicos adecuados, con extensión de tierras e instalaciones aptas para el aprendizaje y práctica de los oficios o profesiones específicas, conforme a las características regionales de cada caso.

Artículo 6º.- Las Granja-escuelas funcionarán en locales aptos y con las comodidades mínimas indispensables para una vida digna, y las requeridas para el cumplimiento de su función social.

Artículo 7º.- Los menores residentes que hayan completado el ciclo de instrucción E.G.B. y Polimodal, y que evidencian satisfactorias aptitudes vocacionales, serán orientados y alentados para que comiencen carreras en establecimientos de educación superior no universitaria y universitaria. En tales casos los gastos de transporte, útiles, textos y demás que se requieran para la asistencia de menores en los establecimientos de enseñanza, serán sufragados por el Estado mediante un sistema de becas o de la manera que establezca la reglamentación respectiva. Cuando no exista en la localidad de residencia del menor un establecimiento educacional adecuado a su educación, podrá disponerse su traslado a una Granja-escuela de otra localidad dentro de nuestra provincia donde pueda proseguir sus estudios.

Artículo 8º.- Los menores residentes que hayan completado el ciclo de instrucción E.G.B. y que no se encuentran comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, serán iniciados en el aprendizaje de prácticas de los oficios específicos de acuerdo a las previsiones estatuidas en el artículo 3º de la presente ley. En tales casos, el trabajo efectivo, metódico y didáctico será considerado como principal elemento educativo.

Artículo 9º.- El régimen de alimentación de los residentes será científicamente administrado. Habrá también un servicio médico permanente o, en su defecto, se asegurará para los residentes una adecuada asistencia facultativa y hospitalaria, mediante convenios con organismos oficiales apropiados o con establecimientos asistenciales oficiales existentes en la localidad.

Artículo 10.- Las Granja-escuelas serán establecimientos abiertos. Sus edificios no contarán con construcciones ni instalaciones especiales para el encierro, la incomunicación o el aislamiento, salvo las normales necesarias para la propia seguridad de los residentes y de los bienes del establecimiento. Existirá un servicio especial de vigilancia o control. Se tomarán las medidas normales atinentes al cumplimiento de la función educativa, a la sistematización de trabajo y a la organización de la vida en comunidades, tareas éstas que serán preferentemente encomendadas a los propios residentes de mayor edad y responsabilidad. Los reglamentos internos y regímenes disciplinarios no podrán superar el marco de las previsiones razonables para garantizar la seguridad y armónica convivencia de los propios residentes. Quedan absolutamente prohibidos los castigos corporales y todo otro procedimiento correctivo denigrante o avasallante de la personalidad humana. Los directivos responsables del establecimiento sólo podrán ejercer las prerrogativas de obligaciones propias de la institución de la patria potestad que regula la Ley Civil, respecto de los menores puestos bajo su tutela y custodia.

Artículo 11.- La vida en comunidad dentro de las Granja-escuelas deberá armonizar con la vida, costumbres y modalidades del marco social circundante, a cuyos fines se programará el acceso de los residentes a los centros de esparcimiento de la localidad, en condiciones ordinarias, a la realización de eventos deportivos, la participación de los residentes en tareas e iniciativas sociales de la localidad y toda otra forma conducente a la finalidad expresa.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos técnicos, dispondrá los

estudios necesarios para determinar el procedimiento a seguir en la construcción, adquisición y/o adecuación arquitectural de tres (3) inmuebles destinados a las Granja-escuelas; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º de la presente.

Artículo 13.- Las Granja-escuelas deberán contar con un espacio físico donde funcione el C.I.S. (Centro de Inserción Sociolaboral) para aquellos jóvenes con más problemas a la hora de insertarse en el mercado laboral en el que permanecerán entre seis (6) meses y tres (3) años; el mismo será financiado por el Estado provincial.

Artículo 14.- El gasto que demande la aplicación de la presente será previsto en los presupuestos provinciales correspondientes.

Artículo 15.- La presente norma será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para hacer una salvedad: el presente asunto tiene dictamen de las Comisiones Nº 5 y 6, y como falta el dictamen de la Comisión Nº 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de nuestro Reglamento interno, corresponde traerlo a la Cámara para su tratamiento.

Además, planteo la necesidad que tenemos como sociedad en lo que, para nosotros, es materia pendiente: los niños y adolescentes que están, a veces, ante esta situación de una familia abandonada o ante una situación muy crítica. Por tal motivo, este proyecto pretende establecer un marco normativo general que garantice, a los niños y adolescentes de nuestra provincia, el ejercicio del desarrollo de los derechos que legalmente les corresponden y que están encuadrados en el artículo 18 de nuestra Constitución Provincial. Los objetivos primordiales son la educación integral de los menores, así como favorecer su integración, socialización y organización, y erradicar de una vez por todas, en el ámbito de nuestra provincia, las llamadas Casas de Admisión, en las que los jóvenes y adolescentes se encuentran hacinados, circunstancia que realmente no favorece al desarrollo de sus necesidades sociales ni a sus estudios.

Es así que, con este proyecto, pretendemos generar el ambiente apropiado, para que los menores que se encuentran en esta situación, tengan la cobertura legal y la contención social que deben tener. Por lo tanto, señora presidenta, solicito el acompañamiento de mis pares al presente asunto.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, por supuesto, me parece muy interesante el proyecto. Es un asunto sobre el que recuerdo haber hablado en distintas oportunidades, al comienzo, en esta Cámara Legislativa o en las comisiones.

Desde el FUP, presentamos e impulsamos proyectos, durante los primeros años de gestión, para los que, indudablemente, siempre había un "pero" de los demás bloques políticos mayoritarios en lo referente a cuestiones económicas que se tratan en la Comisión Nº 2.

Tal es así que este proyecto (con otro nombre) es de las mismas características -diría que casi está calcado en un cien por ciento- a uno que fue aprobado, también, por la Comisión Nº 5, pero después nunca fue debatido ni aprobado en la Comisión Nº 2 porque no había presupuesto en la Provincia.

Si bien, en su momento, se denominó "hogar" y ahora se la llama "granja", debo decir que hemos presentado proyectos para proteger a la mujer golpeada, quien muchas veces sufre, en su hogar, las consecuencias del maltrato de la pareja; y que después de denunciarlo en la comisaría, la envían de regreso y no sabe adónde ir. La mayoría de las veces termina retornando a su domicilio y vuelve a ser golpeada, por haber denunciado a quien la maltrató en ese momento. Y queda vagando con sus hijos.

Reitero: también están las denominadas "granjas" para la asistencia a los ancianos -en esto coincido- porque muchos de ellos se encuentran desamparados en nuestra ciudad, en nuestra provincia, al no tener un lugar donde vivir o por no haber contado, en su momento, con un trabajo y haberse acogido a una jubilación, o por diferentes circunstancias.

Sin entrar a discutir el espíritu del proyecto, me sorprende que hasta hace muy poquito tiempo los bloques mayoritarios no dieran importancia a los asuntos relacionados con el tema. Me alegra que se hayan dado cuenta -aunque tarde- más allá de cambiar la palabra "hogar" u "hogares transitorios" y ahora denominarlos "granjas".

Y ahora, indudablemente, también estamos ante las mismas circunstancias porque el proyecto no tiene la aprobación de la Comisión N° 2.

Por lo tanto, si en una gestión de gobierno -la que está culminando- al comienzo se cuidaban los intereses financieros -porque decían esto iba ocasionar gasto al Estado- me pregunto cómo vamos a poder afrontar esta norma -la preocupación en ese momento, como cambia la política- yo digo

Con más razón, deberíamos tener la misma postura, porque que viene un gobierno nuevo, del que no sabemos qué finanzas que tiene; no sabemos si lo va a poder llevar a la práctica, de acuerdo a su economía, a sus planes; y sin embargo, no todo eso lo tenemos en cuenta y lo traemos, igualmente, al recinto.

Yo creo que no hay que ser hipócritas. Y yo como no soy hipócrita y me gusta decir las cosas de frente, a la cara, cuando las tengo que decir las digo de esta manera: me alegra que éstos, que antes se oponían desde los bloques mayoritarios, se hayan dado cuenta de que ésta es una necesidad en nuestra provincia. A esos bloques mayoritarios que se oponían a estos proyectos sociales para las clases más carenciadas de nuestra comunidad, les reitero que me alegra que hacia el fin de esta gestión de la Cámara, se hayan dado cuenta de las necesidades que hay en Tierra del Fuego, donde tenemos un sesenta y siete por ciento de juventud, y existen muchos hogares donde el pan falta día a día. Me contenta que hoy lo quieran aprobar.

Sí me corresponde -y no quería dejar pasar por alto- poner a la luz la hipocresía que se ha tenido en muchas oportunidades, por mezquindades políticas al no haber aprobado antes estos temas, justificándose en "cuestiones financieras". Y resulta que ahora, por obra y gracia del Espíritu Santo, aparentemente desaparecieron esas trabas financieras y económicas que a algunos de este Gobierno les preocupaban, y hoy están queriendo aprobar estos proyectos. Nada más, señora presidenta.

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, realmente me llama la atención lo que plantea el legislador preopinante, al decir que esto ha sido obra del Espíritu Santo. Este proyecto lleva dos años de trabajo en comisión. Se trabajó en la Comisión N° 5 -que no integro- y luego pasó a la Comisión N° 6, de la que soy presidente, donde también se debatió el proyecto. Se dictaminó favorablemente y acá estamos, en la Cámara, para aprobarlo.

Si mal no recuerdo, el proyecto que en su tiempo había presentado el legislador Velázquez se refería, sobre todos, a los jóvenes judicializados en la Provincia, tema que también es materia pendiente.

Pero hoy estamos planteando que el Estado no cubre la situación de los jóvenes que tienen problemas de familias abandonadas.

Lamento que, en su oportunidad, el legislador Velázquez no haya podido conmover a sus pares para que lo acompañaran en su proyecto, pero este es un trabajo que se viene haciendo desde el bloque y -como dije inicialmente- con un proyecto presentado hace dos años. Y este es el momento; esta es la oportunidad de hacerlo. Por eso, espero que mis pares acompañen esta moción para poder sanear la situación y otras materias pendientes que tenemos con nuestros niños y adolescentes. Nada más, señora presidenta.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, el legislador Velázquez sabe que lo aprecio mucho; pero a mí tampoco me gusta ser hipócrita y creo que cuando uno hace observaciones de este tipo, está diciendo la verdad a medias; y cuando se dice la verdad a medias, suena a que todo es mentiroso.

Me parece que habría que ir más atrás -a pesar de que a muchos no les va a gustar lo que voy a decir- y recordar cómo ha sido la historia de los últimos cuatro años en esta provincia y de la mano de quién llegamos a ocupar estas bancas...

Cuando hablamos de crisis, cuando hablamos de las soluciones económicas pendientes, del desastre económico, de la corrupción estructural, de la corrupción del Estado, hay que remitirse -como decía yo- a cómo venimos integrados o cómo integramos las listas para arribar a esta Cámara; y hacernos cargo de todo, para que esa verdad a medias se transforme en una verdad completa. Y la verdad completa es que éste es el Gobierno del FUP, todavía. Y el legislador que preopinó, que deja las cosas entre nebulosas como estableciendo una complicidad en algunas cuestiones que él mismo habrá abandonado en la Cámara -no soy quien para juzgarlo, porque él las habrá abandonado dentro de las comisiones- vino de la mano de Jorge Colazo. Y sabemos cómo se fue Jorge Colazo. El legislador (Velázquez) llegó de la mano de Hugo Cócáro, y sabemos cómo Hugo Cócáro está terminando este período.

Y de las responsabilidades que nos caben a algunos -a muchos y a otros no- y a otros no tanto -porque a todos nos caben responsabilidades- de la actual situación provincial, hay que hacerse cargo de todo y no ser injusto con algunos. Nadie pide que digan que uno es bueno; ni mejor ni peor; pero sí hay que decir la verdad con las "Leyes". Y si de hipocresía se trata, yo tampoco soy hipócrita. Por eso quise decir esto.

Sra. PACHECO: Pido la palabra.

Gracias, señora presidenta. Creo que se llega a estas horas del día, con toda la gente cansada; el personal de la Cámara está muy cansado...

Hoy se han tratado temas muy importantes y, en realidad, celebro que se hayan tratado.

Creo que en estos cuatro años de gestión en la Legislatura, cada uno ha tenido su posicionamiento político particular.

Cuando se sigue hablando y se sigue nombrando al Gobierno del FUP, considero que en cierta forma a una quizá, le puede llegar a tocar un poco más que a otros. Realmente, nosotros asumimos, con muchas expectativas, el Gobierno de esta provincia. En verdad, hicimos campaña juntos: al legislador Velázquez lo acompañé en una lista de legisladores. Pero si vamos a hablar de qué manera se fue el gobernador Jorge Colazo, creo que hay muchas cosas para decir. Estimo que no es el momento para decirlo. Y si hablamos de culpas y responsabilidades, al legislador preopinante, también le van a caer culpas y responsabilidades por la manera como se fue el gobernador Colazo.

Este gobierno de Hugo Cócáro -lo vuelvo a sostener- ni él ni su gobierno fueron elegidos por mí. Nosotros lo elegimos como vicegobernador. Y el legislador preopinante tiene que hacerse cargo y responsable también de ser parte de este Gobierno, porque él lo puso en ese lugar.

Pero lo que más me duele es que se siga hablando del gobierno del FUP como un gobierno de corrupción, como que fue un gobierno que en realidad hizo muy mal las cosas y se tuvo que ir de la manera como se fue.

Lo dije anteriormente, señora presidenta: creo que no es el momento (la finalización de un período legislativo) ni está en mi ánimo recordar cosas pasadas.

Yo me siento muy orgullosa de haber acompañado al gobierno del FUP; me siento muy orgullosa como legisladora de haber llegado a esta banca, a través del gobierno del FUP; de haber hecho campaña y de haber trabajado.

En realidad, ¿por qué duele? Porque esta es una provincia muy chica y acá todos nos conocemos -y políticamente también nos conocemos-.

Entonces, ya no es momento para seguir nombrando el gobierno del FUP. Lo que pasó, ya pasó. Se fue de esta provincia. Los que hayan tenido que ser juzgados están siendo juzgados, en estos momentos, por la Justicia. Ya no hagamos más leña del árbol caído.

Somos grandes, somos gente de la vida política, y no con una carrera desde ayer o de hace cuatro años; venimos con muchos años, con mucha carrera política. A algunos, quizá, en determinado momento, se nos cortó la carrera; otros, tienen la posibilidad de seguir y otros, no. Pero antes que seguir nombrando al gobierno del FUP, y de qué manera se fue del Gobierno Jorge Colazo, el legislador preopinante debería hacer una mea culpa de esa la situación.

Quisiera que nosotros terminemos tranquilos este período, en paz, respetando los posicionamientos políticos de cada uno y habiendo aceptado las reglas del juego en el momento que hubo que aceptarlas, y no seguir hablando de cosas que, en realidad, ya han sucedido y que han pasado a la historia de nuestra provincia.

No voy a decir que los gobernadores del FUP han sido lo mejor que le pasó a nuestra provincia, pero tampoco han sido los peores. Quizá hubo muchas cosas que se tendrían que haber corregido -supongo que sí-...

No me voy a hacer cargo -ya lo dije- de Hugo Cocco porque yo no lo puse para gobernar.

Considero que no es momento para seguir hablando de esta situación; hoy, ya no. Por eso, pido un poco más de respeto cuando se refieren a situaciones que hemos tenido que pasar y que no han sido del todo agradables en esta Cámara.

Creo que el legislador preopinante -porque no voy a hablar del resto que me merece total respeto- debe reconsiderar sus dichos, y también debe respetar al resto de la gente, sobre todo cuando pertenecemos al Gobierno del FUP, un gobierno que ya está terminando.

Me parece que la manera para culminar nuestro período debe ser con total respeto.

Sobre lo que ya sucedió -repito- ha quedado en la historia de nuestra provincia. De aquí en más hay que seguir trabajando y apostar desde la oposición constructiva; ver de qué manera va a comenzar sus primeros pasos el Gobierno que va a asumir en los próximos días. Así, nosotros vamos a poder construir y sacar adelante esta provincia, desde una posición constructiva, que es lo más sano. Nada más, señora presidenta.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, uno personaliza cuando personalizan, cuando atacan gratuitamente, dicen cosas que no son y faltan a la verdad.

También hay algo para recordar -para no seguir en el debate-: Unión Popular es el partido de la legisladora preopinante y todo el mundo sabe que acompañó al gobierno de Hugo Cocco, postura de la que también se tendrá que hacer cargo.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, si queremos hacer historia -para ir despidiéndonos- tenemos muchas cosas para hablar, cada uno desde su bloque en particular.

Si miro los últimos tres gobiernos, dentro de lo malo o de lo peor, el del FUP es el mejor; porque más allá de que votamos una fórmula del FUP, hoy tenemos un gobernador que esta Cámara legislativa puso en ese lugar; y también tenemos un gobernador que, por lo menos hace dos horas atrás, sé que estaba en su despacho.

Si hacemos historia, hay gobernadores que se fueron seis meses antes; cerraron la puerta y se fueron a su casa. Hay otros que desaparecieron totalmente. Si seguimos haciendo historia, indudablemente, también vamos a decir que el actual gobernador Hugo Cocco es el gobernador de los "compañeros", es quien llegó acompañado a la silla de la Gobernación y postulándose para la reelección, por el Partido Justicialista.

Más allá de que duela -y digamos otras cosas- el presidente del Partido Justicialista de Tierra del Fuego, Mario Daniele, la senadora Mabel Caparrós (vicepresidenta del Partido Justicialista de Tierra del Fuego) y la diputada nacional y candidata a vicegobernadora por la fórmula justicialista, acompañaron a Cocco y también fueron derrotados.

Si miramos para atrás, hoy nosotros podemos decir que somos dos o tres legisladores; pero sigo siendo radical -como seguramente lo es mi compañero de bancada, Jorge Bericua- como el que vendrá a ocupar una banca en la Legislatura, que también lo es.

No quiero generalizar pero, hablando de la historia en particular, no sé si en la próxima Legislatura, los cuatro nuevos legisladores justicialistas que se van a sentar, van a poder decir: "-Yo soy justicialista de un lado, del otro o de otro lado".

Por eso, no hagamos historia, porque probablemente vamos a llegar a un lugar en el que todos tenemos culpas...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pta. (GUZMÁN): No dialoguen.

Legislador, se está yendo del tema y falta votar el Asunto N° 355/07 que no tiene nada que ver con el análisis político que está haciendo.

Sr. VELÁZQUEZ: Es que recién un legislador hablaba con respecto a este gobernador... Y este gobernador fue por su reelección siendo parte de la fórmula justicialista en las elecciones, hace tres o cuatro meses, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley, leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Cuarto Intermedio

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito un cuarto intermedio, a efectos de reunir a los miembros de la Comisión N° 2.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Löffler, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Pasamos a cuarto intermedio.

- *Es la hora 20:10*

- *Es la hora 20:17*

Pta. (GUZMÁN): Se levanta el cuarto intermedio.

Por Secretaría se continúa la lectura del Asunto N° 474/07.

- 38 -

Asunto N° 474/06

Sec. (SCIOTTO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco registrado bajo el N° 11.512 sobre Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud, celebrado el día 16 de septiembre de 2002, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Salud de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 4011/06.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 39 -

Asunto N° 356/07

Sec. (SCIUTTO): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el legislador provincial José Carlos Martínez, D.N.I. N° 16.158.884, a partir del día 9 de diciembre de 2007, conforme lo establecido en el punto 4, artículo 105 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 40 -

**Asuntos N° 357 al 380/07
y N° 382 al 384/07**

Moción

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento y solicitar la ratificación de las Resoluciones de Presidencia, desde el Asunto N° 357/07 al 380/07 inclusive, y Asuntos N° 382/07 al 384/07, inclusive.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, que quede constancia del voto negativo del bloque ARI.

Pta. (GUZMÁN): Queda constancia del voto negativo.

- VI -

CIERRE DE LA SESIÓN

Pta. (GUZMÁN): No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 20:20

Gerardo SCIUTTO
Secretario Legislativo

Angélica GUZMÁN
Presidente

María Adriana REGALDO
Jefa A/C Dirección de Taquigrafía

ANEXO I

1

Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo Provincial

Asunto N° 247/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) informe el marco normativo para el cobro de las prestaciones a la población en los hospitales públicos y modalidad de atención y forma de pago para los pacientes que no poseen obra social.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 248/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley adhiriendo a la Ley nacional 26.279 (Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías del recién nacido)

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 249/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) con intervención de Escribanía General e Inspección General de Justicia, informe y remita copia certificada de los inventarios de los bienes y patrimonio del Hotel Las Lengas y otros ítems.

Asunto N° 250/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando informes a la Fiscalía de Estado relacionados con la concesión del Hotel Las Lengas y los beneficios de jubilación otorgados a los señores Zanarello y Livio Fernández Alzogaray.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 251/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando informes al I.P.A.U.S.S. relacionados con la concesión del Hotel Las Lengas y los beneficios de jubilación otorgados a los señores Zanarello y Livio Fernández Alzogaray.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 252/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando informes al Tribunal de Cuentas relacionados con la concesión del Hotel Las Lengas y los beneficios de jubilación otorgados a los señores Zanarello y Livio Fernández Alzogaray.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 253/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 14/07 Proyecto de ley modificando la Ley provincial 201 (Ley Electoral).

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 254/07. Bloque 26 de Abril. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el espectáculo de danzas "Fusión" que el estudio coreográfico de Natalia Lasalle realizará en la Casa de la Cultura de la ciudad de Río Grande.

- Girado a Archivo.

Asunto N° 255/07. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de ley modificando la Ley Provincial 312. (Acefalía).

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 256/07. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto. de resolución declarando de Interés Provincial las "Jornadas Internacionales de Habitat".

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 257/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución solicitando al Consejo Permanente, creado por Ley provincial 561 (artículo 39), informe los avances alcanzados y/o predictámenes para la determinación de tareas insalubres en distintas áreas de la Administración Pública Provincial.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 258/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de ley de Protección Civil.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 259/07. Bloque 26 de Abril. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la realización de la II Muestra Federal de Cine Comunitario y Documental Social, a realizarse

en la ciudad de Ushuaia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 260/07. Bloque 26 de Abril. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la Maratón Solidaria "Uniendo Ciudades del Fin del Mundo con las Piernas 2007".

- Girado a archivo.

Asunto N° 266/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) informe si se ha conformado el servicio de Oncología en los Hospitales, de ser afirmativo, nómina de sus integrantes y especialidades, y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 267/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución solicitando al I.P.A.U.S.S. informe políticas precisas para el futuro de las prestaciones médicas para los afiliados residentes dentro de la Provincial y para aquellos que residen en extraña jurisdicción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 268/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 561 (Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres poderes el Estado Provincial).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 269/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre Asunto N° 387/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 345/06 adjuntando Decreto provincial N° 3964/06 que ratifica convenio N° 11520, referente al personal docentes para la Escuela Provincial N° 38, suscripto con la Dirección Nacional del Antártico), aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 270/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre Asunto N° 390/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 348/06 adjuntando Decreto provincial N° 3754/06 que ratifica Acta Complementaria N° 5 al convenio marco 11481, referente al desarrollo y actualización del Sistema de Gestión de la Información en Bibliotecas Nacionales, de Maestros, suscripto con el M.E.C. y T. de la Nación), aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 271/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 391/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 349/06 adjuntando Decreto provincial N° 3655/06, que ratifica Protocolo Adicional II al Convenio Marco de Colaboración N° 11484, suscripto con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora), aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 272/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 454/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 382/06 adjuntando Decreto Provincial N° 4119/06, que ratifica Acta Complementaria N° 11.561, referente Acta Complementaria N° 24 de la Ley nacional 25.053 (Fondo de Incentivo Docente), Suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 273/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto. N° 455/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 383/06 adjuntando Decreto provincial N° 4102/06, que ratifica Acta Complementaria N° 11.560, referente Acta Complementaria N° 24 de la Ley nacional 25.053 (Fondo de Incentivo Docente) suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 274/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 457/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 385/06 adjuntando Decreto provincial N°4120/06, que ratifica Acta Ampliatoria N° 11562 referente Acta Complementaria N° 307/06, suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 275/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° N° 458/06 Poder

Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 386/06 adjuntando Decreto provincial N° 4106, que ratifica Acta Ampliatoria N° 11.566, referente Acta Complementaria N° 24, de la Ley Nacional 25.053, (Fondo Incentivo Docente) suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación), aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 276/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° N° 459/06 (Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 387/06 adjuntando Decreto provincial N° 4104/06 que ratifica Acta Ampliatoria N° 11574, referente Acta Complementaria N° 431/06, suscripta con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación (Programa Integral para la Igualdad Educativa), aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 277/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 461/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 389/06 adjuntando Decreto provincial N° 4117/06 que ratifica Convenio N° 11565, referente Convenio con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación (Corrección online de ítem abiertos), aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 278/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 463/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 391/06 adjuntando Decreto provincial N° 4107/06 que ratifica el Protocolo Adicional N° 11567, referente a Acta Complementaria N° 594/06 del Convenio marco N° 834/05 el Instituto Nacional de Educación Terciaria, suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 279/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° N° 462/06 (Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 390/06 adjuntando Decreto provincial N° 4109/06 que ratifica Convenio N° 11563, referente Convenio Marco con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología N° 377/06 sobre desarrollo de pedagógicos, suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 280/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° N° 464/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 392/06 adjuntando Decreto provincial N° 4108/06 que ratifica Convenio N° 11564, referente Convenio Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación N° 495/06 sobre Programa de Mejoramiento de la Educación Rural a firmarse por el Convenio de Préstamo BIR-F 7353 AR, suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 281/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 534/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 422/06 adjuntando Decreto provincial N° 4655/06 que ratifica Convenio N° 11632, referente Convenio de Pasantía, suscripto con la Facultad de de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco), aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 282/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° N° 022/07 Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 042/07 adjuntando Decreto provincial N° 825/07 que ratifica Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología N° 377/06, referente a objetivos de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 283/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° N° 081/07 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 056/07 adjuntando Decreto provincial N° 1034/07 que ratifica Convenio N° 12109, referente al Operativo Internacional de Evaluación, denominado 'Programa For Internacional Student Assessment', suscripto con el M.E.C. y T. de la Nación), aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 284/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 15/07 Proyecto de ley modificando Ley provincia N° 262 (Ley Marca y Señales).

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 285/07. Bloque Movimiento Popular Fuegoño (MPF). Formulando denuncia en los términos del artículo 110 de la Ley Provincial N° 495 contra el Contador General de la Gobernación Contador Alfredo Raúl Iglesias.

- Girado a Archivo.

Asunto N° 286/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 196/07 adjuntando Decreto provincial N° 2136/07, que ratifica Convenio N° 12.540, referente obra de reconstrucción veredas y tratamientos en acceso de Colegio Provincia Olga de Arko, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 287/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 197/07 adjuntando Decreto provincial N° 2135/07, que ratifica Convenio N° 12.532, referente obra refacción de ventanas en el Colegio José M. Sobral de la ciudad de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Sec. de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 288/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 198/07 adjuntando Decreto provincial N° 2132/07, que ratifica Convenio N° 12.253, referente obra refacciones varias y pintura Colegio Provincial Olga de Arko, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas, dependientes de la Sec. de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 289/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 199/07 adjuntando Decreto provincial N° 2133/07, que ratifica Convenio N° 12.526, referente obra reemplazo sistema de calefacción, Escuela N° 22 y Jardín N° 10, Chowen de la ciudad de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 290/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 200/07 adjuntando Decreto provincial N° 2134/07, que ratifica Convenio N° 12.525, referente obra Escuela N° 1 – Kayu Chenen –refacción y exterior–, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 291/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 201/07 adjuntando Decreto provincial N° 2131/07, que ratifica Convenio N° 12.524 referente obra Escuela N° 15, adecuación veredas; suscripto con la Sec. de Obras Públicas dependiente de la Sec. de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 292/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 202/07 adjuntando Decreto provincial N° 2894/07, que ratifica Convenio N° 12.653 referente a reducir la morbimortalidad de la población de mujeres, niños y adolescentes, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 293/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 203/07 adjuntando Decreto provincial N° 2697/07, que ratifica Convenio N° 12.590 referente Ejecución Ampliatorio Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, suscripto con el Ministerio de Desarrollo de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 294/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 204/07 adjuntando Decreto provincial N° 2700/07 que ratifica Addenda I N° 12.592, referente proyecto "Centro de Atención Diurno para Adolescentes, suscripto con la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Secretaría Nacional.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 295/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 205/07 adjuntando Decreto

provincial N° 2556/07 que ratifica Convenio N° 12.596, referente implementación del proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 296/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 206/07 adjuntando Decreto provincial N° 2698/07 que ratifica Convenio N° 12.591, referente proyecto "Prevención de la Discriminación, el Abuso y el Maltrato hacia los Adultos Mayores, suscripto con la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 297/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 207/07 adjuntando Decreto provincial N° 2608/07 que ratifica Convenio Marco de Adhesión N° 12.571, referente Programa Mejoramiento de Barrios II, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 298/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 208/07 adjuntando Decreto provincial N° 2482/07 que ratifica Convenio N° 12.565, referente Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Fondo para el Medio Ambiente Mundial, suscripto con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 299/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 209/07 adjuntando Decreto provincial N° 2481/07 que ratifica Convenio N° 12.564, referente Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Fondo para el Medio Ambiente Mundial, suscripto con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 300/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 212/07 adjuntando Decreto provincial N° 2601/07 que ratifica Acta Complementaria N° 12.290, referente Fondo de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 301/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 210/07 adjuntando Decreto provincial N° 2467/07 que ratifica Convenio Ampliatorio del Convenio Marco N° 12.576, referente a Estadísticas y Censos, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 302/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 211/07 adjuntando Decreto provincial N° 2442/07 que ratifica Acta Complementaria N° 12.399, referente Fondo Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 303/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 213/07 adjuntando Decreto provincial N° 2600/07 que ratifica Acta Complementaria N° 12.391, referente Fondo de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 304/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 214/07 adjuntando Decreto provincial N° 2597/07 que ratifica Acta Complementaria N° 12.389, referente Fondo de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 305/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 215/07 adjuntando Decreto provincial N° 2677/07 que ratifica Protocolo Adicional VIII, registrado bajo el N° 12.609, referente dictado de cursos para la obtención de los títulos de Licenciatura en Comunicación Social y Profesorado en Comunicación Social, suscripto con la Universidad Nacional de La Plata.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 306/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 216/07 adjuntando Decreto

provincial N° 2119/07 que ratifica Convenio N° 12.536, referente obra Escuela N° 9 – refacciones y cambio de solados-, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 307/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 217/07 adjuntando Decreto provincial N° 2120/07 que ratifica Convenio N° 12.542, referente obra construcción Gimnasio Escuela N° 31 de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 308/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 218/07 adjuntando Decreto provincial N° 2121/07 que ratifica Convenio N° 12.537, referente obra refacciones varias en Centro Polivalente de Arte de la ciudad de Río Grande, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 309/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 219/07 adjuntando Decreto provincial N° 2122/07 que ratifica Convenio N° 12.533, referente obra sistema de calefacción y sistema de emergencia Escuela José Martí de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 310/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 220/07 adjuntando Decreto provincial N° 2123/07 que ratifica Convenio N° 12.5375, referente obra evacuación de efluentes cloacales en la Escuela Aerotécnica Misión Salesiana, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 311/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 221/07 adjuntando Decreto provincial N° 2124/07 que ratifica Convenio N° 12.538, referente obra depósito y veredas Escuelas N° 9 y 24 de la ciudad de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 312/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 222/07 adjuntando Decreto provincial N° 2125/07 que ratifica Convenio N° 12.529, referente obra Escuela N° 34 y acceso calle Bullone y veredas Escuela N° 3 de la ciudad de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 313/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 224/07 adjuntando Decreto provincial N° 2127/07 que ratifica Convenio N° 12.527, referente ampliación Escuela N° 6 – Entre Ríos, Lago Escondido, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 314/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 223/07 adjuntando Decreto provincial N° 2126/07 que ratifica Convenio N° 12.530, referente ampliación área de Salud Mental y Pacientes Crónicos del Hospital Regional de Río Grande, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 315/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 227/07 adjuntando Decreto provincial N° 2414/07 que ratifica Convenio N° 12.394, referente Fondo Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 316/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 226/07 adjuntando Decreto

provincial N° 2599/07 que ratifica Acta Complementaria N° 12.390, referente Ley Nacional 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 317/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 189/07 adjuntando Decreto provincial N° 2130/07 que ratifica Convenio N° 12.539, referente obra Escuela N° 22 y Jardín N° 10, veredas y accesos, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 318/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 190/07 adjuntando Decreto provincial N° 2129/07 que ratifica Convenio N° 12.531, referente obra Escuela N° 34, acceso calle Bullone y veredas Escuela N° 3 de la ciudad de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 319/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 191/07 adjuntando Decreto provincial N° 2128/07 que ratifica Convenio N° 12.541, referente cambio de carpinterías exteriores Escuela N° 22 y Jardín N° 10 de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 320/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 192/07 adjuntando Decreto provincial N° 2413/07 que ratifica Convenio N° 12.392, referente Ley Nacional 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 321/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 193/07 adjuntando Decreto provincial N° 2416/07 que ratifica Convenio N° 12.393, referente Ley Nacional 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 322/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 194/07 adjuntando Decreto provincial N° 2378/07 que ratifica Convenio N° 12.560, referente ejecución de la obra "Escuela N° 16, adecuación de veredas y accesos, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva

Asunto N° 323/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley autorizando la disposición de fondos creados por Ley provincial 616, por el monto de pesos dos millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 2.450.000), para la adquisición y/o refacción y/o locación de Recinto de Sesiones.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 324/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 195/07 adjuntando Decreto provincial N° 2379/07 que ratifica Convenio N° 12.559, referente ampliación y refacción del matadero de cerdos en la Misión Salesiana, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 325/07. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución estableciendo prioridad para el ingreso a Planta Permanente del Poder Legislativo, para aquellas personas que se encuentren prestando servicios en programas de capacitación o entrenamiento laboral en la Legislatura.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 326/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución declarando de Interés Educativo el documental didáctico "Antártica Siglo XXI" editado en formato DVD.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 327/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución solicitando a los señores diputados de la Nación acompañen el proyecto de ley impulsado por la diputada Beatriz Daré, Expediente N° 4982 – D 07, que propone la exención al pago del impuesto al valor agregado para los combustibles aeronáuticos.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 328/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 228/07 solicitando la remoción de la titular de la Tesorería de la Provincia Contadora Andrea F. Ontoria.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 329/07. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 294/06 (Bloque Movimiento Popular Fueguino). Proyecto de ley estableciendo con carácter obligatorio y gratuito en todos los Hospitales Públicos Provinciales, la práctica del test diagnóstico a toda mujer embarazada que se encuentre entre la 35 y 37 semana de gestación para la detección y tratamiento del Estreptococo grupo B (EGB), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 330/07. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 520/06 (Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 412/06 adjuntando Decreto provincial N° 4329/06 que ratifica Protocolo Adicional N° 11.608, del Convenio de Adhesión celebrado con las Jurisdicciones para la Implementación del Componente provisión de medicamentos esenciales del PROAPS – REMEDIAR, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 331/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 234/07 adjuntando Decreto provincial N° 3046/07 que ratifica Protocolo Adicional IX N° 12.676, referente a actividades académicas pendientes, previstas para el año 2006, suscripto con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 332/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 235/07 adjuntando Decreto provincial N° 3047/07 que ratifica Prorroga al Anexo I del Acuerdo Marco de Colaboración N° 12.672, referente a cursos de unidad académica para la obtención de los Postítulos de Actualización Académica en Matemática, suscripto con la Facultad de Matemática, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 333/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 236/07 adjuntando Decreto provincial N° 3044/07 que ratifica Protocolo Adicional XI N° 12.678, referente carrera de profesorado de Artes Plásticas a dictarse en el periodo de Septiembre/Diciembre 2007, suscripto con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 334/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 16/07. Proyecto. de ley Orgánica y para el Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 335/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 237/07 adjuntando Decreto provincial N° 3045/07 que ratifica Protocolo Adicional X N° 12.677, referente carrera de Profesorado de Música a dictarse en el período Septiembre/Diciembre 2007, suscripto con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 336/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 17/07. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial 666 (Prohibición de instalar hornos pirolíticos en los ejidos urbanos de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin).

- Girado a archivo.

Asunto N° 337/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución declarando de interés provincial los estudios s/trastornos oculares producidos por la incidencia de las radiaciones ultravioletas, formulados por el equipo liderado por el Dr. Arriaga Ferré.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 338/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 241/07 adjuntando Decreto provincial N° 3140/07 que ratifica Protocolo Adicional 2 al Convenio Marco N° 15/07 bajo el N° 12.639 referente Programa Jefes de Hogar y del Seguro de Capacitación y empleo, suscripto con la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 339/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 242/07 adjuntando Decreto provincial N° 3142/07 que ratifica Cuarto Protocolo Adicional al Convenio Marco de Colaboración Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología N° 834/05 registrado bajo el N° 12.640, referente Programa Nacional de Becas Estímulo para Estudiantes de Escuelas Técnicas de Nivel Medio, suscripto con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del M.E.C. y T. de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 340/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 243/07 adjuntando Decreto provincial N° 3142/07 que ratifica Quinto Protocolo Adicional al Convenio Marco de Colaboración Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (M.E.C. y T.) N° 834/05 registrado bajo el N° 12.641, referente Programa Nacional de Becas Estímulo para Estudiantes de Escuelas Técnicas de Nivel Medio, suscripto con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 341/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 244/07 adjuntando Decreto provincial N° 3127/07 que ratifica Convenio de Colaboración II registrado bajo el N° 12.673, referente al dictado de las materias del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires, suscripto con el Colegio Nacional de Ushuaia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 342/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 240/07 ampliando Nota Gob. N° 228/07 (As. N° 328/07 solicitando la remoción de la titular de la Tesorería de la Provincia, Cdra. Andrea F. Ontoria).

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 343/07. Superior Tribunal de Justicia. Oficio N° 1748 adjuntando Proyecto de ley modificando la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Girado a Comisiones N° 6 y 1.

Asunto N° 344/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial el Proyecto Educativo y Micro Televisivo "Calle con historia o la historia de las calles" que llevan a cabo los alumnos de la Escuela N° 23 "OEA" de la ciudad de Río Grande.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 345/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley básica de prevención de la obesidad y declarando de Interés Provincial la lucha contra la obesidad".

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 346/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley creando los Centros Educativos Complementarios.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 347/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) informe población infantil actual en la ciudad de Río Grande y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 348/07. Dictamen de Comisión N 1 mayoría sobre Asunto N° 101/07 (Legisladores Pacheco y Ruiz). Proyecto de ley creando el Colegio de Martilleros, Tasadores y/o Corredores Públicos de la Provincia), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 349/07. Bloque Frente de Unidad Provincial (FUP). Proyecto de ley derogando la Ley provincial ° 746 (Emergencia Habitacional).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 350/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley modificando la Ley provincial 676 (deuda con el I.P.A.U.S.S. compromiso de pago provisional mensual).

- Con pedido de reserva.

2

Comunicaciones Oficiales

Comunicación Oficial N° 098/07. Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. Nota N° 021/07 informando el promedio anual de ingresos que la firma BGH S.A. ha realizado en la Provincia, en concepto de Tasa de Verificación de Procesos Productivos y del Impuesto a los Ingresos Brutos años 2003, 2004, 2005 y 2006.

- Para conocimiento de bloques

Comunicación Oficial N° 099/07. Dirección Provincial de Energía. Nota N° 2441/07 dando cumplimiento al artículo 29 de la Ley provincial 723 (correspondiente a los meses de mayo y junio/07).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 100/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 149/07 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley provincial 723 (Presupuesto General – Ejercicio 2007).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 101/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 153/07 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley provincial 723 (Presupuesto General – Ejercicio 2007).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 102/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 150/07 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley provincial 723 (Presupuesto General – Ejercicio 2007).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 103/07. Senadora Nacional Liliana Capos. Nota N° 145/07 informando acciones relacionadas con Resolución de Cámara N° 116/07 por la cual se solicitan medidas a los efectos de impedir la creación e instalación de nuevas Zonas Francas dentro de la República de Brasil.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 104/07. Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande. Nota N° 304/07 adjunta Resolución N° 177/07.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 105/07. Caja Compensadora de la Policía Territorial. Nota N° 676/07 adjuntando Estado de situación patrimonial y sus anexos, Estado de recursos y gastos y ejecución presupuestaria correspondiente al mes de Agosto 2007.

- Para conocimiento de bloques

Comunicación Oficial N° 106/07. Fiscalía de Estado. Nota N° 690/07 adjuntando copia del Expediente Caratulado "S/Informe denuncia presunta irregularidad en establecimientos educativos de la ciudad de Ushuaia", Dictamen N° 30/07 y Resolución N° 61/07,

(La presente Comunicación Oficial Obra de 244 folios útiles quedando a disposición para consulta de los señores legisladores en Secretaría Legislativa)

- Para conocimiento de bloques

Comunicación Oficial N° 107/07. Dirección Provincial de Obras Sanitarias. Nota N° 1054/07 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 138/07.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 108/07. Tribunal de Cuentas. Cédula adjuntando Acuerdo Plenario N° 1517 (referente devolución multa retenida empresa Aguilar Daniel Marco – Obra 6 Viviendas Barrio La Antena, por la suma de \$ 4.851,41 sobre Resolución Instituto Provincial del Vivienda N° 1378/07).

Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 109/07. Tribunal de Cuentas. Cédula adjuntando Acuerdo Plenario N° 1512 (referente contratación de una profesional Arquitecta Tania CIRIACO D.N.I. N° 26.418.090).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 110/07. Tribunal de Cuentas. Nota N° 1342/07 adjuntando Nota N° 1289/07 notificando documentalmente al Banco central de la República Argentina, de los resultados arribados en la investigación del Expediente sobre Pedido Comisión Seguimiento Legislativo sobre Presentación Cóccharo Hnos.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 111/07. Tribunal de Cuentas. Cédula adjuntando Acuerdo Plenario N° 1528 y el Expediente de referencia (referente – contratación de un profesional Arquitecta María Gabriela Cettour D.N.I. N° 17.088.294).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 112/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 163/07 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Provincial N° 723 (Presupuesto General – Ejercicio 2007).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 113/07. Tribunal de Cuentas. Cédula adjuntando Resolución Plenaria N° 172/07 e Informe N° 349/07 (referente solicitud Legislatura – Situación Económica Financiera 2007 -).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 114/07. Tribunal de Cuentas. Cédula adjuntando Resolución N° 084/07 V.A. e Informes Letras TCP – SC N° 362/07y N° 409/07 (referente Administración Central, Auditoría Contable Programa Siga.

- Para conocimiento de bloques

Comunicación Oficial N° 115/07. Fiscalía de Estado. Nota N° 760/07 sobre Expediente “Solicita intervención con relación a Sesión de la Legislatura Provincial del 19-10-07”, iniciado con motivo de la presentación efectuada por el Dr. Manuel Raimbault.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 116/07. Caja Compensadora Policía Territorial. Nota N° 711/07 adjuntando Estado de situación patrimonial y sus anexos; Estado de recursos y gastos y ejecución presupuestaria correspondiente al mes de Septiembre de 2007.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 117/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 175/07 adjuntando Ley Provincial N° 748.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 118/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 176/07 adjuntando Ley Provincial N° 749.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 119/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 174/07 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley provincial 723. (Presupuesto General Ejercicio 2007).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 120/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 177/07 adjuntando Ley provincial 750.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 121/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 178/07 adjuntando Ley provincial 751.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 122/07. Superior Tribunal de Justicia. Oficio N° 1592/07 sobre Expediente N° 15.611 “Situación Penitenciaria de la Provincia” reiterando el interés en la implementación y puesta en marcha del Servicio Penitenciario Provincial.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 123/07. Ministerio de Economía. Nota N° 201/07 adjuntando ejecución presupuestaria correspondiente al primer semestre y acumulada al 30 de Junio de 2007.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 124/07. Dirección Provincial de Energía. Nota N° 3055/07 dando cumplimiento al artículo 29 de la Ley provincial 723 (correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre/07).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 125/07. Fiscalía de Estado. Nota N° 814/07 adjuntando Dictamen F.E. N° 37/07 y del Expediente N° 15.998 – M.E/07 caratulado “sobre solicitud de Fiscalía de Estado referida a información por ingresos a las cuentas de la Provincia en concepto de recursos coparticipables.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 126/07. Cámara de Diputados Provincia de Catamarca. Nota N° 804/07 adjuntando Declaración C.D N° 305/07. (referente Régimen de Coparticipación Federal).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 127/07. Tribunal de Cuentas. Cédula adjuntando Acuerdo Plenario N° 1540/07 (Expediente N° 294/07 caratulado sobre informe Administración Central, referente contrataciones de publicidad).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 128/07. Tribunal de Cuentas. Cédula adjuntando Resolución Plenaria N° 194/07 (Expediente N° 439/07 caratulado sobre irregularidades Tesorería General pagos mes de octubre /07).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 129/07. Legislatura de la Provincia de Río Negro. Nota adjuntando Comunicación N° 075/07 (referente deudores hipotecarios de vivienda única).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 130/07. Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA). Nota N° 585/07 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 14 de la Ley provincial 723.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 131/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 230/07 dando cumplimiento a lo establecido por el artículo N° 14 de la Ley Provincial N° 723 (Presupuesto General – Ejercicio 2007).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 132/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 229/07 adjuntando Decreto provincial N° 2828/07. (referente aprobación de modificaciones al Presupuesto General – Ejercicio 2007).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 133/07. Tribunal de Cuentas. Cédula adjuntando Resolución del Tribunal de Cuentas N° 105/07 (referente Resolución I.P.R.A. N° 1080/07 referida a modificaciones en la Partida Presupuestaria Personal).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 134/07. Ministerio de Economía. Nota N° 2092/07 adjuntando descargo realizado ante el Tribunal de Cuentas Provincial respecto a observaciones relacionadas a la Cuenta General del Ejercicio 2006.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 135/07. Fiscalía de Estado. Nota F.E. N° 840/07 referente Expediente Caratulado “s/solicita control de legalidad del Decreto provincial N° 2968/07” a fin de remitirle copia certificada del Dictamen F.E. N° 40/07; de la Resolución F.E. N° 74/07 y de la Resolución Plenaria N° 194/07 del Tribunal de Cuentas Provincial.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 136/07. Caja Compensadora Policía Territorial. Nota N° 767/07 adjuntando Estado de Situación Patrimonial y sus anexos; Estado de Recursos y Gastos y

Ejecución Presupuestaria correspondiente al mes de octubre/07.

- Para conocimiento de bloques.

3

Asuntos de Particulares

Asunto N° 058/07. Colectividad Arabe más Austral del Mundo. Nota solicitando se declare de Interés Provincial el libro "El Muro", cuyo autor es el Lic. Gustavo Rojana.

- Para conocimiento de bloques

Asunto N° 059/07. Señora María Mercedes Amado. Nota adjuntando proyecto de ley de Prevención de Riesgos de Trabajo para Guardavidas.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 060/07. EVENTOP. Nota solicitando se declare de Interés Provincial el evento denominado "Expo Construcción" a desarrollarse los días 13 y 14 de octubre en la ciudad de Río Grande.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 061/07. Foro Social Urbano de Tierra del Fuego. Nota solicitando se declare de Interés Provincial las Jornadas Internacionales de Hábitat, a realizarse en la ciudad de Ushuaia los días 29 y 30 de noviembre del corriente año.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 062/07. Academia Francisco Minkiol. Nota N° 050/07 solicitando se declare de interés provincial el XXI Festival Folclórico Infantil y XV Encuentro Patagónico Infante – Juvenil de Danzas Folclóricas Argentinas, II Encuentro Nacional de Danzas y Música.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 063/07. Señora Orqueda Fabiana. Nota adjuntando proyecto de ley de regulación de publicidad oficial.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 064/07. Asociación Salteña "Gauchos de Güemes". Nota N° 067/07 solicitando asesoramiento, colaboración y adhesión para construir una réplica del Monumento a nuestro héroe nacional Don Martín Miguel de Guemes, en la actual Plaza de Gendarmería de la ciudad de Ushuaia.

- Para conocimiento de bloques

Asunto N° 065/07. Asociación guías de Turismo de Tierra del Fuego, manifestando su oposición al proyecto de ley que promueve el Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.) reglamentando el Turismo Activo y la modificación a la Ley Territorial 338/88 sobre Guías de Turismo.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 066/07. Toma propio Bloque Frente de Unidad Provincial (FUP) Asunto N° 349/07. Asociación Fueguinos Autoconvocados y otros firmantes vecinos de Ushuaia, manifestando su oposición a la usurpación de Tierras Fiscales en defensa del ambiente y solicitando la derogación de la Ley Provincial 746 de "Emergencia Habitacional".

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 067/07. Vicegobernador y legisladores electos, expresando la necesidad de prorrogar las Sesiones Ordinarias de la Cámara, hasta el 28-02-08 y solicitando a la presidencia adopción de medidas administrativas pertinentes en orden al funcionamiento del cuerpo.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 068/07. Foro Social Urbano -Tierra del Fuego. Nota solicitando se declare de interés provincial las Jornadas Internacionales "Hábitat Social para un Mundo Urbano, Ciudad Socialmente Urbanizadas" a realizarse en la ciudad de Ushuaia.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 069/07. Señores D' Annuncio Carlos y Gigli Silvia. Nota expresando profunda preocupación con relación a hechos acontecidos en el marco del Convenio entre el Ministerio

de Defensa y la Administración de Parques Nacionales referente a Espacios Naturales de Interés para la Conservación.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 070/07. Señor Raul Von Der Thusen. Nota adjuntando proyecto de ley modificando la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 071/07. Señor Hector Dunkler. Nota adjuntando Plan de Propuesta Nacional a las Provincias para la utilización de tierras desaprovechadas, erradicación de villas de emergencia y solución al problema de la desocupación, con mayor producción agropecuaria e ingreso fiscal.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 072/07. Señores Tapia Anabella, Caro Romanella y Otros. Nota adjuntando Proyecto de ley de Investigación Social Comunitaria.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 073/07. Señores Tavano Maximo, Vanaluz Carol. Nota adjuntando proyecto de ley de Incumbencias Profesionales para Ingenieros Pesqueros y Técnicos Universitarios Pesqueros.

- Para conocimiento de bloques

Asunto N° 074/07. Señor Nestor J. Yaletti. Nota solicitando el retiro del cajero automático del recinto donde funcional el bingo oficial "Status".

- Para conocimiento de bloques

Nota: Los Asuntos Entrados N° 261, 262, 263, 264 y 265/07 fueron ingresados y aprobados en Sesión Especial del día 19 de Octubre de 2007.

ANEXO II

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 244/07

Artículo 1°.- Rechazar enérgicamente la intención británica de mantener y afianzar la usurpación de territorio nacional en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Mar Argentino.

Artículo 2°.- Instar al Poder Ejecutivo Provincial, demás instituciones y fuerzas vivas de la Provincia a pronunciarse unánimemente en los términos del artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Elevar la presente resolución al Parlamento Patagónico, al Congreso Nacional y a la Cancillería.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 247/07

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1. En qué marco normativo se basa el cobro directo a la población que realizan nuestros hospitales públicos de las ciudades de Ushuaia y de Río Grande, indicando fecha de inicio del cobro, arancel, concepto de la contraprestación recibida por los pacientes y lugares de cobro;
2. cuál es la modalidad de atención y la forma de pago para el caso de pacientes atendidos en los hospitales de la Provincia que no posean cobertura de obra social, discriminados por ciudades;
3. qué acciones y programas se han llevado a cabo para que la población sin cobertura de un seguro tenga garantizado el acceso gratuito a la salud.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 248/07

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en todos sus términos, a la Ley nacional 26.279 "Régimen para la Detección y Posterior Tratamiento de Determinadas Patologías en el Recién Nacido".

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación deberá impulsar campañas de difusión de la presente ley, mediante los canales de comunicación masivos provinciales.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 4 -

Asunto N° 249/07

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe, con intervención de la Escribanía General de Gobierno e Inspección General de Justicia, respecto de las actuaciones constadas en los expedientes administrativos tramitados por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) referentes a la concesión del hotel Las Lengas y las firmas

concesionarias, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Indique y remita copia certificada de los inventarios constatados por la Escribanía General de Gobierno en relación a los bienes muebles y patrimonio del hotel Las Lengas;
2. indique, con intervención de la Inspección General de Justicia, respecto de los legajos correspondientes a las firmas que giran bajo la denominación "Mares del Sur S.R.L." y "Mares del Sur S.A.", remitiendo copia certificada de los mismos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto Nº 250/07

Artículo 1º.- Solicitar a la Fiscalía de Estado de la Provincia informe, respecto de los expedientes administrativos tramitados en ese organismo, con relación a las actuaciones del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) referentes a la concesión del hotel Las Lengas; los beneficios otorgados a los señores Abel Zanarello y Livio Fernández Alzogaray; todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

1- En relación a la concesión del hotel Las Lengas: indique las actuaciones tramitadas ante esa Fiscalía de Estado respecto de las sucesivas concesiones del hotel Las Lengas desde el año 1994 y hasta la fecha, incluyéndose lo actuado en relación al cobro de los cánones locativos adeudados por la firma Mares del Sur, y en relación al desalojo por falta de pago del canon del citado hotel;

2.- en relación al beneficio otorgado al señor Abel Zanarello: indique respecto de los expedientes administrativos y actuaciones vinculadas a la conversión del beneficio de retiro voluntario en jubilación ordinaria del señor Abel Zanarello, y en particular las actuaciones relacionadas con el dictamen DAJP del IPAUSS Nº 305/06 mediante el cual se señalan irregularidades que determinan la nulidad del acto administrativo que convirtió el retiro voluntario en jubilación ordinaria del señor Abel Zanarello, la Resolución IPAUSS Nº 443/03, el Acta de Directorio IPAUSS Nº 156/07 del 20 de febrero de 2007, mediante la cual se aprueba la Resolución IPAUSS Nº 20/07 que declara la lesividad de la Resolución IPAUSS Nº 443/03 y se dispone la iniciación de las acciones civiles y penales a través del área jurídica del Instituto, y el Acta de Directorio IPAUSS Nº 158 de fecha 14 de marzo de 2007 y la Resolución IPAUSS Nº 93/07;

3.- en relación al beneficio otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray: indique respecto de los expedientes administrativos y las actuaciones vinculadas al beneficio previsional otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray, y en particular las actuaciones relacionadas con el Dictamen AL Nº 560/02, con la Resolución GP 452/03, con la Resolución GP 442/03 (mediante la cual se eleva la tasa de interés), con el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales del mes de agosto de 2006 (cuyo objeto ha sido el beneficio del señor Livio Fernández Alzogaray).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto Nº 251/07

Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) informe respecto de la concesión del hotel Las Lengas, en relación a los beneficios otorgados a los señores Abel Zanarello y Livio Fernández Alzogaray; y respecto de los ingresos a planta permanente en ese ente, todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

1- En relación a la concesión del hotel Las Lengas:

1.1- Remita copias certificadas de: a) Los expedientes administrativos y toda la documentación vinculada a las concesiones del hotel Las Lengas desde el año 1994 y hasta

la fecha; b) los expedientes administrativos y todo lo actuado en relación a las acciones judiciales tendientes al cobro de los cánones locativos adeudados y en relación a la acción de desalojo por falta de pago del citado hotel; c) los expedientes administrativos y todo lo actuado entre el mes de diciembre de 2006 luego de lo opinado por el Tribunal de Cuentas Provincial en su Dictamen N° 137/06 y hasta el 31 de agosto de 2007.

2.- En relación al beneficio otorgado al señor Abel Zanarello:

2.1- Remita copia certificada de toda la documentación vinculada a la conversión del beneficio de retiro voluntario en jubilación ordinaria del señor Abel Zanarello, como asimismo todas las actuaciones vinculadas al dictamen DAJP N° 305/06, la Resolución IPAUSS N° 443/03, el Acta de Directorio IPAUSS N° 156/07 del 20 de febrero de 2007, mediante la cual se aprueba la Resolución IPAUSS N° 20/07 que declara la lesividad de la Resolución IPAUSS N° 443/03, Acta de Directorio IPAUSS N° 158 de fecha 14 de marzo de 2007 y Resolución IPAUSS N° 93/07;

2.2- indique si actualmente el I.P.A.U.S.S. se encuentra liquidando y abonando mensualmente el beneficio de jubilación ordinaria al señor Abel Zanarello y, en caso afirmativo, exprese los motivos y el monto del haber, indicando la suma total abonada al beneficiario por el I.P.A.U.S.S. desde la conversión del retiro voluntario en jubilación ordinaria;

2.3- indique si se ha iniciado, o se encuentra tramitando, acción de lesividad y/o promovido denuncia penal.

3.- En relación al beneficio otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray:

3.1- Remita copia certificada del expediente administrativo y toda documentación vinculada al beneficio previsional otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray, y en particular las actuaciones relacionadas con el Dictamen AL N° 560/02, la Resolución GP 452/03, la Resolución GP 442/03, el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales del mes de agosto de 2006;

3.2- indique, en idéntico plazo, si actualmente el I.P.A.U.S.S. se encuentra liquidando y abonando el beneficio de jubilación ordinaria al señor Alzogaray; en caso afirmativo, exprese los motivos y el monto del haber, informando la suma total abonada al mencionado por el I.P.A.U.S.S. desde el otorgamiento del beneficio;

3.3- indique si tramita solicitud de beneficio de pensión derivada; en caso afirmativo, informe el estado de dichas actuaciones;

3.4- indique si se ha iniciado, o se encuentra tramitando, acción de lesividad respecto del beneficio y/o promovido acción penal.

4.- En relación a los ingresos a planta permanente de agentes al I.P.A.U.S.S. en el año 2007:

4.1- Indique los ingresos a planta permanente producidos en el año 2007, con detalle de nombre, documento de identidad, domicilio, categoría y área, con indicación de funciones y misiones;

4.2- remita copia certificada de los expedientes administrativos y toda documentación vinculada a la incorporación de los agentes que se detallan en el punto precedente;

4.3- informe detallado del personal que se desempeña en las áreas a las que se incorporaron agentes en el presente año, especificando las funciones correspondientes a cada uno de ellos e indicación de informes o requerimientos que justificaron la necesidad de incorporación de los nuevos agentes.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 252/07

Artículo 1º.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia informe, respecto de los expedientes administrativos tramitados en ese organismo con relación a las actuaciones del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad de Social (I.P.A.U.S.S.), referentes a la concesión del hotel Las Lengas, los beneficios otorgados a los señores Abel Zanarello y Livio

Fernández Alzogaray, todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

1- En relación a la concesión del hotel Las Lengas: indique las actuaciones tramitadas ante ese Tribunal de Cuentas de la Provincia, los expedientes administrativos tramitados en ese organismo en relación a las sucesivas concesiones del hotel Las Lengas, desde el año 1994 y hasta la fecha, incluyéndose lo actuado en relación al cobro de los cánones locativos adeudados por la firma Mares del Sur y en relación al desalojo por falta de pago del canon del citado hotel;

2.- en relación al beneficio otorgado al señor Abel Zanarello: informe respecto de los expedientes administrativos y actuaciones vinculadas a la conversión del beneficio de retiro voluntario en jubilación ordinaria del señor Abel Zanarello, y en particular las actuaciones relacionadas con el Dictamen DAJP del IPAUSS N° 305/06, mediante el cual se señalan irregularidades que determinan la nulidad del acto administrativo que convirtió el retiro voluntario en jubilación ordinaria del señor Zanarello, la Resolución IPAUSS N° 443/03, el Acta de Directorio IPAUSS N° 156/07 del 20 de febrero de 2007, mediante la cual se aprueba la Resolución IPAUSS N° 20/07 que declara la lesividad de la Resolución IPAUSS N° 443/03 y se dispone la iniciación de las acciones civiles y penales a través del área jurídica del Instituto, y el Acta de Directorio IPAUSS N° 158 de fecha 14 de marzo de 2007 y la Resolución IPAUSS N° 93/07;

3.- en relación al beneficio otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray: informe respecto de los expedientes administrativos y las actuaciones tramitadas ante ese organismo, vinculadas al beneficio previsional otorgado al señor Livio Fernández Alzogaray, y en particular las actuaciones relacionadas con el Dictamen AL N° 560/02, con la Resolución GP 452/03, con la Resolución GP 442/03 (mediante la cual se eleva la tasa de interés), con el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales del mes de agosto de 2006 (cuyo objeto ha sido el beneficio del señor Livio Fernández Alzogaray).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 256/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 378/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 258/07

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Principios Básicos

Definición

Artículo 1°.- El Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es, esencialmente, un mecanismo de coordinación indelegable del Estado, que articula permanentemente organismos públicos provinciales, municipales y nacionales; entes autárquicos y descentralizados, organizaciones no gubernamentales afines

y a la comunidad, cuya organización y funcionamiento está determinado por la presente ley.

Finalidad

Artículo 2°.- La Protección Civil tiene por objeto doctrinal antes, durante y después, la protección física de las personas y de los bienes, en situación de riesgo, calamidad o catástrofe extraordinaria provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Funciones

Artículo 3°.- Son actividades inherentes de la Protección Civil:

- a) Mitigación;
- b) respuesta;
- c) rehabilitación;
- d) reconstrucción.

Mitigación

Artículo 4°.- Mitigación es el resultado de un conjunto de medidas y acciones que se toman con antelación, una vez que se sabe con cierta probabilidad que ocurrirán o pueden ocurrir hechos catastróficos cuyos efectos se pueden evitar.

Comprende actuar antes del impacto de las amenazas a fin de reducir al mínimo o eliminar la vulnerabilidad de las vidas, los bienes y los servicios esenciales en caso de que dichas situaciones se produzcan.

Respuesta

Artículo 5°.- Respuesta es un conjunto de medidas y acciones rápidas establecidas y coordinadas por el Estado orientadas a atenuar la crisis producto del evento adverso, consistentes en salvar vidas, reducir el sufrimiento y disminuir pérdidas.

Rehabilitación

Artículo 6°.- Rehabilitación es un conjunto de medidas y acciones rápidas establecidas y coordinadas por el Estado, orientadas a la recuperación, a corto plazo, de los servicios públicos esenciales e inicio de la recuperación del daño físico, social y económico del área afectada.

Ello, comprende:

- a) Articulación del sistema de transmisiones que garantice las comunicaciones entre los distintos servicios, las autoridades y la población;
- b) información a la población;
- c) protección en la zona siniestrada, de las personas y de los bienes que resultaron afectados;
- d) rescate y salvamento de personas y de bienes;
- e) asistencia sanitaria a las víctimas;
- f) atención social a los damnificados;
- g) rehabilitación inmediata de los servicios públicos esenciales.

Reconstrucción

Artículo 7°.- Reconstrucción es el conjunto de actividades establecidas y coordinadas por el Estado para reparar a mediano y largo plazo, el daño físico, social y económico a un nivel de desarrollo igual o mayor al alcanzado antes del evento adverso.

Integración

Artículo 8°.- El Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es parte integrante del Sistema de Protección Civil de la República Argentina.

Artículo 9°.- Integran el Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

- a) Todos los organismos públicos provinciales, municipales, comunales y nacionales, entes autárquicos y descentralizados provinciales, debiendo integrarse entre sí y con los niveles superiores de la Protección Civil, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional;
- b) todas las empresas privadas nacionales e internacionales con asiento legal y real en la Provincia, las entidades de bien público afines y reconocidas oficialmente por el Estado y

con capacidad para cumplir con las funciones instituidas por el artículo 2° de la presente ley;
c) los habitantes mayores de edad de la zona afectada que reúnan los requisitos de idoneidad exigidos para cada situación; y
d) voluntarios.

Niveles de Responsabilidad

Artículo 10.- La Protección Civil es responsabilidad de toda la sociedad, asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial, en forma permanente y organizada, el deber de su organización, coordinación y ejecución, concurriendo en apoyo de los municipios y/o de las comunas en aquellos acontecimientos que por su magnitud adversa excedan su capacidad de respuesta o dicho evento haya superado los límites jurisdiccionales de las mismas.

Artículo 11.- A los fines instituidos por el artículo 1° de la presente ley, y entendiéndose que un acontecimiento adverso produce una situación jurídica de excepción que hace necesaria la utilización de todos los recursos humanos y materiales disponibles, el Poder Ejecutivo Provincial, Municipal y/o Comunal deberán en el marco de esta ley, adecuar sus legislaciones estableciendo zonas de emergencia, requisiciones y servicios personales obligatorios.

Artículo 12.- El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, son los responsables legales y morales de cumplir y hacer cumplir con lo instituido por el artículo 27 de la presente ley.

Reemplazos

Artículo 13.- El funcionario que reemplace legalmente al Gobernador y/o Vicegobernador, en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio del Poder Ejecutivo, tendrá todas las responsabilidades y facultades que a éstos les confiere la presente ley.

Responsabilidad de Ministros del Poder Ejecutivo Provincial y Titulares de Entes Autárquicos y Descentralizados

Artículo 14.- Los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial y los titulares de entes autárquicos y/o descentralizados son los responsables de ejecutar las normas, previsiones y actividades de formación del personal que emanen del cumplimiento de lo instituido por la presente ley.

Responsabilidad de los Intendentes y Secretarios Municipales o Comunales

Artículo 15.- Los Intendentes municipales y/o comunales dentro de sus respectivas jurisdicciones establecidas por ley especial, tendrán las responsabilidades y atribuciones que la presente ley le confiere al Gobernador de la Provincia, organizarán el Consejo de Protección Civil Municipal o Comunal, previendo la incorporación de los representantes locales de los organismos oficiales nacionales que tengan competencia en la Protección Civil.

Artículo 16.- Los Secretarios y Subsecretarios dependientes de los Intendentes municipales o comunales, tendrán igual responsabilidad que los funcionarios provinciales mencionados en el artículo 14 de la presente ley.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS

Capítulo I

Subsecretaría de Protección Civil

Creación

Artículo 17.- Créase la Subsecretaría de Protección Civil, con espertice especial, como órgano de prevención y ejecución en materia de Protección Civil, cuya estructura orgánica, administrativa, técnica y operativa dependerá directamente del Gobernador y/o Vicegobernador.

Artículo 18.- La Subsecretaría de Protección Civil estará a cargo de un funcionario con rango de Subsecretario, quien tendrá las funciones de autoridad competente en todo lo relativo a estudiar, planificar, organizar y coordinar todas las tareas que emanen del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Protección Civil contará, a los efectos de permitir la organización interna en las fases de normalidad y de emergencia, con una estructura orgánica administrativo-técnico-operativa y de personal técnico-profesional en la materia, que le permita al Estado cumplir, y hacer cumplir, con los principios básicos instituidos por la presente ley.

Artículo 20.- A los fines del cumplimiento de las responsabilidades instituidas por el artículo 18, el Subsecretario de Protección Civil deberá:

- a) Asistir en la elaboración de las políticas, los estudios, el planeamiento y la coordinación de las acciones de protección civil, tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres naturales o causados por el hombre;
- b) adoptar toda medida necesaria para reducir o atenuar los daños a la vida, los bienes y el hábitat de la población ante eventos adversos de origen natural o causados por el hombre;
- c) elaborar los estudios que posibiliten la definición de políticas y la formulación del planeamiento en materia de protección civil, de común acuerdo con las que en la materia, dicte y establezca el Poder Ejecutivo Nacional;
- d) elaborar el mapa provincial de zonas de riesgo e integrar el mismo al registro de los escenarios adversos a escala nacional;
- e) efectuar la planificación y coordinación de la respuesta federal ante desastres naturales o provocados por el hombre, integrarlo al mapa nacional de riesgo y al catálogo nacional de recursos humanos y materiales necesarios de movilizar en caso de un eventual desastre;
- f) desarrollar las tareas relacionadas con el asesoramiento al Gobernador, en todo lo concerniente al área de su competencia;
- g) centralizar y dirigir los sistemas de comunicaciones, unificar el uso y empleo permanente del código "Q" y el alfabeto codificado y el intercambio electrónico de datos derivados de emergencias;
- h) mantener cubierta y habilitada las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, la Central de Comunicaciones, Alarma y Emergencias de la Provincia y su interconexión permanente con los distintos niveles de respuesta establecidos por esta ley;
- i) organizar los servicios interdisciplinarios de Protección Civil y diseñar los procedimientos estratégicos de convocatoria que permitan un rápido alistamiento y activación de los equipos de reacción inmediata ante una emergencia inminente o producida;
- j) ejecutar y coordinar las medidas de apoyo hacia otras provincias, cuando los medios de respuesta de éstas sean superados por un fenómeno adverso de singular magnitud;
- k) regular y fiscalizar a los Bomberos Voluntarios en los términos fijados por la Ley nacional 25.054, Ley provincial 345 y sus respectivas normas reglamentarias;
- l) coordinar y supervisar las actividades de Protección Civil de la Cruz Roja, Guidismo-Scoutismo, Voluntarios de Protección Civil, Socorrismo, Radioaficionados y afines reconocidos oficialmente;
- m) impulsar normas complementarias que establezcan bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulen el accionar de las organizaciones detalladas en el inciso l), fijando obligaciones, responsabilidades y atribuciones en la materia;
- n) cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamentación, las leyes provinciales y nacionales vinculantes con la materia, los convenios y tratados internacionales y las normas complementarias que dicte y establezca el Poder Ejecutivo Nacional;
- ñ) impulsar la actualización de leyes y reglamentos que garanticen la seguridad de la población, el medio ambiente y sus bienes;
- o) promover en los medios de comunicación masivos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de la cultura de autoprotección;
- p) proponer la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudios de todos los niveles educativos, públicos y privados, formal y no formal, y coordinar y supervisar la realización de simulacros sobre la hipótesis de riesgos;
- q) impulsar ante el Poder Ejecutivo Provincial la adquisición de equipos e indumentaria apta

para afrontar eventuales riesgos, conforme lo prevé el artículo 59 de la presente ley;

r) formular el presupuesto anual de recursos y gastos de la Subsecretaría de Protección Civil;

s) desarrollar, supervisar y aprobar programas básicos y especiales de prevención, preparación y respuesta para establecimientos industriales, comerciales, de servicios sociales, o cualquier otro inmueble que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados reciban afluencia considerable y masiva de personas; ello, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención que se determinen en la reglamentación de la presente ley;

t) adoptar las previsiones relativas a la construcción y la aplicación de toda otra medida para reducir la vulnerabilidad ante un eventual desastre y la inclusión de estas previsiones en los códigos de construcción y su pertinente legislación;

u) organizar y llevar actualizado el registro de las entidades públicas, organizaciones no gubernamentales, organismos técnicos y científicos afines con la Protección Civil, impulsando la suscripción de convenios de ayuda recíproca;

v) dirigir y supervisar eficazmente, durante una emergencia, las tareas de distribución de la ayuda a los damnificados con el fin de evitar la superposición y dispersión de los esfuerzos;

w) implementar los medios necesarios para promover la capacitación, racionalización, difusión y optimización del uso y empleo de los recursos humanos y medios disponibles, formular los planes de capacitación, instrumentar la coordinación de los congresos, cursos y seminarios sobre temas de Protección Civil, en concordancia con las políticas que en la materia dicte y establezca el Poder Ejecutivo Nacional;

x) garantizar la integración, la planificación y la coordinación entre los distintos niveles de respuesta establecidos por la presente ley y su reglamentación;

y) participar en la formulación de la agenda del Consejo Provincial de Protección Civil, redactar las actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias y tramitar toda otra documentación que genere su funcionamiento.

Capítulo II

Consejo Provincial de Protección Civil

Creación e Integración

Artículo 21.- Créase el Consejo Provincial de Protección Civil, como órgano colegiado de consulta, opinión y coordinación de actividades en la materia, cuya estructura dependerá directamente del Gobernador y/o Vicegobernador.

Integración

Artículo 22.- El Consejo Provincial de Protección Civil estará constituido por los Intendentes Municipales y Comunales y la totalidad de los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial, autoridades superiores de las Fuerzas de Seguridad y representantes locales de organismos nacionales con competencia en la materia, quienes tendrán el carácter de vocales permanentes.

Los titulares de entidades autárquicas y descentralizadas, organismos técnicos y/o científicos, organizaciones no gubernamentales y de empresas privadas cuya actividad se encuadren dentro de los alcances del artículo 3° de la presente ley, tendrán el carácter de vocales no permanentes y serán convocados sólo cuando la situación amerite su convocatoria.

Presidencia

Artículo 23.- La Presidencia del Consejo Provincial de Protección Civil será ejercida por el Gobernador y/o Vicegobernador, debiendo actuar como Secretario del mismo, el titular de la Subsecretaría de Protección Civil.

Misión

Artículo 24.- A los fines del cumplimiento de las responsabilidades instituidas por el artículo 22 de la presente ley, el Consejo Provincial de Protección Civil deberá:

a) Orientar en forma indicativa al Poder Ejecutivo Provincial, sobre las políticas y acciones del Sistema de Protección Civil a implementar;

b) evaluar la planificación y los programas básicos y especiales de Protección Civil, que

formule la Subsecretaría de Protección de la Provincia y aconsejar las modificaciones que consideren pertinentes;

- c) propiciar la investigación académica y científica en materia de Protección Civil, a través de instituciones de educación superior;
- d) sesionar extraordinariamente cuando ocurra un desastre, formular un preciso diagnóstico de la situación adversa y sugerir las acciones para atenuar o superar la crisis, así como de los recursos necesarios para dar respuesta a la misma;
- e) integrar comisiones interdisciplinarias y/o por especialización, para asesoramiento del Subsecretario de Protección Civil;
- f) garantizar los mecanismos de planificación, homologación, coordinación y enlace permanente con los Consejos Municipales y Comunales de Protección Civil, con la Dirección Nacional de Protección Civil y con el Consejo Nacional de Protección Civil;
- g) propiciar instancias de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas inherentes a la Protección Civil que contribuyan a la formación de una cultura de autoprotección de la población;
- h) dar difusión pública a la presente ley y su respectiva reglamentación;
- i) propiciar acuerdos de ayuda mutua en materia de protección con instituciones de educación superior, entidades académicas y científicas y con asociaciones no gubernamentales afines reconocidas oficialmente;
- j) asesorar respecto de la convocatoria del Servicio Civil de Asistencia;
- k) fomentar la participación activa de todos los sectores de la comunidad, en la integración y ejecución de los programas preventivos de autoprotección;
- l) proponer normas y estrategias operacionales orientadas al cumplimiento de los programas provinciales, municipales y/o comunales de Protección Civil;
- m) propiciar instancias de capacitación y actualización permanente de los grupos que participen en el Sistema de Protección Civil provincial, municipal o comunal;
- n) propiciar y practicar auditorías operacionales para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema de Protección Civil provincial, municipal o comunal, tanto en situación normal como en estados de emergencia;
- ñ) evaluar las zonas propensas de riesgos, en base a los análisis e informes que presenten los organismos competentes en la materia y propiciar las acciones de respuesta a tomar en casos de que se produzcan.

Reglamento Interno

Artículo 25.- El Consejo Provincial de Protección Civil, en su primer sesión, dictará su propio Reglamento interno de funcionamiento, sin que el mismo pueda interferir o inmiscuirse en temas internos inherentes a la administración y/o de conducción de la Subsecretaría de Protección Civil, debiendo respetar lo establecido en la presente ley y en su respectiva reglamentación.

Las opiniones o dictámenes que el Cuerpo emita en el ejercicio de sus funciones no son vinculantes, sino orientativas e indicativas para el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 26.- El Consejo Provincial de Protección Civil deberá reunirse en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, conforme a los siguientes plazos y formas:

a) En Sesiones Ordinarias:

Cuatro (4) veces al año, debiendo sesionar, obligatoriamente, una (1) vez por trimestre calendario, debiendo mediar un lapso de cuarenta y cinco (45) días corridos entre sesión y sesión;

b) en Sesiones Extraordinarias:

A requerimiento de su presidente, cuando un fenómeno de riesgo inminente o producido amerite su convocatoria.

TÍTULO III

DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Capítulo I

Facultades

Artículo 27.- Para hacer efectivas las prescripciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial estará facultado para:

- a) Crear órganos interdisciplinarios de asesoramiento técnico-operativos y jurídicos en apoyo de la Protección Civil en la Provincia y disponer su cesación;
- b) delegar expresamente la conducción de las operaciones de prevención y respuesta, ante emergencias de singular magnitud, en el Subsecretario de Protección Civil;
- c) acordar y convenir con los distintos niveles de respuesta, y con otras provincias, la instrumentación y homologación de procedimientos de cooperación y complementación en materia de Protección Civil;
- d) disponer la homologación de los distintos planes vigentes en materia de operaciones de prevención y respuesta, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme y eficaz de las instituciones públicas, privadas y sociales;
- e) adherir al Sistema Nacional de Comunicaciones de Emergencias, con la finalidad de unificar y garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información de emergencia a intercambiar, para que permita optimizar la convocatoria y la activación de los equipos de reacción inmediata ante una emergencia inminente o producida;
- f) disponer el establecimiento de un sistema único de intercambio electrónico de datos derivados de intervenciones de ayuda y respuesta ante emergencias, a fin de que las mismas permitan la elaboración más próxima de los planes rutinarios de prevención y respuesta ante un evento de similares características;
- g) disponer el establecimiento y aplicación de una base de datos multilingüe conectada a la red de Internet, a la que pueda accederse a través de la utilización de una aplicación normal de correo electrónico;
- h) adherir al Sistema Nacional de Protección Civil;
- i) declarar, previo informe, evaluación y requerimiento del Poder Ejecutivo Municipal, en estado de "Desastre Mayor", a parte o a la totalidad de la Provincia, y disponer su cesación;
- j) declarar, previo informe y evaluación, en estado de "Desastre Mayor", a parte o a la totalidad de la Provincia, y requerir el apoyo de otras provincias o el esfuerzo del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Interior;
- k) disponer de los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles en el Estado Provincial para dar respuesta a un evento adverso de singular magnitud;
- l) hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o atenuar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten en la población, sus bienes y su medio ambiente;
- m) establecer un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen monitoreo y vigilancia permanente sobre la posible ocurrencia de fenómenos adversos y/o destructivos para la población, sus bienes y su medio ambiente;
- n) aceptar donaciones, legados, prestaciones, servicios, comodatos, subsidios y toda otra contribución de origen lícito con destino a la Protección Civil;
- ñ) disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y uso de los efectos e instalaciones de Protección Civil de dominio Provincial;
- o) convocar al Consejo Provincial de Protección Civil de la Provincia;
- p) convocar al Servicio Civil de Asistencia;
- q) aprobar y evaluar el programa básico y especial de Protección Civil que, anualmente, formule la Subsecretaría de Protección de la Provincia;
- r) aprobar o reformular el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Subsecretaría de Protección Civil;
- s) asignar partidas especiales a la Subsecretaría de Protección Civil, cuando una situación adversa haya superado todas las previsiones presupuestarias;
- t) crear el fondo permanente para emergencias;
- u) designar al Subsecretario de Protección Civil;
- v) revisar leyes, reglamentos y acuerdos en materia de Protección Civil y proponer la

adecuación o modificación que estime conveniente;

w) establecer el banco de datos que comprenda los datos permanentes y actualizados de las organizaciones e instituciones no gubernamentales, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en casos de emergencia, con mapas de riesgos, clasificación y archivos históricos;

x) formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma, y presentar de inmediato esta información al Consejo Provincial de Protección Civil, debiendo observar, conforme su magnitud, la clasificación de los niveles de respuesta que se deben implementar;

y) promover en los medios de comunicación masivos, programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas inherentes a la Protección Civil que contribuyan a la formación de una cultura de autoprotección en la población;

z) promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de activación de los equipos de reacción inmediata y respuesta del Sistema Provincial, Municipal y/o Comunal de Protección Civil;

aa) promover, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, la incorporación obligatoria de contenidos temáticos en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados, formal y no formal, que contribuya a la formación de una cultura de autoprotección en la población escolar y disponer y supervisar la realización de simulacros sobre las hipótesis de riesgo.

Artículo 28.- En casos de extrema gravedad o declarada la emergencia como estado de "Desastre Mayor", el Gobernador de la Provincia deberá reasumir las facultades delegadas en el Subsecretario de Protección Civil, debiendo éste retomar las funciones de Secretario.

Artículo 29.- Podrán constituirse comisiones locales de Protección Civil, dependientes de la Subsecretaría de Protección Civil, en aquellas zonas o áreas donde no exista jurisdicción y competencia legal de los Intendentes municipales o comunales.

TÍTULO IV

DE LOS MUNICIPIOS O COMUNAS

Capítulo I

Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil

Artículo 30.- Para el cumplimiento de las responsabilidades instituidas por la presente ley y sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas cartas orgánicas, el Intendente municipal o comunal será asistido por un Consejo Municipal de Protección Civil, cuya área de competencia en la materia será el ámbito jurisdiccional del Municipio o Comuna establecido por ley.

Artículo 31.- Créase el Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, como órgano colegiado de consulta, opinión y coordinación de actividades en la materia, cuya estructura dependerá directamente del Intendente municipal o comunal.

Integración

Artículo 32.- El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil estará constituido por la totalidad de los Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Municipal o Comunal, autoridades superiores de las Fuerzas de Seguridad y representantes locales de organismos nacionales con competencia en la materia, quienes tendrán el carácter de vocales permanentes.

Los titulares de organismos técnicos y/o científicos, organizaciones no gubernamentales y de empresas privadas cuya actividad se encuadren dentro de los alcances del artículo 3° de la presente ley, tendrán el carácter de vocales no permanentes y serán convocados sólo cuando la situación amerite su convocatoria.

Presidencia

Artículo 33.- La Presidencia del Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil será ejercida por el Intendente municipal o comunal, debiendo actuar como Secretario del mismo, el titular de la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal.

Misión

Artículo 34.- A los fines del cumplimiento de las responsabilidades instituidas por la presente ley, y sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas Cartas Orgánicas, el Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil deberá:

- a) Orientar en forma indicativa al Poder Ejecutivo Municipal, sobre las políticas, acciones y objetivos del Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal;
- b) evaluar la planificación y los programas básicos y especiales de Protección Civil y aconsejar modificaciones que deriven de la misma;
- c) propiciar la investigación académica y científica en materia de Protección Civil a través de instituciones de educación superior;
- d) sesionar extraordinariamente cuando ocurra un desastre y formular un preciso diagnóstico de la situación adversa y sugerir las acciones para atenuar o superar las crisis, así como los recursos necesarios para dar respuesta a la misma;
- e) integrar comisiones interdisciplinarias y/o por especialización, para asesoramiento del Subsecretario de Protección Civil Municipal o Comunal;
- f) garantizar los mecanismos de planificación, homologación, coordinación y enlace con los Consejos Municipales y Comunales de Protección Civil colindantes, como así también, con el Consejo Provincial de Protección Civil y con el Consejo Nacional de Protección Civil;
- g) propiciar instancias de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas inherentes a la Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura de autoprotección en la población;
- h) dar a difusión pública la presente ley, su respectiva reglamentación y las normas complementarias que dicte y establezca el Poder Ejecutivo Municipal y/o Comunal;
- i) propiciar acuerdos de ayuda mutua en materia de protección, con instituciones de educación superior, entidades académicas y científicas, y con asociaciones no gubernamentales afines y reconocidas oficialmente;
- j) asesorar respecto de la convocatoria del Servicio Civil de Asistencia;
- k) fomentar la participación activa de todos los sectores de la comunidad, en la integración y ejecución de los programas preventivos de autoprotección;
- l) proponer normas y estrategias orientadas al cumplimiento de los programas municipales y/o comunales especiales e internos de Protección Civil;
- m) propiciar instancias de capacitación y actualización permanente de los grupos que participen en el Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal;
- n) propiciar y practicar auditorías operacionales para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal, tanto en situación normal como en estados de emergencia;
- ñ) evaluar las zonas propensas a riesgos, en base a los análisis e informes que presenten los organismos competentes en la materia y propiciar las acciones de respuesta a tomar en casos de que se produzcan.

Reglamento Interno

Artículo 35.- El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, en su primer sesión, dictará su propio Reglamento interno de funcionamiento, sin que el mismo pueda interferir o inmiscuirse en temas internos inherentes a la administración y/o conducción de la Subsecretaría de Protección Civil, debiendo respetar lo establecido en la presente ley y en su respectiva reglamentación.

Las opiniones o dictámenes que el Cuerpo emita en el ejercicio de sus funciones no son vinculantes, sino orientativas e indicativas para el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 36.- El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil deberá reunirse en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, conforme a los siguientes plazos y formas:

- a) En Sesiones Ordinarias:

Cuatro (4) veces al año, debiendo sesionar, obligatoriamente, una (1) vez por trimestre calendario, debiendo mediar un lapso de cuarenta y cinco (45) días corridos entre sesión y sesión;

b) en Sesiones Extraordinarias:

A requerimiento de su presidente, cuando un fenómeno de riesgo inminente o producido amerite su convocatoria.

Artículo 37.- El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil podrá canalizar sus requerimientos e inquietudes en la materia en el ámbito provincial y/o nacional, a través del propio órgano y/o a requerimiento de su presidente.

TÍTULO V

DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL O COMUNAL

Capítulo I

Facultades

Artículo 38.- A los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 27 de la presente ley, el Poder Ejecutivo Municipal o Comunal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno adverso que afecte a la población, sus bienes materiales y el hábitat, siendo el Intendente el responsable de coordinar la intervención directa del Sistema de Protección Civil a su cargo, para el auxilio que se requiera.

Artículo 39.- Para hacer efectivas las prescripciones de la presente ley y sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas Cartas Orgánicas, el Poder Ejecutivo Municipal o Comunal estará facultado para:

- a) Crear órganos interdisciplinarios de asesoramiento técnico-operativos y jurídicos, en apoyo de la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal y disponer su cesación;
- b) delegar expresamente la conducción de las operaciones de prevención y respuesta ante emergencias, en el Subsecretario de Protección Civil Municipal o Comunal;
- c) disponer y garantizar la homologación de los distintos planes en materia de operaciones de prevención y respuesta, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales afines en la materia;
- d) identificar áreas y sectores propensos a riesgos e individualizar a los que eventualmente pueda estar expuesta la comunidad, elaborar el respectivo mapa con clasificación de cada uno de ellos e integrar el mismo al registro de los escenarios adversos a escala provincial y nacional;
- e) adherir al Sistema Provincial y Nacional de Comunicaciones, con la finalidad de unificar y garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información a intercambiar que permita optimizar la activación de los equipos de reacción inmediata ante una emergencia inminente o producida;
- f) disponer el establecimiento de un sistema único de intercambio electrónico de datos derivados de intervenciones de ayuda y respuesta, a fin de que las mismas permitan la elaboración más próxima de los planes rutinarios de prevención y respuesta ante una emergencia de similares características;
- g) disponer el establecimiento y aplicación de una base de datos multilingüe conectada a la red de Internet, a la que pueda accederse a través de la utilización de una aplicación normal de correo electrónico;
- h) adherir expresamente al Sistema Provincial y Nacional de Protección Civil;
- i) declarar, previo informe y evaluación, en estado de "Desastre Mayor", a parte o a la totalidad de la jurisdicción municipal o comunal, y disponer su cesación;
- j) declarar, previo informe y evaluación, en estado de "Desastre Mayor", a parte o a la totalidad de la jurisdicción municipal o comunal, y requerir al Poder Ejecutivo Provincial que active el nivel de respuesta de su competencia, con o sin apoyo de otras provincias o del Poder

Ejecutivo Nacional;

- k) disponer de los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles del Estado municipal o comunal, para dar respuesta a un fenómeno adverso inminente o producido;
- l) hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o atenuar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten en la población, sus bienes y su medio ambiente;
- m) establecer un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen monitoreo y vigilancia permanente sobre la posible ocurrencia de fenómenos adversos y/o destructivos para la población, sus bienes y su medio ambiente;
- n) aceptar donaciones, legados, prestaciones, servicios, comodatos, subsidios y toda otra contribución de origen lícito con destino a la Protección Civil;
- ñ) disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y uso de los efectos e instalaciones de Protección de dominio municipal o comunal;
- o) convocar al Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil;
- p) elaborar, instrumentar y coordinar la ejecución de los planes básicos y especiales de Protección Civil, que formule la Subsecretaría de Protección Municipal o Comunal;
- q) aprobar o reformular el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Subsecretaría de Protección Civil y asignar partidas especiales a la Subsecretaría de Protección, cuando una situación adversa haya superado todas las previsiones presupuestarias;
- r) crear el Fondo Permanente para Emergencias;
- s) designar al Subsecretario de Protección Civil Municipal y/o Comunal, con responsabilidades y atribuciones dentro de su respectiva jurisdicción de competencia y establecer su propia estructura orgánica técnico-operativa, conforme los lineamientos instituidos por los artículos 17, 18 y 19 de la presente ley;
- t) revisar leyes, reglamentos y acuerdos en materia de Protección Civil y proponer la adecuación o modificación que estime conveniente;
- u) establecer el banco de datos que comprenda los datos permanentes y actualizados de las organizaciones e instituciones no gubernamentales, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en casos de emergencia, con mapas de riesgos, clasificación y archivos históricos;
- v) formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma, y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, sobre su evolución, debiendo observar conforme a su magnitud, la clasificación de los niveles de respuesta que se deben implementar;
- w) proponer en los medios de comunicación masivos, programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas inherentes a la Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura de autoprotección en la población;
- x) promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de activación de los equipos de reacción inmediata y respuesta del Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal;
- y) promover, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, la incorporación obligatoria de contenidos temáticos en los planes de estudio de todos niveles educativos, públicos y privados, formal y no formal, que contribuyan a la formación de una cultura de autoprotección en la población y disponer y supervisar la realización de simulacros sobre las hipótesis de riesgo.

Artículo 40.- En los casos de extrema gravedad, o declarada la emergencia como estado de "Desastre Mayor", el Intendente municipal o comunal deberá reasumir las facultades delegadas en el Subsecretario de Protección Civil, debiendo éste retomar las funciones de Secretario.

Capítulo II

Ordenanzas y Disposiciones

Artículo 41.- Las ordenanzas y otras disposiciones complementarias sobre Protección Civil,

que se dicten en los Municipios y/o en las Comunas, deberán establecerse conforme lo instituido en la presente ley y en su respectiva reglamentación.

TÍTULO VI

DE LOS PRESUPUESTOS

Capítulo I

Erogaciones Provinciales

Artículo 42.- Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución del Sistema de Protección Civil en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán atendidas conforme a los requerimientos establecidos por esta ley y su respectiva reglamentación, con los siguientes recursos:

- a) Los que anualmente se prevean en la Ley de Presupuesto de la Provincia o se establezcan por leyes especiales;
- b) los que anualmente se prevean con carácter específico de Fondo Permanente para Emergencias;
- c) los que en casos de desastre mayor fueran requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial de las partidas especiales que, a tal fin, se deberán reservar;
- d) los que a tal efecto asigne el Poder Ejecutivo Nacional;
- e) donaciones, legados y convenios especiales de contraprestación de servicios y todo otro recurso de origen lícito.

Capítulo II

Erogaciones Municipales y Comunales

Artículo 43.- Los Municipios y Comunas solventarán sus gastos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme las previsiones establecidas por el artículo 42 de la presente ley; no obstante ello, el Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar dichos fondos en la forma, oportunidad y cantidad que las necesidades aconsejan para prestar apoyo.

TÍTULO VII

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Capítulo I

Artículo 44.- Los niveles del Sistema de Protección Civil Provincial, Municipal o Comunal, incorporarán a las organizaciones no gubernamentales afines citadas en la presente ley y que voluntariamente lo decidan.

La incorporación al Sistema de Protección Civil será obligatoria para aquellas entidades que reciban subsidios del Estado nacional, provincial, municipal y/o comunal, particularmente las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Artículo 45.- Las organizaciones no gubernamentales citadas en el artículo precedente participarán en las actividades de planificación, preparación y respuesta ante desastres, en la forma que lo determine la reglamentación de la presente ley y las legislaciones municipales y/o comunales en la materia.

Artículo 46.- Los Poderes Ejecutivos Provincial, Municipal y Comunal, prestarán apoyo para la capacitación de las organizaciones no gubernamentales incorporadas al Sistema de Protección Civil, en las aptitudes y conocimientos necesarios para cumplir las tareas previstas en los respectivos planes de respuesta, rehabilitación y reconstrucción que no deriven de sus funciones específicas.

TÍTULO VIII

DE LA DECLARACIÓN DE DESASTRES

Capítulo I

Declaración de Estado de Desastre Mayor

Artículo 47.- Cuando se produzca un fenómeno adverso de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria que supere los niveles de respuesta del Sistema de Protección Civil de la Provincia, el Gobernador deberá declarar en estado de "Desastre Mayor", a parte o a la totalidad de la jurisdicción provincial, municipal o comunal y requerir apoyo del Poder Ejecutivo Nacional

Capítulo II

Situaciones de Emergencia

Artículo 48.- Las situaciones de emergencia, formalmente declaradas, que no reúnan las características de estado de "Desastre Mayor", pero que impongan la afectación de los recursos humanos y materiales del Estado nacional con asiento en la Provincia, no generarán estado de desastre mayor, pero obliga a quienes los posean, a ponerlos a disposición de las autoridades competentes en materia de Protección Civil provincial, municipal o comunal.

Artículo 49.- Los gastos que demanden el uso y empleo de los recursos enunciados en el artículo anterior, serán absorbidos por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establece el artículo 42, incisos b) y e), de la presente ley.

TÍTULO IX

DE LA COMPLEMENTACIÓN

Capítulo I

Con los Órganos del Sistema

Artículo 50.- El planeamiento y la coordinación de las actividades de Protección Civil, serán responsabilidad indelegable de los Poderes Ejecutivos Provincial, Municipal y Comunal, en sus respectivas jurisdicciones de competencia y niveles de respuesta establecidos por la presente ley, debiendo integrarse entre sí y con los niveles superiores de la Protección Civil, conforme las normas y procedimientos que en la materia dicte y establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

Capítulo II

Niveles de Respuesta

Artículo 51.- A los fines del cumplimiento con los principios esenciales y sustanciales instituidos por la presente ley, el Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tiene los siguientes niveles de activación y respuesta ante una emergencia de riesgo inminente o producido:

- a) Primer nivel de respuesta, Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal, en sus respectivas jurisdicciones de competencia;
- b) segundo nivel de respuesta, Subsecretaría de Protección Civil Provincial, cuando el primer nivel de respuesta sea superado por una emergencia o fenómeno adverso y declarada a parte o a la totalidad de la jurisdicción municipal y/o comunal, en estado de "Desastre Mayor";
- c) tercer nivel de respuesta, Estado nacional a través del Ministerio del Interior y a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial, cuando los tres niveles de Sistemas de

Protección Civil Provincial estén superados por una emergencia o fenómeno adverso y declarada a parte o a la totalidad de la jurisdicción provincial, en estado de “Desastre Mayor”.

Capítulo III

Con el Sistema de Seguridad Interior

Artículo 52.- Cuando las fuerzas provinciales de seguridad hayan sido superadas en el mantenimiento del orden público durante una emergencia, desastre o estado de desastre mayor, el Gobernador podrá solicitar al Ministerio del Interior la concurrencia del Esfuerzo Nacional de Policía, en concordancia con el artículo 23, inciso c) y artículo 24 de la Ley nacional 24.059 de Seguridad Interior y su respectiva reglamentación.

TÍTULO X

DE LA AUTOPROTECCIÓN

Capítulo I

Artículo 53.- Será obligación indelegable del Poder Ejecutivo Provincial, Municipal y Comunal, generar en la comunidad aptitudes y actitudes de autoprotección ante la hipótesis de situación de riesgo, calamidad o catástrofe extraordinaria provocada por agentes naturales o humanos.

Artículo 54.- Los establecimientos educacionales, industriales, comerciales, sociales, deportivos y cualquier otro que nuclea un número considerable de personas, deberán desarrollar programas de prevención, preparación y respuesta ante desastres, con los alcances y obligaciones que se determinen en la reglamentación de la presente ley y legislaciones municipales o comunales en la materia.

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso -temporario o permanente- al que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas, tienen la obligación de contar con un programa interno de Protección Civil, el cual deberá ser auditado y aprobado por la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal, en que se encuentre su domicilio de funcionamiento del inmueble y registrado en el banco de datos de la Subsecretaría de Protección Civil Provincial.

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que haya afluencia de público y los organizadores o responsables de eventos, deberán contar con un programa interno de Protección Civil, ante la eventualidad de tumultos, aglomeraciones de personas, interrupción del suministro de energía, incendios, etcétera, el cual deberá ser auditado y aprobado por la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal en que se encuentre su domicilio de funcionamiento del inmueble y registrado en el banco de datos de la Subsecretaría de Protección Civil Provincial.

Artículo 57.- Las empresas que usen, manejen y/o transporten materiales o residuos nocivos, peligrosos o potencialmente peligrosos, sean éstos gaseosos, líquidos o sólidos, tienen la obligación de contar con un programa de Protección Civil, ante la eventualidad de fugas, derrames, incendios y/o explosiones, el cual deberá ser auditado y aprobado por la Subsecretaría de Protección Civil Municipal o Comunal en que se encuentre su domicilio de funcionamiento y registrado en el banco de datos de la Subsecretaría de Protección Civil Provincial.

TÍTULO XI

DE LA RECONSTRUCCIÓN

Capítulo I

Artículo 58.- Los proyectos de reconstrucción en las zonas afectadas por un fenómeno

adverso, catástrofe o desastre mayor, deberán contar con previa intervención y aprobación de los Consejos de Protección Civil Provincial, Municipal o Comunal, según corresponda, para que asesoren sobre las medidas de prevención a adoptar.

TÍTULO XII

DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGOS

Capítulo I

Artículo 59.- El Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, observando los niveles de respuesta establecidos por la presente ley, es autoridad competente dentro de los límites determinados por el artículo 2° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para intervenir directamente cuando una emergencia, con resultado limitado o catastrófico, se encuadre dentro de la siguiente clasificación:

a) Derivadas de Riesgos Naturales, no provocadas por la presencia o actividad humana:

1. Meteorológicas y/o Climáticas:

- 1.1. Lluvias, tormentas, huracanes y tornados;
- 1.2. inundaciones;
- 1.3. ondas frías;
- 1.4. ondas cálidas;
- 1.5. sequías;
- 1.6. tormentas de nieve.

2. Geológicas diversas y/o Topológicas:

- 2.1. Sismos;
- 2.2. erupciones volcánicas;
- 2.3. suelos inestables;
- 2.4. maremotos;
- 2.5. tsunamis;
- 2.6. marejadas;
- 2.7. aludes (derrumbes de nieve y/o rocas);
- 2.8. aluviones.

b) Derivadas de Riesgos Tecnológicos, por uso y empleo de tecnología:

1. Industriales:

- 1.1. Explosiones;
- 1.2. radiaciones;
- 1.3. fugas;
- 1.4. incendios;
- 1.5. contaminación ambiental;
- 1.6. epidemias;
- 1.7. plagas.

2. Materiales nocivos y peligrosos:

- 2.1. Transporte (derrotero);
- 2.2. manipuleo;
- 2.3. almacenamiento;
- 2.4. contaminación;
- 2.5. tóxicos en el sistema de abastecimiento;
- 2.6. peligrosos en el sistema de abastecimiento.

3. Nuclear:

- 3.1. Transporte (derrotero);
- 3.2. fugas;
- 3.3. radiaciones;
- 3.4. contaminación.

4. Atentados:

- 4.1. Explosivos;
- 4.2. químicos;
- 4.3. bacteriológicos;
- 4.4. convencional (con elementos propios del Estado o privados)

c) Derivadas de Riesgos Antrópicos, por actividad y comportamiento humano:

1. Incendio:

- 1.1. Urbano;
- 1.2. interfase;
- 1.3. rural.

2. Accidentes:

- 2.1. Terrestres;
- 2.2. aéreos;
- 2.3. naufragios (fluviales, lacustres o marítimos);
- 2.4. descarrilamiento;
- 2.5. fallas de construcciones.

3. Concentraciones masivas:

- 3.1. Eventos culturales;
- 3.2. eventos recreativos;
- 3.3. eventos deportivos;
- 3.4. recitales, conciertos;
- 3.5. Aglomeraciones y desplazamientos de personas.

4. Extravíos de personas en zonas agrestes:

- 4.1. Búsqueda;
- 4.2. auxilio;
- 4.3. rescate.

d) Derivadas de Riesgos de Suministros, por efecto de la naturaleza y/o por actividad y comportamiento humano:

1. Insuficiencia en suministros esenciales:

- 1.1. Cadena alimentaria de la población;
- 1.2. sanitaria de la población;
- 1.3. otros.

TÍTULO XIII

DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN TIEMPO DE GUERRA

Capítulo I

Artículo 60.- En caso de declaración de guerra, los mecanismos de coordinación y articulación del Sistema de Protección Civil, serán responsabilidad de los respectivos comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales, de acuerdo con las previsiones que adopte el planeamiento militar conjunto para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas

del Atlántico Sur.

Artículo 61.- Los órganos oficiales integrantes del Sistema de Protección Civil creados en el marco de esta ley, cooperarán con el planeamiento militar conjunto en la adopción de las previsiones citadas en el artículo anterior.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Queda prohibida en toda la jurisdicción provincial, la creación de organismos o entidades que se arroguen las funciones y tareas indelegables del Estado establecidas por la presente ley, así como las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de la misión que compete a las autoridades competentes de Protección Civil.

Artículo 63.- Se prohíbe en toda la jurisdicción de la Provincia, el empleo de denominaciones, símbolos, siglas, distintivos y credenciales de uso oficial en la Protección Civil, con fines ajenos a la misma, o que den lugar a confusión sobre su verdadero significado.

Artículo 64.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días.

Artículo 65.- Derógase la Ley territorial 111 de Defensa Civil y toda otra norma que esté en contraposición con la presente.

Artículo 66.- Declárase de interés legislativo y provincial el Sistema de Protección Civil, instituido por la presente ley.

Artículo 67.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO I

GLOSARIO

(*) Definiciones aceptadas por los organismos internacionales reconocidos como autoridad competente en la materia (OFDA, OPS, CRID).

A los fines de la presente ley se entiende por:

Amenaza: Probabilidad de ocurrencia dentro de un tiempo y lugar determinado, de un fenómeno natural o provocado por la actividad humana que se torna peligroso para las personas, edificaciones, instalaciones, sistemas y para el medio ambiente.

Análisis de Riesgo: Es el proceso por el cual se identifican y cuantifican los posibles daños a sufrir por parte de grupos humanos, sus instalaciones o sistemas críticos.

Alerta: Estado declarado con el fin de tomar precauciones específicas ante la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso.

Alarma: Aviso o señal para que se sigan instrucciones específicas.

Desastre: Manifestación de un fenómeno de origen natural o antrópico que se presenta en un espacio y tiempo limitado.

Se considera desastre cuando causa trastornos en los patrones normales de vida, pérdidas humanas, materiales y económicas debido a su impacto sobre la población, sus bienes, sistemas y el medio ambiente.

Estados de Alerta: Alistamiento (Alerta Verde), Movilización (Alerta Amarillo), Respuesta (Alerta Roja o Alarma).

Evento Adverso: Alteraciones intensas en las personas, sus bienes, los servicios y el medio ambiente de una comunidad causada por un suceso natural o provocado por la actividad humana.

Mapa de Peligros Múltiples: Presenta la información de los diferentes peligros de un área de estudio.

Un área determinada puede sufrir la presencia de varios peligros o amenazas, pero también muchos peligros pueden estar asociados a un mismo evento natural.

Mapa de Instalaciones Críticas: Es el relevamiento y representación gráfica de aquellos servicios, instalaciones o mejoras hechas por el hombre que, por razón de su función, singularidad o tamaño, al ser destruidas, dañadas o al interrumpirse su funcionamiento por un evento catastrófico, pueden causar daños a las personas y a la propiedad, incrementar el impacto o perturbar las actividades socio-económicas vitales.

Mapa de Riesgo: Representa las áreas de riesgo de la zona de estudio. Las mismas se clasifican en cuatro categorías: Bajo, Mediano, Alto y Muy Alto.

Esta información permite jerarquizar prioridades de intervención, tanto para implementar medidas de mitigación, como para el manejo del desastre.

Medidas de Mitigación: Conjunto de medidas y obras a implementar antes del impacto de las amenazas a fin de disminuir o eliminar la vulnerabilidad de las vidas, bienes y de los componentes de los sistemas.

Medidas de Mitigación: (Estructurales)

Estructuras resistentes

Defensas

Muros de contención

Acceso a información y capacitación

Educación y liderazgo

Medidas de Mitigación: (No estructurales)

Códigos de Edificación

Planeamiento Urbano

Planes de Uso del Suelo

Preparación: Conjunto de acciones orientadas a planificar, organizar y mejorar la capacidad de respuesta frente a los probables efectos de los eventos adversos.

Reducción del Riesgo: La Sociedad debe adquirir conciencia de que la mitigación de la vulnerabilidad no puede ser solamente responsabilidad de una oficina, ni siquiera del conjunto del Estado.

Repuesta: Acción orientada a atenuar la crisis producto del evento adverso, consistente en salvar vidas, reducir el sufrimiento y disminuir pérdidas.

Rehabilitación: Recuperación a corto plazo de los servicios básicos e inicio de la recuperación del daño físico, social y económico.

Reconstrucción: Proceso de reparación a mediano y largo plazo, del daño físico, social y económico a un nivel de desarrollo igual o mayor alcanzado antes del evento.

Riesgo: Es el número esperado de muertos, heridos, daños a la propiedad, interrupción de las actividades económicas e impacto social debido a un fenómeno natural o provocado por el hombre.

Riesgo aceptable: Muchas amenazas están asociadas a beneficios que otras no lo tienen, tal es el caso de volcanes o inundaciones. Esto puede influir en una mayor o menor aceptación del riesgo.

Simulacro: Es un ensayo acerca de cómo se debe actuar en caso de una emergencia, siguiendo un diagnóstico, un plan previamente establecido, basado en procedimientos de seguridad y protección.

Un simulacro pone a prueba la capacidad del sistema de respuesta a la Defensa Civil y a la población en general.

Simulación: Representación teórica de una realidad. Es una técnica orientada a la participación activa del docente y los alumnos.

Su fortaleza es la interacción multidisciplinaria en el proceso de enseñanza. Es una técnica fundamentalmente dinámica que se sustenta en situaciones cambiantes, que demanda flexibilidad en las respuestas que se deben adoptar.

Vulnerabilidad: Es el grado de susceptibilidad a experimentar daños por parte de las personas, instalaciones y sistemas, cuando estén expuestas a amenazas tanto naturales como antrópicas.

Asunto N° 348/07

TÍTULO I

DE LOS MARTILLEROS, TASADORES Y/O CORREDORES

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 1º.- Créase el “Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, como entidad de derecho público, no estatal, con independencia funcional de los Poderes de Estado.

Prohíbese el uso de esta denominación o similar a toda asociación o entidades, de tipo pública, oficial o privada, o de otra característica similar, y que por su semejanza pueda inducir a confusiones.

Artículo 2º.- Se encuentran comprendidos en el ámbito de esta provincia y por la presente ley a todos los Martilleros, Ley nacional 20.266, que realicen operaciones de ventas en remates públicos, de cualquier clase de bienes o naturaleza, por decisión judicial, oficial o particular; todos los Corredores, Ley nacional 23.282, que ejerzan actos propios del corretaje y de la intermediación en contratos de venta, permuta, locación o similares de bienes muebles e inmuebles; ambas modificadas por Ley nacional 25.028, incluyendo también todas sus variantes y especialidades; y de todas las figuras que emergen de la Ley nacional 24.441 o de las que en el futuro la modifiquen.

Es el espíritu de esta ley la protección de la libertad y dignidad de la profesión de Martillero, Tasador y/o Corredor como Título de grado universitario, formando parte irrenunciable de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse o malinterpretarse en un sentido que las menoscabe o restrinja.

Artículo 3º.- Para quedar habilitado a ejercer la profesión de Martillero, Tasador y/o Corredor, en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se requiere:

- a) Ser argentino nativo o argentino naturalizado, mayor de edad, no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del artículo 4º y tener una residencia permanente, ininterrumpida e inmediata dentro del ámbito provincial mayor a dos (2) años;
- b) poseer Diploma de grado universitario con Título de Martillero, Tasador y/o Corredor otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por Ley nacional 24.521 y fiscalizadas por la CONAEU, conforme a la Ley nacional de Martilleros 20.266 y Ley nacional de Corredores 23.282; ambas modificadas por Ley nacional 25.028, incluyendo también todas sus variantes y especialidades; o las que sean en lo sucesivo. El mismo deberá constar con las respectivas legalizaciones y certificaciones de los Ministerios de Educación y del Interior de la Nación;
- c) estar matriculado en alguno de los Colegios Departamentales creados por esta ley.

Artículo 4º.- Están inhabilitados para matricularse:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio;
- b) los fallidos, quebrados y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- c) los inhibidos para disponer de sus bienes;
- d) los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafa y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delito contra la fe pública, hasta después de diez (10) años de cumplida la condena;
- e) los comprendidos en el artículo 152 bis del Código Civil;
- f) los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad de Martilleros,

Tasadores y/o Corredores por sanción disciplinaria en cualquier jurisdicción, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;

g) quienes fueron dados de baja o excluidos del ejercicio de cualquier actividad por sanción disciplinaria en otras profesiones y/o Colegios Profesionales, en cualquier jurisdicción o circunstancia, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes de fondo respectivas, no podrán ejercer la profesión de Martillero, Tasador y/o Corredor:

a) Los que ejerzan de modo regular y permanente otra actividad, profesión o cargo, para cuyo desempeño se requiera otra colegiación u otro título habilitante en la rama del Derecho, siempre y cuando no represente una incompatibilidad de profesiones y que esté relacionada con la de Martillero, Tasador y/o Corredor dentro del ámbito del Poder Judicial, debiendo optar por una sola colegiación;

b) los Magistrados, Funcionarios y empleados de cualquier categoría de la Administración de Justicia Nacional, Provincial o Municipal;

c) los funcionarios públicos que ejerzan cargos políticos de cualquier categoría de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal; en entidades oficiales, en empresas o entes estatales nacionales, provinciales o municipales, sean ellos gubernamentales, autárquicos, descentralizados, mixtos y/o entidades financieras públicas o privadas, radicadas en el ámbito del territorio de la Provincia. Salvo lo que dispongan las leyes especiales;

d) los excluidos definitivamente del ejercicio de la actividad por sanción disciplinaria en otros Colegios Profesionales de Martilleros de otras jurisdicciones;

e) los eclesiásticos que vistan el traje clerical y/o tengan voto de pobreza, los miembros de las fuerzas armadas y/o de seguridad en actividad;

f) los jubilados y/o pensionados de cualquier profesión y de cualquier jurisdicción.

Estas incompatibilidades perduran hasta tanto no se solicite la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de la matrícula profesional, o no se produzca la separación del cargo o función, o no desaparezca la condición que crea la incompatibilidad.

Artículo 6º.- Toda persona que con o sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente ley ejerzan, habiéndosele o no cancelado la matrícula como consecuencia de sanciones disciplinarias por este u otro Consejo Profesional, así como las personas que ofrezcan los servicios inherentes a tales profesiones que incumben a esta ley, sin poseer título y matrícula habilitante para ello, sufrirán las penas establecidas en los artículos 172 al 175 del Código Penal, considerándolos defraudadores de la fe pública y usurpadores de títulos y honores, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes puedan establecer. Los que indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos profesionales reglamentadas por esta ley serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 247, 292 y similares del Código Penal. Las personas que ejerzan alguna actividad de las profesiones comprendidas en la presente ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Colegio Profesional serán penadas con multas equivalentes de cien (100) a mil (1000) veces el importe del derecho anual por el ejercicio profesional vigente a la fecha de aplicación de la sanción.

a) Se considera como uso de Título:

Toda invocación o manifestación, oral o escrita, en idioma nacional o extranjero, que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y el nivel que son propios de dicho título, ya sean explícitos o implícitos, en particular:

1) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, placas, tarjetas, avisos, carteles, referencias, nombres, iniciales, siglas, monogramas, membretes, escudos, emblemas, publicidad o publicaciones de cualquier naturaleza o especie;

2) la emisión, reproducción o difusión de las palabras administrador, agente, asesor, auditor, consultor, licenciado, tasador, balanceador, consignatario, rematador, martillero, corredor público, corredor inmobiliario, o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta ley; y

3) el empleo de los términos oficina, estudio, asociación, sociedad, agencia, gestoría,

consultor, organización, inmobiliaria, bienes raíces u otros similares.

b) A mero título enunciativo se considerará ejercicio ilegal de la profesión:

- 1) El que con o sin tener título habilitante y no estar matriculado, evacue consultas, realice trámites o trabajos, o que de cualquier manera efectúe hechos o actos autorizados por esta ley exclusivamente para los que posean diploma universitario habilitante de Martillero, Tasador y/o Corredor y se encuentren debidamente matriculados, aun aquellos matriculados en cualquier jurisdicción con anterioridad a la sanción de la Ley nacional 25.028 y de la presente ley;
- 2) el que de cualquier modo, sea explícito o implícito, facilite el ejercicio ilegal de las actividades mencionadas en el inciso anterior;
- 3) el que anuncie o haga anunciar actividades de las referidas en los incisos anteriores, conteniendo informaciones inexactas, capciosas o ambiguas o que de cualquier modo, sean explícitas o implícitas, induzcan a error sobre la calidad profesional;
- 4) el que anuncie o haga anunciar actividades profesionales de Martillero, Tasador y/o Corredor sin mencionar en forma ostensible y clara el nombre completo, título y matrícula del o de los anunciantes;
- 5) el que anuncie o actúe como agente fiduciario, de acuerdo a la Ley nacional 24.441, deberá estar encuadrado dentro de la presente ley;
- 6) toda persona que, sin estar matriculada, haya sido inhabilitada o suspendida de la misma, carece de todo derecho a exigir el pago de toda retribución u honorario de su comitente.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULAS

Artículo 7º.- Para ejercer la profesión de Martillero, Tasador y/o Corredor, el interesado deberá presentar su solicitud de inscripción al Colegio Departamental del que vaya a formar parte, llenando los requisitos exigidos por esta ley y su Reglamento interno.

La inscripción en cualquiera de los Colegios Departamentales habilita para el ejercicio de la profesión en la totalidad del territorio provincial sin más trámite.

Para la inscripción se exigirá:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) para ejercer la profesión de Martillero, Tasador y/o Corredor, deberá presentar título habilitante otorgado de conformidad con lo establecido en la Ley nacional 25.028 de Martilleros, Tasadores y/o Corredores;
- c) manifestar bajo juramento no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación de fondo y local aplicables;
- d) denunciar su domicilio real y permanente y constituir domicilio legal en la jurisdicción departamental en la que se desarrollen las actividades profesionales, el que servirá a los efectos de sus relaciones con sus comitentes, la Justicia y el Colegio Profesional.

Los Martilleros, Tasadores y/o Corredores no podrán estar inscriptos en más de un Colegio Departamental.

En todos los casos prevalecerá como domicilio legal el de la oficina del colegiado, mientras que si tuviere varias prevalecerá el de la oficina donde tenga al mismo tiempo su lugar de residencia habitual, nombrando en las demás otro profesional en calidad de "Representante Técnico" de la misma;

- e) presentar declaración jurada de manifestación de bienes certificada por Contador Público y Colegio de Ciencias Económicas y de que no se encuentra inhibido para disponer de ellos;
- f) acreditar buena conducta y concepto público.

Este requisito y el de domicilio se justificarán en la forma que determine el Reglamento;

- g) acreditar idoneidad de conformidad a lo establecido en la legislación nacional vigente en la materia;

- h) constituir a la orden del Colegio Profesional una fianza personal, real o de seguro de caución, equivalente a veinte (20) sueldos mínimos del Escalafón Técnico de la

Administración Pública Provincial, que se renovará anualmente junto con la matrícula.

La fianza será válida en todo el territorio provincial con sólo acreditar su constitución mediante comprobante o certificado expedido por el Colegio Departamental que corresponda. Podrá constituirse mediante depósito de bonos o títulos de la renta pública nacional o provincial.

Las garantías prendarias y/o hipotecarias sobre bienes registrales, serán en el modo previsto por las leyes generales, con los gastos a cargo del matriculado.

Esta fianza garantizará exclusivamente el pago de los daños emergentes de los hechos culpables o dolosos de los Martilleros, Tasadores y/o Corredores inscriptos en la matrícula respectiva, sean ellos judiciales, oficiales o particulares; el pago del importe anual de matriculación, derechos administrativos y/o de las multas que le sean impuestas por los Tribunales o los Colegios y/o la devolución de las sumas que hayan retenido en cualquier concepto y estén obligados a restituir.

La fianza o caución se entenderá otorgada permanentemente por la suma preestablecida, sin que disminuya en ningún caso el monto de la responsabilidad de los fiadores. En caso de efectivizarse la garantía, el interesado deberá proceder a su reposición dentro de los treinta (30) días, en caso contrario quedará suspendido automáticamente en la matrícula.

Si la fianza no se renovara a su vencimiento anual, quedará automáticamente excluido del ejercicio profesional, no obstante lo cual la caución subsistirá hasta seis meses después;

i) cuando un profesional posea más de un título habilitante reglado por esta ley, podrá solicitar su inscripción en cada una de las matrículas correspondientes a la profesión que desee ejercer, pagando sólo un derecho de ejercicio profesional;

j) una vez aceptada la inscripción en la matrícula, subsiste mientras el matriculado abone en término y hasta tanto no solicite por escrito su decisión de suspender o dar de baja la misma. Se procederá a su cancelación de oficio en caso de fallecimiento, disposición legal o sanción aplicada por sentencia firme del Tribunal de Disciplina. La renuncia a la matrícula no impedirá el juzgamiento del imputado ante el Tribunal de Disciplina por hechos anteriores, guardando para ello la fianza hasta seis (6) meses después de la renuncia;

k) todo profesional que solicite el pase de jurisdicción será en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes nacionales y la presente ley;

l) los profesionales tendrán la obligación de conservar los expedientes, copias de informes, dictámenes, papeles de trabajo, notificaciones y demás comprobantes o elementos probatorios de su actuación profesional durante el plazo legal mínimo establecido de diez (10) años; dicha documentación únicamente podrá ser exigida judicialmente por juicios que se promuevan en contra del profesional o presentarlos como medio de prueba en juicios de terceros donde se vea involucrada su intervención;

m) todo matriculado deberá actuar con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con las Constituciones Nacional y Provincial, la Carta Orgánica Municipal, las leyes y disposiciones vigentes; deberá honrar con su ejemplo el ejercicio ético de las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor, afirmando las normas de espectabilidad, fe pública y decoro propias de una carrera universitaria, estimulando la discreción, la solidaridad y el bienestar entre sus miembros y ante la comunidad;

n) todo profesional inscripto podrá solicitar la suspensión voluntaria de su matrícula, por el término de hasta tres (3) años, conservando todos sus derechos y obligaciones;

ñ) es deber de todo matriculado cumplir con las normas de protección y defensa del consumidor regladas por Ley nacional 24.240 y sus futuras modificaciones en lo atinente al desempeño de su profesión, en virtud de que nuestra provincia manifestó su adhesión a la misma mediante Ley provincial 271.

Artículo 8º.- Con la solicitud de inscripción en el Registro de Matrículas se formará expediente.

El Colegio Departamental que reciba la petición la pondrá en conocimiento del público y de los colegiados, por medio de edictos que se publicarán en un diario de la ciudad cabecera del Departamento Judicial y en el Boletín Oficial por el tiempo y modo que determine el Reglamento, a costa del solicitante.

Cualquier persona podrá oponerse a la inscripción probando que el recurrente no se

encuentra en las condiciones exigidas por la ley para ejercer la profesión.

El Colegio Departamental verificará si el peticionante reúne las condiciones requeridas y elevará al Consejo Superior quien se expedirá en el transcurso de treinta (30) días, no obstante lo cual dentro de los primeros quince (15) días a contar desde la última publicación de edictos deberán producirse las impugnaciones o tachas.

Decretada la inscripción, el profesional prestará juramento ante el Presidente del Consejo Superior, de cumplir fielmente con sus deberes, obligaciones y el Código de Ética, que le están impuestos por la normativa vigente, quedando habilitado para ejercer su profesión.

El Consejo Superior deberá expedir a favor del inscripto un testimonio o certificado que lo acredite como inscripto habilitante, en el que constará su identidad, documento, jurisdicción, entidad emisora del título, tomo y folio, o número de inscripción, comunicando el alta respectiva al Colegio Departamental correspondiente y a la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, respectivamente. Este certificado deberá estar visible al público en la oficina donde el matriculado declare su domicilio comercial y ejerza su oficio.

Queda prohibida toda publicidad y/o propaganda relativa al ejercicio de las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor sin que él o los profesionales que la realicen, y con claridad, indiquen su nombre y apellido, jurisdicción, tomo y folio o número de inscripción en el Registro de Matrículas, al comienzo y al pie de la firma o contiguo a ella y que no traigan indicación precisa del carácter con que actúan.

Los jueces y Tribunales no proveerán los escritos a profesionales que no consignen en escritura a máquina o impresos con sello, sus nombres, apellidos, jurisdicción, tomo y folio o número de inscripción en el Registro de Matrículas a su comienzo y al pie de la firma o contiguos a ella y que no traigan indicación precisa del carácter con que actúan.

Artículo 9º.- Podrá denegarse la inscripción cuando el solicitante no haya dado cumplimiento a las exigencias requeridas por el artículo 7º, además de las inhabilidades e incompatibilidades prescriptas por los artículos 4º y 5º de la presente y de las leyes de fondo.

La decisión denegatoria será apelable, dentro de los diez (10) días de notificada, por recurso que se interpondrá directamente ante el Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia.

A su vez, del pronunciamiento de este último órgano, podrá recurrirse dentro de igual término por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno del Departamento Judicial de la Departamental que corresponda la que resolverá la cuestión, previo los informes que solicitará al Consejo Superior.

El Martillero, Tasador y/o Corredor cuya inscripción fuera rechazada podrá presentar una nueva solicitud probando ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello y cumplidos los trámites, fuera nuevamente rechazada, no podrá presentarse nueva solicitud en ninguna departamental, sino con el intervalo de un (1) año.

Artículo 10.- Corresponde a los Colegios Departamentales de Martilleros, Tasadores y/o Corredores atender administrativamente, conservar y depurar el Registro de Matrículas de sus colegiados en ejercicio, dentro de su Departamental, debiendo comunicar cualquier modificación que sufran los mencionados Registros al Consejo Superior del Colegio Profesional y a la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia.

Artículo 11.- El Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia confeccionará la clasificación unificada de los profesionales inscriptos en los Registros de Matrículas de las distintas departamentales, el cual será coincidente con el padrón provincial.

Artículo 12.- De cada Martillero, Tasador y/o Corredor se llevará un legajo personal, donde se anotarán sus datos de filiación, títulos profesionales, currículum, empleos o funciones que desempeñen, domicilio y sus traslados y todo cuanto pueda provocar una alteración en los registros pertinentes de la matrícula, así como las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad. Dichos legajos serán de carácter público.

Artículo 13.- Los Martilleros, Tasadores y/o Corredores, para ejercer, deberán tener oficina totalmente independiente de otro destino que pudiera tener el local respectivo, no pudiendo compartir dentro de la misma con otras actividades o profesiones, a fin de asegurar la buena prestación del servicio e individualización del matriculado, el secreto profesional y garantizar la suficiente seguridad para la guarda y conservación de documentos, bienes, efectos y valores que se le den para su custodia y bajo su responsabilidad.

Esta oficina deberá estar legalmente constituida y declarada como tal, con el nombre del profesional bien definido y en calidad de "Representante Técnico" de la misma, la que estará dedicada exclusivamente al servicio de los fines profesionales, quedando vedado a partir de la presente ley el ejercicio profesional bajo el uso de nombres de fantasía, salvo las sociedades autorizadas por la Ley 20.266.

Todo cambio de oficina así como el cese o reanudación de las actividades profesionales, deberá ser comunicado al Colegio Profesional pertinente dentro del término de quince (15) días. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo respecto de los colegiados dará lugar a sanción disciplinaria.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE MARTILLEROS, TASADORES Y/O CORREDORES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA - PERSONERÍA

Artículo 14.- El Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrá un Consejo Superior y estará organizado en forma departamental; en función de ello en cada Departamento Judicial de la Provincia, funcionará un Colegio Departamental de Martilleros, Tasadores y/o Corredores a los fines del cumplimiento de la presente ley.

El Colegio Profesional tendrá el carácter de personas jurídicas de derecho público, no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.- Cada Colegio Departamental tendrá su asiento en la ciudad cabecera donde funcione el Departamento Judicial a cuya jurisdicción corresponda y se designará con el aditamento de éste. Cuando se forme un nuevo Departamento Judicial, provisoriamente tendrá injerencia el Colegio Departamental anterior que en él existía, hasta tanto se forme el nuevo Colegio Departamental correspondiente.

Artículo 16.- Cuando un Martillero, Tasador y/o Corredor ejerza en más de un Departamento Judicial dentro del ámbito de la Provincia, pertenecerá al Colegio Departamental que determine el artículo 7º d), pero en todos los casos los actos profesionales que ejecute en otro departamento serán juzgados por el Colegio Profesional donde se encuentre inscripto, al cual se remitirá la documentación correspondiente; una vez concluido el trámite o expediente, se notificará con copia del dictamen al Colegio Profesional donde se originó el hecho.

CAPÍTULO II

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 17.- Objeto, funciones y atribuciones de:

1) El Consejo Superior:

Objeto: El Consejo Superior es en sí mismo el Órgano Directivo de decisiones colegiadas, por ello no dispone de estructura administrativa.

Función: El Consejo Superior funcionará como elemento integrador de los distintos Colegios Departamentales, unificando y estableciendo criterios como elemento rector del Colegio

Profesional; también representará al Colegio Profesional ante los poderes del Estado, actos públicos y ante la sociedad en su conjunto.

Atribuciones:

1. Llevar el Registro Único Provincial de la Matrícula y ejercer su gobierno;
2. decidir todo lo referente a las inscripciones de las matrículas en los respectivos registros, conforme a esta ley y su reglamentación;
3. velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y las resoluciones que dicte este Consejo Superior de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y resolver en última instancia las cuestiones que se susciten en torno a su inteligencia, interpretación y aplicación;
4. ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta ley;
5. resolver en grado de apelación las cuestiones que, siendo de su competencia, le sean requeridas por los colegiados;
6. defender los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los matriculados, velando por el decoro, prestigio e independencia de la profesión. De ser necesario, ser parte en juicio en todo lo relativo a la defensa de los derechos e intereses del Colegio Profesional, de los Colegios Departamentales, de la presente ley y su reglamentación, a cuyo efecto podrán otorgar poderes;
7. recibir el juramento solemne al profesional, otorgar un testimonio o certificado que lo acredite como inscripto habilitante, a sus integrantes y a los inscriptos en el Registro Único de Matrículas, estableciéndose que dicha jura podrá ser efectivizada al menos en cuatro (4) oportunidades en el año, conforme al calendario que se establezca para cada Colegio Departamental;
8. será facultad de este Consejo Superior expedir el certificado de no inhabilitación profesional, renovable anualmente junto a la matrícula, como requisito básico fundamental y previo al otorgamiento por parte de los Municipios para que puedan otorgar la respectiva habilitación comercial sobre comercios en bienes raíces, inmobiliarios y/o similares contemplados en la presente ley; la ausencia de este certificado hará caducar la habilitación comercial automáticamente;
9. tener mínimamente una reunión cada tres (3) meses bajo acta;
10. colaborar en estudios, proyectos, informes y demás trabajos que los poderes públicos les encomienden, que se refieran a las profesiones de Martilleros, Tasadores y/o Corredores. Podrán asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza de las universidades, oficiales o privadas, donde se forman las profesiones de Martilleros, Tasadores y/o Corredores;
11. están facultados para estudiar y emitir opinión fundada en asuntos de interés público y/o profesional;
12. fundar, crear o fomentar y sostener una biblioteca pública con preferente carácter de especialización y publicar o contribuir a la publicación de un órgano de difusión que refleje la información y la actividad profesional;
13. mantener relaciones con entidades similares y estimular la unión y armonía entre colegiados, fomentando el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre los miembros de la profesión;
14. formar parte, mediante representantes, de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales reglados por esta ley o a participar por medio de delegaciones, en reuniones, conferencias, congresos, federaciones, consejos y/o colegios siempre que conserven su autonomía de gobierno;
15. redactar su Reglamento interno y establecer las misiones y funciones de sus miembros; proponer y consensuar con los Colegios Departamentales, las reglamentaciones y/o sus modificaciones que entiendan útiles para el mejor funcionamiento de los Colegios. Redactar y editar un Manual de Ejercicio Profesional o Código de Ética Profesional, que contendrá las principales disposiciones legales atinentes al ejercicio de la profesión y los principios de la ética;

16. promover la creación de la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores, o adherirse para ello a sistemas de instituciones existentes o a crearse con el mismo objetivo. Colaborar y contribuir al mejor funcionamiento de la misma;
17. posibilitar la prestación de servicios sociales, asistenciales, previsionales, de asesoría u otros, necesarios para facilitar la actividad profesional de los matriculados;
18. recabar al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial Provincial y coordinar con el mismo la adopción de medidas que faciliten la labor de los matriculados cuando actúen como auxiliares de Justicia;
19. tomar conocimiento de toda acción legal, amparo, juicio o sumario promovido contra un matriculado a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidades;
20. combatir el ejercicio ilegal de las profesiones regladas por esta ley, acusar y querellar jurídicamente, actuar en juicio y en defensa de los principios que inspiran y protegen esta ley;
21. ejercer la representación técnica, moral y gremial de los profesionales matriculados y defender el prestigio privado y público de los profesionales amparados por esta ley, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo desempeño de su profesión;
22. promover y participar en Conferencias o Congresos vinculados con la actividad profesional por medio de delegados. Propender al progreso y mejoramiento de la legislación relacionada con las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor y a su mejor capacitación profesional;
23. ejercer todas las otras funciones que tiendan a jerarquizar, estimular, difundir y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual arbitrando, en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de las profesiones regladas por esta ley y de sus matriculados;
24. dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite una entidad pública o privada y realizar arbitrajes en las cuestiones que, sobre el particular, se susciten entre matriculados o entre el profesional y el comitente que haya requerido sus servicios;
25. fijar el monto de los derechos de inscripción en la matrícula, del ejercicio profesional, de certificaciones y legalizaciones, u otros servicios o derechos y otros adicionales, creados o a crearse;
26. recibir o entregar el pase de jurisdicción del profesional que lo solicite; será en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes nacionales y en la presente ley;
27. el Colegio Profesional, el Consejo Superior y los Colegios Departamentales se abstendrán de intervenir en cuestiones políticas, raciales, religiosas o ajenas a sus fines específicos, ni prestarse a ningún acto discriminatorio de ninguna naturaleza.

Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Consejo Superior, dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estimen necesarias para el mejor logro de los objetivos de su gestión, de los matriculados y del mejor beneficio del Colegio Profesional, tanto en lo individual como en lo colectivo.

II) Los Colegios Departamentales:

Objeto: Los Colegios Departamentales son en sí mismos el Órgano Ejecutivo y Administrativo de las decisiones colegiadas del Consejo Superior; para ello dispone de estructura administrativa.

Función: Los Colegios Departamentales funcionarán como elemento administrador de los matriculados, ejecutando las directivas emanadas del Consejo Superior del Colegio Profesional.

Atribuciones:

1. Llevar administrativamente el Registro Departamental de la Matrícula y ejercer su gobierno;
2. elevar para su aprobación al Consejo Superior todo lo referente a las inscripciones de las matrículas, conforme a esta ley y su reglamentación;
3. ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los colegiados de su departamento con las limitaciones de esta ley;
4. velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y las resoluciones que dicte el Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
5. tener mínimamente una reunión mensual bajo acta;

6. convocar las Asambleas, redactar el Orden del Día y hacer cumplir sus resoluciones;
7. designar y/o remover el personal empleado, contratado y/o pasantes y demás facultades que sean conducentes al logro de los fines de esta ley;
8. administrar la cuota de inscripción, cuotas anuales y honorarios que esta ley crea para el sostenimiento de los Colegios y que abonarán todos los Martilleros, Tasadores y/o Corredores aunque ejerzan en el Departamento Judicial, así como todo fondo, contribuciones y multas;
9. fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos departamentales, de cuya aplicación se rendirá cuenta ante la Asamblea;
10. recaudar y administrar todos los bienes y/o recursos que por todo concepto ingresen al patrimonio del Colegio Profesional. Adquirir, administrar y enajenar bienes de cualquier naturaleza, contraer obligaciones, aceptar donaciones, legados o herencias y administrar el patrimonio social, pudiendo disponer de sus bienes con previo consentimiento de la Asamblea. Realizar todo otro acto jurídico que no le esté expresamente prohibido y toda gestión de orden económico-patrimonial ad-referéndum de la Asamblea cuando corresponda;
11. crear protocolos generales de certificaciones y habilitar libros de dictámenes, visar, certificar, legalizar y autenticar trabajos y rúbricas de los profesionales matriculados sin cuyos requisitos no se perfecciona la labor profesional. Llevar el Registro de Firma y Sello de cada matriculado;
12. todo acto, oficio, informe, certificación, dictamen, tasación, contrato de locación, comodato o boleto de compra-venta, documento emitido o donde intervenga el matriculado, requerirá la inclusión de la plena identificación del profesional como parte en la documentación y la previa intervención del Colegio Profesional, a los efectos de la certificación de la firma del profesional y del visado del cumplimiento de las normas vigentes referidas al ejercicio de la profesión, cuando lo dispongan los reglamentos, las normas vigentes o a solicitud del profesional, llevando registro de toda intervención;
13. designar a la o las personas que el Consejo faculte mediante resolución especial, para autenticar y legalizar las firmas de los profesionales habilitados;
14. ser depositario del fondo de garantía o seguro de caución, para el ejercicio profesional especificados en el artículo 7º inciso h); cuando las necesidades funcionales así lo requieran o de ser conveniente, podrá promover y contratar una póliza de seguro de caución corporativa;
15. confeccionar la lista única de Martilleros, Tasadores y/o Corredores para las designaciones de oficio y elevarla al organismo judicial correspondiente. Recabar y coordinar con el Poder Judicial la adopción de medidas que faciliten la labor de los matriculados cuando actúen como auxiliares de Justicia;
16. proponer al Consejo Superior de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia, los proyectos de reglamentación que entiendan útiles para el mejor funcionamiento de los Colegios;
17. elevar al Consejo Superior propuestas para el progreso y mejoramiento de la legislación relacionada con las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor y a su mejor capacitación profesional;
18. intervenir a solicitud de partes en los conflictos o desavenencias que ocurran entre colegas o entre los matriculados y sus clientes, cuando corresponda por esta ley o con motivo de la restitución de toda documentación pertinente, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los órganos jurisdiccionales;
19. elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta ley y/o violaciones al Reglamento cometidas por los colegiados a los efectos de las sanciones correspondientes;
20. ser parte en juicio en todo lo relativo a la defensa de los intereses de los Colegios Departamentales, de la presente ley y su reglamentación, a cuyo efecto podrán otorgar poderes;
21. tomar conocimiento de toda acción legal, amparo, juicio o sumario promovido contra un matriculado a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidades;
22. fundar y sostener una biblioteca pública con preferente carácter de especialización y publicar o contribuir a la publicación de un órgano de difusión que refleje la actividad

profesional;

23. están facultados para estudiar y emitir opinión fundada en asuntos de interés público y/o profesional;

24. colaborar en estudios, proyectos, informes y demás trabajos que los poderes públicos les encomienden, que se refieran a las profesiones de Martilleros, Tasadores y/o Corredores. Podrán asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza de las universidades, oficiales o privadas, donde se forman las profesiones de Martilleros, Tasadores y/o Corredores;

25. mantener relaciones con entidades similares y estimular la unión y armonía entre colegiados, fomentando el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre los miembros de la profesión;

26. formar parte, mediante representantes, de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales reglados por esta ley o a participar por medio de delegaciones, en reuniones, conferencias, congresos, federaciones, consejos y/o colegios siempre que conserven su autonomía de gobierno;

27. requerir y recibir en caso de muerte o cancelación de la inscripción en el Registro de Matrículas de Martilleros, Tasadores y/o Corredores, los libros que por ley corresponde llevar a éstos;

28. controlar si los Martilleros, Tasadores y/o Corredores llevan sus libros de legal forma. A tal fin se creará un cuerpo de inspectores que deberá inspeccionar las oficinas respectivas, por lo menos una (1) vez al año, rindiendo un informe detallado al Consejo, el que en su caso deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Disciplina. Asimismo, corresponde al Consejo realizar todos aquellos actos que se determinan en este artículo, que no sean de competencia de otro de los organismos que se crean por esta ley;

29. el ejercicio de las profesiones reguladas por la presente ley, en cuanto la labor profesional esté destinada a hacer fe pública hacia terceros, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios en lo que se refiere a las actuaciones en la materia, será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional;

30. cuidar que nadie ejerza ilegalmente la profesión; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de su reglamento;

31. combatir el ejercicio ilegal de las profesiones regladas por esta ley, acusar y querellar jurídicamente, actuar en juicio y en defensa de los principios que inspiran y protegen esta ley;

32. ejercer la representación técnica, moral y gremial de los profesionales matriculados y defender el prestigio privado y público de los profesionales amparados por esta ley;

33. ejercer todas las otras funciones que tiendan a jerarquizar, estimular, difundir y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual, arbitrando, en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de las profesiones regladas por esta ley y de sus matriculados;

34. dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite una entidad pública o privada y realizar arbitrajes en las cuestiones que, sobre el particular, se susciten entre matriculados o entre el profesional y el comitente que haya requerido sus servicios;

35. percibir los honorarios de los profesionales matriculados para su posterior reintegro en la forma y condiciones que se establezcan, en caso de corresponder;

36. tendrá la facultad de requerir todos los pedidos de informes pertinentes tanto a la universidad que expidió el título académico, como asimismo a los Colegios Profesionales donde haya tenido matrícula, y a los registros públicos pertinentes a los fines de corroborar la autenticidad de la documentación presentada por el peticionante. También tendrá la facultad de requerir a la Secretaría de Superintendencia de Seguridad Nacional, Federal y/o Provincial, informe sobre los antecedentes del peticionante en el Registro Nacional de Reincidencia Criminal, a los fines del cumplimiento de los recaudos de la presente ley;

37. ejercer el poder de policía sobre toda empresa y/o comercio, habilitado o por habilitarse, en el ramo inmobiliario, bienes raíces o similares reglados por la presente ley y su reglamento, teniendo autoridad para exigir la caducidad de la habilitación comercial y la clausura inmediata

de todo aquél que no cumpla lo normado en la presente ley;

38. bajo pedido en concreto, comunicar a los Consejos o Colegios de Martilleros, Tasadores y/o Corredores y a las asociaciones y federaciones del país, las sanciones aplicadas conforme a la presente ley, sean matriculados o no;

39. los Colegios Departamentales se abstendrán de intervenir en cuestiones políticas, raciales, religiosas o ajenas a sus fines específicos, ni prestarse a ningún acto discriminatorio de ninguna naturaleza;

40. en adhesión a las leyes nacionales, provinciales y/o municipales, se establece la prohibición de fumar, el consumo de bebidas alcohólicas y el consumo de sustancias tóxicas prohibidas o drogas, quedando vedado en todo el Colegio y/o cualquiera de sus dependencias.

Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Consejo Directivo, dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estimen necesarias para el mejor logro de los objetivos de su gestión, de los matriculados y del mejor beneficio del Colegio, tanto en lo individual como en lo colectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

Artículo 18.- Es obligación de los Colegios Departamentales fiscalizar el correcto ejercicio de las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor, a cuyo efecto se les confiere poder disciplinario, que ejercerán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas de orden individual y de las medidas que puedan aplicar los Magistrados Judiciales.

Artículo 19.- El Tribunal de Disciplina, dentro de la esfera colegiada, aplicará en forma exclusiva las sanciones disciplinarias a que se hagan pasibles los colegiados.

Son causas de sanción:

a) Pérdida de la ciudadanía;

b) condena criminal, en los casos del artículo 2º del Capítulo II (Inhabilidades) de la Ley 20.266 y los inhabilitados o excluidos según el artículo 4º de esta ley;

c) incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 64 o la violación de las prohibiciones del artículo 68, así como lo establecido en la legislación nacional vigente en la materia;

d) adquirir para sí o para persona de su familia con grado de parentesco inmediato las cosas cuya venta le hayan sido encargadas;

e) retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a sus comitentes;

f) infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre honorarios profesionales fijados por esta ley;

g) violación a las normas de la Ley de la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores o de la que se adhiera para el mismo fin;

h) violación del régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los artículos 4º y 5º;

i) violación de las normas contenidas en el Código de Ética Profesional;

j) abandono de gestión encomendada en perjuicio de terceros, por cambios de domicilio legal o traslado de oficina sin dar aviso al Colegio Departamental;

k) no llevar libros en la forma prescrita por el Código de Comercio, esta ley y su reglamento;

l) inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año sin causa justificada al Consejo Directivo, al Tribunal de Disciplina y/o a la Comisión Revisora de Cuentas;

ll) violación a las normas de publicidad que contempla esta ley y su reglamentación;

m) contravención a las disposiciones de esta ley, su reglamento y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo o Consejo Superior;

n) violación del secreto profesional sobre los actos en que intervenga.

Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Tribunal de Disciplina,

dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estime necesarias para el mejor logro de los objetivos de su gestión, de los matriculados y del mejor beneficio del Colegio Profesional, tanto en lo individual como en lo colectivo. Las situaciones no previstas en las presentes normas se suplirán por las disposiciones de la ley de Procedimiento Administrativo, el Código Penal y del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Artículo 20.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias el Martillero, Tasador y/o Corredor sancionado, podrá ser inhabilitado para desempeñar cargos en los organismos que crea esta ley, hasta un máximo de cinco (5) años.

Artículo 21.- Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a los colegiados son:

- a) Amonestación escrita;
- b) multa de hasta veinte (20) sueldos mínimos de los empleados pertenecientes al Escalafón Técnico de la Administración Pública Provincial;
- c) suspensión del ejercicio de la profesión de hasta cinco (5) años;
- d) cancelación de la inscripción en el Registro de Matrícula.

Artículo 22.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, incisos a) y b) se aplicarán por el Tribunal de Disciplina con el voto de la mayoría simple de los miembros que lo componen, y las previstas en los incisos c) y d) por las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Tribunal.

En todos los casos, la sanción será apelable ante el Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los diez (10) días de su notificación, ante el órgano que haya dictado la resolución.

El Tribunal de Disciplina correspondiente deberá elevar las actuaciones dentro del término de cinco (5) días posteriores a la interposición del recurso.

De la resolución del Consejo Superior, en los casos de los incisos c) y d), podrá recurrirse ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno del Departamento Judicial correspondiente, dentro de los diez (10) días de su notificación, la que resolverá previo informe documentado del Consejo Directivo Departamental y del Tribunal de Disciplina correspondiente.

Artículo 23.- La sanción del artículo 21 inciso d) sólo podrá ser resuelta:

- a) Por haber sido sancionado el profesional inculcado, en tres (3) oportunidades, por las causales previstas en los incisos a), b) o c), del artículo 21;
- b) por haber sido condenado por delito doloso, defraudación, estafa o contra la fe pública.

Artículo 24.- La acción disciplinaria puede iniciarse por denuncia del agraviado, de los colegiados, por el Consejo Directivo, por simple comunicación de los magistrados, por denuncia de reparticiones administrativas o de oficio por conocimiento público.

Para el caso de denuncias de particulares y/o colegiados, previo a todo otro trámite, deberá requerirse la ratificación de la denuncia por escrito, dando inicio al expediente con carácter de reservado.

El Consejo Directivo requerirá explicaciones al denunciado y decidirá mediante resolución fundada, por escrito, si existe o no razón para la formación de causa disciplinaria.

Si se resuelve la formulación de causa disciplinaria, el expediente se transforma en sumario interno y pasarán las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el que dará conocimiento de las mismas a las partes, emplazándolas para que presenten pruebas y defensas dentro de los quince (15) días hábiles.

Producida aquélla, el Tribunal de Disciplina resolverá sin más trámite, dentro del plazo que determine la reglamentación, comunicando su resolución al Consejo Directivo para su cumplimiento y anotación en el legajo personal del colegiado.

Toda resolución del Tribunal de Disciplina será siempre fundada por escrito con carácter público.

Artículo 25.- El Tribunal de Disciplina es competente también para suspender preventivamente al colegiado que se encuentre bajo proceso en causa en que se le impute la comisión de un delito contra la propiedad, contra la administración o contra la fe pública.

Toda vez que se suscite una acción legal, amparo, juicio o sumario promovido contra un matriculado, sea de tipo civil, comercial o penal, sea en el orden personal o por razón de sus funciones profesionales, deberá darse conocimiento al Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que éste a su vez adopte o aconseje las medidas que considere oportunas. A tal efecto, los Magistrados Judiciales, de oficio o a pedido de partes, deberán notificar a dicho Colegio Profesional toda acción intentada contra un matriculado dentro de los diez (10) días de iniciada.

Artículo 26.- Las acciones disciplinarias prescriben a los tres (3) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. La iniciación de la acción interrumpe la prescripción por igual término.

Cuando el hecho pudiera dar lugar a la exclusión del Registro de Matrículas, la prescripción de la acción se producirá a los cinco (5) años de ocurrido. Todo antecedente anterior a esta ley será tomado como válido formando parte del historial y antecedente del matriculado.

Artículo 27.- El Martillero, Tasador y/o Corredor excluido del Registro de Matrículas por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en actividad hasta transcurridos cinco (5) años de la resolución firme respectiva.

El excluido por sentencia penal en las condiciones previstas por el artículo 4º incisos b), d) y f), no será admitido en actividad hasta transcurridos cinco (5) años después de su rehabilitación, debiendo acreditar la conducta y medios de vida que tuvo en el intervalo, de acuerdo con el artículo 20 ter del Código Penal.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL

Artículo 28.- Son Órganos Directivos de la Institución:

- a) La Asamblea de los Matriculados;
- b) el Consejo Directivo Departamental;
- c) el Tribunal de Disciplina;
- d) la Comisión Revisora de Cuentas.

Todos los miembros serán elegidos en comicios y durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada bienio; tomándose como cronograma de inicio de ciclo directivo el día 1º de abril y concluyendo el día 31 de marzo, para todos los órganos directivos. En todos los estamentos su Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 29.- Decláranse cargas públicas las funciones de los miembros del Consejo Directivo Departamental, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, con carácter ad-honórem, personal e indelegable. En caso de viajes representando al Colegio tendrán derecho a percibir un viático acorde a los gastos generados por representación.

Cuando las necesidades funcionales así lo requieran, el caso se someterá a la voluntad de la Asamblea Departamental y ésta fijará los valores por la retribución de los servicios a prestar.

Artículo 30.- No son elegibles ni pueden ser electores, en ningún caso, los Martilleros, Tasadores y/o Corredores inscriptos en el Registro que adeuden algún concepto o la cuota anual establecida en el artículo 58, inciso b) o que no tengan fianza en las condiciones exigidas por esta ley. El voto es directo, secreto y obligatorio.

Podrán excusarse los mayores de sesenta y cinco (65) años y los que se hayan desempeñado en el período inmediato anterior en alguno de dichos cargos.

El que sin causa justificada no emita su voto, sufrirá una multa equivalente a la cuarta parte del sueldo mínimo de los empleados pertenecientes al Escalafón Técnico de la Administración Pública Provincial, que le aplicará el Consejo Directivo, a beneficio del Colegio Departamental.

Artículo 31.- Los aspirantes a integrar el Consejo Directivo, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, presentarán junto con el pedido de oficialización de lista, los datos de filiación completos, la aceptación al cargo y la plataforma electoral suscripta por todos los integrantes de la lista como prueba de formal compromiso de cumplimiento,

nombrando un apoderado y fijando un domicilio para las comunicaciones. Dicha lista de postulación deberá contar con avales del diez por ciento (10%) del padrón para ser oficializada, excluyendo a los titulares de la misma, identificándose con un solo color, no permitiéndose el uso de frases, slogans, nombres o lemas de ningún tipo. En caso de que el número de colegiados exceda de cien (100) bastará sólo con la firma de diez (10) solicitantes. El régimen electoral será por el sistema de lista incompleta, por cargo y con los tres órganos por separado, permitiendo las tachas sin piso, tanto de titulares como de suplentes. Cuando se oficialicen dos o más listas, se consagrará para la mayoría las dos terceras (2/3) partes de los candidatos presentados según su orden de colocación en cada lista y en cada órgano, según las tachas. El tercio restante de candidatos presentados se adjudicará a la lista que siga en número de votos, siempre que obtenga un tercio (1/3) de los votos válidos emitidos. Si esto no ocurre, la lista mayoritaria se adjudicará la totalidad de los cargos. Los Consejeros suplentes llamados a sustituir a los Consejeros titulares, serán los electos en el mismo acto y pertenecientes a la misma lista que los titulares que deberán reemplazar. El Reglamento interno determinará el régimen electoral y procedimiento eleccionario.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Artículo 32.- Cada año en la fecha y forma que establezca la reglamentación se reunirá la Asamblea General Ordinaria para considerar los asuntos de competencia del Colegio Profesional que deben figurar en el Orden del Día. La convocatoria contendrá lugar, fecha, horario, el carácter de la misma y el Orden del Día, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos en él, a menos que la Asamblea en general acepte incluir otro tema y así lo resuelva por simple mayoría, de esa manera así quedará asentado en el acta respectiva.

Tendrá por objeto considerar:

- a) Cierre del Ejercicio anual;
- b) memoria anual y estados contables del Ejercicio de cierre y destino de los resultados, a propuesta del Consejo Directivo;
- c) informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre el Ejercicio de cierre;
- d) presupuesto anual por grandes rubros;
- e) proyecto y previsiones del nuevo año;
- f) cualquier otro asunto expresamente incluido en el Orden del Día y sometido a consideración.

En el año que corresponda renovar autoridades se incluirá, en el Orden del Día la correspondiente convocatoria.

Artículo 33.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Directivo en los plazos establecidos y a Asamblea Extraordinaria en caso de afección de éste, dentro de los treinta (30) días de producida. Podrá citarse también a Asamblea Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito un décimo (1/10) de los miembros matriculados del Colegio Profesional, por lo menos, o por resolución del Consejo Directivo con los mismos objetos señalados en el artículo anterior. En caso de que el número de colegiados exceda de cien (100) bastará sólo con la firma de diez (10) solicitantes.

Artículo 34.- La Asamblea General Ordinaria funcionará con la presencia de más de un tercio (1/3) de los inscriptos.

Si a la hora de la citación no hubiere número suficiente, funcionará válidamente una hora después con los asistentes, siempre que su número no sea inferior a diez (10), excluyendo los integrantes titulares del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, a los efectos de la formación de quórum.

Las citaciones se harán mediante comunicación dirigida al domicilio de los colegiados, aceptándose las comunicaciones por correo electrónico cuando así esté establecido y aceptado por el matriculado y por publicaciones en un diario de la ciudad asiento del Colegio Profesional durante tres (3) días consecutivos.

En caso de que algún matriculado, por razón fundada, no pueda asistir a la Asamblea, podrá otorgar un poder de representación, el cual sólo será válido para una sesión de Asamblea y deberá estar firmado ante autoridad competente y presentado por mesa de entradas del Colegio con la justificación correspondiente y con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas para que pueda ser incluido en la planilla de asistencia de la Asamblea.

Artículo 35.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes, excepto en los casos de sancionar un Código de Ética o sus modificaciones y/o para autorizaciones de adquisición, disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad, para los que se requerirá que el voto decisivo de la mayoría alcance por lo menos a las dos terceras (2/3) partes de los matriculados presentes, debiendo ser no menos del veinte por ciento (20%) del total de la matrícula en condiciones de votar.

Artículo 36.- El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo actuarán en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de estos y si la convocatoria fuese realizada por la Comisión Revisora de Cuentas, ellos ocuparán las funciones de tales. En ausencia de estos también, los matriculados que la propia Asamblea designe, siendo presidida provisionalmente por el profesional de mayor antigüedad en la matrícula que se encuentre presente.

Artículo 37.- Los Miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 38.- El Consejo de Directivo estará compuesto por:

- a) Un (1) Presidente;
- b) un (1) Secretario;
- c) un (1) Tesorero;
- d) dos (2) Vocales titulares.

Se elegirán asimismo dos (2) Vocales suplentes.

Para ser miembro del Consejo se requiere un mínimo de cuatro (4) años de colegiación con ejercicio ininterrumpido en actividad profesional en el respectivo Departamento, tener más de treinta y cinco (35) años de edad y tener domicilio real en el mismo, no estar incurso en lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley, y no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por cualquier concepto en los últimos tres (3) años anteriores a la elección. Para ocupar el cargo de Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo directivo como Secretario y/o Tesorero, en los últimos cuatro (4) años. Para ocupar el cargo de Secretario y/o Tesorero será condición irrenunciable, haber ocupado otro cargo directivo como Presidente, Secretario, Tesorero, como Pro, Vocal titular o Presidente del Tribunal de Disciplina, o miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas, en los últimos cuatro (4) años.

Se establece esté encadenamiento organizativo de cargos a los fines de dar continuidad institucional en el tiempo a los criterios de decisiones colegiadas en el mismo.

El Presidente, el Secretario y el Tesorero podrán ser reelectos por un período sucesivo, debiendo pasar otro período para volver a postularse. El resto de los miembros del Consejo deberán renovarse al fin de su período. Para poder ser elector se requiere un mínimo de un (1) año de ejercicio en la profesión.

Artículo 39.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser objeto de remoción por faltas graves cometidas en el ejercicio de su mandato mediante acusación formulada por un quinto (1/5) de los miembros del Colegio Profesional, o bien en el caso de que sus integrantes excedan de cien (100) bastará sólo con la firma de diez (10) colegiados, o por resolución del Consejo Directivo mediante el voto secreto de los dos tercios (2/3) de los miembros que lo componen.

Se formará un jurado especial integrado por cinco (5) miembros a sortearse entre los colegiados activos.

Los integrantes del Jurado deberán tener cinco (5) años de ejercicio profesional y más de cuarenta (40) años de edad.

Los miembros desinsaculados podrán ser recusados por las mismas causas que los Camaristas en lo Criminal y Correccional, y por una sola vez.

Las recusaciones serán resueltas por el Consejo Superior, siendo su decisión inapelable.

El Jurado actuará bajo la Presidencia del colegiado con mayor antigüedad en la matrícula y sesionará con un quórum de cuatro (4) miembros; sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 40.- Se tendrá por desestimada la acusación que no reúna las condiciones exigidas por el artículo precedente.

La resolución que recaiga podrá ser apelada por ante el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la decisión de éste podrá recurrirse ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno del Departamento Judicial que corresponda.

Las apelaciones deberán interponerse directamente dentro de los diez (10) días de notificada la sanción.

Artículo 41.- El Presidente del Consejo Directivo o quien lo reemplace presidirá la Asamblea, mantendrá las relaciones de la institución con sus similares con los poderes públicos, ejecutará y hará cumplir las decisiones del Consejo Superior y del Colegio Departamental de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia.

Artículo 42.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando resoluciones a mayoría simple de votos, salvo en aquellos casos en que esta ley y su reglamentación exigiera dos tercios (2/3) de los mismos.

El Presidente sólo tendrá voto doble en caso de empate.

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 43.- El Tribunal de Disciplina tendrá jurisdicción departamental y se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. Se integrará con un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal titular. De acuerdo a la necesidad podrán nombrar a los Vocales suplentes como Vocales titulares.

Se integrará con dos (2) miembros titulares y sus suplentes designados por la mayoría y uno igual por la minoría.

Para ser miembro se requiere tener domicilio real en el Departamento Judicial, cuarenta (40) años de edad, diez (10) años en el ejercicio profesional, no estar incurso en lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley y no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por cualquier concepto en los últimos tres (3) años anteriores a la elección.

Para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal de Disciplina será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo y directivo como miembro del Consejo Directivo, miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas o Secretario y/o Vocal titular del Tribunal de Disciplina en los últimos cuatro (4) años. Para ocupar el cargo de Secretario será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo directivo indistinto, en los últimos cuatro (4) años.

Se establece este encadenamiento organizativo de cargos a los fines de dar continuidad institucional en el tiempo a los criterios de decisiones colegiadas en el mismo.

Los miembros titulares del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán formar parte del Tribunal al mismo tiempo que desempeñen la otra función.

Artículo 44.- Sus miembros son recusables por las mismas causas que los Camaristas en lo Criminal y Correccional. Las recusaciones serán resueltas por el Consejo Superior, siendo su decisión inapelable.

Podrán ser removidos en el modo y con el procedimiento establecido en el artículo 39.

Ante la remoción, integrarán el Cuerpo los suplentes en el orden correspondiente.

Artículo 45.- El Tribunal de Disciplina tendrá mínimamente una reunión mensual bajo acta, aplicará las sanciones previstas en esta ley y cuando sea necesario, funcionará asistido por un Secretario Asesor "ad-hoc", que deberá tener título de abogado. Las deliberaciones de los Tribunales de Disciplina no serán públicas hasta su dictamen.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 46.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá jurisdicción departamental y se compondrá de dos (2) miembros titulares e igual número de suplentes, un miembro titular y su suplente designado por la mayoría y otro igual por la minoría.

Para ser miembro se requiere tener domicilio real en el Departamento Judicial, treinta y cinco (35) años de edad, cinco (5) años en el ejercicio profesional, no estar incurso en lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley y no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por cualquier concepto en los últimos tres (3) años anteriores a la elección. Para ocupar el cargo de miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo directivo como miembro titular del Consejo Directivo, Presidente del Tribunal de Disciplina o como miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, en los últimos cuatro (4) años.

Se establece este encadenamiento organizativo de cargos a los fines de dar continuidad institucional en el tiempo a los criterios de decisiones colegiadas en el mismo.

Los miembros titulares del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina no podrán formar parte de esta Comisión al mismo tiempo que desempeñen la otra función.

Artículo 47.- Son atribuciones y deberes de esta Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley y sus normas;
- b) fiscalizar la administración, examinar los registros y documentación del Colegio Profesional, por lo menos cada tres (3) meses, haciendo conocer su informe al Consejo Directivo;
- c) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- d) examinar la recaudación, gastos e inversiones de los fondos del Colegio Profesional;
- e) dictaminar sobre la memoria y los estados contables, correspondientes al período en el que han estado ejerciendo sus funciones;
- f) tómesese como fecha de cierre de los estados contables el día 31 de diciembre de cada año;
- g) rubricar los libros, registros y protocolos que deberá llevar el Colegio Profesional;
- h) tener mínimamente una reunión mensual bajo acta;
- i) investigar las denuncias fundadas, de orden directivo o administrativo, que por escrito formulen los matriculados y/o los otros cuerpos del Colegio;
- j) convocar a Asamblea cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo o ante acefalía del mismo, o ante irregularidades manifiestas en el funcionamiento del mismo y cuando las denuncias a que hace mención el inciso anterior sean consideradas de gravedad y no hayan merecido tratamiento adecuado por el Consejo Directivo.

Los miembros de esta Comisión podrán ser removidos en el modo y con el procedimiento establecido en el artículo 39. Ante la remoción, integrarán el Cuerpo los suplentes.

Artículo 48.- La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar ser asistida por un Secretario Asesor "ad-hoc", que deberá tener título de incumbencia en ciencias económicas, a los fines de cumplir cabalmente con sus funciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS REMOCIONES

Artículo 49.- Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas, en el año, de los órganos a los que pertenecen;

- b) mala conducta, agresiones físicas, negligencia, irresponsabilidad y/o morosidad en sus funciones;
- c) comportamiento obsceno, acoso sexual o actos indecentes y/o contra la moral y las buenas costumbres, alcoholismo y/o ebriedad pública o consumo de sustancias ilegales, drogas, etcétera;
- d) inhabilidad en los términos de los artículos 4º y 5º de la presente ley o incapacidad sobreviniente; y
- e) violación a las normas de esta ley y a las que reglamentan el ejercicio profesional o al Código de Ética, de acuerdo con sentencia firme del Tribunal de Disciplina.

Artículo 50.- En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decidirá la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

En los casos señalados en los incisos c), d) y e) del artículo anterior, será la Asamblea Extraordinaria quien resuelva la separación de los miembros. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente y hasta que la Asamblea resuelva. La Asamblea se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así correspondiera y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en el Colegio Profesional.

Las actuaciones pasarán en su caso al Tribunal de Disciplina para la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan. El órgano donde se produjo la remoción decidirá la incorporación del suplente que corresponda y en el mismo orden en que fueron elegidos.

Artículo 51.- En todos los órganos del Colegio Profesional, según corresponda, el orden normal de reemplazo será:

- a) El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente;
- b) el Vicepresidente será reemplazado por el Secretario;
- c) el Secretario será reemplazado por el Prosecretario;
- d) el Prosecretario será reemplazado por el Vocal 1º;
- e) el Tesorero será reemplazado por el Protesorero;
- f) el Protesorero será reemplazado por el Vocal 2º;
- g) el Vocal 1º será reemplazado por el Vocal suplente 1º; y
- h) el Vocal 2º será reemplazado por el Vocal suplente 2º; etcétera.

CAPÍTULO X

DEL COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS, TASADORES Y/O CORREDORES DE LA PROVINCIA

Artículo 52.- El Consejo Superior y los Colegios Departamentales constituyen en conjunto el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 53.- El Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia tendrá su asiento en la ciudad de Río Grande.

Artículo 54.- La representación del mismo estará a cargo de un (1) Consejo Superior integrado por todos los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Colegios Departamentales. Los Vocales de los mismos tendrán carácter de Consejeros suplentes.

Artículo 55.- El Consejo Superior designará equitativamente de entre sus miembros departamentales, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero; el resto de los miembros actuarán como Consejeros Vocales. Cuando el número y las funciones lo requiera se podrá nombrar otro Vicepresidente, un Prosecretario y un Protesorero.

La votación se efectuará por cargos y permanecerán en ellos como tales hasta la próxima renovación de autoridades de los Colegios Departamentales.

El ingreso de nuevos miembros determinará una nueva elección dentro del Cuerpo.

Los que no resulten electos permanecerán en sus cargos por el término de sus respectivos mandatos.

Artículo 56.- En el Consejo Superior las decisiones se tomarán a simple mayoría, teniendo el

Presidente doble voto en caso de empate. Sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; preferentemente con la presencia mínima de un miembro de cada jurisdicción.

Artículo 57.- Los Colegios Departamentales por medio de acordada anual ante el Consejo Superior, de común acuerdo, en forma proporcional y solidaria aportarán una contribución porcentual de las cuotas anuales obligatorias establecidas por esta ley para la organización y funcionamiento del Colegio Profesional de la Provincia.

CAPÍTULO XI

DE LOS RECURSOS

Artículo 58.- Los Colegios Departamentales tendrán como recursos:

- a) Derechos de inscripción en la matrícula;
- b) cuota anual que abonarán los colegiados;
- c) demás ingresos previstos en la presente ley;
- d) las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones;
- e) la renta de sus bienes y/o cualquier otra entrada o ingreso lícito.

Los recursos a que se hace referencia en los incisos a) y b) de este artículo y el porcentaje establecido en el artículo 57, serán fijados por el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la forma que determine la presente ley.

Artículo 59.- El Consejo Superior en el mes de noviembre de cada año, fijará el monto del derecho de inscripción y de la cuota anual para el Ejercicio siguiente.

La cuota anual deberá abonarse por año calendario adelantado, antes del día 31 de marzo de cada año, en uno o más pagos dentro de los plazos que establezca al efecto el Consejo Superior. Los que se incorporen lo harán en la oportunidad en que lo hagan.

Los Colegios, previa justificación, podrán solicitar al Consejo Superior una cuota adicional.

Vencidos los plazos de pago, se producirá la mora de pleno derecho, debiendo abonarse en lo sucesivo sus importes con más los intereses y gastos causídicos que correspondan.

Producida la falta de pago de la cuota anual o de la cuota supletoria, en su caso, el Consejo Directivo deberá suspender al colegiado en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de reclamar su cobro por la vía pertinente.

Artículo 60.- El Colegio Departamental percibirá el importe de los derechos que determina el artículo 58, así como también el de multas y prestaciones obligatorias que está facultado a imponer por esta ley y su reglamento general.

El cobro compulsivo se realizará por el procedimiento de apremio, siendo suficiente título ejecutivo, la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y Tesorero del Colegio Profesional, o en su caso la resolución o Decreto que estableció la sanción o prestación, suscripta por el Presidente, Secretario y Tesorero del Colegio Profesional.

Artículo 61.- Los Consejeros, inicialmente no serán responsables personal ni solidariamente por las obligaciones del Colegio Profesional ajenas a su período de gestión.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles por la legislación común, los miembros del Consejo Directivo serán solidaria y patrimonialmente responsables de la inversión de los fondos cuya administración se les confiere y de los daños y perjuicios que irroguen con su actuación irregular, quedando exceptuado de esta responsabilidad quien no apruebe la resolución origen del acto o gestión de la que derive y haya dejado constancia fehaciente de su actitud.

TÍTULO III

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD DE LOS COLEGIADOS

Artículo 62.- El ejercicio de las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor comprende las siguientes actividades:

a) Martillero: son actividades propias del Martillero efectuar ventas en remates públicos y practicar tasaciones, avalúos y/o peritajes de cualquier clase de bienes de tráfico lícito que se realice en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular, además de toda otra actividad propia de sus funciones que no estén expresamente prohibidas por el Código de Comercio o por leyes especiales;

b) Corredor: son actividades de los Corredores, intervenir en todos los actos propios del corretaje, asesorando, promoviendo, o ayudando a la conclusión de contratos relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad propia de sus funciones previstas en esta ley o que no estén expresamente prohibidas por el Código de Comercio o por leyes especiales;

c) el Martillero, el Tasador y/o el Corredor, de acuerdo a sus variantes y especialidades, pueden practicar y expedirse en tasaciones de inmuebles, muebles y semovientes en general.

Artículo 63.- Los Colegiados en actividad, con las firmas de sus comitentes, podrán recabar directamente de las oficinas públicas, entes oficiales o de servicios y bancos oficiales o particulares, los informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que les hayan sido entregados para la venta y/o en administración.

En la solicitud se hará constar su nombre, domicilio, tomo y folio, y número de inscripción en el Registro de Matrículas, precisando con exactitud las características del bien, la naturaleza del derecho sobre el que se requiere informe y el objeto de éste, debiendo expedirse las oficinas dentro del plazo máximo de quince (15) días.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

Artículo 64.- Son obligaciones de los Martilleros, Tasadores y/o Corredores:

En el ejercicio de la profesión y ante la fe pública instrumental, el profesional debe interpretar e instrumentar la voluntad de los requirentes, dándole forma legal, cuidando de la exactitud de lo que pueda ver, oír o percibir y de la eficiente estructuración jurídica del instrumento legal cumpliendo las normas y principios del derecho respecto de los documentos, a los efectos de obtener legitimación y autenticidad plena de todos los actos y contratos en los que intervenga.

a) De los Corredores:

1. Llevar en forma legal el Libro Manual y el Registro en los cuales se asentarán las operaciones que se realizan;

2. ajustarse estrictamente a las constancias de sus libros en los certificados que expidan;

3. asegurarse de la identidad, domicilio y capacidad de las personas entre quienes trata el negocio;

4. proponer los negocios con exactitud, precisión y claridad;

5. comprobar la existencia de los instrumentos que acrediten el título invocado por el comitente, recabando cuando se trate de bienes inmuebles la certificación del Registro de la Propiedad sobre la inscripción de dominio de los gravámenes y embargos que reconozcan aquéllos, así como las inhibiciones anotadas a nombre del enajenante. Cuando se trate de fondos de comercio o bienes muebles, deberán requerir igual certificación del Registro Público de Comercio y del Registro de Créditos Prendarios de la jurisdicción en que se encuentren respectivamente. Tratándose de automotores deberán requerir igual certificación del Registro de la Propiedad Automotor. Los anuncios deberán referirse clara y explícitamente al contenido de todas estas certificaciones. En todos los casos deberá dejarse constancia, en el contrato, del número y fecha de expedición de los certificados y situación que surja de los mismos;

6. en las operaciones que intervenga el profesional Martillero, Tasador y/o Corredor; sin perjuicio de las demás previsiones contenidas en reglamentaciones de la materia, exigir al comitente o mandante, en el caso de venta de inmuebles, los planos aprobados conforme a

obra o bien poner al tanto de situaciones irregulares a los interesados, determinando a cargo de quiénes serán las multas, honorarios de profesionales, confección de nuevos planos y gastos municipales. Además, en los casos de subdivisión de propiedad horizontal, solicitar al mandante copia del certificado de subdivisión aprobada por catastro municipal;

7. cuando se anuncie la pavimentación de calles adyacentes al loteo a venderse, sin perjuicio de las demás previsiones contenidas en las reglamentaciones de la materia, deberá especificarse el tipo de construcción de aquéllas, no pudiendo citarse otros servicios públicos (transporte, provisión de agua, energía eléctrica, teléfono y gas), cuyo funcionamiento no se realice con autorización oficial y carácter permanente;

8. cuando se trate de inmuebles a pagarse en cuotas periódicas sucesivas, deberá observarse en lo pertinente lo dispuesto en las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas municipales, y sus modificatorias; Ley nacional 14.005, Decreto provincial N° 348/86, y sus modificatorias;

9. convenir por escrito con sus mandantes los honorarios y gastos, las condiciones de venta, la forma de pago de todo cuanto crea conveniente para el mejor desempeño de su mandato, archivando anualmente en volúmenes encuadernados y foliados los convenios por escrito que a ese respecto tenga con sus mandantes;

10. cuando lo exija la naturaleza del negocio, guardar secreto riguroso en todo lo concerniente a las operaciones que se le encarguen;

11. asistir a la entrega de los efectos por ellos vendidos, si alguno de los interesados lo exige;

12. hallarse presente en el momento de firmarse el contrato, al pie del cual certificará que se ha hecho con su intervención, recogiendo un ejemplar que conservará bajo su responsabilidad y que transcribirá los datos esenciales y de identificación en el Libro de Registros. Los ejemplares de los boletos de compraventa de inmuebles y fondos de comercio, serán archivados anualmente y sólo serán exhibidos ante orden judicial o a requerimiento de las autoridades del Colegio Profesional;

13. conservar los certificados e informes de las cosas o derechos que se vendan con su intervención; toda documentación deberá ser resguardada por el término legal correspondiente;

14. bajo pedido de los contratantes, entregar una minuta firmada del asiento hecho en su Libro de Registros sobre el negocio concluido;

15. prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez en el servicio de Justicia;

16. aceptar los nombramientos que les hagan los Tribunales y/o los entes oficiales, con arreglo a la ley, pudiendo excusarse sólo por causa debidamente fundada;

17. dar aviso al Colegio Departamental de todo cambio de domicilio o traslado de oficina, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional en el plazo fijado por el artículo 10;

18. no abandonar la gestión que se les haya encomendado;

19. dar recibo del dinero, título o documento que se les entregue, conservándolos y devolviéndolos a la terminación de la contratación;

20. pagar la cuota anual en los plazos que fije la reglamentación o el Consejo Directivo, como así también las demás contribuciones establecidas por la Asamblea Extraordinaria de colegiados o cuota adicional supletoria que se fije;

21. entregar los libros al Colegio Departamental en el supuesto del artículo 104 del Código de Comercio, o de cancelación de la inscripción en el Registro de Matrículas, resolviendo el Consejo Directivo lo que corresponda en derecho;

22. exhibir los libros toda vez que los inspectores del Colegio Departamental lo soliciten;

23. hacer constar con toda claridad en cualquier propaganda o publicidad el nombre y apellido, tomo, folio y/o número de Colegiado en el Registro de Matrículas.

b) De los Martilleros Públicos:

1. Llevar los libros que determina la Ley de Martilleros;

2. comprobar la existencia de los títulos invocados por el legitimado para disponer del bien a rematar. En el caso de remate de inmuebles deberán también constatar las condiciones de dominio de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior deberá anunciar con anticipación razonable todos los remates que realicen, efectuando la publicidad necesaria para asegurar el mayor

éxito de la subasta;

3. convenir por escrito con el legitimado para disponer del bien, los gastos del remate y la forma de satisfacerlo, condiciones de venta, lugar del remate, modalidades del precio y demás instrucciones relativas al acto, debiéndose dejar expresa constancia en los casos en que el Martillero queda autorizado para suscribir el instrumento que documenta la venta en nombre de aquél;

4. anunciar las ventas en las condiciones estipuladas, estableciendo en los avisos la fecha, hora y lugar de la subasta, cualidad, títulos y ubicación de la cosa, como así también por orden de quien se realiza el remate. Deberá indicarse asimismo el nombre del profesional, domicilio especial y matrícula, efectuando una descripción del estado del bien y sus condiciones de dominio. Tratándose de remates realizados por Sociedades, deberán indicarse además los datos de su inscripción registral. Cuando se trate de remate de lotes provenientes de subdivisión de bienes de mayor extensión, deberán indicarse los datos referentes a medidas, linderos y condiciones de dominio. También deberán indicarse en su caso el tipo de pavimento, obras de desagües y demás servicios públicos si existieran, sin perjuicio de las demás exigencias contenidas en las leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales;

5. realizar el remate en la fecha, hora y lugar señalados, colocando en lugar bien visible una bandera con su nombre y, en su caso, el de la sociedad a la que pertenezca;

6. antes de comenzar el remate deberá explicar en voz alta, en idioma nacional y con precisión los caracteres, condiciones legales, cualidades y gravámenes que puedan pesar sobre el bien;

7. aceptar la postura solamente cuando se efectuara a viva voz, de forma clara e inconfundible, de lo contrario la misma será considerada ineficaz. Suscribir con los contratantes y previa comprobación de su identidad, el instrumento que documente la venta, en el que constarán los derechos y obligaciones de las partes. Cuando se trate de bienes muebles cuya posesión sea dada al comprador en el mismo acto, y ésta fuera suficiente para la transmisión de la propiedad, bastará el recibo respectivo;

8. en las subastas ordenadas por entidades estatales y realizadas en sus dependencias, además de la bandera de la institución puesta al frente del edificio conforme lo antes expuesto se colocará en lugar visible el nombre del o de los martilleros que tengan a su cargo el acto. Las reparticiones públicas ajustarán sus disposiciones a la presente ley;

9. en el caso de intervención del martillero en los llamados a mejoramiento de oferta o subastas realizadas por Internet, deberá considerar el martillero la oferta más alta al momento anunciado para el cierre de dicha operación, para considerar adjudicada la venta y comprobar, en el caso en que la empresa se responsabilice por la entrega del producto y la efectiva entrega del bien y el cobro de su precio.

Este será el único caso en el que no estará exigida la presencia física del martillero para realizar la operación, tal como lo establece la ley, pero deberá rubricar y sellar toda la documentación para que dicho acto sea legal;

10. rendir cuenta en forma documentada y entregar el saldo que resulte favorable de la subasta a sus comitentes, dentro de los términos legales salvo convención contraria, incurriendo en pérdida de la comisión en caso de no hacerlo;

11. cuando el Martillero, Tasador y/o Corredor tenga oficinas o sucursales en un radio mayor de veinticinco (25) kilómetros de distancia que le impida su atención personal, deberá tener a cargo de las mismas a profesionales colegiados y en calidad de "Representantes Técnicos" de la misma;

12. serán de aplicación a los Martilleros, en lo pertinente, las obligaciones prescriptas para los Corredores en el inciso a) del presente artículo.

CAPÍTULO III

INTERVENCIÓN DE LOS MARTILLEROS EN OPERACIONES DE VENTAS POR INTERNET

Artículo 65.- Las empresas, constituidas o no en el ámbito de la Provincia, y que se dediquen

dentro del territorio de esta provincia, a la promoción y ventas de artículos por Internet a través del sistema de llamado a mejoramiento de oferta, subasta, remate o similar, requerirán la figura de un martillero matriculado que compruebe y rubrique el cierre de cada operación. En el caso que la empresa sea responsable de la distribución de los productos vendidos, será también responsabilidad del martillero el comprobar la entrega de los bienes.

Artículo 66.- Estas empresas deberán contar, como condición de habilitación, entre sus miembros directivos a un martillero habilitado y matriculado. En caso de no contarlo, la empresa deberá contratar en relación de dependencia y/o locación de servicios y en calidad de "Representante Técnico" de la misma, como mínimo a uno de ellos, a fin de garantizar las operaciones.

Artículo 67.- Estas empresas deberán exhibir antes de cada operación de oferta y en forma clara la identificación, matrícula y jurisdicción del martillero interviniente.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 68.- Les está prohibido a los Martilleros, Tasadores y/o Corredores, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes nacionales 20.266, 23.282 y 25.028 y modificatorias:

- a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de comisiones arancelarias;
- b) tener participación en el precio que se obtenga en el remate o transacción a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencia a su favor o de terceras personas;
- c) ceder, alquilar o facilitar su bandera, ni delegar o permitir que bajo su nombre o el de la sociedad a la que pertenezca se efectúen remates por personas no colegiadas;
- d) comprar para sí, por cuenta de terceros, directa o indirectamente, ni adjudicar o aceptar posturas respecto de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado, socios, habilitados o empleados, los bienes cuya venta se le haya encomendado;
- e) suscribir el instrumento que documenta la venta, sin autorización expresa del legitimado para disponer del bien a rematar;
- f) retener el precio recibido o parte de él en que exceda del monto de los gastos convenidos y de la comisión que le corresponda;
- g) utilizar en cualquier forma las palabras "judicial", "oficial" o "municipal", cuando el remate no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión;
- h) aceptar ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen;
- i) suspender los remates, existiendo posturas, salvo que habiéndose fijado la base, la misma no se alcance. El Martillero por cuya culpa se suspenda o anule un remate, perderá su derecho a cobrar la comisión y a que se le reintegren los gastos y responderá por los daños y perjuicios que ocasione;
- j) constituir sociedades con personas inhabilitadas para el ejercicio profesional;
- k) facilitar su nombre a personas no habilitadas a efectos de que procedan a la apertura de oficinas o ejerzan la profesión, ni regentear las que no sean propias, con excepción de lo normado en el artículo 64, apartado b), inciso 11) de la presente.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES

Artículo 69.- Los honorarios que percibirán los Martilleros, Tasadores y/o Corredores, de acuerdo a sus variantes y especialidades, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a la siguiente escala arancelaria:

I.- De los Martilleros Públicos:

- a) Subasta de inmuebles urbanos o rurales: del tres por ciento (3%) a cargo del comprador;
- b) subasta de rodados, plantas, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas y muebles

- en general: del diez por ciento (10%) a cargo del comprador;
- c) subasta de fondo de comercio: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;
- d) subasta de fondo de industria: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;
- e) subasta de hacienda en mercados (concentraciones con destino a consumo, conserva o exportación): del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;
- f) en remate de vacunos generales: del dos por ciento (2%) a cargo del vendedor y del comprador respectivamente;
- g) en remate reproductores generales de todo tipo, de porcinos, caprinos, yeguarizos y asnales en general: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte;
- h) en remate reproductores de pedigrí en consignaciones de cabañas o en exposiciones: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;
- i) en remate y/o liquidaciones en establecimientos e instalaciones de vacunos y lanares: del tres por ciento (3%) a cargo del comprador; y yeguarizos, porcinos, caprinos y asnales; reproductores de todo tipo: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;
- j) en remate hacienda faenada (carne de gancho): del dos por ciento (2%) a cargo del vendedor;
- k) subasta de aves y conejos: del diez por ciento (10%) a cargo del comprador;
- l) subasta de pescados, mariscos y frutos de mar, etcétera: del diez por ciento (10%) a cargo del comprador.

En todos los casos el vendedor pagará, además, la cuenta de gastos y publicidad previamente convenida.

II.- De los Corredores:

- a) Venta de inmuebles urbanos o rurales: del tres por ciento (3%) a cargo del comprador;
- b) venta de títulos y acciones con o sin cotización en bolsa, sin incurrir en los supuestos contemplados por la Ley 17.811 de Oferta Pública de Títulos Valores: del dos por ciento (2%) a cargo del comprador;
- c) venta de rodados, demoliciones, plantas, mercadería, implementos agrícolas, muebles en general: del seis por ciento (6%) a cargo del comprador;
- d) venta de fondos de comercio y/o industria:
 - 1. A inventario: del cuatro por ciento (4%) a cargo del comprador y del seis por ciento (6%) a cargo del vendedor,
 - 2. en block: del cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte;
- e) venta de hacienda y ave:
 - 1. Venta de vacunos y lanares en general: del dos por ciento (2%) a cargo de cada parte,
 - 2. venta de porcinos, caprinos, yeguarizos y asnales en general: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte,
 - 3. venta de reproductores generales: vacunos, lanares, porcinos, caprinos, yeguarizos y asnales: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte,
 - 4. venta de reproductores de pedigrí: del cinco por ciento (5%) a cargo de los compradores,
 - 5. venta de aves: del cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte;
- f) arrendamientos en locaciones y/o en administración de propiedades:
 - 1. Urbanas o rurales: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte sobre el importe del plazo de contrato. En caso de no existir contrato escrito, igualmente se tomará como base el importe de dos (2) años de arrendamiento o locación. En ningún caso será inferior al monto de un mes de locación,
 - 2. en alquileres por temporada: del tres por ciento (3%) del monto del contrato a cargo de cada una de las partes;
- g) dinero en hipoteca: del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) al uno por ciento (1%) a cargo de cada parte;
- h) venta de ganado de cualquier tipo a frigoríficos: del dos por ciento (2%) de honorarios o aranceles a cargo del vendedor.

En todos los casos, el vendedor pagará además los gastos de publicidad previamente

convenidos.

III.- De las Tasaciones:

Cuando los Martilleros, Tasadores y/o Corredores, de acuerdo a sus variantes y especialidades; efectúen tasaciones o valoraciones de bienes recibirán como honorarios mínimos:

a) Tasaciones judiciales: dos por ciento (2%) sobre el valor de los bienes o, en su caso, del valor locativo por el período legal o contractual cuando se trate de concesiones, a cargo de quien la solicite o de quien resulte obligado por resolución judicial, siendo su pago conforme a la imposición de las costas;

b) tasaciones oficiales o particulares: dos por ciento (2%) sobre el valor de los bienes, a cargo de quien lo solicite;

c) avalúos o estimación de valor de bienes muebles para su comercialización o venta realizada por Corredor Inmobiliario: del uno por ciento (1%) al dos por ciento (2%) sobre el valor de los bienes, a cargo de quien lo solicite.

Cuando los Martilleros, Tasadores y/o Corredores actúen como tasadores por designación oficial o judicial, recibirán sus honorarios según la escala arancelaria fijada en el presente artículo, en cada caso, siendo su pago conforme a la imposición de las costas o a cargo de quien lo solicite.

Los Martilleros, Tasadores y/o Corredores podrán fijar por contrato el monto de sus aranceles y honorarios sin otra sujeción que a esta ley y a las disposiciones de los Códigos de Fondo; pero el contrato será redactado por escrito bajo pena de nulidad y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del documento o la confesión de parte de haber sido firmado.

Las escalas arancelarias serán de observancia obligatoria, tanto en los mínimos como en los máximos previstos. Todo ítem no contemplado aquí será dictaminado por el Consejo Directivo.

IV.- De la Inaplicabilidad de los Aranceles:

No será de aplicación el presente arancel cuando en virtud de leyes particulares o especiales se establezcan aranceles diferentes.

Artículo 70.- En los remates judiciales se regularán los honorarios o aranceles de acuerdo a la presente ley, teniendo en cuenta la importancia de los trabajos efectuados por los profesionales.

En los casos en que la designación del Martillero, Tasador y/o Corredor emane del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, instituciones autárquicas o Bancos oficiales, se aplicarán los honorarios o aranceles correspondientes al artículo anterior, sólo se tomarán en cuenta las excepciones por leyes especiales.

Artículo 71.- Si en las operaciones articulares intervinieran dos o más colegiados, cada uno percibirá los honorarios o aranceles que determina el artículo 69 y conforme con las escalas que fija, a cargo de la parte que represente cada uno de ellos, sin derecho a los del otro, salvo convención escrita en contrario.

Artículo 72.- En el caso de subastas de varios inmuebles, vendidos unos, fracasados otros por falta de postores, el profesional percibirá sobre los primeros el honorario o arancel que fija el artículo 69 apartado I inciso a), y sobre los segundos un arancel que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) sobre el monto mayor, sea esta la base de venta fijada o de la valuación fiscal actualizada conforme a la Ley Impositiva de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 73.- En caso de suspenderse la subasta por orden del Juez o Tribunal competente, por causas no imputables al Martillero, después que éste haya aceptado el cargo, el Juez procederá a efectuar la regulación de sus honorarios, sobre la base arancelaria que haya correspondido, en caso de remate realizado o teniendo en cuenta los trabajos realizados hasta el momento. Asimismo, se le abonará el importe de los gastos documentados que haya realizado dentro de los noventa (90) días de efectuada la subasta y/o desde la fecha que estaba prevista la misma.

CAPÍTULO VI

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO

Artículo 74.- Los nombramientos de oficio regirán para todas las entidades oficiales y/o judiciales que efectúen subasta o remates de bienes. Se entiende por entidades oficiales a la Administración Nacional, Provincial o Municipal; las empresas o entes estatales nacionales, provinciales o municipales, sean ellos gubernamentales, autárquicos, descentralizados y/o entidades financieras públicas o privadas, radicadas en el ámbito del territorio de la Provincia. Toda tasación o informe sobre el valor de un bien mueble, inmueble y/o semoviente dentro del ámbito provincial será tasado por un matriculado habilitado y visado por este colegio profesional, indistintamente sea el destino de la operación para compra, venta, remate, crédito, valuación, hipoteca, garantía, declaraciones patrimoniales. Dichas entidades tendrán la sola excepción de aquellas que tengan un profesional matriculado bajo relación de dependencia o en locación de servicios a fin de garantizar las operaciones.

Para ser incluido en la lista de nombramientos de oficio, los Martilleros, Tasadores y/o Corredores deberán presentar su solicitud ante el Colegio Departamental en el que esté inscripto durante el mes de diciembre de cada año, con sujeción a lo que disponga el Reglamento General; deberán tener dos (2) años de antigüedad en la colegiación, salvo lo que dispongan las leyes especiales.

Artículo 75.- Cada Colegio Departamental formará una única lista en acto público, durante el mes de febrero de cada año. La lista definitiva será dada a conocer en cada Cámara Departamental por los respectivos Colegios. La lista deberá estar impresa en papel membretado, con fecha y período de validez, debidamente rubricados por las autoridades del Colegio Departamental que corresponda a cada jurisdicción; la misma estará depurada antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, de acuerdo a las comunicaciones del Colegio. Su inobservancia constituirá falta grave del funcionario interviniente.

Artículo 76.- Los nombramientos de oficio se harán por sorteo, en audiencia pública, en presencia de los representantes de los Colegios Profesionales mediante bolillero. Dichos representantes estarán facultados para hacer constar en el acto las observaciones que estimen pertinentes sobre el sorteo.

El profesional designado en el nombramiento deberá aceptar o excusarse del cargo dentro del tercer día de notificado.

Existiendo la excepción al profesional del listado en curso, sobre el que exista acuerdo de las partes litigantes para proponerlo de común acuerdo y el propuesto reúna los requisitos necesarios, en ese caso y habiendo aceptado el nombramiento, se baja de la lista y no podrá ser recusado, pero tendrá la facultad de excusarse sobre la base del Código de Ética Profesional y solicitar el correspondiente sorteo en la lista única; sin embargo, cuando medien o circunstancias graves lo aconsejen, el Juez, podrá dejar sin efecto los nombramientos.

Artículo 77.- Ningún Martillero, Tasador y/o Corredor podrá ser sorteado por segunda vez mientras la lista no haya sido agotada, independientemente del tiempo que lleve agotar la misma, ni siquiera habiendo acuerdo de partes. Si ocurriere el caso, subsistirá exclusivamente la primera designación, debiendo el funcionario interviniente dar las explicaciones del caso.

A medida que se vayan efectuando los sorteos se eliminará de la lista al profesional designado, hasta la terminación de aquélla, después de lo cual se considerará reproducida.

A tales efectos se elevará una lista única para cada Colegio Departamental.

Artículo 78.- Los nombramientos de oficio son irrenunciables, salvo causa justificada, caso contrario el profesional será excluido de la lista por dos (2) años contados desde la fecha de su designación, sin perjuicio de los daños o intereses a que está sujeto.

Se entenderá justificada la causa de excusación en los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad que impida el desempeño de las funciones;
- b) encontrarse fuera del país;
- c) no haberse depositado la suma de gastos fijada por el ente oficial o por el Juzgado, la que no podrá ser inferior al monto correspondiente a la publicación de edictos y gastos de traslado de los bienes, en su caso.

Artículo 79.- Cuando se deje sin efecto un nombramiento de oficio o el auto que ordena la

subasta antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, Tasador y/o Corredor, éste será reintegrado a la lista.

Si hubiera aceptado el cargo no será reintegrado, pero tendrá derecho a percibir honorarios de acuerdo con las normas establecidas en esta ley.

Artículo 80.- Las subastas podrán efectuarse cualquier día de la semana, con excepción de aquellos que sean declarados feriados nacionales, provinciales, municipales y el día 11 de octubre, Día Nacional del Martillero, Tasador y/o Corredor.

Artículo 81.- En el caso que la subasta fuera anulada por causa no imputable al Martillero, éste tendrá derecho al reembolso de sus gastos y al pago de los honorarios o aranceles que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por el párrafo 2º del artículo 72 de esta ley.

Artículo 82.- Los Martilleros, Tasadores y/o Corredores realizarán personalmente los actos que les encomienden.

Sólo será posible la delegación en otro Martillero, Tasador y/o Corredor colegiado, por causa justificada y previa autorización del Colegio Departamental y/o judicial que corresponda.

El acto igualmente, para este último supuesto se realizará bajo el nombre del delegante, siendo éste el único responsable de los actos que aquél realice.

Artículo 83.- Realizada la subasta, el Martillero deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil. Los Martilleros, Tasadores y/o Corredores deberán depositar detalladamente las sumas recibidas y rendir cuentas del remate al Juzgado, dentro de los tres (3) días de realizado. Si no lo hicieren oportunamente, sin justa causa, perderán el derecho a cobrar comisión.

Artículo 84.- La subasta deberá realizarse:

- a) Preferentemente dentro del ámbito provincial y de ser posible en la misma localidad de la ubicación del bien a subastar;
- b) en la localidad donde se tramita la causa judicial;
- c) donde lo resuelva el Juez de acuerdo con las circunstancias del caso.

CAPÍTULO VII

SUBASTAS Y VENTAS JUDICIALES

Artículo 85.- Los sorteos de oficio se anunciarán en el tablero del Juzgado indicando día, hora y expediente, y se comunicará a los respectivos Colegios y partes intervinientes en la forma dispuesta en las Leyes de Procedimiento Administrativo y en los Códigos Procesales Penal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de esta Provincia, siendo obligación de los Secretarios de los Tribunales y Juzgados conservar siempre visibles en sus oficinas o despachos la nómina de los Martilleros, Tasadores y/o Corredores matriculados e inscriptos en el Departamento para los sorteos de oficio.

A tales efectos el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la jurisdicción, elevará la lista única actualizada y depurada antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, para cada Departamento Judicial y en un todo de acuerdo a los artículos 75, 76 y 77 de la presente ley. Esta lista deberá estar impresa en papel membretado, con fecha y período de validez, debidamente rubricados por las autoridades del Colegio Departamental que corresponda a cada jurisdicción. Su inobservancia constituirá falta grave del funcionario judicial interviniente.

Artículo 86.- Los Martilleros podrán, en los juicios en que hayan sido designados, solicitar de los Jueces todas las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de su cometido, como así también recabar en su oportunidad la aprobación de sus actos.

Artículo 87.- Los Jueces no ordenarán el levantamiento del embargo u otras medidas cautelares ni el archivo de expedientes, mientras no hayan sido abonados los honorarios y gastos que correspondan a Martilleros, Tasadores y/o Corredores actuantes en cada juicio, dentro de los noventa (90) días de efectuada la subasta y/o desde la fecha que estaba prevista la misma.

Artículo 88.- Anunciada la subasta de varios inmuebles y suspendida por orden del Tribunal la

venta de parte de ellos por haberse cubierto el importe reclamado, el Martillero cobrará el honorario o arancel sobre lo adjudicado con arreglo a lo preceptuado por el artículo 69, apartado I, inciso a) de esta ley, y tendrá derecho al honorario o arancel con arreglo a lo preceptuado en el artículo 72, párrafo 2º, y al reembolso de los gastos efectuados, sobre lo no subastado.

Artículo 89.- En el caso que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá un honorario o arancel que será regulado por el Juez, arancel que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) sobre el monto mayor, sea esta la base de venta fijada o de la valuación fiscal actualizada conforme a la Ley Impositiva de la Provincia de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO VIII

INTERVENCIÓN EN LOS COLEGIOS

Artículo 90.- Cuando las actividades de algún Colegio Departamental fuera notoriamente ajena a los fines de su creación, o la actuación de sus autoridades se apartara de las obligaciones a su cargo, el Consejo Superior de la Provincia por sí o a requerimiento de la Asamblea del Colegio Departamental afectado, en base a hechos concretos, plenamente comprobados, podrá decretar la intervención del mismo a los fines de su reorganización.

Artículo 91.- Las funciones del Interventor serán:

- a) Las mismas que las del Presidente del Colegio Departamental;
- b) las indispensables para reorganizar el Colegio intervenido de manera que responda a los fines de su creación;
- c) designar sus colaboradores, los que no podrán ser matriculados del Colegio Departamental intervenido.

Artículo 92.- El Interventor durará tres (3) meses en sus funciones, como máximo, contados desde la fecha de toma de posesión del cargo, cesando automáticamente al vencimiento de este término.

Transcurrido el término citado sin que el Interventor haya cumplido su cometido, el Consejo Superior procederá a su inmediato reemplazo, fijando a quien lo sustituya un plazo de tres (3) meses desde su asunción para convocar a elecciones de autoridades del Colegio intervenido.

Artículo 93.- El Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra el Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur designará Interventor de entre sus miembros.

Artículo 94.- La decisión del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia disponiendo la intervención será apelable ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial que corresponda, en turno al momento de producirse la misma, en el término de diez (10) días.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES

Artículo 95.- Será reprimido con multa de cinco (5) a treinta (30) sueldos mínimos del Escalafón Técnico de la Administración Pública Provincial o hasta el duplo de la comisión percibida o a percibir por la operación efectuada en la primera infracción y en caso de reincidencia, hasta el doscientos por ciento (200%) de la sanción anterior:

- a) El Martillero, Tasador y/o Corredor que, sin estar colegiado o estando suspendido, inhabilitado o excluido del ejercicio profesional por resolución firme de los órganos colegiados, intervenga o participe directa o indirectamente en las actividades específicas reservadas a Martilleros, Tasadores y/o Corredores habilitados;
- b) la persona que facilite, o de cualquier modo favorezca, la realización de las actividades reprimidas en el inciso anterior;
- c) la persona que maliciosamente obstruya, impida o perturbe la realización de un remate o las operaciones autorizadas por esta ley u obstaculice sus actos preparatorios o sus

resultados normales.

Artículo 96.- El conocimiento de las causas que se promovieran respecto de las infracciones comprendidas en este Capítulo, corresponderá al Juez Penal de turno al momento de la comisión del hecho. Las causas se iniciarán de oficio, por denuncia de terceros o a requerimiento de los representantes de los Colegios de Profesionales creados por esta ley.

Artículo 97.- Los representantes legales de las entidades profesionales podrán tomar intervención coadyuvante en el curso del respectivo proceso, con las siguientes facultades:

- a) Solicitar las diligencias útiles para comprobar la infracción y descubrir a los responsables;
- b) asistir a la declaración del inculcado y a las audiencias de testigos, con facultades para tachar y repreguntar a éstos;
- c) activar el procedimiento y pedir pronto despacho de la causa;
- d) denunciar bienes a embargo para asegurar el pago de las indemnizaciones que correspondan, el importe de las multas y las costas del proceso;
- e) solicitar la intervención y clausura de las oficinas de Martilleros, Tasadores y/o Corredores instaladas en violación de esta ley;
- f) requerir el auxilio de la fuerza pública para suspender o impedir remates públicos que se efectúen o se intenten efectuar por personas a quienes les está prohibido realizarlos.

Artículo 98.- El juicio se sustanciará por el procedimiento fijado para las causas correccionales, en cuanto no resulten modificadas en la presente ley.

Las denuncias deberán contener la mención de las pruebas del hecho constitutivo de la infracción.

El Juez del proceso tendrá amplias facultades para ordenar las comprobaciones que estime necesarias.

Artículo 99.- Las multas deberán oblarse dentro de los diez (10) días posteriores a la intimación depositándose su importe en el Banco de la Provincia y a la orden del Juzgado.

En defecto de pago, el infractor sufrirá arresto a razón de un (1) día por cada sueldo que se le haya impuesto en concepto de multa.

El producido de estas multas se destinará al Colegio Departamental donde se haya producido la infracción.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 100.- Las actuales autoridades de la Asociación de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pasarán a constituir el Consejo Directivo de los Colegios Departamentales de la nueva entidad, con carácter provisorio, hasta la elección de nuevas autoridades. A tal fin dentro de los tres (3) meses de aprobada y reglamentada la presente, deberán confeccionar el respectivo padrón departamental y convocar a elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 101.- Los actuales Martilleros, Tasadores y/o Corredores colegiados con Certificado de Idoneidad expedido oportunamente por la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de Tierra del Fuego mantendrán su condición de tales ejerciendo su actividad profesional conforme lo normado por la presente ley, reconociéndoles el carácter de idóneos, manteniendo su fecha de inscripción y número de matrícula otorgada por la Inspección General de Justicia, a cuyos efectos la Inspección General de Justicia habrá de traspasar los legajos de todos los matriculados remitiéndolos a este Consejo; asimismo también habrá de entregar tres (3) juegos de copia foliada y autenticada por la Inspección General de Justicia y por el Escribano General de Gobierno, de los libros matriz donde están inscriptas las matrículas hasta la fecha de la sanción de la presente ley. En iguales condiciones estarán quienes hayan solicitado su inscripción con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley. Cada matriculado deberá manifestar su voluntad de integrarse al Colegio Profesional presentando nota simple. Será potestad y responsabilidad de este Consejo provisorio la revisión completa de toda la documentación, conforme a la presente ley.

Todas estas matrículas tendrán carácter provisorio hasta su inscripción definitiva por parte del Consejo Superior.

Artículo 102.- A los efectos del cómputo de antigüedades para conformar los órganos creados por esta ley, se tendrán en cuenta los años de matriculación en la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Solamente a los efectos de constituir estos primeros órganos que formarán el Colegio Profesional se flexibilizarán las edades y las antigüedades por única vez.

Artículo 103.- Estarán exceptuados por única vez, los profesionales que posean y acrediten, a la sanción de la presente ley, oficina abierta al público con nombre de fantasía, quienes tendrán la obligatoriedad de exhibir mediante placa identificatoria o en el cartel identificatorio de la oficina, el nombre del profesional, matrícula, tomo y folio. Asimismo las inmobiliarias o agencias de bienes raíces que se encuentren debidamente habilitadas conforme a las disposiciones municipales vigentes, y que posean profesional matriculado en relación de dependencia, contratados o adscriptos y en calidad de "Representante Técnico" de la misma, deberán cumplir tal obligatoriedad, disponiendo de un plazo único de seis (6) meses para adecuar su oficina a lo normado por el artículo 13 de esta ley.

Artículo 104.- Autorízase al Consejo Superior del Colegio Profesional a promover a la creación de la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores, o adherirse para ello a sistemas de instituciones existentes o a crearse con el mismo objetivo.

Artículo 105.- Por imperio de la Ley nacional 25.028 se establece el día de aprobación de la misma, el 1º de diciembre de 1999 como fecha límite para rendir los exámenes de idoneidad ante la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de Tierra del Fuego y se establece como fecha límite el día 28 de febrero de 2000 para las acordadas de aprobación de los mismos, todo examen y/o toda acordada posterior será nula y sin derecho de ninguna naturaleza. También se establece como fecha límite el día de aprobación de la presente ley para todo expediente en curso de aprobación ante Inspección General de Justicia para la matriculación de alguna profesión reglada por la presente. En esta misma fecha habrán de caducar todos los Certificados de Idoneidad expedidos oportunamente por la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de Tierra del Fuego que no se hayan matriculado ante Inspección General de Justicia en el tiempo correspondiente.

Artículo 106.- Las disposiciones de la presente ley no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse de los deberes u obligaciones profesionales allí contenidas por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios de acuerdos que al respecto y en tal sentido se suscriban.

Artículo 107.- La presente ley será reglamentada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde su promulgación, quedando automáticamente prohibido en todo el territorio de la Provincia el ejercicio de la profesión a toda persona que no se encuentre matriculada de acuerdo a las disposiciones de la presente.

Artículo 108.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 11 -

Asunto N° 259/07

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la realización de la II Muestra Federal de Cine Comunitario y Documental Social, a realizarse del 13 al 15 de diciembre del presente año en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 266/07

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara Legislativa, a través del área que estime pertinente, lo siguiente:

1. Si se ha conformado el servicio de Oncología en los hospitales regionales de la Provincia; de ser afirmativa la respuesta, nómina de sus integrantes y especialidades, discriminada por establecimiento asistencial;
2. si se ha conformado el área de "Cuidados paliativos" en los hospitales regionales; detalle de la nómina de sus integrantes;
3. régimen actual y futuro de capacitación de personal para la atención de pacientes oncológicos;
4. si, teniendo en cuenta que en la actualidad quien se encuentra a cargo del banco de drogas y atención de pacientes oncológicos en el Hospital Regional de Ushuaia está en uso de licencia por maternidad y que quien la reemplaza es una licenciada en Enfermería, se ha contemplado el reconocimiento a dicha licenciada del adicional por dedicación exclusiva o de tareas en área crítica; si la respuesta es negativa, razones que lo justifiquen.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 267/07

Artículo 1º.- Solicitar una pronta definición al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) de políticas asistenciales precisas para el futuro de las prestaciones médicas para los afiliados residentes dentro de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y para aquellos que residen en extraña jurisdicción.

Artículo 2º.- Requerir al Directorio del I.P.A.U.S.S. informe de manera clara y precisa a sus afiliados las alternativas y definiciones que se tomarán para asegurar las mejores condiciones de calidad y costos para las prestaciones médicas.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 268/07

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley provincial 561 por el siguiente texto: "Artículo 39.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto y/o la autoridad administrativa competente, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, definirá en el ámbito del Estado provincial los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro.

Deberá perseguir como objetivo primordial, la determinación de las insalubridades laborales y la forma de protección para que éstas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último.

Cuando determine tareas en que no exista forma alguna de protección para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá considerarlos en forma particular y fijar un régimen especial al respecto.

La falta de cumplimiento al plazo señalado en el primer párrafo, será considerada falta grave."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 15 -

Asunto N° 047/07

Artículo 1º.- Incorpórase el artículo 35 bis a la Ley provincial 561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35 bis.- Las jubilaciones del personal hospitalario de la Provincia de Tierra del Fuego que por su función específica, ya sea profesional universitario o técnico (sea cual fuere su título), deban estar expuestos a la emanación de radiaciones ionizantes; que a pesar de las correspondientes protecciones, indefectiblemente queden vulnerables a la emisión de Rayos “X” y radiaciones emitidas en prácticas radioscópicas con intensificador de imágenes, se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen:

a) Los médicos y técnicos radiólogos dependientes de la Administración Pública de la Provincia de Tierra de Fuego, sea cual fuere su título, en atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de actividad dentro del servicio de Radiología sin límite de edad. Los requisitos de aporte efectivos a la Caja Provincial serán de quince (15) años como mínimo, debiendo demostrar que éstos se realizaron en tareas en la especialidad radiológica en atención directa a pacientes, siendo computables para completar los veinte (20) años de aportes aquellos efectuados a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad;

b) los médicos anestesiólogos, cirujanos intervencionistas, traumatólogos, instrumentadores quirúrgicos y todo otro profesional o técnico que se desempeñe en el ámbito quirúrgico o cualquier profesional de la salud operador directo de equipos Rayos “X”, dependiente de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego, y que a pesar de las correspondientes protecciones, indefectiblemente queden vulnerables a la emisión de radiaciones emitidas en prácticas radioscópicas con intensificador de

imágenes, o de rayos “X”, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de actividad, sin límite de edad. Los requisitos de aporte efectivos a la Caja Provincial serán de quince (15) años como mínimo, debiendo demostrar que éstos se realizaron dentro del ámbito quirúrgico y/o en sala donde se emite radiación ionizante en atención directa a pacientes, siendo computables para completar los veinte (20) años de aportes aquellos efectuados a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad;

c) El haber jubilatorio móvil para dichos agentes será determinado en el artículo 43, en los incisos correspondientes.”.

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 36 bis a la Ley provincial 561, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36 bis.- En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa el período de tiempo de ejercicio en dicha actividad.”.

Artículo 3º.- Derógase la Ley provincial 731.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 16 -

Asuntos N° 242 y 343/07 (Texto unificado)

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 48.- La Cámara de Apelaciones, con competencia en todo el territorio de la Provincia y sede en la ciudad de Río Grande, estará integrada por seis (6) jueces que actuarán divididos en dos salas de tres (3) jueces cada una: una Sala Penal y una Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo.”.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 74.- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones serán reemplazados por sorteo eliminatorio por:

a) Los vocales de la Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo;

b) el juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;

- c) los jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- d) los jueces de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, por su orden;
- e) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
- f) el juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- g) el juez Electoral;
- h) los conjuces."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 75.- Los jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) Los vocales de la Sala Penal;
- b) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, en orden inverso (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
- c) el juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- d) los jueces de Familia y Minoridad de ese Distrito, en orden inverso de numeración;
- e) el juez Correccional con Jurisdicción en Río Grande;
- f) los jueces de Instrucción con Jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- g) el juez Electoral;
- h) los conjuces."

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 76.- Los jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el juez Correccional;
- b) por el juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando Auto de Procesamiento;
- c) por los jueces de Familia y Minoridad por su orden;
- d) por el juez Electoral;
- e) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
- f) por el juez de Primera Instancia del Trabajo;
- g) por los conjuces."

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 88 bis de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 88 bis.- Cuando el orden de subrogación establecido en el presente título resultara agotado, deberá darse intervención a los magistrados del otro Distrito Judicial, partiendo en todos los casos de aquellos de igual competencia y continuando con el mismo orden fijado por esta ley."

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 17 -

Asunto N° 352/07

Artículo 1°.- Prestar acuerdo legislativo en los términos establecidos en el inciso f), punto 2, artículo 1° de la Ley provincial 692, a la propuesta de cancelación de deuda suscripta entre la firma "Bello, Sergio Ricardo" y el Fondo Residual (Expediente F-018/06).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 269/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio N° 11.520, referente al Personal Docente para la Escuela Provincial N° 38, suscripto el día 6 de septiembre de 2006 entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Dirección Nacional del Antártico, ratificado mediante Decreto provincial N° 3964.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 270/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria N° 5 al Convenio Marco N° 11.481/06, referente al desarrollo y actualización del Sistema de Gestión de la Información en Bibliotecas Nacionales de Maestros, suscripta el día 30 de noviembre de 2005, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 3754/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 271/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional II al Convenio Marco de Colaboración N° 11.484/06, suscripto el día 12 de junio de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; ratificado mediante Decreto provincial N° 3655/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 21 -

Asunto N° 272/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria N° 11.561, referente al Acta Complementaria N° 24 de la Ley nacional 25.053 (Fondo Nacional de Incentivo Docente), suscripta el día 30 de enero de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 4119.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 22 -

Asunto N° 273/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria N° 11.560, referente al Acta Complementaria N° 24 de la Ley nacional 25.053 (Fondo Nacional de Incentivo Docente), suscripta el día 30 de enero de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 4102.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 23 -

Asunto N° 274/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Ampliatoria N° 11.562, referente al Acta

Complementaria N° 307/06 sobre equipamiento de establecimientos educativos, suscripta el día 12 de abril de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 4120.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24 -

Asunto N° 275/07

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Ampliatoria N° 11.566, referente al Acta Ampliatoria N° 24 Ley nacional 25.053 (Fondo Nacional de Incentivo Docente), suscripta el día 23 de febrero de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 4106.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

Asunto N° 276/07

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Ampliatoria N° 11.574, referente al Acta Complementaria N° 431/06 sobre Programa Integral para la Igualdad Educativa, suscripta el día 24 de julio de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 4104.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26 -

Asunto N° 277/07

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio N° 11.565, referente al Convenio MEC y T N° 476/06 sobre corrección on line de ítem abierto, suscripto el día 28 de junio de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 4117/06.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 27 -

Asunto N° 278/07

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional N° 11.567, referente al Acta Complementaria N° 594/06 del Convenio N° 834/06, del Instituto Nacional de Enseñanza Tecnológica, suscripto el día 26 de julio de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 4107/06.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 28 -

Asunto N° 279/07

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio N° 11.563, referente al Convenio Marco MEC y T N° 377/06 sobre Desarrollo de Proyecto Pedagógico, suscripto el día 10 de junio de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 4109/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 29 -

Asunto N° 280/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio N° 11.564, referente al Convenio MEC y T N° 495/06 sobre Programa Mejoramiento de la Educación Rural, a firmarse por el Convenio de Préstamo BIR F - 7353 - AR, celebrado el día 28 de julio de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 4108/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

Asunto N° 281/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio N° 11.632 referente al Convenio de pasantía, suscripto el día 31 de octubre de 2006, entre la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia; ratificado mediante Decreto provincial N° 4655/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

Asunto N° 282/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco MEC y T N° 377/06, registrada bajo el N° 12.002, referente a objetivo de la Ley nacional de Financiamiento y Educación N° 26.075, celebrada el día 26 de septiembre de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 825/07.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto N° 283/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio N° 12.109, referente al Operativo Internacional de Evaluación denominado Programa For International Student Assessment, celebrado el día 7 de noviembre de 2006, entre el Ministerio de Educación de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 1034.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 33 -

Asunto N° 381/07

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio N° 11.632 referente al Convenio de pasantía, suscripto el día 31 de octubre de 2006, entre la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia; ratificado mediante Decreto provincial N° 4655/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 34 -

Asunto N° 326/07

Artículo 1°.- Declarar de interés educativo el documental didáctico "Antártida Siglo XXI", editado en Formato DVD.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 35 -

Asunto N° 327/07

Artículo 1°.- Solicitar a los señores Diputados de la Nación representantes de nuestra Provincia, acompañen el proyecto de ley impulsado por la diputada Beatriz Daher, Expediente N° 4982 D 07, el que propone la exención al pago del Impuesto al Valor Agregado para los combustibles de uso aeronáutico.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 36 -

Asunto N° 329/07

Artículo 1°.- Establécese con carácter obligatorio y gratuito, en todos los hospitales públicos de la Provincia, la práctica del test de diagnóstico a toda mujer embarazada que se encuentre entre la semana 35 y 37 de gestación, para la detección y tratamiento del estreptococo grupo B (E.G.B.).

Artículo 2°.- Dicho examen será también de práctica obligatoria en sanatorios y clínicas privadas de toda la Provincia.

Artículo 3°.- Si el resultado de la detección resultare positivo, se establece la obligatoriedad del tratamiento correspondiente durante el parto y alumbramiento.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 37 -

Asunto N° 330/07

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional N° 11.608, referente al Componente Provisión de Medicamentos Esenciales del PROAPS-REMEDIAR, suscripto el día 28 de agosto de 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio de Salud de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 4329/06.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 38 -

Asunto N° 337/07

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial los estudios sobre trastornos oculares producidos por la incidencia de las radiaciones ultravioletas, formulados por el equipo liderado por el doctor Arriaga Ferré.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 39 -

Asunto N° 338/07

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional N° 2 al Convenio Marco N° 15/03, registrado bajo el N° 12.639, sobre el Programa Jefes de Hogar y el Seguro de Capacitación y Empleo, celebrado el día 27 de junio de 2007, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 3140/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 40 -

Asunto N° 341/07

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Colaboración II, registrado bajo el N° 12.673, sobre Dictado de las Materias del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires, celebrado el día 31 de octubre de 2007, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Colegio Nacional de Ushuaia; ratificado mediante Decreto provincial N° 3127/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 41 -

Asunto N° 344/07

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el proyecto educativo y micro televisivo "Calle con historia o la historia de las calles" que llevan a cabo los alumnos y alumnas de la Escuela N° 23 "OEA" de la ciudad de Río Grande, coordinados por la docente Patricia Rosa Vera.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 42 -

Asunto N° 345/07

Artículo 1°.- Créase la Ley Básica de Prevención de la Obesidad y declárase de interés provincial la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud, asignándosele carácter de política pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de esta patología.

Artículo 2°.- Defínese a la obesidad como una enfermedad crónica caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen, se constituye en factor invalidante, o de riesgo y/o en desencadenante, agravante o causa de complicación de otras enfermedades de índole física y psíquica con complicaciones sociales y económicas, que disminuyen la calidad de vida del paciente.

Artículo 3°.- Incorpórese al Sistema Público de Salud y a la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la obesidad como enfermedad y su prevención, diagnóstico y tratamiento como prestación básica esencial garantizada.

Artículo 4°.- La enfermedad obesidad deberá abordarse en todas sus etapas:

- a) Prevención: comprende educación sanitaria, dirección y tratamiento de factores de riesgo, programas de alimentación saludable;
- b) diagnóstico: mediante la aplicación de criterios clínicos antropométricos, diagnósticos por imágenes y bioquímicos;

c) tratamiento: evaluación médica completa para diagnóstico y tratamiento de condiciones comórbidas, educación alimentaria y seguimiento nutricional, programa de actividad física, apoyo psicológico y apoyo de servicio social.

Desde el punto de vista terapéutico se evaluará:

1- Tratamiento médico: cuando el equipo tratante lo considere necesario, coordinado por el médico que posea la competencia autorizada.

2- Tratamiento quirúrgico: sólo cuando el médico con competencia en obesidad lo indique con el consenso del equipo tratante y del propio paciente.

Todo lo establecido en los incisos a), b) y c) deberá estar avalado por la Sociedad Argentina de Nutrición, la Asociación Argentina de Obesidad, la Sociedad Argentina de Nutrición y Trastornos Alimentarios y la Asociación Argentina de Cirugía con referencia a las Federaciones Internacionales.

Artículo 5°.- Determinación de Centros Hospitalarios: el Sistema Público de Salud Provincial habilitado y determinado por la autoridad de aplicación, deberá contar con el personal capacitado e instalaciones adecuadas y destinadas a la atención de esta patología, en especial para hiperobesos, y ofrecer tratamientos integrales acordes con la problemática.

Artículo 6°.- EL Ministerio de Salud de la Provincia será autoridad de aplicación de la presente ley e implementará, en el marco de sus facultades de políticas sanitarias, cursos obligatorios de capacitación y actualización destinados al personal del Sistema Público de Salud Provincial afectado específicamente para el tratamiento de la enfermedad, pudiendo celebrar convenios a esos efectos con facultativos y entidades privadas o públicas especializadas en la materia, tanto de carácter provincial, nacional, como internacional.

Artículo 7°.- El gasto que demande al Sistema Público de Salud Provincial, habilitado y determinado para el cumplimiento de la presente ley de Salud, será atendido con recursos del Presupuesto Provincial aprobado anualmente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días luego de su promulgación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 43 -

Asunto N° 347/07

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

1. Población infantil actual en la ciudad de Río Grande;
2. progresión extendida, estimada en diez (10) años;
3. población infantil atendida en consultorios externos y por guardia en el Hospital Regional Río Grande;
4. cantidad de ingresos en internación hospitalaria;
5. detalle de las diferentes patologías;
6. porcentaje de patologías críticas que necesitan terapia infantil luego de internación clínica;
7. porcentaje de pacientes ingresados con patologías críticas;
8. de las patologías críticas qué porcentaje se atendió por internación pediátrica o terapia de adultos y qué porcentaje se derivó;
9. de los pacientes derivados indique el porcentaje de las distintas patologías, tiempo de espera desde el pedido de la derivación hasta la concreción de la misma y motivos de la derivación;
10. costos estimados de cada derivación, con obra social y sin obra social;
11. cálculos de costos de equipamiento de una terapia infantil;
12. cálculo de costos del personal especializado que se considere necesario (médicos, kinesiólogos, neonatólogos, enfermeros, etcétera).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 243/07

Creación del Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas

Artículo 1°.- Créase el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas que incluirá al actual Departamento Aerosilla del Glaciar Le Martial, dependiente del Instituto Fueguino de Turismo.

Artículo 2°.- Dicha Área Provincial tendrá a su cargo la enseñanza gratuita y sistemática y con ordenamiento de carácter institucional de las disciplinas deportivas de nieve (esquí, snowboard, patinaje sobre hielo, entre otras) y recreativas (campamentos, colonias de vacaciones, escaladas, caminatas, avistaje de flora y fauna).

Artículo 3°.- Créase la Escuela Provincial de Socorristas de Montaña, Instructores de Esquí y Especialistas en Pistas de Esquí, facultando a la misma a entregar a sus egresados el correspondiente título oficial.

De su Organización

Artículo 4°.- El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas dependerá jerárquicamente del área de deportes del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5°.- Sus labores estarán en relación estrecha con el Ministerio de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social y otros organismos afines, los cuales ayudarán a la concreción de los objetivos fijados por el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas.

De su Estructura

Artículo 6°.- El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas estará compuesta por las siguientes divisiones:

- a) División operativa;
- b) división de Promoción y Difusión;
- c) división de Administración;
- d) división de Mantenimiento de Medios de Elevación;
- e) división de Maestranza;
- f) división de Enseñanza de Deportes Invernales.

De los Recursos Humanos

Artículo 7°.- El personal afectado en la actualidad al Departamento Aerosilla, deberá ser reubicado en la nueva dependencia sumándose, al mismo, personal a determinar de acuerdo a la demanda generada por las nuevas actividades del Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas.

Del Destino y Manejo de los Recursos

Artículo 8°.- Se deberá disponer, mediante ley de Legislatura Provincial, un fondo de afectación específica para los recursos obtenidos por el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas, a través de la explotación del medio de elevación, restaurante, alquiler de equipos que serán depositados de acuerdo a la Ley de Contabilidad en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.

Artículo 9°.- El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas, podrá utilizar estos fondos exclusivamente para gastos de funcionamiento, mantenimiento, equipamiento,

actividades de promoción y difusión, traslado de niños y jóvenes, y para llevar adelante reformas y mejoras necesarias y podrá contar con la contratación de terceros en caso de ser necesario cuando no imprescindible.

Artículo 10.- Autorízase al Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas al manejo de un fondo permanente para gastos diarios de operatividad.

De la Infraestructura

Artículo 11.- Con el objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos y el mejor uso del espacio, las instalaciones con que cuenta el actual departamento deberán ser adecuadas para llevar a cabo las actividades del personal afectado a la enseñanza y atención de alumnos dentro de un ambiente confortable y acorde a las necesidades.

Artículo 12.- El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas deberá contar con edificios e instalaciones adecuadas para su funcionamiento y brindar los servicios para la que es creada mediante la presente ley. Para ello, se adjunta en el Anexo I de la presente, detalle de las modificaciones y refacciones consideradas de carácter necesario para dicha área.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO I

MEJORAS IMPRESCINDIBLES

1. En las Pistas de Esquí:
 - a) Trazado, delimitación, demarcación y señalización claras, acordes a las normas que se aplican en Complejos de su tipo en todo el país;
 - b) para su conservación y mantenimiento: sembrado de especies de pasto resistente para evitar que el terreno sea socavado por aguas de deshielo; mejoras en pistas alternativas, puentes, etcétera.
2. Nivelado y alisado de una porción de terreno adecuado para la construcción de pistas de patinaje sobre hielo.
3. En el Medio de Elevación:
 - a) Extensión del tendido eléctrico hasta la plataforma superior, con el objeto de mejorar las comunicaciones y los sistemas de seguridad, iluminar las instalaciones adyacentes, las torres del medio de elevación y las pistas; y para dar factibilidad a la eventual extensión del medio de elevación en un futuro inmediato;
 - b) realizar cerramiento en parte inferior de la plataforma, aprovechando su estructura metálica, convirtiéndola en un espacio confortable para los visitantes, que cuente con baños y otras comodidades imprescindibles.
4. En las Instalaciones:
 - a) Construir o acondicionar un espacio destinado a depósito de materiales y equipos, baños y vestuarios y toda otra dependencia que sea necesaria para llevar a cabo las actividades;
 - b) destinar un espacio para el exclusivo funcionamiento de la Enfermería o Sala de Primeros Auxilios;
 - c) adecuar el espacio correspondiente para el funcionamiento de la cocina-restaurante y comodidad del personal que se desempeñará en la misma;
 - d) reacondicionar las instalaciones del llamado "Refugio de montaña", para ser destinadas a la futura Escuela de Esquí del área; evitando así tener que construir nuevas instalaciones, con el consiguiente ahorro que ello representa;
 - e) destinar exclusivamente, o proveer al área, vehículos apropiados para el transporte del personal y demás tareas, teniendo en cuenta la distancia que las separa de la ciudad y la necesidad de continuo desplazamiento desde y hacia la misma;
 - f) considerar la compra de una máquina "Pisanieve", lo cual además de ser perfectamente amortizable eliminaría la necesidad de requerir los servicios de

terceros en cada temporada invernal, o para realizar otras tareas, ya que la misma máquina equipada con los accesorios adecuados puede usarse en los trabajos de la época estival; y

g) dotar a esta área de los correspondientes planos catastrales para conocer y hacer respetar los límites del predio de la misma, reservando todo el predio fiscal circundante para actividades promocionales relacionadas con su actividad.

- 45 -

Asunto N° 353/07

LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA LA INDUSTRIA DEL CINE, PRODUCCIONES TELEVISIVAS, RADIALES Y ACTIVIDADES AUDIOVISUALES

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto:

1. Impulsar las inversiones en la industria del cine producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales en todo el territorio de la Provincia;
2. generar nueva oferta educativa y de empleo;
3. impulsar el conocimiento de la actividad cultural, artística y literaria de la Provincia a nivel turístico internacional y fortalecer el desarrollo cultural a nivel local y regional.

Artículo 2°.- Decláranse de interés provincial los proyectos de inversiones industriales y de servicios relacionados con la industria del cine, producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales que establezcan sus operaciones en la Provincia y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial será la autoridad de aplicación de la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los mecanismos necesarios para la selección de los proyectos que accederán a los créditos de fomento, de acuerdo a las normas que reglamenten la presente ley.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS

Artículo 5°.- Serán beneficiarias las personas físicas y/o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones en la industria del cine, producciones televisivas, radiales

y actividades audiovisuales en todo el territorio de la Provincia, generen nueva oferta educativa y de empleo, impulsen el conocimiento de la actividad cultural, artística y literaria de la Provincia a nivel turístico internacional y fortalezcan el desarrollo cultural a nivel local y regional, en el marco de las especificaciones que para cada categoría determine la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente ley:

- a) Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyan directores, socios gerentes, administradores o síndicos condenados por iguales causas;
- b) las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tengan deuda exigible o juicios en contra de la Provincia;

- c) las personas físicas o jurídicas que hayan incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- d) los fallidos hasta transcurrido el plazo de dos (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación;
- e) las personas físicas y/o jurídicas o sus miembros integrantes que hayan incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto del régimen de fomento de las inversiones de la industria del cine.

CAPÍTULO III

CONTROL EXTERNO Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Artículo 7°.- El control externo del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios será ejercido por el Tribunal de Cuentas Provincial. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la autoridad de aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hayan otorgado en el marco de la presente ley, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más intereses, daños y perjuicios.

CAPÍTULO IV

FONDO DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA DEL CINE, PRODUCCIONES TELEVISIVAS, RADIALES Y ACTIVIDADES AUDIOVISUALES

Artículo 8°.- Créase el Fondo de Fomento para la Industria del Cine, Producciones Televisivas, Radiales y Actividades Audiovisuales, cuya administración estará a cargo del Ministerio de Educación, que se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que se asignen conforme la Ley de Presupuesto;
- b) recupero de créditos asignados de acuerdo a la presente ley y su reglamentación, que incluirá el once por ciento (11%) de las utilidades que obtenga el beneficiario en la comercialización de la producción que ha sido objeto de los beneficios dispuestos por la presente;
- c) importe de los intereses, recargos, multas, etcétera, y toda otra sanción pecuniaria que se aplique en virtud de la reglamentación de la presente;
- d) recursos no utilizados del Fondo de Fomento provenientes de ejercicios anteriores;
- e) fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen en oportunidad de la realización de eventos vinculados al quehacer cinematográfico;
- f) donaciones y legados;
- g) todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, que derive de la aplicación de la presente.

Artículo 9°.- El Fondo de Fomento para la Industria del Cine, Producciones Televisivas, Radiales y Actividades Audiovisuales, dentro de las condiciones que se establecen en la presente, se aplicará a:

- a) Otorgamiento de subsidios a la producción amateur, exhibición de películas filmadas en la Provincia y realización de producciones cinematográficas, radiales y/o televisivas que sean declaradas de interés por la autoridad de aplicación;
- b) concesión de créditos de fomento;
- c) participación en festivales cinematográficos de las películas filmadas en la Provincia;
- d) promoción, en el país y en el exterior, de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión, distribución y exhibición de películas filmadas en la Provincia;
- e) tiraje de copias y gastos de envío, publicidad y anticipos de distribución para fomentar la comercialización de las películas filmadas en la Provincia;
- f) organización de concursos y otorgamiento de premios destinados al fomento de libros cinematográficos;

g) otorgamiento de premios, en obras de arte, a la producción local.

Artículo 10.- El Banco de Tierra del Fuego, en su calidad de agente financiero del Gobierno de la Provincia, tendrá a su cargo:

- a) El análisis y aprobación de las garantías que ofrezcan los beneficiarios para la toma de créditos;
- b) la cobranza del recupero de los créditos en base al cronograma establecido para cada uno en particular;
- c) la cobranza de intereses por mora, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria que se aplique al beneficiario en casos de incumplimiento.

Artículo 11.- El Banco de Tierra del Fuego transferirá a la cuenta recaudadora específica establecida al efecto, en forma diaria y automática, los fondos que se recauden con destino al Fondo de Fomento para la Industria del Cine, Producciones Televisivas, Radiales y Actividades Audiovisuales, creado conforme a esta ley.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS GENERALES

Artículo 12.- El desarrollo de la industria del cine, producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales promovido a través de la presente ley se realizará por parte del Ejecutivo Provincial mediante la utilización de los siguientes instrumentos:

- a) Exenciones en el pago de los impuestos a los ingresos brutos y sellos, compensación de impuestos y tasas municipales;
- b) créditos en condiciones de fomento;
- c) subsidios, becas y asistencia técnica;
- d) provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones;
- e) desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos;
- f) organización de concursos y otorgamiento de premios;
- g) promoción en el país y en el exterior de producciones profesionales y amateurs realizadas en la Provincia.

Los beneficios y acciones antes enunciados son enumerativos y no taxativos y podrán otorgarse en forma acumulativa y simultánea, a criterio del órgano de aplicación.

CAPÍTULO VI

CATEGORÍAS - BENEFICIOS ESPECÍFICOS

Artículo 13.- Establécense dos (2) categorías de producciones promovidas por esta ley:

- a) Producciones amateurs, radiales, televisivas, de video y audiovisuales;
- b) producciones profesionales que incluyen tanto cortometrajes como largometrajes.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá el mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría producciones amateurs y de video que percibirán los subsidios pertinentes, teniendo en consideración mayores puntajes y beneficios para aquellas producciones cinematográficas, televisivas, radiales y audiovisuales que se formulen en torno a obras de escritores residentes en la Provincia.

Artículo 15.- Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, cinematográficas, sean cortometrajes o largometrajes, radiales, televisivas o audiovisuales, podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente ley, a un crédito de fomento sin interés, que cubrirá hasta un ochenta por ciento (80%) como máximo de los costos del proyecto. El plazo de gracia comenzará a correr a partir de la fecha de liberación de la última cuota del crédito de fomento.

Artículo 16.- A los efectos de esta ley podrán acceder a los beneficios establecidos aquellas producciones que se hayan rodado total o parcialmente, en el ámbito del territorio de la Provincia. Para el caso de largometrajes, deberán poseer además paso de treinta y cinco (35)

milímetros o mayores. En todos los casos deberán hacer entrega, a la autoridad de aplicación, de la cantidad de fotografías que ésta determine, destinadas a la difusión de las producciones.

Artículo 17.- Será considerado como costo del proyecto a los efectos establecidos en el artículo 15 de la presente, el porcentaje del costo de producción total que corresponda a la parte rodada en el ámbito del territorio de la Provincia.

Artículo 18.- La persona física o jurídica responsable, se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto:

- a) Cincuenta por ciento (50%) del personal, excluidos protagonistas y directores, deberán ser mano de obra local;
- b) veinte por ciento (20%) de los actores secundarios y el diez por ciento (10%) de los coprotagonistas, deberán ser mano de obra local;
- c) cumplimentar lo establecido por las normas laborales aplicables a la materia;
- d) cooperar con la capacitación del personal;
- e) devolver el crédito de fomento y el porcentaje estipulado como premio, en el tiempo y forma establecidos para cada caso;
- f) difundir el rol promotor del Estado provincial con respecto a la industria del cine, producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales en los ámbitos nacional e internacional;
- g) respetar la normativa vigente en la Provincia;
- h) garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la Región Patagónica y la Provincia.

Artículo 19.- Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado provincial por el cien por ciento (100%) del valor del crédito a otorgar. Las mismas serán evaluadas y aprobadas por el Banco de Tierra del Fuego. Asimismo, el beneficiario podrá ofrecer como garantía la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de la película hasta la total devolución del crédito, mediante la afectación del cien por ciento (100%) de los ingresos que la película genere por los siguientes rubros:

- a) Explotación comercial en salas de cine en todo el territorio nacional, una vez descontados los gastos que demande la difusión nacional e internacional de la película, el lanzamiento comercial, el mantenimiento de la pauta publicitaria, la comisión del distribuidor y los impuestos que la graven;
- b) comercialización de la película en formatos de video y/o DVD, u otros creados o por crearse, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para su comercialización y los impuestos que la graven;
- c) explotación en televisión abierta o cerrada, nacional y/o internacional, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización y los impuestos que la graven;
- d) explotación comercial en salas de cine en todos los territorios del mundo, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización, la comisión del vendedor y los impuestos que la graven;
- e) cualquier otro ingreso proveniente del "merchandising" u otra causa comercial, en la medida en que efectivamente sean percibidos por el beneficiario y una vez descontados los impuestos que graven esas operaciones.

Artículo 20.- El resultado de la explotación de la película o producción no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.

Artículo 21.- En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los siguientes criterios:

- a) Utilización de obras literarias de autores residentes en la Provincia;
- b) generación de empleo y porcentaje de mano de obra local a tomar en la obra;
- c) difusión de paisajes y recursos naturales y culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones;
- d) inversión financiada a riesgo del solicitante;
- e) producciones procesadas en la Provincia;

f) antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo Provincial, por medio de la Dirección de Cultura Provincial, promoverá la difusión de las actividades fomentadas al amparo de la presente ley.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción audiovisual, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.

Artículo 24.- Se entiende por mano de obra local, aquellas personas nacidas en la Provincia o que tengan tres (3) años inmediatos anteriores de residencia en la misma, acreditados fehacientemente y que estén comprometidos con la profesión de actor, autor, guionista o técnico, en cualesquiera de las actividades relacionadas con la industria del cine, producciones televisivas, radiales y actividades audiovisuales.

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 46 -

Asunto Nº 354/07

Artículo 1º.- Créase la Escuela-Taller-Hogar para la atención de las personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad, como, institución pública provincial que asegurará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Brindar una residencia que dará albergue y alojamiento permanente o transitorio, apoyo y contención comunitaria, orientación, integración social y mejora en la calidad de vida de personas con capacidades diferentes y sus familias, en especial aquellas con dificultades severas en la inserción educativa, social y laboral, fundamentalmente, en la edad adulta, acompañando su crecimiento y madurez;
- b) prestar a la familia, servicios de:
 1. Relevo en la atención de las personas con capacidades diferentes,
 2. atención profesional multidisciplinaria;
 3. asesoría y capacitación a órganos del Estado en materia de discapacidad;
 4. protección jurídica;
 5. ayuda económica;
 6. inserción educativa, social y laboral;
- c) estimular, en el grupo familiar de las personas con capacidades diferentes, el concepto del esfuerzo compartido y el compromiso permanente en el logro de los objetivos enunciados.

Artículo 2º.- La Escuela-Taller-Hogar para la atención de las personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad, será una residencia que albergará a personas con capacidades diferentes que transiten la segunda y tercera edad, con pérdida de oportunidades y marginación familiar y social. A los efectos previstos en esta ley, se considera persona con capacidades diferentes a toda aquella que presente alteraciones funcionales, físicas o mentales, permanentes, moderadas, con síndrome genético, autistas, espásticos, epilépticos o con alteraciones genéticas que impliquen la imposibilidad, desventajas considerables para una adecuada integración familiar, o bien su familia carezca de los elementos necesarios para su contención.

Artículo 3º.- La certificación de la existencia de las capacidades diferentes, de su naturaleza o grado y de las posibilidades de rehabilitación del afectado, así como las carencias de núcleo familiar con posibilidades de atender a las personas, serán efectuadas por un equipo interdisciplinario dependiente del Ministerio de Salud. La certificación se expedirá previo

estudio, dictamen y evaluación, de la capacidad residual de la persona con capacidades diferentes, realizado a través de los servicios especializados en los establecimientos estatales de salud de máximo nivel de complejidad, sean de orden nacional, provincial o municipal.

El certificado que se expida acreditará plenamente las capacidades diferentes en todos los supuestos en que sea necesario invocarlas.

Artículo 4º.- La comunidad recreativo-educativa y de apoyo que se crea por esta ley, girará como eje a la Escuela-Taller-Hogar que albergará huéspedes, de acuerdo a su edad, capacidades, situación de su entorno familiar, etcétera, y que estructurará su funcionamiento en dos grandes segmentos, a saber:

- a) Cielo de Sol o albergue de modalidad diurna, donde funcionarán la escuela, el taller y la granja, donde se desarrollarán actividades educativas, sociales y laborales. El taller será un espacio para actividades laborativas, artesanales y semi industriales. La granja funcionará en espacios abiertos y cubiertos, con invernadero y cría de animales pequeños. La comunidad recreativo-educativa contará con un área comercial, donde se expondrán a la venta los artículos elaborados por los huéspedes comunitarios, siendo de aplicación lo estipulado en el artículo 12 de la Ley provincial 48. El Cielo de Sol promoverá emprendimientos de inserción, como estructuras productivas que trabajen en el mercado produciendo bienes y servicios que tengan por objetivo principal la integración social de sus trabajadores. Actuarán como empresas de tránsito donde personas con capacidades diferentes desarrollarán las capacidades necesarias para el desempeño de un trabajo mediante la fórmula de aprender trabajando. En todos los casos las estructuras edilicias y la organización de la entidad deberán prever la visita permanente de familiares y terceros ajenos a la fundación;
- b) Cielo de Luna o albergue de modalidad nocturna, donde funcionará el Hogar, contendrá un espacio privado de cada uno de los huéspedes que integrarán la comunidad recreativo-educativa, la que estará conformada, eventualmente, por el o los progenitores ancianos de la persona con capacidades diferentes, conservando el detalle posible al entorno que envolvió al niño con capacidades diferentes y a su familia.

Artículo 5º.- Será el órgano de aplicación de la presente ley una comisión mixta compuesta por un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante de la Secretaría de Acción Social y un (1) representante del Ministerio de Educación, comisión que adoptará las medidas pertinentes para poner en ejecución los programas a través de los cuales se habiliten las estructuras edilicias necesarias reservándose, en todos los casos, la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento.

Artículo 6º.- Tanto en la organización como en el funcionamiento de la comunidad recreativo-educativa que se crea por esta ley, será tenido en cuenta el apoyo, financiamiento y las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 7º.- En todos los casos donde sea posible, los puestos de trabajo que la comunidad recreativo-educativa que es creada por esta ley, serán ocupados por personas con capacidades diferentes que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley provincial 48.

Artículo 8º.- Las personas con capacidades diferentes que se desempeñan laboralmente en la comunidad recreativo-educativa gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador común.

Artículo 9º.- El Gobierno provincial podrá imponer exenciones impositivas y descuentos especiales a los impuestos y contribuciones, por obras, provisión de bienes y servicios que se realicen a la comunidad recreativo-educativa que se crea por esta ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro del término de noventa (90) días de su sanción a cuyo fin designará la comisión mixta indicada en el artículo 5º de la presente quien además, en un tiempo perentorio, presentará la información necesaria al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que éste elabore el proyecto edilicio necesario.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los Concejos Deliberantes de la Provincia para que expresamente adhieran y colaboren con la conformación de la comunidad recreativo-educativa que es creada por esta ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 47 -

Asunto N° 351/07

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el legislador provincial Rubén Darío Sciutto, D.N.I. N° 14.739.833, a partir del día 9 de diciembre de 2007, conforme lo establecido en el punto 4, artículo 105 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 48 -

Asunto N° 355/07

Artículo 1°.- Créanse en el ámbito provincial las Granja-escuelas de menores, para residencia, asistencia, instrucción y educación de menores abandonados, huérfanos, desvalidos o con responsables indigentes de familia numerosa hasta tanto cumplan los 18 años de edad.

Artículo 2°.- El ingreso de un menor a las Granja – escuelas se efectuará previo informe producido indistintamente por la Dirección Provincial de Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia o el organismo que en el futuro lo reemplace, por los organismos de asistencia social dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, por los funcionarios municipales autorizados para ello, o por centros asistenciales oficiales; o previa resolución del Juez de Minoridad y Familia.

Artículo 3°.- Será obligación del Estado proveer a los menores residentes en las Granja-escuelas, de alimentación suficiente, vestimenta decorosa, asistencia médica y sanitaria, juegos infantiles y esparcimiento, iniciación cultural y artística, instrucción primaria y secundaria obligatoria conforme a los programas oficiales, educación física, educación ambiental, defensa de la naturaleza y actividades de recuperación del entorno, práctica de deportes, orientación vocacional, protección, y el aprendizaje de un oficio o profesión vinculados a las actividades productivas de la región.

Artículo 4°.- Las Granja-escuelas contarán con un equipo de profesionales especializados: educadores, psicólogos, pedagogos, asistentes sociales, maestros de taller, insertores laborales, profesores de educación física, personal sanitario integrado en equipos multidisciplinares que lleven a cabo actuaciones tanto a nivel individual como grupal.

Artículo 5°.- Las Granja-escuelas se instalarán en lugares higiénicos adecuados, con extensión de tierras e instalaciones aptas para el aprendizaje y práctica de los oficios o profesiones específicas, conforme a las características regionales de cada caso.

Artículo 6°.- Las Granja-escuelas funcionarán en locales aptos y con las comodidades mínimas indispensables para una vida digna, y las requeridas para el cumplimiento de su función social.

Artículo 7°.- Los menores residentes que hayan completado el ciclo de instrucción E.G.B. y Polimodal, y que evidencian satisfactorias aptitudes vocacionales, serán orientados y alentados para que comiencen carreras en establecimientos de educación superior no universitaria y universitaria. En tales casos los gastos de transporte, útiles, textos y demás que se requieran para la asistencia de menores en los establecimientos de enseñanza, serán sufragados por el Estado mediante un sistema de becas o de la manera que establezca la reglamentación respectiva. Cuando no exista en la localidad de residencia del menor un establecimiento educacional adecuado a su educación, podrá disponerse su traslado a una Granja-escuela de otra localidad dentro de nuestra provincia donde pueda proseguir sus estudios.

Artículo 8º.- Los menores residentes que hayan completado el ciclo de instrucción E.G.B. y que no se encuentran comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, serán iniciados en el aprendizaje de prácticas de los oficios específicos de acuerdo a las previsiones estatuidas en el artículo 3º de la presente ley. En tales casos, el trabajo efectivo, metódico y didáctico será considerado como principal elemento educativo.

Artículo 9º.- El régimen de alimentación de los residentes será científicamente administrado. Habrá también un servicio médico permanente o, en su defecto, se asegurará para los residentes una adecuada asistencia facultativa y hospitalaria, mediante convenios con organismos oficiales apropiados o con establecimientos asistenciales oficiales existentes en la localidad.

Artículo 10.- Las Granja-escuelas serán establecimientos abiertos. Sus edificios no contarán con construcciones ni instalaciones especiales para el encierro, la incomunicación o el aislamiento, salvo las normales necesarias para la propia seguridad de los residentes y de los bienes del establecimiento. Existirá un servicio especial de vigilancia o control. Se tomarán las medidas normales atinentes al cumplimiento de la función educativa, a la sistematización de trabajo y a la organización de la vida en comunidades, tareas éstas que serán preferentemente encomendadas a los propios residentes de mayor edad y responsabilidad. Los reglamentos internos y regímenes disciplinarios no podrán superar el marco de las previsiones razonables para garantizar la seguridad y armónica convivencia de los propios residentes. Quedan absolutamente prohibidos los castigos corporales y todo otro procedimiento correctivo denigrante o avasallante de la personalidad humana. Los directivos responsables del establecimiento sólo podrán ejercer las prerrogativas de obligaciones propias de la institución de la patria potestad que regula la Ley Civil, respecto de los menores puesto bajo su tutela y custodia.

Artículo 11.- La vida en comunidad dentro de las Granja-escuelas deberá armonizar con la vida, costumbres y modalidades del marco social circundante, a cuyos fines se programará el acceso de los residentes a los centros de esparcimiento de la localidad, en condiciones ordinarias, a la realización de eventos deportivos, la participación de los residentes en tareas e iniciativas sociales de la localidad y toda otra forma conducente a la finalidad expresa.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos técnicos, dispondrá los estudios necesarios para determinar el procedimiento a seguir en la construcción, adquisición y/o adecuación arquitectural de tres (3) inmuebles destinados a las Granja-escuelas; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º de la presente.

Artículo 13.- Las Granja-escuelas deberán contar con un espacio físico donde funcione el C.I.S. (Centro de Inserción Sociolaboral) para aquellos jóvenes con más problemas a la hora de insertarse en el mercado laboral en el que permanecerán entre seis (6) meses y tres (3) años; el mismo será financiado por el Estado provincial.

Artículo 14.- El gasto que demande la aplicación de la presente será previsto en los presupuestos provinciales correspondientes.

Artículo 15.- La presente norma será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 49 -

Asunto N° 474/06

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco registrado bajo el N° 11.512 sobre Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud, celebrado el día 16 de septiembre de 2002, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Salud de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 4011/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 50 -

Asunto N° 356/07

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el legislador provincial José Carlos Martínez, D.N.I. N° 16.158.884, a partir del día 9 de diciembre de 2007, conforme lo establecido en el punto 4, artículo 105 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 51 -

Asunto N° 357/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 283/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 52 -

Asunto N° 358/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 285/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 53 -

Asunto N° 359/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 290/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 54 -

Asunto N° 360/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 297/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 55 -

Asunto N° 361/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 299/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 56 -

Asunto N° 362/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 300/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 57 -

Asunto N° 363/07

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 302/07.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 58 -

Asunto N° 364/07

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 319/07.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 59 -

Asunto N° 365/07

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 327/07.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 60 -

Asunto N° 366/07

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 329/07.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 61 -

Asunto N° 367/07

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 331/07.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 62 -

Asunto N° 368/07

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 340/07.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 63 -

Asunto N° 369/07

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 341/07.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 64 -

Asunto N° 370/07

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 342/07.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 65 -

Asunto N° 371/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 343/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 66 -

Asunto N° 372/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 348/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 67 -

Asunto N° 373/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 349/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 68 -

Asunto N° 374/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 351/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 69 -

Asunto N° 375/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 352/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 70 -

Asunto N° 376/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 358/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 71 -

Asunto N° 377/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 359/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 72 -

Asunto N° 378/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución L.P. N° 131/07.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 73 -

Asunto N° 379/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución L.P. N° 133/07.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 74 -

Asunto N° 380/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución L.P. N° 135/07.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 75 -

Asunto N° 382/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 362/07.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 76 -

Asunto N° 383/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 366/07.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 77 -

Asunto N° 384/07

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 367/07.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SUMARIO

I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y LA BANDERA PROVINCIAL	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS	2
1. Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo Provincial	2
V. ORDEN DEL DÍA	5
1. Aprobación Diario de Sesiones	9
2. Asunto N° 244/07. Bloque 26 de Abril. Proyecto de resolución que rechaza enérgicamente la intención británica de mantener y afianzar la usurpación de territorio nacional en las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Mar Argentino; y otros ítems.	10
3. Asunto N° 247/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) informe el marco normativo para el cobro de las prestaciones a la población en los hospitales públicos y modalidad de atención y forma de pago para los pacientes que no poseen obra social.	10
4. Asunto N° 248/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley adhiriendo a la Ley nacional 26.279 (Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías del recién nacido).	11
5. Asunto N° 249/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) con intervención de Escribanía General e Inspección General de Justicia, informe y remita copia certificada de los inventarios de los bienes y patrimonio del Hotel Las Lengas y otros ítems.	12
6. Asunto N° 250/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando informes a la Fiscalía de Estado relacionados con la concesión del Hotel Las Lengas y los beneficios de jubilación otorgados a los señores Zanarello y Livio Fernández Alzogaray.	12
7. Asunto N° 251/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando informes al I.P.A.U.S.S. relacionados con la concesión del Hotel Las Lengas y los beneficios de jubilación otorgados a los señores Zanarello y Livio Fernández Alzogaray.	13
8. Asunto N° 252/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando informes al Tribunal de Cuentas relacionados con la concesión del Hotel Las Lengas y los beneficios de jubilación otorgados a los señores Zanarello y Livio Fernández Alzogaray.	15
9. Asunto N° 256/07. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial las "Jornadas Internacionales de Habitat".	15
10. Asunto N° 258/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución solicitando al Consejo Permanente, creado por Ley provincial 561 (artículo 39), informe los avances alcanzados y/o predictámenes para la determinación de tareas insalubres en distintas áreas de la Administración Pública Provincial.	16
11. Asunto N° 348/07. Dictamen de Comisión N 1 mayoría sobre Asunto N° 101/07 (Legisladores Pacheco y Ruiz). Proyecto de ley creando el Colegio de Martilleros, Tasadores y/o Corredores Públicos de la Provincia), aconsejando su	

sanción.	43
12. Asunto N° 259/07. Bloque 26 de Abril. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la realización de la II Muestra Federal de Cine Comunitario y Documental Social, a realizarse en la ciudad de Ushuaia.	78
13. Asunto N° 266/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) informe si se ha conformado el servicio de Oncología en los Hospitales, de ser afirmativo, nómina de sus integrantes y especialidades, y otros ítems.	78
14. Asunto N° 267/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución solicitando al I.P.A.U.S.S. informe políticas precisas para el futuro de las prestaciones médicas para los afiliados residentes dentro de la Provincial y para aquellos que residen en extraña jurisdicción.	79
15. Asunto N° 268/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de ley modificando la la Ley provincial N° 561 (Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres poderes el Estado Provincial).	79
16. Asunto N° 047/07. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 561 (Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres poderes del Estado Provincial).	84
17. Asuntos N° 242/07 y 343/07 (Texto unificado). Superior Tribunal de Justicia. Proyecto de ley modificando la Ley Orgánica del Poder Judicial.	85
18. Asunto N° 352/0. Bloque Frente de Unidad Provincial (FUP). Proyecto de resolución prestando acuerdo legislativo para la cancelación de deuda suscripto entre la firma Bello Sergio Ricardo y el Fondo Residual (Expediente F. 018/06).	88
19. Asunto N° 269/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre Asunto N° 387/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 345/06 adjuntando Decreto provincial N° 3964/06 que ratifica convenio N° 11520, referente al personal docentes para la Escuela Provincial N° 38, suscripto con la Dirección Nacional del Antártico	89
Asunto N° 270/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre Asunto N° 390/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 348/06 adjuntando Decreto Provincial N° 3754/06 que ratifica Acta Complementaria N° 5 al convenio marco 11481, referente actualización Sistema de Gestión de Gestión de la Información en Bibliotecas Nacionales, de Maestros, suscripto con el Ministerio Educación Ciencia y Tecnología de la Nación.	89
Asunto N° 271/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre Asunto N° 391/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 349/06 adjuntando Decreto Provincial N° 3655/06, que ratifica Protocolo Adicional II al Convenio Marco de Colaboración N° 11484, suscripto con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.	89
Asunto N° 272/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 454/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 382/06 adjuntando Decreto Provincial N° 4119/06, que ratifica Acta Complementaria N° 11.561, referente Acta Complementaria N° 24 de la Ley nacional 25.053 (Fondo de Incentivo Docente), Suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación.	89
Asunto N° 273/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto. N° 455/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 383/06 adjuntando Decreto provincial N° 4102/06, que ratifica Acta Complementaria N° 11.560, referente Acta Complementaria N° 24 de la Ley nacional 25.053 (Fondo de Incentivo Docente)	

- suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación. 89
- Asunto N° 274/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 457/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 385/06 adjuntando Decreto provincial N°4120/06, que ratifica Acta Ampliatoria N° 11562 referente Acta Complementaria N° 307/06, suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación. 89
- Asunto N° 275/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 458/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 386/06 adjuntando Decreto provincial N° 4106, que ratifica Acta Ampliatoria N° 11.566, referente Acta Complementaria N° 24, de la Ley Nacional 25.053, (Fondo Incentivo Docente) suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación), aconseja su aprobación. 89
- Asunto N° 276/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 459/06 (Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 387/06 adjuntando Decreto provincial N° 4104/06 que ratifica Acta Ampliatoria N° 11574, referente Acta Complementaria N° 431/06, suscripta con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación (Programa Integral para la Igualdad Educativa), aconseja su aprobación. 89
- Asunto N° 277/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 461/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 389/06 adjuntando Decreto provincial N° 4117/06 que ratifica Convenio N° 11565, referente Convenio con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación (Corrección online de ítem abiertos), aconseja su aprobación. 89
- Asunto N° 278/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 463/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 391/06 adjuntando Decreto provincial N° 4107/06 que ratifica el Protocolo Adicional N° 11567, referente a Acta Complementaria N° 594/06 del Convenio marco N° 834/05 el Instituto Nacional de Educación Terciaria, suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación. 89
- Asunto N° 279/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 462/06 (Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 390/06 adjuntando Decreto provincial N° 4109/06 que ratifica Convenio N° 11563, referente Convenio Marco con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología N° 377/06 sobre desarrollo de pedagógicos, suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación. 89
- Asunto N° 280/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° N° 464/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 392/06 adjuntando Decreto provincial N° 4108/06 que ratifica Convenio N° 11564, referente Convenio Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación N° 495/06 sobre Programa de Mejoramiento de la Educación Rural a firmarse por el Convenio de Préstamo BIR-F 7353 AR, suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación. 89
- Asunto N° 281/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 534/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 422/06 adjuntando Decreto provincial N° 4655/06 que ratifica Convenio N° 11632, referente Convenio de Pasantía, suscripto con la Facultad de de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco), aconsejando su aprobación. 89
- Asunto N° 282/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 022/07 Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 042/07 adjuntando Decreto

provincial N° 825/07 que ratifica Ata Complementaria N° 1 del Convenio Marco con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología N° 377/06, referente a objetivos de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, suscripto con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.	89
Asunto N° 283/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° N° 081/07 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 056/07 adjuntando Decreto provincial N° 1034/07 que ratifica Convenio N° 12109, referente al Operativo Internacional de Evaluación, denominado `Programa For Internacional Student Assessment`, suscripto con el M.E.C. y T. de la Nación), aconsejando su aprobación.	89
20. Asunto N° 286/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 196/07 adjuntando Decreto provincial N° 2136/07, que ratifica Convenio N° 12.540, referente obra de reconstrucción veredas y tratamientos en acceso de Colegio Provincia Olga de Arko, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
Asunto N° 287/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 197/07 adjuntando Decreto provincial N° 2135/07, que ratifica Convenio N° 12.532, referente obra refacción de ventanas en el Colegio José M. Sobral de la ciudad de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Sec. de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
Asunto N° 288/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 198/07 adjuntando Decreto provincial N° 2132/07, que ratifica Convenio N° 12.253, referente obra refacciones varias y pintura Colegio Provincial Olga de Arko, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas, dependientes de la Sec. de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
Asunto N° 289/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 199/07 adjuntando Decreto provincial N° 2133/07, que ratifica Convenio N° 12.526, referente obra reemplazo sistema de calefacción, Escuela N° 22 y Jardín N° 10, Chowen de la ciudad de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
Asunto N° 290/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 200/07 adjuntando Decreto provincial N° 2134/07, que ratifica Convenio N° 12.525, referente obra Escuela N° 1 – Kayu Chenen –refacción y exterior–, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
Asunto N° 291/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 201/07 adjuntando Decreto provincial N° 2131/07, que ratifica Convenio N° 12.524 referente obra Escuela N° 15, adecuación veredas; suscripto con la Sec. de Obras Públicas dependiente de la Sec. de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
Asunto N° 292/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 202/07 adjuntando Decreto provincial N° 2894/07, que ratifica Convenio N° 12.653 referente a reducir la morbilidad de la población de mujeres, niños y adolescentes, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación.	90
Asunto N° 293/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 203/07 adjuntando Decreto provincial N° 2697/07, que ratifica Convenio N° 12.590 referente Ejecución Ampliatorio Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, suscripto con el	

Ministerio de Desarrollo de la Nación.	90
Asunto N° 294/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 204/07 adjuntando Decreto provincial N° 2700/07 que ratifica Addenda I N° 12.592, referente proyecto “Centro de Atención Diurno para Adolescentes, suscripto con la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Secretaría Nacional.	90
Asunto N° 295/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 205/07 adjuntando Decreto provincial N° 2556/07 que ratifica Convenio N° 12.596, referente implementación del proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación.	90
Asunto N° 296/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 206/07 adjuntando Decreto provincial N° 2698/07 que ratifica Convenio N° 12.591, referente proyecto “Prevención de la Discriminación, el Abuso y el Maltrato hacia los Adultos Mayores, suscripto con la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.	90
Asunto N° 297/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 207/07 adjuntando Decreto provincial N° 2608/07 que ratifica Convenio Marco de Adhesión N° 12.571, referente Programa Mejoramiento de Barrios II, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación.	90
Asunto N° 298/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 208/07 adjuntando Decreto provincial N° 2482/07 que ratifica Convenio N° 12.565, referente Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Fondo para el Medio Ambiente Mundial, suscripto con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).	90
Asunto N° 299/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 209/07 adjuntando Decreto provincial N° 2481/07 que ratifica Convenio N° 12.564, referente Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Fondo para el Medio Ambiente Mundial, suscripto con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).	90
Asunto N° 300/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 212/07 adjuntando Decreto provincial N° 2601/07 que ratifica Acta Complementaria N° 12.290, referente Fondo de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.	90
Asunto N° 301/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 210/07 adjuntando Decreto provincial N° 2467/07 que ratifica Convenio Ampliatorio del Convenio Marco N° 12.576, referente a Estadísticas y Censos, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.	90
Asunto N° 302/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 211/07 adjuntando Decreto provincial N° 2442/07 que ratifica Acta Complementaria N° 12.399, referente Fondo Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.	90
Asunto N° 303/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 213/07 adjuntando Decreto provincial N° 2600/07 que ratifica Acta Complementaria N° 12.391, referente Fondo de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.	90
Asunto N° 304/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 214/07 adjuntando Decreto provincial N° 2597/07 que ratifica Acta Complementaria N° 12.389, referente Fondo de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.	90

- Asunto N° 305/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 215/07 adjuntando Decreto provincial N° 2677/07 que ratifica Protocolo Adicional VIII, registrado bajo el N° 12.609, referente dictado de cursos para la obtención de los títulos de Licenciatura en Comunicación Social y Profesorado en Comunicación Social, suscripto con la Universidad Nacional de La Plata. 90
- Asunto N° 306/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 216/07 adjuntando Decreto provincial N° 2119/07 que ratifica Convenio N° 12.536, referente obra Escuela N° 9 –refacciones y cambio de solados-, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal. 90
- Asunto N° 307/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 217/07 adjuntando Decreto provincial N° 2120/07 que ratifica Convenio N° 12.542, referente obra construcción Gimnasio Escuela N° 31 de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal. 90
- Asunto N° 308/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 218/07 adjuntando Decreto provincial N° 2121/07 que ratifica Convenio N° 12.537, referente obra refacciones varias en Centro Polivalente de Arte de la ciudad de Río Grande, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal. 90
- Asunto N° 309/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 219/07 adjuntando Decreto provincial N° 2122/07 que ratifica Convenio N° 12.533, referente obra sistema de calefacción y sistema de emergencia Escuela José Martí de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal. 90
- Asunto N° 310/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 220/07 adjuntando Decreto provincial N° 2123/07 que ratifica Convenio N° 12.5375, referente obra evacuación de efluentes cloacales en la Escuela Aerotécnica Misión Salesiana, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal. 90
- Asunto N° 311/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 221/07 adjuntando Decreto provincial N° 2124/07 que ratifica Convenio N° 12.538, referente obra depósito y veredas Escuelas N° 9 y 24 de la ciudad de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal. 90
- Asunto N° 312/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 222/07 adjuntando Decreto provincial N° 2125/07 que ratifica Convenio N° 12.529, referente obra Escuela N° 34 y acceso calle Bullone y veredas Escuela N° 3 de la ciudad de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal. 90
- Asunto N° 313/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 224/07 adjuntando Decreto provincial N° 2127/07 que ratifica Convenio N° 12.527, referente ampliación Escuela N° 6 –Entre Ríos, Lago Escondido, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal. 90
- Asunto N° 314/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 223/07 adjuntando Decreto provincial N° 2126/07 que ratifica Convenio N° 12.530, referente ampliación área de Salud Mental y Pacientes Crónicos del Hospital Regional de Río Grande, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la

Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
Asunto N° 315/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 227/07 adjuntando Decreto provincial N° 2414/07 que ratifica Convenio N° 12.394, referente Fondo Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.	90
Asunto N° 316/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 226/07 adjuntando Decreto provincial N° 2599/07 que ratifica Acta Complementaria N° 12.390, referente Ley Nacional 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.	90
Asunto N° 317/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 189/07 adjuntando Decreto provincial N° 2130/07 que ratifica Convenio N° 12.539, referente obra Escuela N° 22 y Jardín N° 10, veredas y accesos, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
Asunto N° 318/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 190/07 adjuntando Decreto provincial N° 2129/07 que ratifica Convenio N° 12.531, referente obra Escuela N° 34, acceso calle Bullone y veredas Escuela N° 3 de la ciudad de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal	90
Asunto N° 319/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 191/07 adjuntando Decreto provincial N° 2128/07 que ratifica Convenio N° 12.541, referente cambio de carpinterías exteriores Escuela N° 22 y Jardín N° 10 de Ushuaia, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
Asunto N° 320/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 192/07 adjuntando Decreto provincial N° 2413/07 que ratifica Convenio N° 12.392, referente Ley Nacional 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.	90
Asunto N° 321/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 193/07 adjuntando Decreto provincial N° 2416/07 que ratifica Convenio N° 12.393, referente Ley Nacional 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente, suscripto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.	90
Asunto N° 322/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 194/07 adjuntando Decreto provincial N° 2378/07 que ratifica Convenio N° 12.560, referente ejecución de la obra "Escuela N° 16, adecuación de veredas y accesos, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
Asunto N° 324/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 195/07 adjuntando Decreto provincial N° 2379/07 que ratifica Convenio N° 12.559, referente ampliación y refacción del matadero de cerdos en la Misión Salesiana, suscripto con la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal.	90
21. Asunto N° 323/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley autorizando la disposición de fondos creados por Ley provincial 616, por el monto de pesos dos millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 2.450.000), para la adquisición y/o refacción y/o locación de Recinto de Sesiones.	93
22. Asunto N° 381/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución prorrogando el periodo de sesiones y plazos para dictaminar hasta el 27-12-07.	94

23. Asunto N° 326/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución declarando de Interés Educativo el documental didáctico "Antártica Siglo XXI" editado en formato DVD.	95
24. Asunto N° 327/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución solicitando a los señores diputados de la Nación acompañen el proyecto de ley impulsado por la diputada Beatriz Daré, Expediente N° 4982 – D 07, que propone la exención al pago del impuesto al valor agregado para los combustibles aeronáuticos.	95
25. Asunto N° 329/07. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 294/06 (Bloque Movimiento Popular Fueguino). Proyecto de ley estableciendo con carácter obligatorio y gratuito en todos los Hospitales Públicos Provinciales, la práctica del test diagnóstico a toda mujer embarazada que se encuentre entre la 35 y 37 semana de gestación para la detección y tratamiento del Estreptococo grupo B (EGB), aconsejando su sanción.	96
26. Asunto N° 330/07. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 520/06 (Poder Ejecutivo Provincial (PEP) Nota N° 412/06 adjuntando Decreto provincial N° 4329/06 que ratifica Protocolo Adicional N° 11.608, del Convenio de Adhesión celebrado con las Jurisdicciones para la Implementación del Componente provisión de medicamentos esenciales del PROAPS – REMEDIAR, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación), aconsejando su sanción.	97
27. Asunto N° 337/07. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución declarando de interés provincial los estudios s/trastornos oculares producidos por la incidencia de las radiaciones ultravioletas, formulados por el equipo liderado por el Doctor Arriaga Ferré.	97
28. Asunto N° 338/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 241/07 adjuntando Decreto provincial N° 3140/07 que ratifica Protocolo Adicional 2 al Convenio Marco N° 15/07 bajo el N° 12.639 referente Programa Jefes de Hogar y del Seguro de Capacitación y empleo, suscripto con la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.	98
29. Asunto N° 341/07. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 244/07 adjuntando Decreto provincial N° 3127/07 que ratifica Convenio de Colaboración II registrado bajo el N° 12.673, referente al dictado de las materias del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires, suscripto con el Colegio Nacional de Ushuaia.	98
30. Asunto N° 344/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial el Proyecto Educativo y Micro Televisivo "Calle con historia o la historia de las calles" que llevan a cabo los alumnos de la Escuela N° 23 "OEA" de la ciudad de Río Grande.	99
31. Asunto N° 345/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley básica de prevención de la obesidad y declarando de interés provincial la "Lucha contra la obesidad".	99
32. Asunto N° 347/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) informe población infantil actual en la ciudad de Río Grande y otros ítems.	101
33. Asunto N° 243/07. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley creando el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas.	103
34. Asunto N° 353/07. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre Asunto N° 216/07 Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de Ley de Fomento	

y Promoción de la Industria del Cine, Producción Televisivas, Radiales y Actividades Audiovisuales), aconsejando su sanción.	106
35. Asunto N° 354/07. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 424/06 Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de ley creando la Escuela Taller - Hogar para la atención de las personas c/capacidades diferentes en la segunda y tercera edad), aconsejando su sanción.	112
36. Asunto N° 351/07. Bloque Partido Justicialista (PJ) aceptando la renuncia presentada por el Legislador Rubén D. Sciutto.	115
37. Asunto N° 355/07. Dictamen de Comisiones N° 5 Y 6 en mayoría sobre Asunto N° 400/06 Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de ley creando las Granjas - Escuelas de menores, para residencia, asistencia, instrucción y educación de menores abandonados, huérfanos, con responsables indigentes de familias numerosas hasta tanto cumpla los 18 años de edad. Aconseja su sanción.	115
38. Asunto N° 474/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 402/06 adjuntando Decreto Provincial N° 4011/06 que ratifica convenio Marco N° 11512, referente Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación.	121
39. Asunto N° 356/07. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución aceptando la renuncia presentada por el Legislador José C. Martínez.	122
40. Asunto N° 357. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 283/07.	122
Asunto N° 358/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 285/07.	
Asunto N° 359/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 290/07.	
Asunto N° 360/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 297/07.	
Asunto N° 361/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 299/07.	
Asunto N° 362/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 300/07.	
Asunto N° 363/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 302/07.	
Asunto N° 364/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 319/07.	
Asunto N° 365/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 327/07.	
Asunto N° 366/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 329/07.	
Asunto N° 367/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 331/07.	
Asunto N° 368/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución	

ratificando la Resolución de Presidencia N° 340/07.

Asunto N° 369/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 341/07.

Asunto N° 370/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 342/07.

Asunto N° 371/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 343/07.

Asunto N° 372/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 348/07.

Asunto N° 373/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 349/07.

Asunto N° 374/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 351/07.

Asunto N° 375/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 352/07.

Asunto N° 376/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 358/07.

Asunto N° 377/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 359/07.

Asunto N° 378/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 131/07.

Asunto N° 379/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 133/07.

Asunto N° 380/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 135/07.

Asunto N° 382/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 362/07.

Asunto N° 384/07. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 367/07.

VI. CIERRE DE LA SESIÓN	123
ANEXO I	124
1. Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo Provincial.	124
2. Comunicaciones Oficiales.	133
3. Asuntos de Particulares.	136
ANEXO II	138
Asuntos Aprobados.	138